COMISION DE CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

(Creada por Decreto Ejecutivo N 30625-H, publicado en el Alcance N° 60 a La Gaceta N° 161 del viernes 23 de agosto del 2002).

El PROBLEMA NO ESTA EN EL PROPÓSITO Y SÍ EN EL ABUSO

SEGUNDO INFORME

(junio 2003)

CAPITULO I. PRESENTACIÓN 5
TEMA I. Sobre los disparadores del Gasto Público 12
CAPITULO II. REGÍMENES ESPECIALES DE PENSIONES A CARGO DEL PRESUPUESTO NACIONAL 13
2.1 Introducción 13
2.2 Antecedentes 13
2.3 Crecimiento en el gasto público de los Regímenes Especiales de Pensiones. 14
2.4 Proyecto de Ley para el Control de las Pensiones de Privilegio. Una solución temporal. 19
2.5 Posible solución al problema de pensiones. Proyecto de Ley para la creación del Instituto Nacional de Pensiones (INPE) 20
2.6 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe, en lo referente al tema de pensiones. 36
CAPITULO III. CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO 38
3.1 Generalidades 38
3.2 Negociación Colectiva dentro de la Administración Pública. 39
3.3 Situación Actual de las Negociaciones Colectivas 41
3.4 Recomendaciones y conclusiones. 44
3.5 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe, en relación con el tema de convenciones colectivas. 45
CAPITULO IV. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA 46
4.1 Resultados de la recomendación sobre reducción del gasto por concepto de intereses y sobre la implementación de la Ley sobre Reestructuración de la Deuda (Ley No. 8299) 46
4.2 Reestructuración de Deuda Pública. Resultados del proceso. 48
4.3 Contrato de Suscripción entre el Ministerio de Hacienda y Deutsche Bank para la colocación de títulos valores en los mercados internacionales. 53
4.4 Otros aspectos relativos a la reducción de gastos administrativos del Gobierno Central. Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe. 54
TEMA II. Erogaciones corruptas o innecesarias 57
CAPITULO V. TRANSFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO NACIONAL 58
5.1 Generalidades 58
5.2 Transferencias por montos menores de C50.000.000 58
5.3 Transferencias a Instituciones de Bien Social 61
5.4 Algunos casos de transferencias estudiados 65
CAPITULO VI. UTILIZACIÓN DE RECURSOS FISCALES POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, MEDIANTE OPERACIONES SIN INFORME Y SIN CONTROLES 72
6.1 Generalidades 72
6.2 Fundación de Cooperación Estatal (FUCE). 73
6.3 Fundación Costa Rica-Estados Unidos de América para la Cooperación (CR-USA). 80
6.4 Préstamo 1030 OC/CR del Banco Interamericano de Desarrollo. 87
CAPITULO VII. OTRAS MODALIDADES INCONVENIENTES O ABUSIVAS 93
7.1 Modalidades inconvenientes de manejo de préstamos contratados por la Caja Costarricense de Seguro Social. 93
7.2 Gastos de la Asamblea de los Trabajadores y del Directorio del Banco Popular... 95
CAPITULO VIII. DUPLICACIÓN DE SERVICIOS 106
8.1 Digitalización de la información pública 106
8.2 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe. 106
Tema III. Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados 109

CAPITULO IX. RENDICION DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS 110
9.1 Generalidades..... 110
9.2 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe..... 113
CAPITULO X. ACTIVOS ESTATALES IMPRODUCTIVOS O INUTILIZADOS 119
10.1 El caso del Consejo de la Tierra..... 119
10.2 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe..... 121
CAPITULO XI. OTROS TEMAS DE INTERÉS..... 122
11.1 Desjudicialización de los Tribunales de Transito 122
11.2 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe..... 124
Anexo I. Lista de los beneficiarios de los Regímenes Especiales de Pensiones a cargo del Presupuesto Nacional con pensiones superiores a ¢ 750.000 128
Anexo II. Lista de Contrataciones de consultorías realizadas al amparo del Préstamo BID 1030 OC/CR..... 157

Puesta en línea nacion.com

COMISION DE CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

(Creada por Decreto Ejecutivo N° 30625-H, publicado en el Alcance N° 60 a La Gaceta N° 161 del viernes 23 de agosto del 2002)

SEGUNDO INFORME
(junio 2003)

San José, 23 de junio de 2003

Señores:
Dr. Abel Pacheco de la Espriella
Presidente de la República

Lic. Jorge Walter Bolaños Rojas
Ministro de Hacienda

Muy estimados Señores:

En cumplimiento de lo encomendado en el Decreto Ejecutivo que creó esta Comisión, nos es grato someter a la consideración de Ustedes el **SEGUNDO INFORME** público sobre las labores realizadas y recomendaciones en el que además les damos cuenta del grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Primer Informe enviado a Uds. en su oportunidad.

Ambos Informes tienen carácter público a tenor del Artículo 30, párrafo primero de la Constitución Política.

Con toda consideración y estima, suscriben,

OSCAR BARAHONA STREBER
Presidente

SILENA ALVARADO VÍQUEZ
Secretaria

ALBERTO CAÑAS ESCALANTE **GUIDO MIRANDA GUTIERREZ**

MARIO CARAZO ZELEDÓN **OTTO GUEVARA GÜTH**

RODOLFO SILVA VARGAS

CAPITULO I. PRESENTACIÓN

La presentación de este Segundo Informe es el resultado de un gran esfuerzo ad honorem realizado durante dos veces a la semana, contadas en promedio a partir de la presentación del Primer Informe, así como numerosas audiencias y reuniones complementarias tendientes a obtener información y recabar criterio en las más variadas fuentes, tanto dentro como fuera de la Administración Pública.

Para la Comisión es motivo de especial satisfacción señalar en este Segundo Informe que nuestra actividad nos permitió, por una parte, confirmar nuestras posiciones iniciales contenidas en el Primer Informe, así como encontrar nuevos datos y elementos de juicio que nos condujeron a complementar la información necesaria para emitir los criterios y recomendaciones contenidos en este Segundo Informe.

El país debe estar consciente de que los problemas del gasto público (control, depuración, reducción, administración, ética y racionalización), deben resolverse cuanto antes, no sólo por su magnitud, sino porque esta es la exigencia previa a la solución del enorme problema fiscal. Estamos convencidos de que no deben promulgarse nuevos tributos mientras no se elimine o no se reduzca sustancialmente el gasto público superfluo o corrupto o desordenado que prolifera en Costa Rica. Así lo dijimos en el Primer Informe y lo repetimos ahora.

En el proceso de redacción de este Segundo Informe la Comisión decidió establecer un orden temático conforme al mandato contenido en el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo de creación de la Comisión, que literalmente y con precisión detalla los campos de acción en que se ha de desarrollar nuestra actividad:

> "a. Estudiar y recomendar cualquier revisión referente al gasto público con atención especial a los llamados "disparadores del gasto", las erogaciones corruptas o innecesarias, las duplicaciones de servicios, la evaluación de resultados, la rendición de cuentas, los activos estatales improductivos o inutilizados y cuestiones similares, de manera que se vaya produciendo una Administración Pública confiable austera, honesta, ética y disciplinada".

Con la honrosa salvedad del Ministerio de Hacienda, en términos generales, no encontramos el apoyo y comprensión necesarios en el resto de la Administración Pública. Los datos que solicitamos se nos dieron con frecuencia en forma evasiva u omisa, o sea, que en pocas oportunidades se nos dieron las respuestas concretas que la salud fiscal del país requiere, porque tal vez no las puede dar una Administración Pública que parece colapsada o que no opera con total transparencia, o que en muchos casos defiende pequeños intereses creados que no se compaginan con los superiores intereses de carácter nacional.

Estas realidades nos obligan a presentar este informe, después de entregarlo a sus distinguidos destinatarios, acompañándolo del texto de nuestro Primer Informe, en una conferencia de prensa, con el único propósito de que la opinión pública tome nota.

Rogamos que este Informe y el anterior se lean objetivamente, pensando sólo en los intereses supremos del país – como lo acabamos de decir – y no en conveniencias personales o de grupo. Por otro lado, suplicamos que se entienda claramente que nosotros no pontificamos. Y si se nos prueba que nos hemos equivocado en algún concepto estaremos prestos a rectificar.

El presente Informe es necesariamente incompleto. Muchos temas que teníamos en nuestro Programa de Trabajo inicial no están tratados aquí, porque para hacerlo habríamos requerido unos dos años de trabajo adicional y más de seis informes complementarios.

Mientras no se tomen claramente las decisiones que solicitamos en el último párrafo de nuestra nota para el señor Presidente de la República fechada el 22 de mayo del año en curso, debemos suspender nuestras actividades. Para mayor claridad transcribimos seguidamente esa misiva, que también remitimos al Ministro de Hacienda, así como la respuesta que nos dio el más alto funcionario público de Costa Rica, que no comentamos y sí agradecemos.

Por último, debemos enfatizar que el país, para conservar y desarrollar su Democracia, debe velar por el respeto al Estado de Derecho, que es el acatamiento de la Constitución Política y de las leyes. Por ejemplo, se han permitido y se siguen permitiendo huelgas en los servicios públicos, lo que está proscrito por el Artículo 61 de la Carta Magna.

Puesta en línea nacion.com

MINISTERIO DE
HACIENDA

COMISION DE CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL GASTO PUBLICO

URGENTE

San José, 22 de mayo, 2003

→ Sr. Dr. Don
Abel Pacheco de la Espriella,
Presidente de la República; y

→ Sr. Lic. Don
Jorge Walter Bolaños Rojas,
Ministro de Hacienda
Su Mano

Nos preocupa su crisis de tiempo, que tal vez se pueda prolongar por varias semanas. Deseosos de aliviarles tiempo y energías que dedican a audiencias, les adjuntamos los dos proyectos de ley que hemos elaborado (3 meses de trabajo intenso, ad honorem) para tratar de resolver el grave problema de las pensiones, con 17 regímenes desfinanciados, que probablemente colapsen unos al término de la actual administración y otros durante la siguiente. Se arriesga a producir un caos financiero de repercusiones sociales incalculables de no hacerse algo efectivo para evitar el mal.

El Plan "A" contiene un proyecto de solución completa del problema, pero que puede presentar serios inconvenientes de viabilidad política cuando se tramite su aprobación. Y el plan "B" es más realista políticamente, pero no abarca la solución completa que desean muchos miles de costarricenses. Así ustedes tendrán tres opciones, para adoptar una en el momento oportuno: escoger el Plan "A" o seleccionar el plan "B" o buscar otra solución, que les parezca apropiada y eficaz.

Como medidas estratégicas aconsejamos confidencialidad, o sea, no dar trámite a ninguna de esas tres opciones mientras no se resuelvan los problemas del ICE, del Magisterio Nacional, de otras dependencias públicas y aún de partes del sector privado; e influir, si lo tienen a bien, para que la Caja Costarricense de Seguro Social no celebre el Congreso que sobre el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte convocó para el 30 de los corrientes, pues ahí se generarán casi seguramente discusiones inconvenientes, que pueden agravar la situación actual.

Puesta en línea nacion.com

MINISTERIO DE
HACIENDA

COMISION DE CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL GASTO PUBLICO

Favor de recordar que como lo demostramos en nuestro INFORME NUMERO UNO las pensiones a cargo del sector público constituyen el segundo más grande disparador del gasto. No habrá solución eficaz para el enorme problema fiscal entretanto no se ordene el gasto público y se reduzca al mínimum al gasto corrupto o innecesario. Frecuentemente se olvida que solventar ese problema sólo por la vía del ingreso únicamente conducirá a aumentar el gasto público y a ampliar la ya crecida brecha fiscal, con repercusión adversa en la moneda y en toda la economía nacional.

Ya está concluido el INFORME NUMERO DOS de la Comisión, pendiente sólo de ajustes formales. Tan pronto quede totalmente listo se los haremos llegar por esta misma vía, para economizar el valioso tiempo de ustedes.

Por último les manifestamos que mientras no quede expresamente resuelto el planteamiento nuestro relativo a las muy numerosas y razonadas sugerencias que como grupo puramente asesor hemos incluido en nuestros INFORMES NUMEROS UNO Y DOS, así como en los planes "A" y "B" atrás citados, en que les pedimos determinar cuáles se aceptan, cuáles se declinan y cuáles se posponen, la Comisión suspenderá totalmente sus actividades. Queda todavía mucho trabajo por hacer, pero consideramos que no es aceptable dedicar más esfuerzos a la depuración y ordenamiento del gasto público, por la falta de respuesta de las instituciones y dependencias públicas, con excepción del Ministerio de Hacienda.

Quedamos a sus gratas órdenes para cualquier aclaración que deseen o para reunirnos si fuere necesario.

Los saludamos con muestras de la mayor consideración y aprecio personal,

COMISION DE CONTROL Y
ORDENAMIENTO DEL GASTO PUBLICO

OSCAR BARAHONA STREBER
PRESIDENTE

SILENA ALVARADO VIQUEZ
SECRETARIA

Puesta en línea nacion.com

Abel Pacheco de la Espriella
Presidente de la República de Costa Rica

03 DE JUNIO DE 2003

LICENCIADO
OSCAR BARAHONA STREBER
PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONTROL Y ORDENAMIENTO
DEL GASTO PÚBLICO Y DE RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

ESTIMADO DON OSCAR:

Quiero a través suyo expresarle a todos los Miembros de la Comisión de Control y Ordenamiento del Gasto Público mi agradecimiento por el trascendental trabajo que en tan corto tiempo ustedes han llevado a cabo, con el objeto de orientar muy diversas acciones en el campo de la reducción del gasto publico. Es ahora el tiempo para que los diversos ministerios e instituciones procedan a estudiar todas las recomendaciones y a destilar de ellas, aquellas soluciones que les ayudarán a efectivamente y en forma permanente a reducir el Gasto Público en cada entidad.

Le agradezco también el envió de su carta con fecha 22 de mayo del 2003 en la cual me incluye un extenso trabajo relativo al proyecto sobre pensiones el cual a mi juicio es una iniciativa de altísima importancia para asegurarnos la sobrevivencia de los diferentes regímenes que tenemos y que benefician a tantos costarricenses.

Por la trascendencia que el tema reviste en la vida nacional estoy trasladando este proyecto a Don Eliseo Vargas y a Don Ovidio Pacheco para su estudio y obtener de ellos sus recomendaciones sobre los pasos posteriores a seguir con el mismo.

Respecto al Informe número Dos de la Comisión les agradezco de antemano la gentileza de su envió y el arduo trabajo que han puesto todos sus miembros en arribar al mismo.

04 JUN 2003

Puesta en línea nacion.com

Abel Pacheco de la Espriella
Presidente de la República de Costa Rica

LICENCIADO
OSCAR BARAHONA STREBER
PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONTROL Y ORDENAMIENTO
DEL GASTO PÚBLICO Y DE RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

PAG. –02-

Con respecto a la Comisión misma y siguiendo su recomendación de suspender totalmente sus actividades considero oportuno anular el decreto que le dio origen a efecto de que el nuevo Ministro de Hacienda una vez nombrado evalúe las acciones que al respecto estime pertinentes.

De nuevo a todos ustedes mi agradecimiento profundo por la gran labor realizada.

Atentamente,

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

C. Señora Silena Alvarado Víquez, Vice Ministra de Egresos.
Señor Jorge Walter Bolaños Rojas, Ministro de Hacienda.

Puesta en línea nacion.com

Recibido
03 JUN 2003
10:10 AM

Abel Pacheco de la Espriella
Presidente de la República de Costa Rica

03 DE JUNIO DE 2003

DOCTOR
ELISEO VARGAS GARCIA
PRESIDENTE EJECUTIVO
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

LICENCIADO
OVIDIO PACHECO SALAZAR
MINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTIMADOS SEÑORES:

Adjunto encontrarán una copia de la propuesta que sobre los sistemas de pensiones nos ha confeccionado la Comisión de Control y Ordenamiento del Gasto Público.

Por la trascendencia que el tema reviste en la vida nacional le he informado a Don Oscar Barahona como Presidente de esa Comisión que este proyecto lo estoy trasladando a Ustedes para su estudio y determinación de los pasos posteriores a seguir con el mismo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

c. Señor Oscar Barahona Streber, Presidente Comisión de Control del Gasto Público.
Señora Silena Alvarado Víquez, Vice Ministra de Egresos.
Señor Jorge Walter Bolaños Rojas, Ministro de Hacienda.

04 JUN 2

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE EGRESOS
FECHA 04 JUN 2003
HORA 10:20am
RECIBIDO POR

TEMA I. Sobre los disparadores del Gasto Público

CAPITULO II. REGÍMENES ESPECIALES DE PENSIONES A CARGO DEL PRESUPUESTO NACIONAL

2.1 Introducción

Este es uno de los Capítulos más importantes de nuestro Informe, en cuya elaboración gastamos alrededor de tres meses.

Incluimos aquí el pproyecto de creación del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES (INPE) y los Planes A y B que se explican por sí mismos, especialmente por sus Considerandos. Recomendamos su cuidados lectura y nos parece oportuno poner de relieve que su texto es fundamentalmente defensivo de los respectivos beneficiarios (personas pensionadas y por pensionarse), porque si no se sanean eficazmente los regímenes de pensiones existentes es probable que pronto, antes del término constitucional del actual Gobierno, se produzca un colapso financiero que equivaldría a que el Fisco no podrá honrar las prestaciones prometidas y que habrá una enorme crisis social, que afectar´´a los cimientos de la Democracia costarricense.

Cabe advertir que nuestra posición inicial fue la de recomendar al Poder Ejecutivo que primero sus altos personeros estudiaran con cuidado nuestros proyectos y que entretanto los mantuviera dentro de total confidencialidad, para después hacerles una labora de convencimiento discreta y profunda, ante la Asamblea Legislativa, pero tuvimos que dejar sin efecto nuestra recomendación porque sin intervención nuestra los proyectos llegaron a manos de otras personas.

2.2 Antecedentes

Cabe recordar que el gasto en pensiones es, junto con el pago de salarios, uno de los mayores disparadores del gasto público, en donde se origina parte de la inflexibilidad en el manejo de las finanzas públicas del Gobierno Central. Su crecimiento es desmedido, desproporcionado, inequitativo y abusivo, como resultado de todo un cúmulo de vicios y deficiencias. Numerosos regímenes diferentes, desfinanciados, cada uno con sus prebendas y privilegios, han creado un verdadero monstruo dentro de la estructura del Fisco, a lo que se debe agregar el alegre e impremeditado trato que se ha dado a los beneficios, en perjuicio directo de las finanzas públicas.

Debe tenerse presente que en ninguno de estos regímenes existe –ni existió desde su creación- un fondo creado para hacerle frente al pago de pensiones y jubilaciones, sino que en general, en las diferentes leyes se establecieron arbitrariamente las tasas de contribución a cargo de trabajadores, jubilados y pensionados, y el resto, como un gran comodín, se asignó al Presupuesto Nacional.

En virtud de la magnitud que representa el monto que el Estado debe dedicar a las pensiones, y de su impacto en sus finanzas, la Comisión se ha dado a la tarea de estudiar el problema en forma pormenorizada, con el propósito de hacer las recomendaciones del caso. Algunas se refieren a

medidas para ser implementadas en forma urgente e inmediata; otras, a medidas restrictivas de corto, mediano y largo plazo, con ejecuciones tendientes a resolver el problema del alarmante crecimiento de ese rubro presupuestario, y finalmente una recomendación muy firme de proceder a realizar las reformas legales correspondiente a efectos de que se pongan en práctica, a la mayor brevedad, las medidas que en definitiva se requieren para consolidar un manejo sano y transparente de los cuantiosos fondos que provienen de los ahorros y cotizaciones de los trabajadores costarricenses y del mucho mayor aporte que realiza el Estado para atender sus obligaciones.

2.3 Crecimiento en el gasto público de los Regímenes Especiales de Pensiones.

Según se desprende del Presupuesto Ordinario aprobado para el período 2003, el aumento presupuestario por concepto de pensiones es del 25.5% (en términos nominales), en relación con lo que se gastó en el año 2002. Para este año se destinarán 184.800 millones de colones aproximadamente, para pagar los regímenes especiales.

Con esta suma, se espera cubrir el pago de aproximadamente 58.500 derechos jubilatorios, al otorgarse cerca de 5.000 derechos nuevos durante el período, que se sumarán a los 53.500 ya otorgados a diciembre del 2002.

Desde el 2001, el crecimiento en los pagos por este rubro ha venido acelerándose. Mientras entre 1998 y 2000 el crecimiento real (en colones constantes del 2002) se mantuvo entre un 4% y un 6%, en el período comprendido entre el 2001 y el 2002 superó el 10%, según consta en los presupuestos de los períodos mencionados.

Ese crecimiento se centra en el aumento en el gasto del régimen del Magisterio Nacional (que representa el 65.5% del gasto total en pensiones y jubilaciones), que crecerá un 29.5% (en términos nominales) en el 2003. Si se observa el crecimiento de este régimen, en términos reales, encontramos que a partir de 1996, el gasto siempre creció entre un 5% y un 7% real; sin embargo, a partir del 2000, el crecimiento supera el 10%, y desde el 2001 ha mantenido un crecimiento real superior al 13%.

Esta es una situación muy seria que ha sido objeto de análisis tanto por parte de esta Comisión, como por los medios de comunicación, entre los que podemos mencionar el análisis que recientemente hizo el semanario El Financiero (24 febrero - 2 marzo del 2003) sobre los crecimientos reales (en colones de diciembre del 2002) en el gasto en cada uno de esos regímenes especiales durante los últimos 10 años, donde se plantean reflexiones muy importantes.

En ese análisis se deja claro que los gastos se controlaron, en alguna medida, con la reforma a la Ley de Pensiones del Magisterio Nacional (Nº 7531), promulgada en 1995.

Sin embargo, conocemos que la interpretación emitida por la Sala Constitucional mediante el Voto No. 6842-99 (del 3 de septiembre de 1999), del término *"residencia"* - de naturaleza

eminentemente geográfico, definido así en el Convenio 102 de la OIT -, fue interpretado o asimilado como *pertenencia* a una determinada ley - es decir, que con solo demostrar que se había cotizado 20 años al amparo de una ley, se mantuvieron como derechos adquiridos los requisitos y beneficios de esa ley -, lo cual dio origen a que miles de educadores pudieran jubilarse amparados a lo dispuesto por la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional Nº 2248 del 5 de setiembre de 1958 (Gaceta No. 201 del 7 de setiembre de 1958), que fue derogada en 1991. Esta Ley establecía como condiciones para jubilarse que la persona hubiera cumplido un mínimo de 25 o 30 años de servicio (con reconocimientos adicionales de tiempo de servicio, que podían disminuir en varios años este plazo), sin indicar explícitamente el requisito de cotización al régimen, ni tampoco el establecimiento de un número mínimo de cotizaciones para obtener el beneficio, y a cambio, obtenían un beneficio equivalente al 100% del mejor salario de los últimos cinco años laborados, que se reajustaba prácticamente en la misma forma que el del servidor activo, al considerar el último puesto y sus componentes (anualidades, dedicación exclusiva, prohibición, carrera profesional y otros), para realizar las revaloraciones del derecho jubilatorio.

Con esa interpretación de la Sala, se vino prácticamente a dejar sin efecto la reforma de 1991 (cuando se reformó integralmente la Ley No. 2248) y buena parte de la reforma de 1995, que permitía racionalizar el monto del beneficio (al 80% del promedio de los mejores treinta y dos salarios devengados en los últimos sesenta meses servidos en educación), definir el disfrute del derecho en función del número de cotizaciones al establecer un mínimo de 400 cuotas mensuales (no solo considerando años de servicio), y el reajuste por costo de vida sobre el monto de la jubilación (sin considerar este como un salario que tiene componentes: aumentos anuales, dedicación exclusiva, prohibición, carrera profesional, y otros).

A pesar de que recientemente la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-114-03, ya se pronunció al respecto, indicando el verdadero significado de “residencia”, y señalando que es improcedente otorgar o modificar derechos al amparo de la interpretación anterior que por error había emitido la Sala Constitucional en el Voto 6842-99, los efectos de esa interpretación ya se encuentran en planillas, dado que se aplicó desde el año 2000, modificando, principalmente en el Magisterio Nacional, los derechos otorgados desde 1993 bajo la Ley No. 7268 para adecuarlos a la Ley No. 2248, y otorgando nuevos derechos al amparo de esta última, que debieron de haberse otorgado, hasta dentro de dos o más años, según la Ley No. 7531.

Por su parte, el Régimen de Víctimas de Guerra tiene un comportamiento que llama la atención, puesto que para el 2003 tendrá un crecimiento en términos nominales de un 28%. Considerando que este régimen fue creado originalmente para las víctimas de la Guerra Civil de 1948, resulta inquietante que el número de víctimas de ese conflicto, que ocurrió hace cincuenta y cinco años, en vez de disminuir por el inevitable paso del tiempo, aumenta. Se nos ha informado que las disposiciones de ese régimen especial han sido utilizadas en forma inescrupulosa para beneficiar indebidamente a personas que no califican para ese régimen, al punto de que se han determinado falsificaciones y punibles tramitaciones para su otorgamiento, lo cual se encuentra en etapa de investigación en el Ministerio Público. El uso dispendioso de este régimen ha llegado a tal grado que en el periodo 2000-2002 el número de pensionados por el Régimen de Guerra aumentó de 4.146

a 5.168. Llama la atención que esto ha sucedido en forma inexplicable, y no es sino hasta la llegada del actual Ministro de Trabajo que se han entrado a investigar las causas de este inaceptable crecimiento.

El Régimen de Gracia es otro de los regímenes que también ha crecido de manera importante (30% en términos nominales para el 2003). Este régimen consiste en un sistema no contributivo para personas de escasos recursos con cargo directo al Presupuesto Nacional, que tiene los mismos objetivos que el Régimen No Contributivo que administra la CCSS. Sin embargo, al pagar beneficios muy por encima de los del Régimen No Contributivo de la CCSS, el crecimiento que ha experimentado es muy importante, dado su carácter eminentemente discrecional y discriminatorio.

Entre los otros regímenes que tienen gran crecimiento, destaca el de Correos y Telégrafos, que resurgió como resultado de la transformación jurídica de Correos de Costa Rica en 1998, al permitir que a las personas que hubieran cotizado para ese régimen, si cumplían con los requisitos de la ley original, se les pudiera otorgar el derecho, sea para acogerse en forma inmediata, o en fecha posterior.

Asimismo, se presenta un crecimiento bastante acusado - entre un 14% y un 16% en términos nominales - para el 2003, en los regímenes de Hacienda, el segundo más grande en número de beneficiarios, y del Registro Público, uno de los más pequeños, dado que se prevé que durante este período se resolverán, a favor de los interesados, aplicaciones de revaloraciones al puesto – considerando "pluses" salariales - que se dejaron de aplicar utilizando ese procedimiento desde 1995. En este sentido, debe aclararse que desde esa fecha, en la Dirección Nacional de Pensiones se detectaron casos que presentaban anomalías y que podrían encontrarse sobrepagados o subpagados, por lo que se dejaron de aplicar las revaloraciones al puesto considerando los "pluses" salariales. Así se inició un proceso de revisión de cada expediente para determinar el estado real de cada uno de ellos, proceso denominado "depuración contable". Se espera que los resultados de este proceso generarán para este año un crecimiento apreciable sobre lo previsto en el Presupuesto Ordinario para el año 2003.

Adicionalmente, existen elementos que han hecho que el gasto por cancelación de revaloraciones se incremente aún más de lo previsto, dado que algunas resoluciones de los Juzgados y del Tribunal Superior de Trabajo, definieron como *derechos adquiridos* varios beneficios laborales a los que pueden acceder los pensionados, como si aún fueran empleados activos - por ejemplo las anualidades -, lo que permitió que se hicieran numerosas revalorizaciones a las pensiones ya cubiertas por los regímenes del Magisterio y de Correos y Telégrafos.

Llama la atención que cuando se realizan interpretaciones de las leyes, se han utilizado en forma prevaleciente los criterios que sustentan el principio de "a favor del trabajador" *("pro operario"*), como si se tratara de una materia de Derecho Laboral, cuando lo que realmente debe prevalecer, por tratarse del Derecho a la Seguridad Social, es el criterio "a favor del fondo o del ente que cancela los derechos jubilatorios" ("*pro fondo"*), como debe ser en materia de pensiones.

Por otra parte, encontramos un elemento fundamental que no ha sido controlado correctamente, y que afecta tanto a los Regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, como al del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se trata del requisito de cotización efectiva y real al régimen con cargo al Presupuesto Nacional con el que se desea obtener la jubilación. En este aspecto, ha prevalecido la falta de control, y la emisión de algunas interpretaciones administrativas ha dado como resultado que las personas, aunque solo hubiesen cotizado al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, pudieran solicitar su derecho bajo uno de los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, y le otorgaran el derecho con base en esas cotizaciones. Y no solamente que le otorgaran el derecho bajo ese régimen, sino que también solicitaran ese mismo derecho en el régimen de Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS y se lo otorgaran también ahí, dando origen a casos de personas que poseen dos o tres derechos jubilatorios, en diferentes regímenes, por los mismos servicios y con las mismas cotizaciones.

Esta situación ha hecho que se incurra en gastos adicionales con cargo al Presupuesto Nacional, que no debieron haberse realizado, y que además se extraigan las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, afectando el nivel de ingreso de la CCSS y de sus reservas, lo cual provocará que se acelere el proceso de deterioro que están sufriendo las finanzas de esa Institución.

Todos estos elementos han generado que el gasto en pensiones y jubilaciones se incremente en forma acelerada cada año, sea por otorgamiento de nuevos derechos – al amparo de leyes derogadas hace años o de interpretaciones de éstas, como ocurrió con el Convenio 102 de la OIT -, o por efectos de modificaciones en las aplicaciones de las revaloraciones de los derechos en curso de pago, por ejemplo la consideración de las anualidades y de los componentes de la jubilación, sin que hasta el momento se haya podido efectuar un control más estricto que permita, al menos, evitar el otorgamiento indebido de derechos por las mismas cuotas y los mismos servicios. De ahí que el Gobierno, hasta el momento, ha carecido de un margen de acción en este ámbito.

La Comisión ha considerado sano y conveniente publicar las listas oficiales de las personas que actualmente han obtenido, por medio de la utilización de beneficios de los diversos regímenes bajo comentario, pensiones mayores a ¢750.000, que es muy superior al promedio de pensión que comprenden dichos regímenes. Las listas correspondientes se incluyen en el **Anexo I** del presente Informe.

En lo relativo a pensiones del Régimen de Hacienda, considera la Comisión importante resaltar que una considerable cantidad de las pensiones concedidas bajo los términos del mismo han sido otorgadas a personas que, por haber ejercido cargos en los Supremos Poderes de la República (diputados, ministros, etc.), pudieron jubilarse en condiciones totalmente desiguales respecto de los pensionados comunes, en especial con relación al tiempo de servicio y el cálculo de la pensión. Una breve mirada a la lista de pensionados con pensiones superiores a los ¢750.000 que se detallan en el Anexo I de este Informe permite destacar a esas personas, dentro de aquellos que reciben pensiones de privilegio por cantidades muy superiores a las que normalmente se aplicarían para trabajadores que debieron cotizar por períodos de tiempo dos o tres veces mayores.

Especial mención debe hacerse al otorgamiento injustificado que, por una directriz emanada del Ministro de Trabajo de la Administración anterior, se hizo a favor de dos ex ministros, un ex diputado y una ex viceministra, a pesar de que existen pronunciamientos de la Procuraduría General de la República que señalan la improcedencia de este tipo de otorgamientos.

Por otra parte, desde el punto de vista de gestión, resulta importante destacar que realmente aún no se han desarrollado, o no se han puesto en práctica, procedimientos adecuados que permitan no solo el control efectivo de los derechos en curso de pago y de los que resta por otorgar, sino que inclusive, no se cuenta con los instrumentos y estadísticas idóneas, que posibiliten realizar evaluaciones financieras y presupuestarias, para conocer el impacto futuro sobre las finanzas públicas.

Ante esta grave situación, esta Comisión se planteó interrogantes sobre la viabilidad y posibilidad real del Estado de enfrentar en un futuro próximo las erogaciones de estos regímenes especiales, considerando adicionalmente el hecho de que las bajas cotizaciones que hacen los afiliados y los altos beneficios que reciben, resultan financieramente insostenibles.

A continuación se presenta un Cuadro Resumen Comparativo, para el período 2002-2003, de los Regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, donde se incluye el gasto real y presupuestado, así como el número de derechos jubilatorios reales y estimados.

CUADRO NO.1
Resumen comparativo
Regímenes con cargo al Presupuesto Nacional
Gasto total y derechos jubilatorios Período: 2002 – 2003
(cifras en millones de colones y número de derechos)

Régimen	**Gasto total**		**Derechos jubilatorios**	
	2002	**2003**	**2002**	**2003**
	Real	**Presupuestado**	**Real**	**Estimado**
Beneméritos	3.7	4	4	4
Correos y Telégrafos	2.273.0	2.662.9	1.888	2.038
Derecho	249.7	260.0	302	316
Gracia	1.323.6	1.721.0	2.396	2.896
Expresidentes	165.0	274.7	14	14
Hacienda	29.849.9	34.256.4	8.280	8.640
Magisterio	93.590.0	121.167.0	30.551	33.051
OPT	3.910.0	3.518.0	3.797	3.947
Registro	641.9	745.5	370	394
Guerra	2.805.7	3.591.5	5.168	6.068
Ferrocarril	264.6	304.0	266	290
Premio Magón	6.6	7	4	5
Ley Marco	939.0	1.774.0	449	799
Aguinaldo	11.213.3	14.517.0		
Total	**147.236.0**	**184.803.0**	**53.489**	**58.462**

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

2.4 Proyecto de Ley para el Control de las Pensiones de Privilegio. Una solución temporal.

El desmedido crecimiento del rubro presupuestario correspondiente a pensiones motivó a esta Comisión a apoyar el "Proyecto de Ley Para el Control de las Pensiones de Privilegio", (Expediente Legislativo número 14.827, publicado en el Alcance N° 58 a La Gaceta N° 156 del viernes 16 de agosto de 2002), como medida inmediata que procura tanto incrementar los ingresos, como reducir o controlar el incremento del gasto público en materia de pensiones y jubilaciones, ya que el mismo contiene importantes previsiones para racionalizar los elevados montos en pensiones, así como para controlar el otorgamiento de derechos en diferentes regímenes, considerando los mismos servicios y cotizaciones.

La Comisión lamenta profundamente el hecho de que este proyecto de ley se haya visto detenido en su trámite en la Asamblea Legislativa, y que no haya sido aprobado con la urgencia que se requiere, pues se ha visto inmerso en un proceso de modificación, revisión y análisis, (se incluyen derogatorias explícitas de las leyes que regulan los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, contributivos y no contributivos), y en parte para conceder audiencias a grupos interesados de que se les excluya de la aplicación de la ley (Magisterio Nacional, Asociaciones de Pensionados y otros). Todo lo anterior ha hecho que su trámite consuma más tiempo del previsto, para un proyecto tan urgente. Pareciera que la acción de los intereses creados ha sido eficaz.

Consideramos conveniente que no se de a las pensiones de mérito el mismo tratamiento que se dispone para los demás regímenes, y que por lo tanto sean excluidas de las disposiciones propuestas en este Proyecto de Ley.

Con relación a este Proyecto de Ley es importante destacarse sus aspectos más relevantes, a efectos de justificar porqué esta Comisión considera necesaria su inmediata aprobación legislativa.

Merecen destacarse cinco características fundamentales del proyecto:

1. Establece cotizaciones más altas, asimilables a las del Magisterio Nacional, donde se pagan cotizaciones entre el 12 % y 13% y con ello se dan los primeros pasos en la unificación de los regímenes de privilegio. De acuerdo con la reforma de 1995, los jubilados del Magisterio Nacional que reciban una pensión menor a ¢700.000, deben cotizar, sobre excedentes de una base definida, entre un 10% y un 16%, y los que superen esa cifra, entre un 25% y un 75%.

De aprobarse esta reforma, los aportes de los beneficiarios subirán, lo que hará que el déficit de los regímenes disminuya, y por tanto, el aporte del Estado se reduzca.

2. Establece una regulación que permite evitar los abusos que se dan en estos sistemas de pensiones, mediante la imposibilidad de trasladar cuotas de un régimen –especialmente del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte- a otro régimen como sucede en la actualidad.

3. Se refuerzan y amplían las funciones de la SUPEN (Superintendencia de Pensiones) en cuanto al ámbito de supervisión que por ley le corresponden, para que pueda ejercerlas sobre la Dirección Nacional de Pensiones.

4. Se cierra un portillo de mucha importancia, para que los pensionados del sector público no puedan volver a ser contratados como funcionarios o empleados públicos, siendo pensionados, y se evita así una doble erogación con cargo al Presupuesto Nacional.

5. Se establece la posibilidad de derogar las pensiones de guerra.

2.5 Posible solución al problema de pensiones. Proyecto de Ley para la creación del Instituto Nacional de Pensiones (INPE).

El "Proyecto de Ley para el Control de las Pensiones de Privilegio" constituye un primer gran paso en la solución de muchos de los problemas existentes hoy en día. Sin embargo, aún con su aprobación persistirían bastantes factores que requieren de atención en forma completa.

Por ello, la Comisión se dio a la tarea de investigar y analizar esta problemática para plantear una propuesta que aborde la situación de manera integral. Estimamos que esta propuesta que hemos hecho constituye sin lugar a dudas el mayor esfuerzo de la Comisión para contribuir a la efectiva reducción del gasto público.

La propuesta se plantea como un marco general de acción, que abarca elementos relativos a la población (evaluación de la composición actual y evolución futura de la población, tanto activa como pensionada); los requisitos y beneficios, así como la conformación de una relación que permita su viabilidad financiera; la uniformidad en la aplicación del concepto de derechos adquiridos; la viabilidad de la participación del Estado en su financiamiento; la gestión de regímenes de pensiones y jubilaciones dentro del ámbito de la Seguridad Social; y la supervisión, estricta y oportuna, de los involucrados en el proceso de otorgamiento y pago de las pensiones y jubilaciones.

Como resultado de ese análisis, y luego de un continuado y exhaustivo trabajo de los miembros de la Comisión, que demandó muchas horas de reflexión y consultas, y con la colaboración decidida de muy reconocidos técnicos y expertos en materia actuarial y de seguridad social, así como de la Superintendencia de Pensiones, la Comisión ha elaborado el texto de un Proyecto de Ley que estimamos contiene una solución completa del problema global de pensiones, seguros como estamos de que el proyecto tiene todas las condiciones para resolver de manera plena el problema del crecimiento desmedido de los regímenes de pensiones a cargo del Presupuesto Nacional, que ha creado un grave desfinanciamiento de esos regímenes, y que amenaza con el colapso, a muy corto plazo, de la capacidad financiera del Estado para hacerle frente, y que arriesga a producir un caos financiero de repercusiones sociales muy graves.

El Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional de Pensiones que elaboró la Comisión fue preparado en dos versiones, que hemos denominado Plan "A" y Plan "B", y que consideran diferentes puntos de vista desde los que se pueda partir para asegurar su viabilidad legislativa, según la decisión que pueda tomar el Poder Ejecutivo. El Plan "A" contiene un proyecto de solución completa del problema pero que puede presentar, de no ser comprendido en su plena dimensión, importantes desajustes políticos durante el trámite de su discusión parlamentaria. El Plan "B", por su parte, puede ser más políticamente realista, pero no abarca la solución completa que es deseable.

La Comisión espera sinceramente que el Señor Presidente de la República tome cuanto antes la decisión de someter el Proyecto de Ley a consideración de la Asamblea Legislativa, y que a la vez realice de antemano todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr, en un clima de discusión transparente y patriótica, los necesarios consensos y acuerdos de sectores, en atención a la urgente necesidad de encontrar una solución permanente al grave problema fiscal que causa el desfinanciamiento de los regímenes de pensiones. Estamos seguros de que, en un clima de seriedad y reflexión nacional, es posible llegar a esos acuerdos y con ello consolidar las soluciones adecuadas a la seria afectación fiscal que actualmente presentan esos regímenes.

Ponemos a disposición del público las dos versiones Planes A y B del Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional de Pensiones (INPE), que se explican por sí mismos. Cabe advertir que nuestra posición inicial fue la de recomendar al Poder Ejecutivo que hiciera una promoción discreta de estos textos ante la Asamblea Legislativa, pero tuvimos que dejar sin efecto nuestra recomendación de confidencialidad porque sin intervención nuestra los proyectos llegaron a manos de otras personas.

Textos del Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional de Pensiones (INPE) presentados por la Comisión al Señor Presidente de la República para su consideración

TEXTO ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL
(MAYO 14, 2003)

(VERSIÓN FINAL "A")
que es un proyecto más completo pero menos viable, como se desprende de sus artículos 1, inciso a), 7 y de sus transitorios III y IV

DECRETO LEGISLATIVO Nº_____

L A A S A M B L E A L E G I S L A T I V A ,

CONSIDERANDO:

1) Que es de interés público preservar y fortalecer los esfuerzos de previsión social que ha venido haciendo el Estado costarricense desde hace muchos años con la finalidad de fomentar

el ahorro institucional y de proteger a la población, especialmente a la de menores recursos, cuando ocurran eventos de invalidez, vejez o muerte;

2) Que las pensiones son prestaciones de acentuado carácter social, fundamentadas en los principios de justicia, equidad y solidaridad, que se han venido debilitando en razón de circunstancias de excepción, sobre todo al incorporarse criterios diversos para su otorgamiento;

3) Que todos los beneficiarios de los regímenes de pensiones tienen derecho a un trato justo y equitativo, y a la seguridad de que al llegar a la edad de retiro puedan recibir una prestación digna y económicamente sustentable;

4) Que es necesario confirmar el interés público que debe privar en el sentido de que no se sigan dando tratamientos desiguales en perjuicio de los grupos de menores ingresos;

5) Que es necesario lograr un sistema unificado en el otorgamiento, administración y supervisión de las pensiones, y eliminar las inequidades y abusos que se presentan al existir diversos órganos decisorios y multiplicidad de normas que se aplican;

6) Que debe evitarse una crisis financiera a corto o mediano plazo si no se integran y mejoran, con visión de conjunto, el gran número de disposiciones dispersas y desordenadas que actualmente rigen en materia de pensiones. La crisis se aumentará si no se les da al manejo de pensiones la estabilidad financiera que requieren, por medio de la racionalidad de las prestaciones que dan y de la correcta aplicación de las técnicas actuariales en materia de seguridad social;

7) Que es necesario controlar el crecimiento desordenado e incontinente de las obligaciones por concepto de pensiones, muchas originadas en regímenes de excepción a cargo del Presupuesto Nacional, sin el correspondiente respaldo económico, todo lo cual ha convertido a las pensiones en uno de los más grandes “disparadores del gasto público” ; y

8) Que para cumplir idóneamente los fines expuestos debe crearse una institución pública, como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Caja Costarricense de Seguro Social, con una ley-marco, dotada de todas las facultades legales y de emisión de reglamentos que sean necesarias.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

LA SIGUIENTE
LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES.

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES:

Artículo 1. Creación y Objeto.-

Créase el Instituto Nacional de Pensiones (INPE), como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Caja Costarricense del Seguro Social, con personalidad y capacidad jurídica instrumental.

El INPE será el ente rector y administrador de todos los regímenes de pensión que utilizan para su financiamiento total o parcial, fondos procedentes de los presupuestos públicos, incluido el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y de todos aquellos que tengan, de alguna manera, incidencia en los presupuestos de las instituciones o dependencias públicas. Se exceptúan los regímenes complementarios de pensión establecidos en o regulados por la Ley de Protección al Trabajador y sus reformas.

El INPE tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y sus Reglamentos, a todos los Regímenes de Pensión Públicos y aquellos que tengan de alguna manera incidencia en los presupuestos de las instituciones o dependencias públicas o en el Presupuesto Nacional;
b) Definir reglamentariamente el perfil y el monto de beneficios y las contribuciones de los regímenes de pensión, así como los requisitos para su otorgamiento a los afiliados, de conformidad con la técnica actuarial;
c) Unificar, coordinar y regular el monto de beneficios y contribuciones de los correspondientes regímenes de pensión, de conformidad con la técnica actuarial y el respectivo reglamento; y ejercer legalmente la facultad de evitar que haya pensiones de privilegio o de lujo, cuya mensualidad no debe exceder de ocho salarios base. El saldo de cualquier pensión quedará gravado por un impuesto sobre su totalidad, que se destinará a amortizar la deuda pública interna;
d) Construir y mantener actualizada una base nacional de datos confiable de todos los afiliados activos y pensionados, que se fundamentará en las que existen en la CCSS, en los entes gestores de los regímenes existentes hasta la vigencia de esta ley, y en otras instituciones públicas. Para tal efecto, todas las instituciones y entes gestores deberán atender los requerimientos del INPE y proporcionarle la información que solicite;
e) Definir la política de inversión de los fondos administrados, en provecho de sus afiliados y con el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, para lo cual deberá adecuarse a los estándares establecidos por la Superintendencia de Pensiones;
f) Establecer por vía reglamentaria los procedimientos de inversión de los fondos administrados, para lo cual tendrá que contar con la previa aprobación de la Superintendencia de Pensiones; y
g) Las demás funciones complementarias que en cumplimiento de esta ley le sean asignadas por vía reglamentaria.

Artículo 2: Derechos adquiridos.-

En ningún caso el interesado podrá alegar derechos adquiridos con motivo de las modificaciones, alteraciones o cambios que se introduzcan por disposiciones legales o reglamentarias en relación con la modalidad y extensión de los beneficios y el monto de las cuotas asignadas para cubrirlos.

Artículo 3: Dirección y Administración.-

El INPE tendrá un Consejo de Administración compuesto por tres miembros, que serán un Presidente, un Secretario y un Vocal, todos mayores de treinta años, costarricenses, de solvencia moral y honorabilidad comprobadas y con amplia capacidad y experiencia en materia económica, de seguridad social y administración. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Gobierno. La duración de los nombramientos será por períodos de seis años.

Los miembros del Consejo de Administración actuarán con plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración nombrará un Gerente y un Subgerente, quienes deben reunir los requisitos del párrafo tras anterior, para garantizar la correcta y más depurada administración del Instituto. El período de nombramiento del Gerente y Subgerente será de cinco años, pudiéndose prorrogar por iguales períodos. Si quedare vacante algunas de estas plazas, el nombramiento se

realizará por el período restante. Dichos funcionarios tendrán la representación legal del INPE con las facultades que indique el Reglamento.

Los miembros del Consejo de Administración del Instituto, así como el Gerente y Subgerente, serán inamovibles, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones del artículo siguiente o en falta grave comprobada.

Corresponde al Consejo de Administración la facultad de dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 4:- Prohibiciones para el Consejo de Administración.-

No podrán formar parte del Consejo de Administración ni ser nombrados en las posiciones de Gerente o Subgerente del Instituto:

a) Los miembros de los Supremos Poderes;
b) Los directores o funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social;
c) Los parientes en tercer grado de afinidad o consanguinidad de los mencionados en los dos apartes anteriores;
d) Quienes estén declarados en insolvencia o quiebra, o sujetos a un procedimiento concursal;
e) Quienes sean propietarios del treinta por ciento o más del capital de una sociedad que esté en esas condiciones;
f) Las personas contra quienes en los últimos cinco años haya recaído sentencia penal condenatoria por la comisión de un delito con excepción de los culposos;
g) Quienes hayan sido sancionados, mediante resolución firme, por infracciones a la presente Ley, a sus Reglamentos o a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social; y
h) Las personas que hayan incurrido en una situación de morosidad reiterada con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 5: Estructura administrativa.-

El Consejo de Administración determinará la estructura administrativa del Instituto, la cual deberá contener, al menos, las siguientes áreas: actuarial, informática, auditoria interna, asesoría legal, administración financiera, caja e inversiones. Las funciones de recaudación, pagos, proveeduría y otras de carácter administrativo del INPE podrán ser contratadas con la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo cual deberá solicitarse a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cada tres años, un estudio de costos de los servicios por prestar.

El Gerente nombrará al personal del Instituto. El Consejo de Administración emitirá un reglamento de servicios aplicable al nombramiento, promoción y remoción del personal.

No podrán ser nombrados como parte del personal del Instituto los que estén ligados con los miembros de la Junta Directiva de la Caja o del Consejo de Administración o con los miembros de la Gerencia, por parentesco o consanguinidad, hasta el tercer grado, inclusive, o de afinidad, hasta el segundo grado, también inclusive.

Artículo 6: Personal del Instituto.-

Para la contratación del personal del Instituto deberá demostrarse, en forma fehaciente y técnica, su idoneidad. Los ascensos de categoría se otorgarán tomando en cuenta, en primer término, los méritos del trabajador demostrados en el servicio.
Cada año deberán realizarse mediciones de desempeño a los funcionarios. Para tales efectos, el Instituto podrá contratar los servicios de una firma especializada de carácter privado.

Artículo 7: Traspaso al INPE de activos, pasivos, patrimonio y reservas.-

A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades administradoras de fondos de pensiones sujetas a la autoridad del INPE, le traspasarán a éste la administración de sus activos, pasivos, patrimonio y reservas existentes reconociendo, sin variaciones, los beneficios y formas de pago vigentes a la fecha y dando fe de su exactitud en declaración jurada.

Los cambios que correspondiere efectuar, serán previamente solicitados al INPE, sin cuya autorización no se efectuará ningún gasto o erogación.

Artículo 8: Rendición de cuentas.-

El INPE complementará los informes de rendición de cuentas establecidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nº 8131 del 16 de octubre del 2001, con un informe anual detallado que contenga información relevante de los regímenes de pensiones a su cargo. Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones establecer la forma y el contenido de ese informe, así como la oportunidad y los medios para su publicación a más tardar el 1º de marzo de cada año.

Artículo 9: Otras normas de control.-

Es obligatoria la aplicación al INPE de las normas establecidas en la Ley de la Contratación Administrativa, para adquirir aquellos materiales, bienes y servicios que, a juicio del Consejo de Administración, resulten indispensables para su funcionamiento.

CAPITULO II

REGIMEN DE SUPERVISIÓN

Artículo 10: Supervisión.-

El Instituto Nacional de Pensiones quedará sujeto a las potestades de supervisión y sanción de la Superintendencia de Pensiones. Las infracciones y sanciones serán las contenidas, en lo que sea aplicable, en el Capítulo II de la Ley Nº 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Cuando en el ejercicio de las potestades de supervisión la Superintendencia de Pensiones determine, prima facie, la responsabilidad de un funcionario por la comisión de hecho constitutivo de alguna infracción, el Superintendente de Pensiones solicitará al INPE la apertura del correspondiente procedimiento administrativo para que se le apliquen las sanciones disciplinarias que correspondan y en su caso testimoniará las piezas necesarias y las remitirá al Ministerio Público para lo que proceda en derecho. La solicitud hecha en este sentido será vinculante para la administración. El Gerente deberá nombrar al Órgano Director en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud. Si no lo hace incurrirá en falta grave.

Tratándose de los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o Subgerentes, corresponderá al Consejo de Gobierno el nombramiento del Órgano Director y el dictado del acto decisorio. Las sanciones que en este caso se deberán aplicar serán los establecidas en el artículo 52 de la Ley Nº 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Artículo 11. Sanciones Administrativas.-

Siguiendo el trámite del procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública, el Consejo a pedido del Gerente del INPE o de la Superintendencia de Pensiones impondrá a los miembros del personal del Instituto, las sanciones que se estime pertinentes, que pueden ser desde la amonestación hasta el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 12: Solicitud de intervención administrativa.-

Cuando se determine la existencia de irregularidades u omisiones de gravedad que pongan en peligro la estabilidad o sostenibilidad del Sistema de Pensiones, a juicio de la Superintendencia de Pensiones, esta podrá solicitar la intervención administrativa del Instituto al Consejo de Gobierno.

En el decreto de intervención se nombrará un Interventor, se determinarán sus facultades y el plazo de su nombramiento. La intervención no podrá durar más de seis meses, prorrogables por un plazo igual cuando, en forma motivada, se determine su necesidad.

El Interventor deberá rendir informe de los resultados finales de su gestión al Consejo de Gobierno y a la Superintendencia de Pensiones, tan pronto aquella concluya.

Cuando, a juicio del Superintendente de Pensiones, el Interventor incurra en acciones u omisiones que comprometan negativamente el objeto de la intervención, podrá solicitar su remoción al Consejo de Gobierno.
La intervención podrá ejecutarla una firma auditora de reconocido prestigio y solvencia.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Transitorio I:
El Consejo de Gobierno nombrará, a más tardar dentro de los 30 días naturales después de la vigencia de esta ley, a los miembros del Consejo de Administración del INPE.

Transitorio II:
El período de vigencia de los nombramientos iniciales de los miembros del Consejo de Administración será el siguiente:
Un miembro será nombrado por dos años; un miembro por cuatro años; y un miembro por seis años. Posteriormente a esos primeros nombramientos regirán los plazos y condiciones establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

Transitorio III:
El INPE deberá definir dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley cuáles regímenes de pensión dejará temporalmente en administración de los actuales administradores y por qué plazo, que no excederá de tres años. Sin embargo, cumplido este último plazo todos los regímenes con cargo parcial o total al Presupuesto Nacional deberán estar bajo la administración del INPE, cuyo Consejo de Administración dispondrá cuando se cerrará, dentro de ese plazo, la Dirección Nacional de Pensiones y los procedimientos que se seguirán para hacerlo.

Transitorio IV:
Dentro de los primeros seis meses de vigencia de esa ley el Instituto deberá tener concluidas las siguientes tareas:

a) Durante los primeros treinta días de constitución del Consejo de Administración deberá realizar los nombramientos del Gerente y Sub Gerente del INPE; y

b) Durante el resto de ese plazo dicho Consejo definirá un Cronograma ordenado para el traslado de los activos, pasivos y personal que sea necesario del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como de los otros regímenes que esta ley unifica.

Transitorio V:
Mientras no se cree la Superintendencia de Seguros, será aplicable a los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros el régimen sancionatorio, establecido en esta ley, en su condición de administrador del Régimen de Riesgos del Trabajo.

Transitorio VI:
La obligación del INPE de cumplir las normas establecidas en la Ley de la Contratación Administrativa, para adquirir aquellos materiales, bienes y servicios que, a juicio del Consejo de Administración, resulten indispensables para su funcionamiento, no regirá durante el primer año de funciones del INPE.

Transitorio VII:
El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, dictará las demás disposiciones transitorias que se requieran para su mejor aplicación.

A partir de la aplicación del Transitorio III se derogan las siguientes leyes y regímenes de pensión complementaria:

Nombre	Número de Ley	Fecha
Pensión a participantes de acciones bélicas de Río Coto en 1921	Ley 21	09 de junio de 1921
	Decreto 115	11 de agosto de 1925
Ley General de Pensiones	Nº 14	02 de diciembre de1935
Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares	Nº 15	05 de diciembre de1935
Ley de Pensiones y Jubilaciones de Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacifico	N° 264	23 de Agosto de 1939
Régimen de Pensiones del Registro Nacional	N° 5	16 de Septiembre de 1939
Ley de Jubilaciones y Pensionados de Comunicaciones	Nº 4	23 de septiembre de1940
Pensiones para Empleados Municipales	Ley No. 197	05 de agosto de 1941 y sus reformas
Ley de Pensiones de Hacienda	Nº 148	23 de agosto de1943
Fondo de Retiro de Empleados de la Caja	Nº 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 21, en cuanto al fondo de retiro.	22 de octubre de 1943
Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas	Nº 19	04 de noviembre de1944
Banco Crédito Agrícola Cartago	Art.55 de la Ley Nº 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional	26 de septiembre de 1953
Banco Nacional de Costa Rica	Art.55 de la Ley Nº 7558, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional	26 de septiembre de 1953
Banco Costa Rica	Art.55 de la Ley Nº 7558, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.	26 de septiembre de 1953
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	Nº 1788, artículo 45	24 de agosto de 1954
Ley Orgánica del Ministerio De Trabajo.	N° 1860 Artículos 9,10,26 y 27.	4 de Mayo de 1955
Ley de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra	N° 1922	5 de agosto de 1955
Pensiones Viudas e Hijos, guardas fiscales, civiles y otros muertos en el desempeño de sus funciones.	N° 1988	15 de diciembre de 1955.
Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	Ley No. 2248	05 de septiembre de 1958
Ley de Pensiones para servidores del Poder Ejecutivo que no están protegidos por el Seguro Social u otros regímenes de pensiones y jubilaciones ; y sus reformas	Ley No. 3607	10 de diciembre de1965
Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.	N° 5784, artículos 33,34,35 y 36.	19 de Agosto de 1975
Cuerpo de Bomberos	Ley N° 6170 y sus Reformas	29 de Noviembre de 1977.
Reforma Ley de Pensiones de Hacienda	Ley No.7007	05 de noviembre de 1985
Instituto Costarricense de Electricidad	Se crea con fundamento en el Acuerdo del Consejo Directivo, artículo 1 de la	12 de diciembre de 1989

Nombre	Número de Ley	Fecha
	Sesión Extraordinaria 4133.	
Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	Ley No. 7268	14 de noviembre de 1991
Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional.	Ley N° 7302	08 de julio de 1992
Ley Orgánica del Poder Judicial	Nº 7333, artículos 224 al 242	05 de mayo de 1993
FOMUVEL	Nº 7395, artículo 26	03 de mayo de 1994
Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	N° 7531	10 de julio de 1995
Código Notarial	Nº 7764, artículo 9	17 de abril de1998
Reglamentos emitidos por la C.C.S.S.	La Junta Directiva de la C.C.S.S, ajustará los Reglamentos del Régimen de Invalidez Vejez Y Muerte y del Régimen Contributivo a las necesidades que resulten de la Aplicación de esta Ley.	

Además queda derogada desde la fecha indicada toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Esta ley regirá desde los treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, San José, a los _____ días del mes de _____, del año dos mil tres.

(SIGUEN FIRMAS)

Casa Presidencial, San José, a los _____ días del mes de _____ del mismo año.
Ejecútese.

(SIGUEN FIRMAS)

Puesta en línea nacion.com

TEXTO ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL
(MAYO 14, 2003)

(VERSIÓN FINAL "B")
que mantiene parte del statu quo, como se desprende
del artículo 1, inciso a) y del artículo 7, lo cual la hace más viable

(PLAN "B")
(MAYO 14, 2003)

DECRETO LEGISLATIVO Nº_____

L A A S A M B L E A L E G I S L A T I V A ,

CONSIDERANDO:

1. Que es de interés público preservar y fortalecer los esfuerzos de previsión social que ha venido haciendo el Estado costarricense desde hace muchos años con la finalidad de fomentar el ahorro institucional y de proteger a la población, especialmente a la de menores recursos, cuando ocurran eventos de invalidez, vejez o muerte;

2. Que las pensiones son prestaciones de acentuado carácter social, fundamentadas en los principios de justicia, equidad y solidaridad, que se han venido debilitando en razón de circunstancias de excepción, sobre todo al incorporarse criterios diversos para su otorgamiento;

3. Que todos los beneficiarios de los regímenes de pensiones tienen derecho a un trato justo y equitativo, y a la seguridad de que al llegar a la edad de retiro puedan recibir una prestación digna y económicamente sustentable;

4. Que es necesario confirmar el interés público que debe privar en el sentido de que no se sigan dando tratamientos desiguales en perjuicio de los grupos de menores ingresos;

5. Que es necesario lograr un sistema unificado en el otorgamiento, administración y supervisión de las pensiones, y eliminar las inequidades y abusos que se presentan al existir diversos órganos decisorios y multiplicidad de normas que se aplican;

6. Que debe evitarse una crisis financiera a corto o mediano plazo si no se integran y mejoran, con visión de conjunto, el gran número de disposiciones dispersas y desordenadas que actualmente rigen en materia de pensiones. La crisis se aumentará si no se les da al manejo de pensiones la estabilidad financiera que requieren, por medio de la racionalidad de las prestaciones que dan y de la correcta aplicación de las técnicas actuariales en materia de seguridad social;

7. Que es necesario controlar el crecimiento desordenado e incontinente de las obligaciones por concepto de pensiones, muchas originadas en regímenes de excepción a cargo del Presupuesto Nacional, sin el correspondiente respaldo económico, todo lo cual ha convertido a las pensiones en uno de los más grandes "disparadores del gasto público" ; y

8. Que para cumplir idóneamente los fines expuestos debe crearse una institución pública, como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Caja Costarricense de Seguro Social, con una ley-marco, dotada de todas las facultades legales y de emisión de reglamentos que sean necesarias.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

LA SIGUIENTE
LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES.

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES:

Artículo 1. Creación y Objeto.-

Créase el Instituto Nacional de Pensiones (INPE), como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Caja Costarricense del Seguro Social, con personalidad y capacidad jurídica instrumental.

El INPE será el ente rector de todos los regímenes de pensión que utilizan para su financiamiento total o parcial, fondos procedentes de los presupuestos públicos, incluido el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y de todos aquellos que tengan, de alguna manera, incidencia en los presupuestos de las instituciones o dependencias públicas. Se exceptúan los regímenes complementarios de pensión establecidos en o regulados por la Ley de Protección al Trabajador y sus reformas.

El INPE tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la rectoría, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y sus reglamentos, de todos los regímenes de pensión públicos y aquellos que tengan de alguna manera incidencia en los presupuestos de las instituciones o dependencias públicas o en el Presupuesto Nacional;
b) Definir reglamentariamente el perfil y el monto de beneficios y las contribuciones de los regímenes de pensión, así como los requisitos para su otorgamiento a los afiliados, de conformidad con la técnica actuarial;
c) Unificar, coordinar y regular el monto de beneficios y contribuciones de los correspondientes regímenes de pensión, de conformidad con la técnica actuarial y el respectivo reglamento; y ejercer legalmente la facultad de evitar que haya pensiones de privilegio o de lujo, cuya mensualidad no debe exceder de ocho salarios base. El saldo de cualquier pensión quedará gravado por un impuesto sobre su totalidad, que se destinará a amortizar la deuda pública interna;
d) Construir y mantener actualizada una base nacional de datos confiable de todos los afiliados activos y pensionados, que se fundamentará en las que existen en la CCSS, en los entes gestores de los regímenes existentes hasta la vigencia de esta ley, y en otras instituciones públicas. Para tal efecto, todas las instituciones y entidades públicas deberán atender los requerimientos del INPE y proporcionarle la información que solicite;
e) Definir la política de inversión de los fondos administrados, en provecho de sus afiliados y con el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, para lo cual deberá adecuarse a los estándares establecidos por la Superintendencia de Pensiones;
f) Establecer por vía reglamentaria los procedimientos de inversión de los fondos administrados, para lo cual tendrá que contar con la previa aprobación de la Superintendencia de Pensiones; y
g) Las demás funciones complementarias que en cumplimiento de esta ley le sean asignadas por vía reglamentaria.

Artículo 2: Derechos adquiridos.-

En ningún caso el interesado podrá alegar derechos adquiridos con motivo de las modificaciones, alteraciones o cambios que se introduzcan por disposiciones legales o reglamentarias en relación con la modalidad y extensión de los beneficios y el monto de las cuotas asignadas para cubrirlos.

Artículo 3: Dirección y Administración.-

El INPE tendrá un Consejo de Administración compuesto por tres miembros, que serán un Presidente, un Secretario y un Vocal, todos mayores de treinta años, costarricenses, de solvencia moral y honorabilidad comprobadas y con amplia capacidad y experiencia en materia económica, de seguridad social y administración. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Gobierno. La duración de los nombramientos será por períodos de seis años.

Los miembros del Consejo de Administración actuarán con plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración nombrará un Gerente y un Subgerente, quienes deben reunir los requisitos del párrafo tras anterior, para garantizar la correcta y más depurada administración del Instituto. El período de nombramiento del Gerente y Subgerente será de cinco años, pudiéndose prorrogar por iguales períodos. Si quedare vacante algunas de estas plazas, el nombramiento se realizará por el período restante. Dichos funcionarios tendrán la representación legal del INPE con las facultades que indique el Reglamento.

Los miembros del Consejo de Administración del Instituto, así como el Gerente y Subgerente, serán inamovibles, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones del artículo siguiente o en falta grave comprobada.

Corresponde al Consejo de Administración la facultad de dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 4:- Prohibiciones para el Consejo de Administración.-

No podrán formar parte del Consejo de Administración ni ser nombrados en las posiciones de Gerente o Subgerente del Instituto:

a) Los miembros de los Supremos Poderes;
b) Los directores o funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social;
c) Los parientes en tercer grado de afinidad o consanguinidad de los mencionados en los dos apartes anteriores;
d) Quienes estén declarados en insolvencia o quiebra, o sujetos a un procedimiento concursal;
e) Quienes sean propietarios del treinta por ciento o más del capital de una sociedad que esté en esas condiciones;
f) Las personas contra quienes en los últimos cinco años haya recaído sentencia penal condenatoria por la comisión de un delito con excepción de los culposos;
g) Quienes hayan sido sancionados, mediante resolución firme, por infracciones a la presente Ley, a sus Reglamentos o a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social; y
h) Las personas que hayan incurrido en una situación de morosidad reiterada con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 5: Estructura administrativa.-

El Consejo de Administración determinará la estructura administrativa del Instituto, la cual deberá contener, al menos, las siguientes áreas: actuarial, informática, auditoria interna, asesoría legal, administración financiera, caja e inversiones. Las funciones de proveeduría y otras de carácter administrativo del INPE podrán ser contratadas con la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo cual deberá solicitarse a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cada tres años, un estudio de costos de los servicios por prestar.

El Gerente nombrará al personal del Instituto. El Consejo de Administración emitirá un reglamento de servicios aplicable al nombramiento, promoción y remoción del personal.

No podrán ser nombrados como parte del personal del Instituto los que estén ligados con los miembros de la Junta Directiva de la Caja o del Consejo de Administración o con los miembros de la Gerencia, por parentesco o consanguinidad, hasta el tercer grado, inclusive, o de afinidad, hasta el segundo grado, también inclusive.

Artículo 6: Personal del Instituto.-

Para la contratación del personal del Instituto deberá demostrarse, en forma fehaciente y técnica, su idoneidad. Los ascensos de categoría se otorgarán tomando en cuenta, en primer término, los méritos del trabajador demostrados en el servicio.
Cada año deberán realizarse mediciones de desempeño a los funcionarios. Para tales efectos, el Instituto podrá contratar los servicios de una firma especializada de carácter privado.

Artículo 7: Activos, pasivos, patrimonios y reservas.-

Todos los regímenes de pensión sujetos a la rectoría del INPE, mantendrán la administración de sus activos, pasivos, patrimonio y reservas existentes reconociendo, sin variaciones, los beneficios ya otorgados y formas de pago vigentes a la fecha.
Los cambios que correspondiere efectuar en materia de personal y en otros campos Administrativos, serán previamente solicitados al INPE, sin cuya autorización no se ejecutarán. Cada uno de dichos regímenes presentará dentro de los noventa días calendario siguientes a la vigencia de esta ley, un estado de su situación económica y el correspondiente inventario de sus activos, pasivos, patrimonios y reservas, que comprenda por lo menos los movimientos financieros, erogaciones, o devoluciones, de los últimos seis meses.

Artículo 8: Rendición de cuentas.-

El INPE complementará los informes de rendición de cuentas establecidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nº 8131 del 16 de octubre del 2001, con un informe anual detallado que contenga información relevante de los regímenes de pensiones a su cargo. Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones establecer la forma y el contenido de ese informe, así como la oportunidad y los medios para su publicación a más tardar el 1º de marzo de cada año.

Artículo 9: Otras normas de control.-

Es obligatoria la aplicación al INPE de las normas establecidas en la Ley de la Contratación Administrativa, para adquirir aquellos materiales, bienes y servicios que, a juicio del Consejo de Administración, resulten indispensables para su funcionamiento.

CAPITULO II

REGIMEN DE SUPERVISIÓN:

Artículo 10: Supervisión.-

El Instituto Nacional de Pensiones quedará sujeto a las potestades de supervisión y sanción de la Superintendencia de Pensiones. Las infracciones y sanciones serán las contenidas, en lo que sea aplicable, en el Capítulo II de la Ley Nº 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Cuando en el ejercicio de las potestades de supervisión la Superintendencia de Pensiones determine, prima facie, la responsabilidad de un funcionario por la comisión de hecho constitutivo de alguna infracción, el Superintendente de Pensiones solicitará al INPE la apertura del correspondiente procedimiento administrativo para que se le apliquen las sanciones disciplinarias que correspondan y en su caso testimoniará las piezas necesarias y las remitirá al Ministerio Público para lo que proceda en derecho. La solicitud hecha en este sentido será vinculante para la administración. El Gerente deberá nombrar al Órgano Director en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud. Si no lo hace incurrirá en falta grave.

Tratándose de los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o Subgerentes, corresponderá al Consejo de Gobierno el nombramiento del Órgano Director y el dictado del acto

decisorio. Las sanciones que en este caso se deberán aplicar serán los establecidas en el artículo 52 de la Ley Nº 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Artículo 11. Sanciones Administrativas.-

Siguiendo el trámite del procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública, el Consejo a pedido del Gerente del INPE o de la Superintendencia de Pensiones impondrá a los miembros del personal del Instituto, las sanciones que se estime pertinentes, que pueden ser desde la amonestación hasta el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 12: Solicitud de intervención administrativa.-

Cuando se determine la existencia de irregularidades u omisiones de gravedad que pongan en peligro la estabilidad o sostenibilidad del Sistema de Pensiones, a juicio de la Superintendencia de Pensiones, esta podrá solicitar la intervención administrativa del Instituto al Consejo de Gobierno.

En el decreto de intervención se nombrará un Interventor, se determinarán sus facultades y el plazo de su nombramiento. La intervención no podrá durar más de seis meses, prorrogables por un plazo igual cuando, en forma motivada, se determine su necesidad.

El Interventor deberá rendir informe de los resultados finales de su gestión al Consejo de Gobierno y a la Superintendencia de Pensiones, tan pronto aquella concluya.

Cuando, a juicio del Superintendente de Pensiones, el Interventor incurra en acciones u omisiones que comprometan negativamente el objeto de la intervención, podrá solicitar su remoción al Consejo de Gobierno.
La intervención podrá ejecutarla una firma auditora de reconocido prestigio y solvencia.

Articulo 13: Situación de los Regímenes de Pensión.
Los siguientes Regímenes de Pensión quedan bajo la rectoría del INPE:

Nombre	Número de Ley	Fecha
Pensión a participantes de acciones bélicas de Río Coto en 1921	Ley 21	09 de junio de 1921
	Decreto 115	11 de agosto de 1925
Ley General de Pensiones	Nº 14	02 de diciembre de1935
Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares	Nº 15	05 de diciembre de1935
Ley de Pensiones y Jubilaciones de Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacifico	N° 264	23 de Agosto de 1939
Régimen de Pensiones del Registro Nacional	N° 5	16 de Septiembre de 1939
Ley de Jubilaciones y Pensionados de Comunicaciones	Nº 4	23 de septiembre de1940
Pensiones para Empleados Municipales	Ley No. 197	05 de agosto de 1941 y sus reformas
Ley de Pensiones de Hacienda	Nº 148	23 de agosto de1943
Fondo de Retiro de Empleados de la Caja	Nº 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 21, en cuanto al fondo de retiro.	22 de octubre de 1943
Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas	Nº 19	04 de noviembre de1944
Banco Crédito Agrícola Cartago	Art.55 de la Ley Nº 1644, Ley Orgánica del Sistema	26 de septiembre de 1953

Nombre	Número de Ley	Fecha
	Bancario Nacional	
Banco Nacional de Costa Rica	Art.55 de la Ley Nº 7558, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional	26 de septiembre de 1953
Banco Costa Rica	Art.55 de la Ley Nº 7558, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.	26 de septiembre de 1953
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	Nº 1788, artículo 45	24 de agosto de 1954
Ley Orgánica del Ministerio De Trabajo.	N° 1860 Artículos 9,10,26 y 27.	4 de Mayo de 1955
Ley de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra	N° 1922	5 de agosto de 1955
Pensiones Viudas e Hijos, guardas fiscales, civiles y otros muertos en el desempeño de sus funciones.	N° 1988	15 de diciembre de 1955.
Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	Ley No. 2248	05 de septiembre de 1958
Ley de Pensiones para servidores del Poder Ejecutivo que no están protegidos por el Seguro Social u otros regímenes de pensiones y jubilaciones ; y sus reformas	Ley No. 3607	10 de diciembre de1965
Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.	N° 5784, artículos 33,34,35 y 36.	19 de Agosto de 1975
Cuerpo de Bomberos	Ley N° 6170 y sus Reformas	29 de Noviembre de 1977.
Reforma Ley de Pensiones de Hacienda	Ley No.7007	05 de noviembre de 1985
Instituto Costarricense de Electricidad	Se crea con fundamento en el Acuerdo del Consejo Directivo, artículo 1 de la Sesión Extraordinaria 4133.	12 de diciembre de 1989
Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	Ley No. 7268	14 de noviembre de 1991
Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional.	Ley N° 7302	08 de julio de 1992
Ley Orgánica del Poder Judicial	Nº 7333, artículos 224 al 242	05 de mayo de 1993
FOMUVEL	Nº 7395, artículo 26	03 de mayo de 1994
Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	N° 7531	10 de julio de 1995
Código Notarial	Nº 7764, artículo 9	17 de abril de1998
Reglamentos emitidos por la C.C.S.S.	La Junta Directiva de la C.C.S.S, ajustará los Reglamentos del Régimen de Invalidez Vejez Y Muerte y del Régimen Contributivo a las necesidades que resulten de la Aplicación de esta Ley.	

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES:

Transitorio I:
El Consejo de Gobierno nombrará, a más tardar dentro de los 30 días naturales después de la vigencia de esta ley, a los miembros del Consejo de Administración del INPE.

Transitorio II:
El período de vigencia de los nombramientos iniciales de los miembros del Consejo de Administración será el siguiente:
Un miembro será nombrado por dos años; un miembro por cuatro años; y un miembro por seis años. Posteriormente a esos primeros nombramientos regirán los plazos y condiciones establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

Transitorio III:
Durante los primeros treinta días de constitución del Consejo de Administración éste deberá realizar los nombramientos del Gerente y Sub Gerente del INPE; y determinar la fecha y procedimientos de cierre de la Dirección Nacional de Pensiones.

Transitorio IV:
Mientras no se cree la Superintendencia de Seguros, será aplicable a los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros el régimen sancionatorio, establecido en esta ley, en su condición de administrador del Régimen de Riesgos del Trabajo.

Transitorio V:
El Consejo de Administración hará, dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley, un estudio completo para determinar la posibilidad de traspasar al INPE los activos, patrimonio, reservas y personal de todos o parte de los regímenes de pensión existente en la actualidad, incluyendo al mismo tiempo las medidas necesarias para reconocer sin variaciones los beneficios otorgados a la fecha en que se proponga dicho traspaso y para lograr la deseable unificación en la administración de esos regímenes. El resultado de ese estudio se elevará a conocimiento del Poder Ejecutivo junto con el o los proyectos de ley que se deban proponer.

Transitorio VI:
La obligación del INPE de cumplir las normas establecidas en la Ley de la Contratación Administrativa, para adquirir aquellos materiales, bienes y servicios que, a juicio del Consejo de Administración, resulten indispensables para su funcionamiento, no regirá durante el primer año de funciones del INPE.

Transitorio VII:
El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, dictará las demás disposiciones transitorias que se requieran para su mejor aplicación.

Además queda derogada desde la fecha indicada toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Esta ley regirá desde los treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, San José, a los _____ días del mes de _____, del año dos mil tres.

(SIGUEN FIRMAS)

Casa Presidencial, San José, a los _____ días del mes de _____ del mismo año.
Ejecútese.

(SIGUEN FIRMAS)

2.6 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe, en lo referente al tema de pensiones.

En seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión, contenidas en su Primer Informe, es importante describir las medidas adoptadas y llevadas a la práctica en lo relativo al tema de pensiones. Para ello se elaboraron y distribuyeron los siguientes oficios a las diferentes instancias y funcionarios encargados de su ejecución, los que se detallan junto con los resultados de nuestras gestiones.

Se envió oficio DM-116 al Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con copia al Lic. Farid Beirute Brenes, Procurador General Adjunto de la República, con la recomendación de calendarizar reuniones entre el Ministerio de Trabajo, los Tribunales de Trabajo, la Sala Constitucional, y la Procuraduría General de la República, para examinar resoluciones, dictámenes y pronunciamientos que, en materia de pensiones, han interpretado las diversas situaciones con gravamen significativo sobre el gasto público.

Al respecto de esta recomendación, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social consideró erróneamente que corresponde únicamente al Ministerio de Hacienda la coordinación y por tanto la calendarización de dichas reuniones, siendo que el fondo del asunto y la finalidad última consiste en analizar las implicaciones que las resoluciones y pronunciamientos citados puedan tener sobre el gasto público y considerando que la preparación, confección y administración del Presupuesto de la República está a cargo de dicha cartera ministerial. Por otra parte, el Ministerio de Hacienda ha gestado con la Superintendencia de Pensiones contactos en los distintos entes que solicitó esta Comisión, y nos ha comunicado que se han logrado avances en depurar las bases de datos del sistema de pensiones, establecer controles a través del Consejo Directivo de Pensiones, que se encarga de asesorar y estudiar los recursos de apelación en materia de pensiones, además de preparar resoluciones, así como dar seguimiento y apoyo a la Dirección General de Pensiones, en su proceso interno de reorganización, también con el apoyo del Consejo Consultivo de Pensiones, entidades creadas mediante Decreto Ejecutivo DE-30476 MTSS.

Se envió Oficio DM-117 al Lic. Farid Beirute Brenes, Procurador General Adjunto de la República, con copia al Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de apoyar la iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la revisión de la información contenida en los sistemas de pensiones, así como de las declaratorias de derechos, con el fin de que el Estado inicie los correspondientes procesos de lesividad para dejar sin efecto los actos dictados en forma contraria al ordenamiento jurídico.

La Procuraduría acogió la solicitud de la Comisión, con el objeto de atender de inmediato las intervenciones judiciales que al efecto le sean debidamente solicitadas.

Se envió Oficio DM-118 al Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y al Dr. Eliseo Vargas García, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social , con

copia al Lic. Róger Aguilar Gutiérrez, Director Actuarial de la CCSS, con la recomendación de integrar los diferentes regímenes de pensiones en un solo instrumento jurídico que recoja las reformas necesarias que impidan un disfrute de beneficios desvinculados de las cuotas pagadas. Se nos contestó por parte del Ministerio de Trabajo que se planteó a la CCSS la integración de una Comisión Bilateral, pero a esta fecha no se nos ha comunicado resultado alguno de estas gestiones.

Esta Comisión, aún cuando ha preparado el texto del Proyecto de Ley a que hicimos referencia en el aparte anterior, sigue considerando de alta prioridad que se realicen efectivamente esas gestiones de coordinación insterinstitucional, y hace un respetuoso llamado al Ministro de Trabajo y al Presidente de la CCSS para que no se posponga más esta urgente y necesaria acción.

Se envió Oficio DM-302 al Msc. Javier Cascante Elizondo, Superintendente de Pensiones, con la recomendación de propiciar una reforma legal que brinde a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), las herramientas necesarias para que pueda ejercer una adecuada supervisión y regulación de todos los regímenes de pensiones del país.

La Superintendencia de Pensiones ha seguido la discusión legislativa en torno a ese tema, y ha vertido criterio en diferentes proyectos de ley, siendo una de sus mayores preocupaciones establecer los principios básicos que permitirán a nuestro país lograr un mejor futuro de nuestros regímenes previsionales. Considera esa dependencia que la Reforma de Pensiones debe ir más allá del problema que aqueja en la actualidad a la Dirección Nacional de Pensiones, por lo que da pleno apoyo a la iniciativa del Presidente de la Comisión, de conformar un grupo de trabajo para preparar un proyecto integral a fin de unificar el perfil de beneficios y simplificar la administración de los fondos de pensiones básicos.

En varias ocasiones la Comisión se reunió con el Señor Superintendente y con personal de su dependencia, y con ello se logró su colaboración activa y valiosa, con los resultados que constan en el texto del Proyecto de Ley que preparó la Comisión. Valga la oportunidad de agradecer al Señor Superintendente de Pensiones, don Javier Cascante Elizondo, su decidida y valiosa disposición de colaborar con las recomendaciones de la Comisión.

CAPITULO III. CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO

3.1 Generalidades

En Costa Rica existen 73 convenciones colectivas vigentes en el sector público. De ellas 13 rigen en los Bancos Estatales y otras instituciones autónomas, y 60 corresponden a las Municipalidades. En la mayoría de ellas ha operado la prórroga automática en relación con su vigencia.

Las Convenciones Colectivas le cuestan al Estado miles de millones de colones anualmente. Por ejemplo, en 10 instituciones públicas en las cuales existen convenciones colectivas, el costo de éstas es cercano a ¢26.045 millones anuales, cubriendo a 16.770 trabajadores que disfrutan de esos beneficios e incentivos. Ese monto representa el 7.8% del déficit fiscal del año 2002.

Las convenciones colectivas de mayor costo para el Estado son las de INCOP, RECOPE y JAPDEVA, y sobre estas dos últimas hay una polémica en torno a la legalidad y razonabilidad de sus beneficios. En la Convención Colectiva de RECOPE fueron declarados inconstitucionales algunos artículos, por considerar la Sala Constitucional que eran discriminatorios en relación con las otras convenciones. En cuanto a INCOP el costo para el Estado en el 2002, fue de ¢9.042 millones, que incluye por concepto de indemnizaciones la suma de ¢8.702 millones, prometido a los trabajadores que serían despedidos cuando las firmas privadas empezaran a operar el puerto de Caldera. La de JAPDEVA consumió ¢4.185 millones del presupuesto del 2002.

El gravamen fiscal y moral de las convenciones colectivas en el sector público fue analizado hace pocas semanas en varios artículos periodísticos publicados en La Nación, que por su excelencia nos relevan de mayores comentarios.

CUADRO NO. 3
BENEFICIOS DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO

INSTITUCIÓN	Costo de convención (en millones de colones)	Empleados beneficiados
INCOP	9.042	900
JAPDEVA	4.185	1.118
RECOPE	4.000	1.680
BANCO NACIONAL	2.680	4.090
BANCO POPULAR	2.600	2.350
INS	2.400	2.500
BANCREDITO	1.000	946
CNP	133	641
UNA	4	2.150

JPS	1.5	395
OTRAS		
COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	5.675	1.400
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA	5.680	1.000
UCR		5.990

En nuestro país existen dos extremos u ordenamientos en materia laboral: uno que se regula por el Código de Trabajo y otro que se regula por el Derecho Público. Cada uno de estos ordenamientos cuenta con principios generales propios, muchas veces contrapuestos entre sí. (Voto Sala Constitucional 1696-92).

El ordenamiento regulado por el Código de Trabajo es aquel en donde las partes pueden revisar y aprobar las condiciones de trabajo, siempre y cuando no se afecten o deroguen disposiciones preceptivas o imperativas o prohibitivas o disposiciones de orden público. Además, la normativa laboral común se inscribe dentro de una filosofía de beneficios o derechos mínimos, ergo, superables por las partes, a fin de armonizar los factores de la producción (Voto Sala Constitucional 1355-96, considerando III).

De conformidad con lo que ha venido entendiendo la jurisprudencia constitucional costarricense, la convención colectiva es un instituto propio del derecho laboral privado.

Mientras tanto, el derecho público se caracteriza por su apego al principio de legalidad -únicamente se puede hacer aquello expresamente autorizado por la norma-, que aplicado al derecho laboral público (estatutario) implica que no existe una relación de igualdad o de equivalencia entre las partes involucradas, y por ello el servidor se encuentra con respecto a la Administración, en un estado de sujeción; ella puede imponer unilateralmente las condiciones de organización y prestación del servicio para garantizar el bien público.

Con fundamento en estos principios, el ordenamiento jurídico nacional permite la existencia de las convenciones colectivas cuando la relación se rija por el derecho laboral común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 constitucional. Contrariamente, las convenciones colectivas en el sector público no están autorizadas - con la excepción que se dirá posteriormente -, por reñir con los artículos 191 y 192 constitucionales.

3.2 Negociación Colectiva dentro de la Administración Pública.

La procedencia constitucional de las negociaciones colectivas en el sector público fue examinada por la Sala Constitucional en el voto 4453 del año 2000, ante consulta formulada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Ya anteriormente mediante el voto N. 1696 del año 1992, la Sala Constitucional había declarado la inconstitucionalidad de los arreglos directos, conciliaciones y procedimientos de arbitraje (laudos arbítrales), en el sector público debido a la falta de normas que autoricen esos procedimientos.

Después de un amplio análisis de los argumentos esgrimidos por las partes interesadas (Sala Segunda y distintos sindicatos que se apersonaron), su propia jurisprudencia (Votos 1696-95, 3854-92 y 3053-94), la Constitución Política (Art. 62, 191 y 192), Convenios Internacionales de la OIT (87, 98, 135 y 151) y la Ley General de la Administración Pública (Art.. 111 y 112), la Sala Constitucional llega al convencimiento que: "…el servidor del régimen del empleo público se encuentra con relación a la Administración, en un estado de sujeción; ella puede imponer unilateralmente las condiciones de la organización y prestación del servicio para garantizar el bien público, lo que elimina la posibilidad de que la relación sea considerada desde una perspectiva de equivalencia de derechos susceptible de negociación entre las partes. Esta conclusión comprende el que no se pueda reconocer la posibilidad de la negociación colectiva en el sector público, pues la sola idea de la negociación como medio idóneo para revisar y aprobar las condiciones del empleo público, riñe con los postulados esenciales de la organización del Estado, que en este campo se introdujeron en los artículos 191 y 192 constitucionales." (Considerando VII, premisa Segunda, Voto 4453-00).

Esta tesis general tiene una excepción, reconocida por la Sala Constitucional: a pesar de que en principio ningún funcionario público puede negociar sus condiciones de empleo como si se tratara de un nexo contractual sujeto al Derecho Laboral, "…el desarrollo de ideas jurídicas, la adopción de los convenios internacionales impulsados por la Organización Internacional de Trabajo y la jurisprudencia de esta Sala, han conducido la evolución de las instituciones involucradas, al nivel de admitir como compatibles con el derecho de la Constitución, las convenciones colectivas que negocie la categoría de empleados y servidores públicos que, en el sector público, rigen sus relaciones por el Derecho Laboral, especialmente en los términos de las definiciones que contienen los artículos 111 y 112 de la Ley General de la Administración Pública, o sea, cuando se trata de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al Derecho común, así como las relaciones de servicio con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la Administración y que se rigen por el Derecho laboral o mercantil, según los casos." (Voto 4453-00, Considerando VIII, Conclusiones)

Consecuente con ello, afirma la Sala, en el sector público solo pueden celebrar convenciones colectivas de trabajo los servidores que no participan en la gestión pública, de tal forma que entes con un régimen de empleo de naturaleza laboral (no pública), como por ejemplo las empresas del Estado, de las que se ha dicho en la doctrina nacional que son "aquellas que funcionan como si fueran empresas privadas, porque venden y hacen lo mismo que los particulares; por ejemplo el mismo INS cuando vende pólizas hace lo mismo que una compañía aseguradora cualquiera, la banca cuando hace préstamos, hace lo mismo que una entidad financiera común, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, que vende energía eléctrica la vende en iguales condiciones en que podría venderla una compañía privada", etc. Estos entes, entre otros, sí pueden negociar colectivamente de conformidad con las disposiciones que informan el Derecho Colectivo del Trabajo. (Voto 4453-00, Considerando VII, premisa Quinta).

Así las cosas, y tal como se dice en el Voto 9690-00, que adiciona y aclara el Voto 4453-00 anterior, una misma convención colectiva en el sector público puede ser, a la vez, constitucional para quienes tienen una relación de trabajo regulada por el Derecho Común, e inconstitucional para quienes la tienen regulada por el Derecho Público.

La clasificación entre uno y otro Derecho le corresponderá a la administración, en el ejercicio de su competencia, y en última instancia a los jueces encargados de juzgar las controversias que sobre esta materia surjan (Considerando VIII).

Cabe destacar que en la aclaración de la misma Sala Constitucional, en cuanto a la autorización para negociar, ésta indica que no puede ser irrestricta, o sea, debe ser equiparable a la situación en que se encontraría cualquier patrono particular, puesto que por esa vía no pueden dispensarse o excepcionarse leyes, reglamentos o directrices gubernamentales vigentes, ni modificar o derogar leyes que otorgan o regulan competencias de los entes públicos, atribuidas en razón de la jerarquía normativa o de las especiales condiciones de la Administración Pública con relación a sus trabajadores.

En general las tesis de la Sala Constitucional son correctas pero como no son totalmente precisas necesitan aclaraciones, que el Poder Ejecutivo debe solicitar, y obtenerlas, por el camino legal correspondiente.

3.3 Situación Actual de las Negociaciones Colectivas

Se encuentran en la Asamblea Legislativa varios proyectos de Ley, con relación a este tema: Expediente 14.543 (Convenio 154 de la OIT); Expediente 14.542 (Convenio 151 de la OIT), los cuales en la actualidad se encuentran en el Plenario; y el Expediente 14.675 (Proyecto de Ley de Negociación Colectiva) que se encuentra en la Comisión de Asuntos Sociales.

El proyecto de ley del Expediente No. 14.543 se refiere a la aprobación del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que pretende el fomento de la negociación colectiva, y fue adoptado en la Sexagésima Séptima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, en el año 1981.

El "Convenio Número 154 sobre el fomento de la negociación colectiva", conocido también como "Convenio sobre la convención colectiva, 1981", tiene como fin impulsar este tipo de negociaciones en todas las ramas de actividad económica del país, abarcando a todos los trabajadores y todas las categorías de trabajadores. No obstante, la legislación o la práctica nacional podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este Convenio a la administración pública, a la vez que también podrá determinar hasta qué punto se aplica a las fuerzas armadas y la policía.

La negociación colectiva podrá tener como fin, alguno o todos los siguientes aspectos: fijar las condiciones de trabajo y empleo; regular las relaciones entre empleadores y trabajadores; y regular

las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores.

Como parte de las medidas para fomentar la negociación colectiva, se pretende que dicha negociación sea posibilitada a todos los miembros y a todas las categorías de trabajadores a que se aplique el Convenio. Además, que se establezcan reglas de procedimiento convenidas entre las partes, y que la negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas. También, que los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.

El Convenio obliga a las autoridades públicas a someter a consultas previas las medidas que adopte para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva. Su texto, refiriéndose al campo de aplicación del mismo, dice: “En lo que se refiere a la administración pública, la legislación o la práctica nacionales podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este Convenio”.

El Poder Ejecutivo (Presidencia de la República y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) en el acto de remisión de dicho instrumento internacional al Poder Legislativo, recomienda su aprobación, aún cuando reconoce la existencia de jurisprudencia constitucional que se ha referido a las negociaciones colectivas en el sector público.

Esta Comisión considera que es inaceptable esa posición del Poder Ejecutivo, ya que de aprobarse ese proyecto, podría influenciar algún cambio jurisprudencial que le abriera las puertas a la negociación colectiva en el resto del sector público, lo que evidentemente conllevaría a un incremento sustancial en la partida del gasto público referente a salarios y otros beneficios a los empleados públicos.

Si se insistiere en la aprobación del Convenio por la Asamblea Legislativa, debiera al menos introducírsele la cláusula interpretativa que recomienda la Asesoría Técnica de la Asamblea la cual se leería de la siguiente manera: “...para que se entienda que el artículo 4 del Convenio 154 se aplicaría dentro del sector público, sólo para aquellos servidores regidos por una relación de trabajo regulada por el Derecho Común, tomando en cuenta además la aclaración de la Sala Constitucional en cuanto a que no pueden dispensarse o excepcionarse leyes, reglamentos o directrices gubernamentales vigentes, ni modificar o derogar leyes que otorgan o regulan competencias de los entes públicos, por lo que incluso no procederían decisiones (laudos) en conciencia, ni tribunales formados por sujetos no abogados”.

Si no se le incorpora esa cláusula interpretativa, con algunos cambios aclaratorios, esta Comisión recomienda al Poder Ejecutivo vetar el proyecto en su oportunidad procesal.

El proyecto que se estudia bajo el Expediente No.14.542 trata sobre el Convenio 151 de la OIT. Los puntos fundamentales que impulsa son la protección contra los actos de injerencia de autoridades

públicas, la negociación de las condiciones de los empleados públicos, la solución de los conflictos mediante la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Dicho instrumento internacional está compuesto por diecisiete artículos, de los cuales para efectos del presente informe se comentará el **sétimo**, que trata sobre las negociaciones entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, y el **octavo**, relativo a la solución de controversias mediante la negociación entre las partes o recurriendo a procedimientos tales como la medición, la conciliación y el arbitraje. Los otros artículos no presentan, por sí solos, problemas de tipo constitucional o legal y por ende se prescinde de su análisis particular.

El artículo 7 del Convenio 151 se refiere al procedimiento para la determinación de las condiciones de trabajo, y dice que: "Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas concesiones."

Y el artículo 8 del Convenio 151, en la Parte V. Solución de Conflictos dice: "La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados."

Como vemos, dichas disposiciones normativas riñen con lo que la Sala Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia sobre el particular. (Votos 1696 de 1992, y 4453 de 2000) declarando inconstitucionales la celebración de arreglos directos, conciliaciones y procedimientos de arbitraje (laudos arbitrales) por parte de los servidores del Estado sujetos al régimen de empleo público, debido a la falta de normas que autorizan esos procedimientos, así como declarar inconstitucionales las Convenciones Colectivas en el sector público con las salvedades mencionadas anteriormente.

La misma Sala Constitucional ha manifestado que "...<u>las relaciones laborales entre el Estado y los servidores públicos están "amarradas" por la Constitución, y por ende, un convenio internacional, que tiene menor rango que ésta (Art. 6 LGAP), no puede otorgar garantías, beneficios o derechos que no ampara la primera".</u> (el subrayado es nuestro)

Así las cosas, la aprobación del presente convenio no podría entenderse como una ampliación de los límites que ha fijado dicho Tribunal, sobre todo en el Voto 1696-92 relativo a la procedencia o improcedencia de los mecanismos de solución de conflictos colectivos de trabajo en el sector

público, y el Voto 4453-00, sobre el examen de las convenciones colectivas en el sector público (con adición y aclaración en Voto 9690-00).

Para evitar la posibilidad de un cambio en la jurisprudencia, esta Comisión considera que este proyecto debe ser votado negativamente, y en su caso vetado por el Poder Ejecutivo. No podemos darnos el lujo de abrir las puertas nuevamente a los abusos que se cometieron en el pasado con los fondos públicos a través de laudos arbitrales y convenciones colectivas, que todavía hoy estamos pagando todos los contribuyentes.

3.4 Recomendaciones y conclusiones.

En vista de todo lo anterior la Comisión arriba a las siguientes conclusiones, cuyo cumplimiento recomendamos:

a. Crear un organismo que represente a todo el sector público en la negociación de las convenciones colectivas que lo afecten, el cual actuaría en nombre del Estado como patrono, que regirá mientras la Sala Constitucional no haya hecho las aclaraciones que hemos sugerido, particularmente sobre los alcances de los artículos 191 y 192 de la Constitución Política.
b. En los casos de convenciones colectivas vigentes en el sector público, el Poder Ejecutivo y las instituciones públicas en donde existan deberán llamar a la mesa de negociación a los sindicatos respectivos a fin de renegociar las cláusulas abusivas según los parámetros establecidos por la Sala Constitucional para el caso de RECOPE, en un plazo no mayor de 3 meses.
c. Si no se llegare a un acuerdo en el plazo mencionado en el punto anterior, o las renegociaciones no se llevaren a cabo, el Poder Ejecutivo deberá solicitar a la Sala Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos de esas Convenciones Colectivas que violenten los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad e igualdad que según la propia Sala Constitucional deben imperar en esas convenciones.
d. Recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobar los proyectos de ley contenidos en los expedientes 14.543 (Convenio 154 de la OIT), y 14.542 (Convenio 151 de la OIT), ya que podrían abrir las puertas para un cambio en la jurisprudencia y así revivir nuevamente los abusos con los fondos públicos mediante la utilización de los laudos arbitrales y negociaciones colectivas.
e. Recomendar al Poder Ejecutivo vetar los proyectos mencionados en el punto anterior si fueren votados afirmativamente por la Asamblea Legislativa.
f. Recomendar al Poder Ejecutivo no convocar bajo ningún concepto dichos proyectos en los períodos de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.
g. Recomendar que se busquen mecanismos para negociar cualquier nueva propuesta de convención colectiva o de revisión de alguna de las existentes con el ente patronal cuya creación hemos propuesto, debido a que los que actualmente asumen esa condición son funcionarios públicos que principalmente buscan su propio beneficio.

3.5 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe, en relación con el tema de convenciones colectivas.

En seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión en el Primer Informe, es importante mencionar, para que sea del conocimiento de la opinión pública, las medidas adoptadas y llevadas a la práctica como consecuencia de esas recomendaciones. Para ello se elaboraron y distribuyeron oficios a las diferentes instancias y funcionarios encargados de su ejecución, y los resultados de algunos de ellas se detallan a continuación.

Por medio de Oficio DM-115 se le comunicó al Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la recomendación de renegociar las Convenciones Colectivas existentes para suprimir las cláusulas abusivas que puedan existir en ellas. El Ministro solicitó aclaración respecto de la recomendación. Esta Comisión le aclaró lo solicitado en el siguiente sentido: El Ministerio de Trabajo, como órgano encargado de homologar las negociaciones a las Convenciones Colectivas, debe abstenerse de homologar aquellas similares a las declaradas por la Sala Constitucional como inconstitucionales, debido a que estas resoluciones son vinculantes "*erga omnes*"; asimismo esta cartera ministerial debe tener presente lo resuelto por la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas al Sector Público (Decreto Ejecutivo 29576-MTSS).

Siendo el Ministerio el órgano competente, debe realizar el estudio de todas las Convenciones Colectivas vigentes para determinar, a la luz de lo resuelto por la Sala Constitucional si son abusivas o si tienen vicios de legalidad, o si irrespetan normas y reglamentos vigentes, para que de esta forma, el Poder Ejecutivo le solicite a la Procuraduría General de la República, el planteamiento de la acción de inconstitucionalidad respectiva.

A la fecha, no hemos recibido respuesta del Ministro de Trabajo.

CAPITULO IV. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

4.1 Resultados de la recomendación sobre reducción del gasto por concepto de intereses y sobre la implementación de la Ley sobre Reestructuración de la Deuda (Ley No. 8299)

Por oficio DM-249, atendiendo las recomendaciones de la Comisión, se le solicitó al Ministerio de Hacienda, por medio de la Licda. Silena Alvarado Víquez, Viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda, la Licda. Martha Castillo Díaz, Directora de Presupuesto Nacional, y el Lic. José Adrián Vargas Barrantes, Tesorero Nacional, proceder a la sustitución de Deuda con costos elevados y plazos cortos, por otra con condiciones más favorables desde el punto de vista financiero. De igual manera se recomendó que el Ministerio de Hacienda, mediante la Comisión de Negociación de la Deuda Interna, estableciera los parámetros de la negociación de Deuda con las instituciones públicas y su ejecución. Además, se recomendó determinar el monto exacto de las reservas técnicas y matemáticas requeridas por el Instituto Nacional de Seguros para garantizar la estabilidad financiera de la institución, de manera que cualquier excedente que hubiera pudiera ser transferido al Ministerio de Hacienda para reducir en ese tanto el déficit fiscal.

En cuanto a las recomendaciones indicadas, esta cartera ministerial nos indicó los avances logrados:

1) Se han utilizado instrumentos en dólares que permiten ahorros considerables al Estado en relación con la alternativa en colones sin que esto implique un mal manejo del riesgo en esta moneda. Hoy en día la deuda interna solo puede estar emitida un 20% en moneda extranjera, para lo cual minuciosamente se está evaluando mensualmente este aspecto por parte de la Unidad de Análisis y Política de la Gerencia de Deuda Pública de la Tesorería Nacional.

El estar ofreciendo títulos indexados a la inflación a instituciones públicas a plazos mayores al año ha sido parte de esta estrategia que con auxilio de la Ley de Contingencia se acota las tasas de interés que el Estado esta pagando. La sustitución de deuda con costos elevados y plazos cortos, por otra con condiciones más favorables desde el punto de vista financiero, ha sido un esfuerzo plasmado en una estrategia de compra de deuda, que se encuentra en consulta ante la Contraloría General de la República. La importancia de esta consulta radica en la posibilidad de realizar mediante operaciones de mercado secundario compra de deuda pública para aquellos títulos que tienen una tasa de interés muy onerosa y así poder colocar deuda más barata en los mercados. La operativa se hace necesaria únicamente con puestos de bolsa ya que sería una compra de títulos que por ley debe ser registrada en bolsa. Se espera una respuesta afirmativa por parte del órgano contralor.

2) Los parámetros de negociación y los esfuerzos hechos por la Comisión de Negociación de Deuda Interna pueden apreciarse en oficio N° DM-1756 de fecha 2 de diciembre del 2002 enviado por el Ministro de Hacienda al Presidente de la Comisión Especial de Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, cuyos puntos esenciales se detallan a continuación.

3) Se inició este año el proceso de redención anticipada, en particular con el Instituto Costarricense de Electricidad y con la Dirección General de Migración y Extranjería. Se busca mediante este proceso que el emisor puede cancelar previamente la obligación pactada con el acreedor siempre y cuando el primero considere apropiado realizarlo en cuanto a capacidad de pago y condiciones apropiadas de mercado. Con todo ello, los esfuerzos de redención anticipada se realizan en función de las mejores condiciones financieras para el Estado. Con el ICE, con Título de Propiedad cero cupón, el monto redimido dentro de esta modalidad fue de ¢ 1.315.281.631.41 con una tasa de descuento del 18.88%. Con la Dirección de Migración y Extranjería, con Título de Propiedad cero cupón, se redimió un monto de ¢ 3.115.951.733.40 a una tasa de descuento del 18.68%. El ahorro resultante en el gasto público se estima en ¢73.341.117,06

4) La recomendación de esta Comisión, en el sentido de determinar el monto exacto de las reservas técnicas requeridas por el Instituto Nacional de Seguros, para garantizar la estabilidad financiera de la institución, de manera tal que si hubiere excedente el mismo fuera condonado a favor del Gobierno Central para reducir la deuda interna, fue ejecutada con resultados diferentes a los esperados. Conforme al estudio actuarial de Tillinghast-Towers Perrin y de los auditores externos Moore Stephens de Londres, se determinó que no existían excedentes en reserva en la institución. De tal modo, la condonación dejó de ser una posibilidad.

5) Otros esfuerzos del Ministerio de Hacienda en el área de deuda que han de señalarse se refieren a aspectos de carácter operativo, pero que pueden significar incidencias importantes:

a) Mediante un análisis a fondo del flujo de caja del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda ha dejado de salir a la subasta competitiva en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2003. En definitiva todo lo que dejó de captar para financiar el déficit permite liberar recursos para otras actividades propias de la Hacienda Pública que no sea el pago de intereses por un valor de 8.000 millones de colones, y resulta de una disminución del saldo promedio en caja, gracias a un mejor manejo y pronóstico de este flujo. Se pronostican 350 millones de colones de ahorro, provenientes de la estimación del resultado de esta estrategia más agresiva, que ha llevado al Gobierno central a retirarse del mercado durante los últimos cuatro meses mediante la captación de títulos cero cupón.

b) Como resultado de las conversaciones con el Banco Central de Costa Rica para que mediara una acción conjunta, se lograron reducciones significativas de la tasa básica pasiva en los últimos meses, que han llevado a un ahorro sustancial que se estima en que por cada punto porcentual que baja la tasa básica el cambio en el pago de intereses es de 5.770 millones de colones hasta la fecha, ha bajado medio punto porcentual.

c) Se ha desarrollado una estrategia a nivel de Tesorería Nacional para mostrar al mercado financiero una actitud de total transparencia y confianza. Lo que se pretende haber logrado con esta estrategia de transparencia es mejorar precios de los títulos valores que luego permitan menores rendimientos para futuras colocaciones.

6) El Ministerio ha estimado que la transacción de colocación de deuda externa por $450 millones, realizada en enero del 2003, fue exitosa al haberse logrado tasas de colocación muy satisfactorias, tanto en comparación con otras emisiones de deuda costarricense como en relación con otros títulos de deuda de países de Latinoamericana que se transan en el mercado internacional. A ese tema de la transacción de deuda en el mercado internacional nos referiremos en forma separada más adelante.

4.2 Reestructuración de Deuda Pública. Resultados del proceso.

A partir de lo recomendado por esta Comisión en el Primer Informe, respecto a la implementación efectiva de todas las acciones necesarias para utilizar adecuadamente las facultades que otorga la Ley de Reestructuración de Deuda Pública al Ministerio de Hacienda y al Banco Central de Costa Rica para negociar con las instituciones públicas tenedoras de deuda, y en procura del mayor beneficio para la Hacienda Pública, se llegó a los siguientes resultados:

a) Se comprobaron las cifras de cada ente, y se llevaron a cabo sesiones de negociación con cada institución del Sector Público, lo cual arrojó que el monto total de la deuda del Gobierno Central con 45 Instituciones incluidas dentro del ámbito de la Ley era de ¢973,284.5 millones de colones.

b) El proceso de reestructuración de deuda proveyó al Gobierno Central de ahorros, por pago de intereses, de ¢ 7.733 millones de colones anuales, los cuales procedieron de las siguientes fuentes:

a) Condonación de deuda por un total de ¢ 29.245 millones, lo cual produjo un ahorro de intereses anual estimado de ¢ 3.939 millones de colones.
b) Renegociación de las tasas de interés y plazos con lo que se estima fue un ahorro anual de ¢ 3.798 millones de colones.

Los resultados logrados son desalentadores respecto a los estimados con los que se partió en el momento de proponer la aprobación de la Ley, que eran bastante superiores. Uno de los factores causantes de este bajo rendimiento se debe al contenido de dicha Ley, ya que le fueron limitados a la Comisión Negociadora tanto en el ámbito de aplicación de la Ley, como también referidos a su poder para condicionar a las instituciones, o para ser más estricta al fijar los términos de reestructuración.

Como resultado del proceso de negociación, la Comisión quiere señalar algunas lecciones que deben ser tomadas en cuenta en el futuro:

a) Debe pensarse en la aprobación de una nueva ley que dote a la administración de una mayor capacidad de maniobra, de manera que si se desea recurrir a la figura de una Comisión Negociadora, las competencias no se vean limitadas por el condicionamiento de sus acuerdos a otras instancias o a criterios de difícil determinación objetiva. En esta ocasión, la capacidad de maniobra que la ley proveyó fue muy baja.

b) La aplicación de la Ley no debería tener una fecha límite; el Gobierno Central ha de poder contar con un instrumento que norme un proceso que haga posible llevar a cabo la labor de reestructuración de deuda en forma anual, sin tener que estar recurriendo a la Asamblea Legislativa para nuevas leyes.

Determinadas deudas no pueden condonarse, en virtud de que las Instituciones son custodios de bienes, de los que no pueden disponer por pertenecer a terceros. Cabe citar los siguientes:

	Millones ¢
Consejo Nacional de Drogas	121
Dirección General de Migración	5.777
Subtotal	5.898
% del monto total de deuda	**6.0%**

Determinadas deudas no pueden condonarse, en virtud de que son dineros pertenecientes a Reservas Actuariales de Fondos de Pensiones. Estos son:

	Millones ¢
Seguro de Invalidez de la CCSS	301.673
Pensiones del Magisterio	41.949
Pensiones del Poder Judicial	36.766
Subtotal	380.388
% del monto total de deuda	**39.0%**

Determinadas deudas no pueden condonarse, en virtud de que son dineros pertenecientes a Reservas Actuariales de Pólizas de Seguros. En el caso del INS, se tuvo a mano el estudio actuarial respectivo, el cual demostró que dicha Institución no posee reservas actuariales en exceso. Las deudas son:

	Millones ¢
Instituto Nacional de Seguros	106.948
Subtotal	6.948
% del monto total de deuda	**11.0%**

Determinadas deudas lo son con Bancos Estatales y Cooperativas, las cuales utilizan los recursos en exceso en un momento determinado, y los colocan en hacer Inversiones en el Gobierno Central. Sin embargo, tales recursos son requeridos en sus operaciones de préstamos, o pueden ser parte de los requerimientos de sus ahorrantes y depositantes, o bien son parte de sus mediciones financieras con la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF). Detalle de estas deudas:

	Millones ¢
Banco Nacional de Costa Rica	113.232
Banco de Costa Rica	71.760
Banco Crédito Agrícola de Cartago	15.195
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	32.863
Banhvi	4.874
Infoccop	5.349
Subtotal	243.273
% del monto total de deuda	**25.0%**

La Ley de Reestructuración de Deuda expresamente excluyó al INA de la posibilidad de condonación.

	Millones ¢
INA	32.973
Subtotal	32.973
% del monto total de deuda	**3.4%**

Algunas instituciones poseen fondos ya comprometidos para diversos proyectos, pago del aguinaldo, compras de bienes y servicios en proceso, obras en ejecución o los fines mismos de la Institución, por lo que no fue posible la condonación de deudas. De ellas se citan las más relevantes:

	Millones ¢
Conape	4.740
Municipalidad de Cartago	226
Municipalidad de San José	2.223
Dirección Ejecutora PL 480	1.313
Fondo Preinversión MIDEPLAN	2.665
Subtotal	11.167
% del monto total de deuda	**1.1%**

En suma, la deuda en la cual no existe capacidad de condonar se resume así:

	Millones ¢
Deuda con capacidad cero para ser negociada	780.647
% del monto total de deuda	**80.2%**

Si bien es cierto que la capacidad de condonación era nula en estos casos, sí se llevaron a cabo negociaciones de tasas de interés cuando fue factible.

El resto de la deuda se puede catalogar como la porción donde la capacidad de maniobra para condonar o renegociar es un poco mayor, y efectivamente, fue allí adonde se trabajó mas arduamente. En todo caso, las Instituciones, en forma abundante, utilizaron el argumento establecido en la ley misma (Art. No 4*....”sin afectar en lo fundamental los programas y la*

estabilidad financiera de dichas instituciones” ....) para frenar el que la negociación fuese llevada a mayores montos.

	Millones ¢
Resto de la deuda	192.793
% del monto total de deuda	**19.8%**

Los resultados de esta negociación al día 2 de diciembre, 2002, fecha establecida en la misma Ley, se observan en la matriz de negociación que a continuación se incorpora al presente Informe.

METER AQUÍ LA MATRIZ DE NEGOCIACIÓN

Uno de los instrumentos que utiliza el Estado para el financiamiento del déficit fiscal es el uso del Título de Propiedad Cero Cupón, activo financiero emitido en cuatro series que vencen trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre, generando una gran presión al flujo de caja del Estado por la necesidad de renovar estos valores en montos bastante considerables por encima de los 80.000 millones de colones.

Así pues el Ministerio de Hacienda se ha comprometido mediante una política de endeudamiento transparente, con previos comunicados de prensa al medio financiero de evitar la captación de recursos mediante este activo financiero, premiando el uso de otros métodos como el endeudamiento en dólares, cuantificando adecuadamente el riesgo inherente, y el uso de títulos en colones de más largo plazo en moneda local.

Esto ha permitido una disminución gradual, pero constante, de los tipos de interés nominales de captación del corto plazo llevando a ahorros de intereses en la cancelación de intereses, particularmente en los títulos tasa básica[1] que utiliza como tasa cupón el BCCR.

La Comisión considera que es necesario que el Ministerio de Hacienda fije patrones y procedimientos determinados de inversión para estos fondos, que teóricamente deben permanecer en la Caja Única del Estado, a efectos de limitar su influencia negativa en el pago de intereses. Es necesario que la nueva legislación, de producirse, incorpore estas reglas de juego, de modo que las instituciones del Estado a cuyo nombre se define la custodia de dineros de terceros, o que mantengan recursos para la ejecución de obras y programas públicos, no causen efectos negativos sobre el manejo de la deuda, en particular respecto al pago de intereses. Debe hacerse notar que la inflexibilidad en el uso de esos recursos genera presiones a las Instituciones para mantener el valor del dinero, y de alguna manera es necesario detener la costumbre de que las inversiones que se hagan en esos fondos resulten en mayores presiones para las finanzas públicas.

4.3 Contrato de Suscripción entre el Ministerio de Hacienda y Deutsche Bank para la colocación de títulos valores en los mercados internacionales.

El Ministerio de Hacienda suscribió un contrato con el Deutsche Bank para la colocación en los mercados internacionales de títulos valores por la suma de cuatrocientos cincuenta millones de dólares ($ 450 millones), en el año 2003 de conformidad con la Ley N° 7970.
El procedimiento de selección del Banco líder se realizó según los requerimientos establecidos en la ley, seleccionándose de esta forma la mejor oferta económica con el menor costo total para la

[1] (TASA BASICA: Promedio ponderado de las tasas de interés vigentes en los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional (excluidos los Departamentos Hipotecarios) y en las empresas financieras no bancarias, para las operaciones pasivas en moneda nacional a seis meses plazo, y de la tasa promedio de la subasta competitiva conjunta del Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda a plazo de seis meses o bien al plazo más cercano a éste, si el ajuste por el vencimiento al miércoles más próximo resulta en un lapso de vencimiento mayor o menor a los seis meses. Es calculada por el Banco Central de Costa Rica los miércoles de cada semana.)

República, tomando en consideración la comisión bruta de suscripción y el monto total de gastos reembolsables.

Dicha emisión fue realizada en dos tractos:

- US$200 millones, en eurobonos de Costa Rica, que como resultado de un spread de 410 puntos base sobre los bonos del tesoro a cinco años, más la tasa de esos bonos, resulta en un interés pagadero semestralmente que se fijó en 6.914%.
- US$250 millones, en eurobonos de Costa Rica, que como resultado de un spread de 417 puntos base sobre los bonos del tesoro a diez años, más la tasa de esos bonos, resulta en un interés pagadero semestralmente que se fijó en 8.05%.

Esta fue una emisión importante para el país, pues la base de inversionistas se amplió, atrayendo a más de cien cuentas de inversionistas institucionales estadounidenses así como un sólido interés europeo, se cotizó en el libro de ofertas de compra de los bonos llegando hasta US$ 1.1 billones de dólares.

La baja histórica en las tasas de interés de los Estados Unidos, la inestabilidad en los mercados internacionales, antes de la guerra con Irak, así como el deterioro del crédito a Brasil, fueron factores que favorecieron la emisión, obteniéndose un financiamiento a tasas realmente atractivas para las finanzas públicas.

Dentro de los logros obtenidos está el hecho de que la Tesorería Nacional ha podido contar con menores tasas de endeudamiento en dólares, dentro del mercado local, debido al efecto de la colocación de este nuevo par de títulos valores, en el rendimiento. A pesar de que nuestro país mantiene una calificación por debajo del grado de inversión, la colocación obtuvo costos que se asemejan a los obtenidos por economías con una mayor calificación de riesgo.
Los recursos generados por dicha colocación los recibió el Ministerio de Hacienda el día 31 de enero, mismo día que se cerró la transacción.

4.4 Otros aspectos relativos a la reducción de gastos administrativos del Gobierno Central. Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe.

En seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión, contenidas en su Primer Informe, es importante comunicar a la opinión pública las medidas adoptadas y llevadas a la práctica. Para ello se elaboraron y distribuyeron los siguientes oficios a las diferentes instancias y funcionarios encargados de su ejecución.

Por oficio DM-108 se hizo una comunicación a la Sra. Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia, para que en materia de gastos administrativos se establezca un porcentaje máximo por este concepto en el presupuesto de cada institución de bienestar social para maximizar los recursos que llegan a los beneficiarios.

El Ministerio de la Presidencia sugirió que, a fin de hacer efectiva la recomendación, cada institución debe hacer los ajustes presupuestarios correspondientes, al carecer esa cartera ministerial de la competencia para establecer límites a la disponibilidad presupuestaria de los órganos y entes del Sector Público, al interior de los cuales la recomendación debe ser acogida, a fin de hacerla efectiva.

Esta Comisión considera que es importante que tanto la Comisión de Asuntos Hacendarios como la Subcomisión de Gastos de la Comisión Mixta en la Asamblea Legislativa conozcan de esta recomendación y tomen posiciones de apoyo a esta gestión, de manera tal que se pueda implementar la medida en el Presupuesto Ordinario del 2004. Del mismo modo, que la Comisión Permanente para el Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa haga de este aspecto un especial tema de su trabajo, para lograr así que las disposiciones recomendadas puedan llegar a hacerse una permanente realidad en la disciplina hacendaría nacional.

La intervención de la Ministra de la Presidencia para lograr la comunicación recomendada es necesaria, dadas las funciones que le han sido encomendadas a esa cartera, y para lo cual cuenta con la competencia necesaria. Por tanto, la Comisión juzga importante que se giren las instrucciones necesarias para que el Ministerio de la Presidencia haga efectiva la recomendación y ella pueda tener efectos positivos sobre la Hacienda Pública a la mayor brevedad posible.

Se envió Oficio DM-305 al Msc. José Rafael Brenes Vega, Gerente del Banco Central de Costa Rica, y al Lic. José Adrián Vargas Barrantes, Tesorero Nacional, recomendando establecer mecanismos directos de colocación de valores para el mercado minorista, por parte del Ministerio de Hacienda y el Banco Central, que permitan el acceso de los pequeños inversionistas a este mercado y la reducción de los costos financieros para el Gobierno.

Se nos ha indicado que se acordó prohibir a las entidades públicas no bancarias participar como inversionistas en los mecanismos de subasta que organicen el Ministerio de Hacienda y el Banco Central.

La Tesorería Nacional nos comunicó que cuenta con un Plan de Acción, dentro del cual se incluye la creación de los Fondos del Tesoro, como modalidad de Fondos de Inversión, que invertirían todo su patrimonio en valores de la Tesorería Nacional y el BCCR, en diferente moneda, de manera que se permita el acceso al pequeño inversionista.

Cabe anotar que la Tesorería Nacional emitió una directriz donde se indica que podrá cada institución pública adquirir los valores directamente con el emisor sin costo alguno por comisión, que las empresa públicas financieras, excepto los bancos públicos estatales, deberán utilizar el mecanismo de captación no-sujeto a subasta, y finalmente que únicamente los bancos públicos podrán realizar colocaciones de recursos a través de la subasta competitiva, ya sea participando directamente o a través de un puesto de bolsa. Los demás entes y órganos públicos deberán utilizar

el mecanismo de ventanilla electrónica, sin excepción. Esta Tesorería velará por el cumplimiento de esta directriz.

TEMA II. Erogaciones corruptas o innecesarias

CAPITULO V. TRANSFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO NACIONAL

5.1 Generalidades

El capítulo de Transferencias del Presupuesto Nacional ha sido un mecanismo utilizado para tratar de eliminar la responsabilidad de la Administración Central respecto de ciertos rubros, eminentemente presupuestarios, que se ceden a organismos públicos o privados que se señalan como receptores por muy diversas razones, unas de ellas evidentemente inconvenientes para la salud del gasto público. El Presupuesto Ordinario de 2003 presenta una cantidad impresionante de receptores que pertenecen a la esfera de la actividad privada, que de por sí significan entes a los que en principio no corresponde realizar erogaciones provenientes del erario público, salvo que exista ley expresa que lo justifique, y en esos casos, es criterio de la Comisión que se deben revisar todas las transferencias a efectos de que se detenga la práctica nefasta de otorgar dineros públicos a entes privados sin los debidos controles.

5.2 Transferencias por montos menores de C50.000.000

La Comisión quiere llamar la atención al hecho insólito de que la Contraloría General de la República ha resuelto que no revisará ninguna transferencia que se haga por valor inferior a los cincuenta millones de colones. Si eso fuera porque las transferencias por esos montos son excepcionales, el argumento podría ser comprensible. Pero la evidencia es que esas transferencias a entes privados por lo general son por montos menores a esa suma límite impuesta por la Contraloría. Si se trata de una cantidad grande de transferencias de ese tipo, es de elemental lógica darse cuenta que esos montos menores, una vez sumados, significan sumas considerables que no pueden despreciarse, ni mucho menos definirse de antemano como faltas de importancia para ejercer los controles impuestos por la Constitución Política y las leyes.

Por tal razón, la Comisión enfáticamente manifiesta que es un error de la Contraloría General de la República dejar sin control las transferencias menores de cincuenta millones de colones, pues ello da base para que los eventuales receptores burlen la intención del legislador y se apropien indebidamente de fondos públicos.

Hemos considerado conveniente presentar una lista de las transferencias menores de ¢50.000.000,00 que describen con claridad la razón de nuestra afirmación:

CUADRO NO. 4

TRANSFERENCIAS MENORES DE ¢50,000,000 (monto girado al 6 de junio de 2003)			
	Detalle	**Autorizado**	**Girado**
104- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR UNIDAD EJECUTORA			
733	Aportes a organismos financieros	2,791,000	2,012,779.58
105- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			
	Programa 41		

TRANSFERENCIAS MENORES DE ¢50,000,000 (monto girado al 6 de junio de 2003)			
	Detalle	**Autorizado**	**Girado**
910	Gastos confidenciales	1,500,000	750,000.00
107- MINISTERIO DE RELACIONES EXERIORES Y CULTO			
637-220	Arquidiócesis de San José (Incluye Archivo Eclesiástico y Obras de Sor Maria Romero)	15,106,928	0.00
637-232	Diócesis de Tilarán (para restauración de la Iglesia Colonial de Nicoya	12,000,000	0.00
637-250	Curia Metropolitana (para gastos de operación)	10,417,291	0.00
702-200	Temporalidades Diócesis de Tilarán (para construcción Escuela Madre Teresa de Calcuta, Parroquia San Isidro Labrador, Nandayure, Guanacaste)	3,205,329	0.00
108- MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA			
910	Gastos confidenciales	360,000	150,000.00
109 – MINISTERIO DE HACIENDA			
604-10	Becas (estos recursos serán utilizados única y exclusivamente en el financiamiento de becas aprobadas antes de la vigencia de esta ley, por lo que no se financiaran nuevas becas a funcionarios)	2,000,000	0.00
664-202	Unidad Ejecutora BID-HACIENDA (crédito No, 1030/OC-CR(para gastos de operación del programa de apoyo a la profundización de la Reforma de Apoyo a la Profundización de la Reforma del Estado y la apertura de los sectores financiero y de infraestructura al sector privado, Ley No,7760	4,000,000	4,000,000
910	Gastos Confidenciales (para atención de denuncias a propietarios de centros nocturnos que no extienden factura timbrada)	5,000,000	0.00
110 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
702-241	Fundación para el fomento y promoción de la investigación y transferencia de Tecnología Agropecuaria en Costa Rica (FITTACORI)	30,000,000	10,000,000.00
702-600	Fundación Nacional de Clubes 4 (FUNAC, Ley N° 2680) para proyectos de apoyo con la juventud y la mujer rural de Costa Rica	30,000,000	12,000,000.00
731-210	Federación Centros Agrícolas Cantonales Región Brunca Ley N° 7147	12,000,000	12,000,000.00
731-284	Federación Centros Agrícolas Cantonales Región Huetar Atlántica Ley N° 7147	5,400,000	1,800,000.00
111 – MINISTERIO DE ECONOMIA, IND Y COMERCIO			
637-200	Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores FENASCO (para gastos varios de operación)	5,000,000	0.00
680-202	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ONUDI (pago cuota anual ordinaria)	4,000,000	1,666,667.31
112 – MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			
	Programa 332		
664-208	SETENA – Secretaria Técnica Nacional Ambiental Ley No, 7554 para amortiguar el impacto ambiental con los procesos productivos	5,500,000	0.00
702-200	Asociación Pro Guardería Infantil (para cubrir gastos varios)	150,000	0.00
113 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA			
	Programa 574		
664-230	Universidad Estatal a Distancia (para gastos varios de operación)	35,309,345	14,712,227.00
664-231	Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para sistema nacional de acreditación de la Educación Superior (SINAES), convenio MEP-CONARE-SINAES)	45,000,000	0.00

TRANSFERENCIAS MENORES DE ¢50,000,000 (monto girado al 6 de junio de 2003)			
	Detalle	**Autorizado**	**Girado**
114 – MINISTERIO DE SALUD			
	Programa 623		
632-200	Asociación Industrias de Buena Voluntad (Para gastos de operación)	12,000,000	5,000,000.00
632-205	Instituto de Rehabilitación Hellen Keller (para pabellón Gaspar Camacho Mesén)	5,000,000	2,083,333.35
632-210	Cruz Roja Costarricense (Para gastos de operación)	36,000,000	15,000,000.00
664-225	Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia IAFA (para financiar programas de difusión, educación y prevención en coordinación con el MEP y el Movimiento Nacional de juventudes de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d) de la Ley No, 7972	26,750,000	3,566,666.65
664-226	Patronato Nacional de Ciegos (para gastos de operación)	31,000,000	12,916,666.65
664-231	Patronato Nacional de Rehabilitación (para gastos de operación)	27,500,000	11,458,333.35
115 – MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	Programa 735		
633-210	Cuidad de los Niños – Estampilla de Navidad (Leyes 2291 del 14-11-58 y 4849 del 24-9-71 gastos de operación)	358,351	149,315.00
666-200	Instituto de Fomento Cooperativo INFOCOOP (gastos varios Ley No, 6756)	12,500,000	4,166,668.00
669-200	Consejo de Salud Ocupacional CSO (Gastos de operación)	2,500,000	833,332.00
117- MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES			
	Programa 760		
637-250	Academia de Geografía e Historia (Gastos de Operación)	322,000	0.00
637-260	Academia Costarricense Ciencia Genealógicas (Gastos de Operación)	750,000	0.00
637-315	Asociación Centro Nacional del Instituto Internacional de Teatro (Gastos de operación)	356,000	0.00
637-316	Academia Costarricense de la Lengua (según Ley No, 3191) Gastos de Operación	2,000,000	0.00
637-317	Fundación Zoológico Simón Bolívar (para gastos de operación)	25,000,000	10,416,666.65
664-234	Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (Según Ley No, 7914)	2,000,000	0.00
664-285	Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, Gastos de Operación	22,363,540	9,318,141.32
664-362	Junta Administrativa Archivo Nacional (En cumplimiento de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria No, 8114 del 04-07-2001 Art, 31)	28,890,000	12,037,500.00
664-450	Comisión Costarricense de Nomenclatura Ley No, 4701, Gastos de Operación	500,000	0.00
664-455	Comisión Costarricense de Conmemoraciones Históricas Ley No, 5118 del 15-11-72, Gastos de Operación	750,000	0.00
664-470	Consejo Nacional de la Política Pública de la persona joven Ley No, 8261 para el programa amor joven y construyendo oportunidades	40,000,000	0.00
731-200	Fondo del Sistema de Radio y Televisión Nacional Ley No, 6273 del 21-8-78, Gastos de Operación	472,200	0.00
119- MINISTERIO DE JUSTICIA			
	Programa 783		
731-201	Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de	3,000,000	0.00

TRANSFERENCIAS MENORES DE ¢50,000,000 (monto girado al 6 de junio de 2003)			
	Detalle	**Autorizado**	**Girado**
	Bienes (para remodelación del Centro de Detención de Grecia)		
120 – PODER JUDICIAL			
	Programa 800		
664-	Transferencias a Instituciones Publicas Descentralizadas	15,000,000	0.00
799	Otros Aportes	10,000,000	0.00
910	Gastos Confidenciales	6,200,000	0.00
940	Gastos Emergencia Nacionales	20,000,000	0.00
	Programa 823		
636	Subvenciones a Instituciones Sociales, Profesionales, Y Gremiales	2,061,326	0.00
127- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL			
	Programa 863		
731-200	Fondo de Preinversión de MIDEPLAN (Contrapartida IV del Programa de Preinversión)	5,000,000	0.00
128 – MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
	Programa 895		
637-250	INTECO Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (para afiliación de CR a ISO	5,000,113	2,083,380.40
637-251	INTECO Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (apoyo al sistema nacional para la calidad, ente nacional de acreditación)	3,466,800	1,444,500.00
664-203	Consejo Nacional de Rectores (fortalecimiento del Centro Nacional de Alta Tecnología CENAT)	12,000,000	5,000,000.00
664-204	Universidad de Costa Rica (cuota anual de afiliación de Costa Rica al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología) Ley 7613 del 14 de agosto de 1990	3,745,000	1,560,416.65
664-205	Comisión de Energía Atómica de Costa Rica (Ley No, 4383 del 18 de agosto de 1969)	35,240,022	14,683,342.50
129 – MINISTERO DE AMBIENTE Y ENERGIA			
	Programa 936		
637-220	FUNDECOOPERACION (para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 7150 (Convenio de Desarrollo sostenible entre Costa Rica y el Reino de Países Bajos)	10,000,000	0.00
664-220	Fondo de Vida Silvestre (para dar cumplimiento a la Ley No, 7317)	11,600,000	2,900,000.00
664-230	Fondo Nacional Ambiental (Apoyo técnico a la Secretaria Técnica Ambiental y Cumplimiento a la Ley No, 7554)	6,300,000	1,575,000.00
664-260	Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (para cubrir emergencias nacionales en todo el país)	1,000,000	0.00

Fuente: Ministerio de Hacienda

5.3 Transferencias a Instituciones de Bien Social

Igualmente es importante destacar una serie de transferencias, destinadas a lo que se denomina Instituciones de Bien Social, muchas de ellas organizaciones privadas, y algunas de ellas por montos superiores a los ¢50.000.000, que deben llamar la atención del Ministerio de Hacienda, sobre todo dada la recomendación de la Comisión, publicada en el Primer Informe, en el sentido de que debe ese Ministerio abstenerse en estos casos de realizar desembolsos hasta tanto no compruebe su conveniencia y legalidad. No nos oponemos a estas partidas, sobre todo porque sabemos que

muchas de ellas atienden necesidades, especialmente las de carácter social, que de otra forma no se atenderían. Solo apuntamos que deben ser objeto del debido control para evitar gastos innecesarios o inconvenientes.

CUADRO NO. 5

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DE BIEN SOCIAL PRESUPUESTO 2003		
	Monto ¢	
113-Ministerio Educación Pública		
SUBVENCIONES INSTITUCIONES EDUCATIVAS - 631		3.000.000,00
Instituto Profesional Femenino Pavas- Gastos operación en desarrollo cursos Escuela Capacitación de la Mujer)	3.000.000,00	
SUBVENCIONES INSTITUCIONES MEDICO ASISTENCIALES 632		22.255.940,00
573-Implementación Política Educativa Asociación Industria Buena Voluntad de Costa Rica (Ley 7972 y sus reformas).	22.255.940,00	
114-Ministerio de Salud		1.159.380.000,00
Asociación Industria Buena Voluntad de Costa Rica, para Gastos de Operación	12.000.000,00	
Instituto de Rehabilitación Helen Séller, para Pabellón Gaspar Camacho Mesén	5.000.000,00	
Cruz Roja Costarricense (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria Nº 8114 de 4-07-2001, Art. 5 b) Incluye ¢940,423 para Comités Auxiliares ¢55,319,000 Dirección Gral. Socorros y Operaciones y ¢110,638,000 para Administración General	1.106.380.000,00	
Cruz Roja Costarricense (Para Gastos de Operación)	36.000.000,00	
113-Ministerio Educación Pública		
SUBVENCIONES A INSTITUCIONES DE CARIDAD - 633		22.255.940,00
Asociación Hogar Carlos María Ulloa (Ley 116 de 17-3-38)	76.407.048,00	
Ciudad de los Niños (Gastos de operación)	112.315.235,00	
Ciudad de los Niños. Estampilla de Navidad (Leyes 2291 de 14-11-58 y 4849 de 24-09-71, gastos de operación)	358.351,00	
SUBVENCIONES A OTRAS INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO - 637		
106-Ministerio de Gobernación y Policía		27.000.000,00
Asociaciones de Desarrollo Comunal Ley Nº 6890 de 14-09-1983 Para obras comunales 74 Asociaciones a ¢267,327 cada una 27 Asociaciones a ¢267,326 cada una	27.000.000,00	
113-Ministerio Educación Pública		1.560.000.000,00
573-Enseñanza Preescolar I, II Ciclos Fundación Omar Dengo (Aporte MEP para cubrir costos del Centro Innovación Educativa por servicio que brinda el Programa Informática Educativa y I E-21, según Convenio Cooperación MEP-FODE de 20-12-1988 y		

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DE BIEN SOCIAL PRESUPUESTO 2003		
	Monto ¢	
Addendum de 10-02 1997. Fundación Omar Dengo (Para cubrir costos operativos del Programa Informática Educativa MEP-FODE en Escuelas Públicas, según convenio Cooperación MEP-FODE DE 20-12-1988 Y Addendum de 10-12-1997. Incluye recursos para Plan Capacitación docente, seguimiento y apoyo a consolidación PIE-MEP-FOD Primaria)	60.000.000,00 350.000.000,00	
Fundación Omar Dengo (Para cubrir costos por ampliación cobertura Programa Informática Educativa MEP-FOD en primaria, incluye equipo, licencias, accesorios, instalación y capacitación)-	500.000.000,00	
573-III Ciclo y Educación Diversificada Académica		
Fundación Omar Dengo (Para cubrir costos de la renovación de la plataforma de hardware en laboratorios del Programa de Informática Educativa MEP-FOD en centros educativos III Ciclo en la adquisición de equipos de cómputo, licencias de programas, accesorios para computadoras, costos de administración. Proyecto y su instalación en centros educativos.-	500.000.000,00	
Fundación Omar Dengo (Para cubrir costos operativos de apoyo al Programa de Informática Educativa MEP-FOD, en Centros Educativos Públicos del III Ciclo de la Enseñanza General Básica conforme DE 30303-MEP de 10-05-02 Ley Nº 8207 de 150102 y Convenio Cooperación MEP-FOD de 20-12-89 y su Addendum de10-02-97. Incluye recursos para plan de capacitación de asesores, profesores de informática educativa, profesores de materias, directores de colegio y autoridades educativas, soporte técnico, seguimiento y administración programas renovación y consolidación PIE-MEP-FOD en centros educativos de Educación General Básica)	150.000.000,00	
639- Otras transferencias Corrientes a Instituciones Privadas		107.600.000,00
573-Implementación de la Política Educativa		
200-Patronatos Escolares (a distribuir p/el MEP a los Patronatos de las Escuelas Marginales, para adquisición de material didáctico, alimentación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, Ley N° 7972 de 22/12/02.	107.600.000,00	
735-Transferencias y Aportes Varios		100.000.000,00
204-Fundación Mundo Solidario "Programa de la Mano"	100.000.000,00	
760-Transferencias Varias		269.000.000,00
210-Fundación Ayúdanos p/ Ayudar(Gastos operativos del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura)	55.000.000,00	
215-Fundación Ayúdanos p/ Ayudar(Gastos operativos del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura)	214.000.000,00	
669-Transferencias A Otras Instituciones Públicas		

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DE BIEN SOCIAL PRESUPUESTO 2003		
	Monto ¢	
105-Ministerio de la Presidencia		1.284.400.000,00
204-Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (atención de Hogares, Albergues, Centros de atención ancianos)	1.284.400.000,00	
112-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social		93.756.992,00
206-Casa Hogar de la Tía Tere (según Ley N° 7817 para gastos de operación)	93.756.992,00	
208-Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	180.000.000,00	180.000.000,00
200-Instituto Costarricense sobre Drogas	460.000.000,00	460.000.000,00
112-Ministerio de Obras Públicas y Transportes(Guardería Infantil)	150.000,00	150.000,00
702-Aportes a otras Personas e Instituciones Privadas		30.000.000,00
241-Fundación Nacional de Clubes 4S(Proyectos de apoyo a la juventud y a mujer rural de Costa Rica	30.000.000,00	
115-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social		221.967.488,00
220-Fundación Mundo de Oportunidades(Proyecto p/velar p/ población discapacitada Ley No. 7972, 22/12/99	221.967.488,00	
Transferencias a Instituciones		
FODESAF :		
CNP-Reconversión Productiva	4.102.883.372,98	
IDA-Proinfancia y Desarrollo Rural		120.000.000,00
IDA-Proinfancia Infraestructura básica caminos		450.000.000,00
Consejo Nacional de la Política Pública de la persona joven		135.318.760,00
IMAS		
Atención a las Mujeres en Condición de pobreza		520.000.000,00
Construyendo Oportunidades		380.000.000,00
MEP-Comedores Escolares, Salarios y Alimentos	8.299.703.600,00	
MEP-FONABE-Fondo Nacional De Becas		
MEP-FONABE-Fondo Nacional De Becas	820.576.674,60	
MEP-Junta de Educación		1.779.423.325,40
MEP-Bono p/la educación Básica	410.288.337,30	
MEP-Transporte Estudiantes c/discapacidad		706.608.000,00
MSP--OCIS-Centros de Educación y Nutrición Infantil		2.700.000.000,00
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL		1.320.000.000,00
Oportunidades p/la atención de la niñez		850.000.000,00
Superémonos		
INCIENSA-Servicios Investigación Salud y Nutrición	12.000.000,00	
PANI-Promoción, Defensa, Atención y Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia	4.400.000.000,00	
ICCA-Suministro de Agua a Comunidades Rurales		1.000.000.000,00
INCODER	820.576.674,60	
BANVHI-Fondo de Subsidio p/la Vivienda	27.079.030.261,67	

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DE BIEN SOCIAL PRESUPUESTO 2003		
	Monto ¢	
BANVHI-Reactivación FOSUVI-Bonos Tasa Real btr		1.700.000.000,00
INAMU	1.641.153.349,19	
IMAS- Atención Integral p/superación de la pobreza Mejoramiento de la vivienda		329.000.000,00
CCSS-Régimen no Contributivo de Pensiones(20% Ley)	16.411.533.491,92	
CCSS-Régimen no Contributivo De Pensiones		
CCSS Indigentes Ley 7374	970.532.800,00	
CCSS Pacientes Terminales (0,5% Ley 7756)	410.288.337,30	
CONAPAM-Atención Persona Adulta Mayor		283.500.000,00
CNREE- Atención a la Discapacidad		200.000.000,00
IAFA- Prevención p/ el consumo de Drogas	12.000.000,00	50.000.000,00
IMAS		
Apoyo a población en desventaja Social		1.400.000.000,00
Atención Emergencias		75.000.000,00
Asignaciones Globales		2.617.050.474,64
TOTAL GENERAL ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL		**92,445,951,990,60**

Fuente: Ministerio de Hacienda

5.4 Algunos casos de transferencias estudiados

La Comisión ha querido también señalar unos ejemplos de casos estudiados que evidencian serias incongruencias, defectos u otorgamientos innecesarios a entidades públicas o privadas, con evidente desmedro de los principios de buena administración, que resultan en perjuicio al Estado y que incrementan el gasto público de manera innecesaria. Debemos llamar la atención sobre la existencia de casos concretos que - gracias a la gestión de la Comisión - fueron detectadas en el proceso de aprobación legislativa del Presupuesto vigente, y que son en sí ejemplarizantes de la ligereza y descuido con que son manejadas algunas transferencias, porque de no haber sido cuestionadas habrían significado un gasto público innecesario aún mayor.

Transferencia 637. **Ministerio de Ciencia y Tecnología**

El Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2003, Programa 895 del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), incluía las transferencias correspondientes a favor de las siguientes entidades:

637-260- **ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS** (Para Fortalecimiento de Programas de Ciencia y Tecnología) ¢24, 977,138

637-261- **CAMARA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA** (Para el Desarrollo de Programas) ¢1,070,000

637-262- **ASOCIACION COSTARRICENSE PARA LA PROMOCION DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGÍA** (Para el Desarrollo de Programas) ¢1,070.000

La Comisión solicitó información sobre las mencionadas transferencias, y recibió la siguiente información:

Academia Nacional de Ciencias (ANC): Su Ley de creación, No. 7544 de 15 de noviembre de 19995, establece: **"**ARTICULO 9.- RECURSOS. La Academia **podrá generar sus propios recursos económicos**, por medio de asesorías, elaboración de documentos y otras actividades científicas. Además, podrá recibir recursos económicos procedentes de transferencias, contribuciones, donaciones y otros aportes de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras; así como de personas físicas. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos recursos". (Lo resaltado en negrita no es del original).

En virtud de tal disposición y dado que dicha Ley data de hace más de siete años, la Comisión preguntó a la ANC, sobre los recursos generados en los últimos cinco años (oficio CCGP-128-2002 de 18 de noviembre del 2002).

La Academia Nacional de Ciencias informó que "...cuenta con ayuda gubernamental, a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología, para sus gastos operativos, incluyendo los salarios de su personal administrativo, integrado únicamente por una Directora General, una secretaria y un mensajero". (Oficio ANC-121-2002 de 3 de diciembre, 2002). Comunicó además que la Academia "... es depositaria del Dominio Superior de Internet para Costa Rica, el cual le fue conferido a la Academia por la Autoridad de Números Asignados de Internet (IANA), para la coordinación y administración de los dominios en la jerarquía C.R". y que "... De lo percibido en el año por la Administración del Dominio Superior, la Academia percibe un 10% para gastos en actividades científicas como congresos, simposios, etc. El resto sólo puede ser utilizado en el mejoramiento y apoyo de ese dominio y la red académica de Internet..." (Oficio ANC-121-2002 de 03 de diciembre del 2002).

No se nota, en las comunicaciones correspondientes, que exista una voluntad de la Academia Nacional de Ciencias de procurar recursos para acrecentar su acervo que sustituyan gradualmente o que refuercen la contribución estatal. Por lo contrario, pareciera ser que ese ente se conforma con recibir fondos por medio de transferencias presupuestarias para cubrir sus gastos administrativos y detiene ahí su accionar financiero. El propósito que se desprende de la lectura de su ley constitutiva es que los recursos públicos actúen en forma transitoria y como complemento de una gestión vigorosa de procura de fondos para el fomento de la ciencia. Esta actitud es contraria a las expectativas del legislador y de la sociedad, y debe llamarse la atención a ese hecho, por cuanto la existencia vegetativa de entidades como ésta no contribuye al buen uso de los recursos públicos.
A raíz de esa información, la Comisión recomienda mantener en los subsiguientes presupuestos, la eliminación de la transferencia hecha por la Comisión de Asuntos Hacendarios.

Asociación Costarricense para la Promoción de las Ciencias y la Tecnología (APROCIT): Igualmente, sobre esta Institución, la Comisión solicitó información general (oficio CCGP-121 del

2002 de 8 de noviembre del 2002). Entre los datos recibidos en la Comisión, APROCIT comunica que se constituyó como Asociación Civil el 11 de noviembre de 1992, y se inscribió como tal en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia. Además, adjunta una lista de 27 profesionales, titulada " Integración, nombres y profesión de sus integrantes". De esta lista, puede observarse que 11 de los nombres consignados son educadores y profesores, y 5 son biólogos.

Por otra parte, los nombres de los programas remitidos se refieren a "promoción de las ciencias y la tecnología": (conferencias con participación de científicos, financiamiento de artículos en revistas científicas, visitas de estudio en áreas protegidas y centros de investigación, recuperación del bosque. Finca de un bosque secundario, área protegida Jardín Botánico las Cusingas, visitas al INBIOParque y otros).

Como se puede apreciar, por la materia que abarcan esos programas, bien podrían ser asumidos, según su competencia, por los Ministerios de Educación Pública, del Ambiente y Energía, de Ciencia y Tecnología, sin necesidad de transferencia de fondos.
En vista de ello, la Comisión recomienda mantener, en los subsiguientes presupuestos, la decisión de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de eliminar la transferencia 637-262.

Cámara Nacional de Empresas de Base Tecnológica (CEBATEC): También la Comisión solicitó información general respecto de esta entidad, que está constituida como Asociación Civil. De datos obtenidos por la Comisión, se desprende que CEBATEC está inscrita en el Registro Nacional, con la cédula jurídica 3-002-140794, y que su plazo vence el 18 de agosto del 2003, razón que de por sí debe llamar la atención de las autoridades presupuestarias, por cuanto se corre el riesgo de girar transferencias a una entidad que no esté vigente en el momento del eventual giro correspondiente**.**

Pese a la reiterada solicitud de información detallada, CEBATEC no envió lo concerniente a los Programas, confundiéndolos primero con una lista de lo que parecen ser objetivos, y después, en la parte que alude a "PROGRAMAS", se refirieron "...al personal que atiende las actividades del período 2002-2003..." creando aún mayor confusión en la información que se nos entregó.

De otra parte, es importante señalar que la Ley No. 7169 de 26 de junio de 1990 "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", (publicada en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 144 del 1 de agosto de 1990), en su artículo 66 a la letra dice: "Artículo 66: Con los recursos creados en esta Ley y otros de que dispongan el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT), ambas instituciones promoverán el establecimiento, y contribuirán a su desarrollo, de al menos dos niveles de organización de la comunidad científica nacional, una Academia Nacional de Ciencias y una asociación para el avance de las ciencias". (el subrayado es nuestro).

En este sentido, resulta de interés destacar que el proyecto de Presupuesto para el 2003, incluía las transferencias 637 -262 ASOCIACION COSTARRICENSE PARA LA PROMOCION DE LAS

CIENCIAS Y LA TECNOLOGÍA (Para el Desarrollo de Programas) y 637 – 261 CAMARA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLOGICA (Para el Desarrollo de Programas). Siendo CEBATEC una Asociación, el artículo trascrito contempla dentro de niveles de organización de la comunidad científica nacional, sólo una asociación y como quedó indicado, ya existe APROCIT que se inscribió como Asociación en 1992, lo que evidenció la existencia de dos asociaciones (CEBATEC y APROCIT) como potenciales beneficiarias de transferencias de fondos públicos, contraviniendo aparentemente lo estipulado por esa norma.

También es importante señalar que conforme al artículo 11 de la Ley No. 7169 recién citada, las empresas de base tecnológica (EBT), se inscriben en el Registro Científico Tecnológico, y que éste forma parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (Art. 7), del cual es Rector el Ministro de Ciencia y Tecnología. En vista de ello, la Comisión preguntó al Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre el número de empresas pertenecientes a CEBATEC que están inscritas en el Registro Científico Tecnológico. El Ministerio contestó que: "Las empresas de base tecnológica, asociadas a la Cámara Nacional de Empresas de Base Tecnológica (CEBATEC), inscritas en el Registro Científico Tecnológico son: Centro Óptico Electrónico, S. A., Xeltron, S. A., Xiloquímicas de Costa Rica, S. A., Seguridad y Manutención, S. A. (SEYMA), y Laboratorios Sukia, S.A., o sea, cinco empresas". Sin embargo, CEBATEC había remitido a la Comisión una lista de 51 empresas asociadas a esa Cámara, entre las que aparecen cuatro de las cinco mencionadas por el MICIT, con excepción del Centro Óptico Electrónico, S. A.

Tanto la Ley Nª 7169 antes mencionada, como su Reglamento (Decreto Ejecutivo 20.604-MICIT de 30 de julio de 1991), establecen que las empresas de base tecnológica, beneficiarias de los incentivos dispuestos en esa ley, deben ser aceptadas como tales por la Comisión de Incentivos, estar inscritas en el Registro Científico y Tecnológico, y suscribir un contrato de incentivos. Además de que a partir de la suscripción del contrato que es por cinco años, tendrán derecho a los incentivos durante los primeros tres años de funcionamiento. Es importante indicar que los conceptos deducidos del impuesto sobre la renta, establecidos por la legislación aquí citada, sean totales o parciales, fueron derogados por la Ley Nª 8114 del 9 de julio del 2001.

A partir de las anteriores consideraciones, la Comisión recomendó mantener en los subsiguientes presupuestos, la decisión de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de eliminar la transferencia 637 261 del presupuesto del 2003.

La Comisión se permite llamar la atención, en este punto en particular, que resulta lamentable que, tanto el Ministerio de Ciencia y Tecnología como las dependencias del Ministerio de Hacienda encargadas de elaborar el proyecto de Presupuesto Nacional, carezcan de controles efectivos para evitar duplicaciones y errores de carácter presupuestario como los que se apuntan.

Transferencia a la Fundación Centro Nacional de la Cultura (FUNCENAC). Presupuesto 2003.

La Comisión procedió a la revisión de la transferencia dirigida a la Fundación Centro Nacional de la Cultura (FUNCENAC), por un monto de ¢ 103,913,000.00.

Esa Fundación se constituyó para apoyar financieramente la realización de los trabajos necesarios para la construcción, restauración, remodelación y mantenimiento del inmueble donde se ubicaba la Fábrica Nacional de Licores, declarado Monumento Histórico de especial importancia dentro del Patrimonio Cultural, en el que se desarrollan proyectos y actividades culturales, y es la sede del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

De acuerdo con información remitida a la Comisión por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, se nos informó que la Fundación se creó especialmente por razones de agilidad, “ya que el Gobierno dura hasta ocho meses para pagar sus transferencias, incurriendo en pagos muy altos de intereses, debido al reajuste de precios”.

Dentro de la implementación de los programas que lleva a cabo el Ministerio de Cultura bajo el título de presupuesto N° 117, se encuentra el Programa N° 751 - Conservación del Patrimonio Cultural, que se dirige a salvaguardar el acervo cultural materializado en el patrimonio histórico y cultura tradicional y popular, desarrollando programas de investigación, conservación, divulgación, capacitación Y educación dirigidos a municipalidades, estudiantes, investigaciones, propietarios de edificios declarados patrimonio y comunidades en general.

Esta Comisión considera nociva la práctica de otorgar recursos públicos a fundaciones creadas de oficio para cumplir con obligaciones que le corresponden al Estado. Por tal razón, la Comisión recomienda que en lo sucesivo se elimine cualquier asignación presupuestaria a favor de la Fundación Centro Nacional de la Cultura (FUNCENAC), y se determine el costo del mantenimiento del edificio donde está situado el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, que ha de ser incorporado, por razones de orden presupuestario, dentro de los gastos corrientes de ese Ministerio.

Transferencias al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Con el fin de conocer los resultados obtenidos de la inversión social realizada con la transferencia del Presupuesto Nacional por un monto de ¢1.284.400.000.00 (Mil doscientos ochenta y cuatro millones, cuatrocientos mil colones), al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, se realizó un estudio de esta institución, que funciona como ente rector en materia de envejecimiento (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor No. 7935 del 25 de octubre de 1999).

Esta Ley crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) como órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República, con personería jurídica instrumental para cumplir, entre otros, con los fines de proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores y formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.

El monto presupuestado para el ejercicio económico del 2003, asciende a la suma considerable de ¢ 1.284.400.000.00, los cuales se distribuyen, según oficio N° 406 del 2 de septiembre del 2002, de la siguiente manera:

a) ¢ 88.275.000.000.00 para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estados de necesidad o indigencia, realizados por instituciones públicas o privadas.
b) ¢147.125.000.00 para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.
c) ¢1.049.000.000.00 para distribuir entre los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, de acuerdo con el número de beneficiarios que cada uno atienda.

Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a las personas adultas mayores que quieran solicitar al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), la inclusión en el presupuesto de cada ejercicio económico y obtener recursos provenientes de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del 23 de diciembre de 1974, deberán presentar un expediente que contenga la información que solicita la Circular N° 14298 del 18 de diciembre del 2001, emitida por la Contraloría General de la República y cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 7935 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30438-MP de 19 de abril de 2002.

Los recursos que recibe el CONAPAM, de acuerdo con lo que establecen la Ley N° 7972 (Ley de creación de Cargas Tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillo del 22 de diciembre de 1999), su reglamento (Decreto Ejecutivo No. 30438-MP), y la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, deben ser utilizados exclusivamente para la atención de las personas adultas mayores y sobre todo las que se encuentran en hogares, albergues y centros diurnos. Con estos recursos se beneficia a todas las personas mayores de 60 años, de escasos recursos económicos que reciben atención en esas instituciones o en su defecto, a personas mayores de 60 años que requieran atención integral y se encuentren en condiciones de indigencia o abandono. A la fecha se registra un aproximado de 4.300 beneficiarios.

Sin embargo, los recursos no son entregados directamente a las personas adultas mayores que cumplen con estas características, sino que son canalizados a través de instituciones de bienestar social, como una ayuda a los costos en que incurren al brindar atención a esa población.

Las asociaciones de bienestar social deben atender las Circulares y Normas Técnicas y Legales de la Contraloría General de la República, para la utilización de estos recursos y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor velará para que este cumplimiento sea efectivo.

De los estudios realizados se desprende que no existen evidencias reales sobre la correcta aplicación de los cuantiosos recursos que recibe el CONAPAM, por lo que la Comisión recomienda que se evalúen los resultados del CONAPAM y su eficacia en el uso de los recursos, mediante los mecanismos que el Poder Ejecutivo estime conveniente, antes de girar más recursos presupuestarios.

Transferencias de Gobierno a las Universidades y Colegios Universitarios Estatales.

Con el fin de conocer los resultados de la inversión realizada con los recursos de las Transferencias del Gobierno Central a las Universidades y Colegios Universitarios Públicos, se procedió a solicitar a la Contraloría General de la República y a las Universidades Estatales, la rendición de cuentas y el análisis de los resultados de las liquidaciones presupuestarias y sus efectos o impactos reflejados en el aporte al desarrollo económico y social del país.

En la información remitida por la Contraloría General de la República, se observa que no se ha realizado en los últimos años una fiscalización exhaustiva en cuanto al uso y el destino de los fondos que se dirigen a cada una de las Universidades y al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ya que sólo fueron revisados en términos generales por parte de la Contraloría. No obstante, este ente prevé una revisión exhaustiva de las liquidaciones presupuestarias correspondientes al año 2002, según apunta el Órgano Contralor.

De las Universidades Estatales y Colegios Universitarios que se benefician de esas transferencias, únicamente han respondido a los pedidos de la Contraloría las siguientes entidades: Colegio Universitario de Alajuela, Colegio Universitario de Cartago, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y Universidad Nacional.

Esta Comisión considera importante recomendar a la Contraloría General de la República una estricta y exhaustiva fiscalización y control de los gastos correspondientes a las transferencias presupuestarias que se asignan a las Universidades y Colegios Universitarios Estatales, a fin de impulsar una acción coordinada, con el propósito de verificar el uso eficiente y eficaz de la asignación de los fondos del Estado. De igual manera, la Comisión recomienda que la Comisión Permanente de Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa establezca las instancias y controles que sean necesarios para asegurar que los montos de las transferencias a las Universidades y a los Colegios Universitarios Públicos en efecto se apliquen de manera totalmente transparente y adecuada a la situación fiscal del país.

CAPITULO VI. UTILIZACIÓN DE RECURSOS FISCALES POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, MEDIANTE OPERACIONES SIN INFORME Y SIN CONTROLES

6.1 Generalidades

En el tema relativo al análisis de las erogaciones innecesarias que abundan en la Administración Pública, la Comisión pudo detectar una cantidad importante de actividades propias de la administración que se realizan por medio de estructuras y sistemas paralelos, en los que median donaciones de entes privados, programas de cooperación con fondos no reembolsables, préstamos constituidos por el Estado que son administrados por "unidades ejecutoras", en toda una variada gama de manifestaciones que por lo general contravienen las normas jurídicas básicas de buena administración y control, y a la vez se cubren con un velo de secreto a todas luces inconveniente para la buena marcha de las finanzas públicas. Así se pasa por alto la responsabilidad establecida en el Artículo 11 de la Constitución Política, que exige a los funcionarios públicos rendir cuentas de sus actuaciones.

Es alarmante la creciente utilización de estos instrumentos, que ya han sido denunciados desde hace mucho tiempo, pero que en vez de corregirse parecen consolidarse en perjuicio de la Administración Pública. Los mecanismos y programas que se ejecutan por estos medios utilizan consistentemente las consultorías y contrataciones de personal, lo que afecta seriamente la equidad y la justicia en las erogaciones que se realizan para el pago de personal de las instituciones involucradas, pues hacen atractivo para los ejecutores la contratación de servicios de consultoría para que se ejecuten programas que corresponden a la Administración Pública, mediante el pago de honorarios sustitutivos de salario, que muchas veces exceden en alto grado los niveles que para esas mismas labores tiene establecido el Presupuesto para sus funcionarios ordinarios.

Abundan los ejemplos de funcionarios de alto rango o técnicos especializados que han solicitado permisos sin goce de sueldo y luego son contratados por esas entidades privadas o unidades ejecutoras, por medio de una consultoría para realizar las mismas funciones que usualmente deben hacer en su función ordinaria. En síntesis, un aumento de salario sin control y fuera de Presupuesto.

La Comisión ha considerado oportuno referirse a la situación que presenta la participación de dos fundaciones que tienen una influencia muy notable en la toma de decisiones, sobre todo en aquellos asuntos de orden económico, y que tienen que ver con las pretensiones de Reforma del Estado.

No son esas dos fundaciones las únicas que operan dentro de este indebido sistema paralelo. Podemos citar, igualmente, la Fundación de Cooperación Internacional (FUNDECOOPERACIÓN), la Fundación de Parques Nacionales y la Fundación Zoológico Simón Bolívar (FUNDAZOO), que operan para actividades de conservación de recursos naturales en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Energía, aunque curiosamente a la segunda se le giran dineros por medio de transferencias del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

De igual manera pretendemos señalar aspectos relativos a un préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) – de varios que se encuentran en la fase de desembolso - mediante el cual se constituye una unidad ejecutora que atiende los designios del jerarca administrativo, en este caso un Ministro de Estado, para que por vía discrecional se crean consultorías y estudios de la más variada naturaleza y por montos exagerados y totalmente desproporcionados.

No tuvimos oportunidad de indagar a profundidad, como lo hubiéramos deseado, sobre los programas de cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que operan de una manera similar al BID, ni de otros organismos internacionales de cooperación y crédito, o de agencias de asistencia internacional de gobiernos amigos, que tienen métodos de operación que funcionan en forma similar a CR-USA, actuando con una total autonomía e "independencia" en cuanto al manejo de los fondos, sin rendir cuentas, a tono con lo que piden o quieren los jerarcas de turno.

Valga la pena nada más mencionar el hecho de que estas modalidades que comentamos, y que reprobamos, son mecanismos inconvenientes de manejo de recursos públicos, que el país recibe y sobre los que se deben rendir cuentas, en una actitud de total transparencia, que mucho se echa de menos al analizarlos.

6.2 Fundación de Cooperación Estatal (FUCE).

La Fundación de Cooperación Estatal (FUCE) tiene muchos años de funcionar, como resultado del Programa de Ajuste Estructural III, en el que se puso término al Fideicomiso de Inversiones Transitorias (FINTRA), en el cual se depositaron los fondos de ayuda de la Agencia de Desarrollo Internacional (AID), del Gobierno de los Estados Unidos de América, que se destinaron al financiamiento de la venta de empresas del Estado constituidas al amparo de la también fenecida Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA). Se recordará que para realizar la venta de estas empresas del Estado se utilizó un sistema de colocación de acciones entre inversionistas pequeños, a precios nominales muy inferiores al verdadero valor de las empresas. La ayuda internacional, sin embargo, se hizo por sumas que representaban el valor real de las empresas, quedando la diferencia a favor del Estado costarricense, depositadas en el Fideicomiso para usos propios del proceso de ajuste estructural que se inició con la venta de esas empresas. Los recursos sobrantes de ese Fideicomiso, al igual que aquellos provenientes del PAE III se trasladaron a FUCE, que desde entonces ha mantenido una estrecha relación con los entes de la Administración Pública dedicados a temas económicos. Por un buen tiempo, en administraciones anteriores, la relación del Gobierno con FUCE se manejaba por medio del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), pero a partir de la pasada administración esta relación fue sustraída de esa dependencia, para ser manejada primero por el Consejo de Asesores de la Presidencia, y actualmente por medio del Ministerio de la Presidencia.

FUCE es quizá la más notoria de las organizaciones privadas que participan en programas propios de la Administración, y sobre la cual existe el mayor velo de secreto, que es casi inexpugnable, al punto que la Ministra encargada de las relaciones con ella abiertamente señala su indisposición a hacer públicos los elementos de esa relación, en abierta contraposición a los dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política.

Describimos a continuación una serie de hechos, que constan en correspondencia cruzada por esta Comisión con la entonces Ministra de la Presidencia, doña Rina Contreras López, que evidencian la falta de voluntad de esa alta funcionaria pública de proporcionar información sobre FUCE, incurriendo con ello en graves faltas tanto a la obligación de rendir cuentas como a la de proporcionar información oportuna y veraz, que son obligaciones constitucionales de todos los funcionarios públicos, más aún de un Ministro de Estado.

El 2 de abril de 2003, por medio de Oficio CGP-007-2003, la Comisión solicitó a la Ministra de la Presidencia que se sirviera informarnos acerca de FUCE, su forma de operar, cuales son los montos destinados a pagos que se han realizado por concepto de consultorías, los recursos económicos de los que disponen y la forma en que los utilizan. Del mismo modo solicitamos que se sirviera informar a la Comisión sobre la existencia de convenios de FUCE con instituciones de Gobierno y otras entidades estatales para la contratación de Servicios Profesionales o Consultorías, detallando el número de funcionarios contratados bajo tales convenios en cada institución o entidad, y sobre cualquier otra facilidad que obtenga la dependencia gubernamental respectiva, los propósitos con que se hicieron las contrataciones, así como los montos pagados a cada uno de esos consultores por cualquiera de esos rubros relacionados, en los últimos cinco años.

Hemos creído apropiado reproducir, de manera facsimilar, la respuesta de la Ministra, tanto por la importancia que reviste esa contestación, como por la forma en que a partir de la misma pudo la Comisión determinar serias irregularidades en la relación que tienen varias instituciones de Gobierno, principalmente el Poder Ejecutivo, con la Fundación de Cooperación Estatal (FUCE) desde hace muchos años.

Puesta en línea nacion.com

Ministerio de la Presidencia

San José, 08 de abril del 2003

Licenciado
Mario Carazo Zeledón
Secretario a.i.
Comisión Control del Gasto Público
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

Reciba un atento saludo.

En atención a su oficio CCGP-046-2003 del 02 de abril del año en curso, mediante el cual solicita le informe "acerca de la Fundación para la Cooperación Estatal (FUCE)", me permito manifestarle lo siguiente:

Al amparo de lo que establece el artículo 1° de la Ley de Fundaciones (N°. 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas), la Fundación de Cooperación Estatal es un ente privado de utilidad pública, establecida sin fines de lucro "y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen el bienestar social". Para corroborar este aspecto, a la presente se le anexa una certificación emitida por la Notaría del Estado.

Por ello, al tratarse de información concerniente a un ente privado totalmente ajeno a la estructura orgánico-funcional de este Ministerio, no es posible a este Ministerio, emitir la información que, sobre la Fundación de Cooperación Estatal, requiere la Comisión de Control del Gasto Público del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de la Presidencia

Agradeciendo la atención, suscribo atentamente,

Rina Contreras López
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA * MINISTRA *

Adjunto: Certificación de la personería jurídica y representación de la Fundación de Cooperación Estatal (FUCE), emitida por la Notaría del Estado.

Cc: Dr. Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República
Sr. Jorge Walter Bolaños, Ministro de Hacienda
Miembros de la Comisión de Control del Gasto Público

Importancia especial merece la reproducción de la certificación notarial que adjuntó la señora Ministra a su contestación, por cuanto la utilizó como prueba de que FUCE es una entidad privada y por tanto ajena a las potestades de investigación de la Comisión.

GLADYS HERRERA RAVEN
NOTARIA DEL ESTADO
CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN JOSE
CERTIFICA QUE:

Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público a los Tomo ciento cinco y ciento dieciséis, folios treinta y cinco y treinta y uno, asientos noventa y nueve y setenta y nueve, consta que los señores **JUAN JOSE ARREA ESCALANTE**, mayor, casado una vez, economista, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad número uno-ciento ochenta y cinco-seiscientos ochenta y nueve y **GONZALO VEGA MORERA**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de la Uruca, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos setenta y nueve-cuatrocientos setenta y siete, son en su orden Presidente y Delegado Ejecutivo, con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma, actuando conjuntamente, de la **FUNDACION DE COOPERACION ESTATAL**, domiciliada en San José, Barrio Los Yoses Sur y cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis-ciento quince mil quinientos veintidós-treinta y seis. Doy fe que el plazo Social de dicha sociedad se encuentra vigente al día de hoy, asimismo que la personería de su representante se encuentra inscrita y vigente a esta fecha - **ES CONFORME**. Extiendo en relación la anterior certificación en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del siete de abril de 2003, a solicitud de la Señora Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia. Exenta de timbres por ser para el Estado.

Esa certificación sirvió para que la Comisión acudiera a los asientos del Registro Público en los que consta la información correspondiente a la condición jurídica de FUCE, y pudo comprobar, en dichos asientos, que lo señalado en esa certificación no correspondía a lo que consta en el Registro, que indica que por anotación inscrita al Tomo 177, Folio 95, Asiento 217 del Registro de Personas, fue inscrita una nueva Junta Directiva en la cual la Sra. Rina Contreras López, a la sazón Ministra de la Presidencia, fue nombrada Vicepresidente de FUCE, en fecha anterior a la de la emisión de la certificación notarial.

Al margen de la posible falta por incompatibilidad, por razón de su cargo, que tiene un Ministro de Estado para participar en una entidad privada - de lo que se han de ocupar las instancias sancionatorias respectivas - la Comisión quiere dejar patente lo que considera es una falta aún más grave, cual es la negativa de un funcionario público, en este caso una Ministra de Estado, de proporcionar información que obviamente conoce sobre actividades en las que ejerce una función de representación pública, con una entidad que negocia con el Estado, y que administra fondos públicos en tanto estos fondos, que en buena proporción han provenido del Presupuesto Nacional, se dedican a tareas y programas de evidente interés público, que comprometen la decisión estatal.

La Comisión, en razón de la negativa de la Ministra y el ocultamiento de información que era de interés para las investigaciones de la Comisión, en abierta contraposición a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo de su creación, y con base en la información recabada sobre las actividades de FUCE, volvió a requerir, esta vez de los Ministros de las carteras en las que había encontrado participación evidente de FUCE (Ministerios de Hacienda, Planificación y Política Económica, Presidencia, Comercio Exterior, Economía Industria y Comercio), que suministraran información sobre detalles precisos relativos a los Acuerdos de Cooperación no Reembolsables suscritos por las dependencias a su cargo con FUCE. (Oficios CCGP-107-2003, CCGP 111-2003, CCGP-112-2003, CCGP-114-2003 y CCGP-115-2003).

Llama poderosamente la atención de la Comisión que a la fecha de este informe, a pesar de la obligación que les señala el Decreto constitutivo de la Comisión, ninguno de los Ministros a los que se les remitieron los Oficios citados, haya dado contestación a nuestra solicitud. Por esa razón hacemos un vehemente llamado a los Ministros de Hacienda, Planificación y Política Económica, Presidencia, Comercio Exterior, Economía Industria y Comercio, a que hagan pública la información que se les ha solicitado, en razón de que involucran uso de fondos públicos. Se trata de información de carácter público, y ellos tienen la obligación de proporcionarla por disposición constitucional.

La información que esta Comisión ha solicitado de los Ministros respecto de su relación con FUCE es la siguiente:

a. Listado de los Acuerdos de Cooperación No Reembolsables constituidos por el Ministerio a su cargo con la Fundación para la Cooperación Estatal (FUCE), en los

últimos cinco años, indicando el monto de la donación, el plazo de ejecución, y la persona o unidad ejecutora responsable del manejo de los fondos donados.

b. Copia de cada uno de los Acuerdos.
c. Listado de aquellos Acuerdos que se encuentren vigentes al día de hoy.
d. Indicación expresa de los montos recibidos o utilizados al amparo de dichos acuerdos, a partir del ocho de mayo del dos mil dos.
e. Indicación expresa de los montos utilizados, en cada uno de los acuerdos, para pagos de personal o consultores puestos al servicio de su Ministerio, para la ejecución de cada programa de donación.

La Comisión quiere dejar patente que la investigación realizada sobre la Fundación de Cooperación Estatal (FUCE) y sus relaciones con el Gobierno y las instituciones públicas, permite afirmar que dicha relación contiene una serie de vicios que deben subsanarse, o de ser del caso sancionarse, sobre todo en lo relativo a la publicidad de los Acuerdos de Cooperación, el manejo de los dineros públicos productos de las donaciones realizadas – que en repetidas ocasiones ha sido confiado a FUCE contraviniendo las normas de administración financiera -, la rendición de cuentas a que están obligados los funcionarios públicos y todos aquellos que manejen fondos públicos, y la total transparencia de la Administración respecto de todos los detalles que conforman esa relación.

Por estar suficientemente probado que FUCE aporta recursos condicionados a que los mismos sean manejados por la Fundación, la Comisión considera que el Gobierno, por medio del señor Presidente de la República, haría bien en exigir a FUCE la rendición de cuentas que exige el Artículo 11 de la Constitución Política para los funcionarios públicos y para todos aquellos entes privados a los que se les confía el manejo de dineros públicos.

Considera adicionalmente la Comisión que el Gobierno de la República haría bien en proceder de inmediato a requerir de FUCE la publicación íntegra de todos los pormenores de los acuerdos de cooperación que ha firmado con las dependencias de Gobierno, o de lo contrario suspender la ejecución de los mismos mientras no se cumpla con esos requerimientos.

Considera igualmente la Comisión que, en el cumplimiento de sus deberes públicos, el señor Presidente de la República, los Ministros de Estado, o los diputados a la Asamblea Legislativa, deben realizar las consultas del caso ante la Procuraduría General de la República, para que esta dependencia, en cumplimiento de sus atribuciones, emita la opinión de carácter vinculante que determine de una vez por todas las obligaciones que tienen los funcionarios públicos respecto a la publicidad que deben dársele a los Acuerdos de Cooperación no Reembolsable que se firmen con FUCE, así como a las contrataciones por consultoría o asesoría que involucren de cualquier manera la responsabilidad de los entes públicos.

Ante la negativa reiterada de los Ministros responsables de informar debidamente sobre estas contrataciones inconvenientes, la Comisión recomienda igualmente al señor Presidente de la República que inicie los procedimientos necesarios contra los funcionarios que se negaron a

proporcionar información pública que conocen, a efectos de que se les sancione por violación de sus obligaciones constitucionales y legales. Especial interés debe tener el señor Presidente en investigar y sancionar a las personas citadas en este Informe que, ante los requerimientos de la Comisión, expresamente hicieron manifestaciones que no se apegan a la verdad, u ocultaron información muy valiosa para la buena marcha de las finanzas públicas.

De igual manera, la Comisión recomienda al señor Presidente de la República que ordene la suspensión inmediata de todas las remuneraciones que se hacen a funcionarios de la Administración, mediante contratos de asesoría o consultoría, con fondos provenientes de los Acuerdos de Cooperación no Reembolsables que el Gobierno ha firmado con la Fundación de Cooperación Estatal (FUCE), contratos que por la salud del Gobierno y el país, deben hacerse totalmente públicos.

Asimismo, la Comisión hace un vehemente llamado a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, al Ministerio Público y a los demás órganos decisorios y de control, para que en cumplimiento de sus responsabilidades, en aquellos casos en que corresponda, ejerzan sus potestades para evitar que estas irregularidades se sigan cometiendo.

6.3 Fundación Costa Rica-Estados Unidos de América para la Cooperación (CR-USA).

La Fundación CR-USA fue constituida con domicilio en San Isidro de Pérez Zeledón, mediante un aporte inicial de cinco mil colones que hicieron los socios fundadores, y señala su escritura constitutiva que formará parte de su patrimonio cualquier aporte, donación, legado, herencia, fideicomiso, bienes o derechos nacionales o internacionales que se le entreguen a la Fundación por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Es de conocimiento generalizado, porque inclusive así lo señala la información que publica la Fundación en su *sitio web*, que los recursos con los que opera CR-USA provienen principalmente de aportes y transferencias de asistencia económica del Gobierno de los Estados Unidos de América. Anteriormente, cuando operaba en Costa Rica la Agencia de Desarrollo Internacional (AID), las donaciones se hacían mediante contratos y acuerdos entre dos Estados, por medio de representantes oficiales autorizados, lo que desde el principio le daba carácter público, tanto a la negociación como a los recursos utilizados mediante los convenios. Con la Fundación se ha venido a obviar este elemental requisito de transparencia, ya que lo que se constituye con las dependencias gubernamentales es un Acuerdo de Cooperación no Reembolsable, mediante el cual la Fundación generalmente se compromete a aportar una suma de dinero para una finalidad específica de interés del Gobierno, y se reserva el derecho de la administración de los recursos, de manera que los mismos estén exentos de los requisitos de publicidad y control que han de operar para las actividades públicas. Es constante la referencia que se hace a esta Fundación en actividades referidas fundamentalmente a los procesos de apertura comercial.

Como una fundación es una persona de derecho privado, con limitadas sujeciones a control, resulta bastante simple acudir al expediente de la privacidad de las actividades que realiza para impedir que se conozca el origen de los recursos, la existencia de contrataciones y el manejo de los dineros que por disposición jurídica son dineros públicos desde el momento en que se manifiesta que el Estado costarricense ha de recibir o recibe una donación o la prestación de un servicio proveniente de una donación.

En el caso que nos interesa y que fue motivo de estudio por parte de la Comisión, queremos hacer mención a las contrataciones realizadas desde 1997 para atender programas específicos de algunos ministerios o instituciones públicas. Todas ellas tienen las mismas modalidades de operación. Ninguna de ellas ha presentado públicamente el origen de los recursos y la aplicación de los mismos, con el detalle que prevén la Constitución Política y las leyes.

A continuación listamos las contrataciones realizadas por CR-USA con entidades del Estado costarricense, solamente dentro de un programa que la Fundación denomina Desarrollo Competitivo.

CUADRO NO. 6

FUNDACION CR-USA **ACUERDOS DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLES**
PRIMERA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
1998 PRIMERA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA **¢25.410.000** para la implementación del Esquema Funcional del Triángulo de la Solidaridad a nivel de sesenta y seis distritos del país.
1999 PRIMERA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA **¢59.567.599** para fortalecer la gestión de la Secretaría Técnica y la gestión de los tres actores que participan en la estrategia del Triángulo de la Solidaridad.
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
1998 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, UNIDAD DE MODERNIZACION ECONOMICA (UME) **¢217.840.289** para lograr la disminución de costos y el mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios.
2001 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, CREACIÓN DE UN "PLAN NACIONAL DE APRENDIZAJE Y CAPACITACIÓN EN INGLÉS TÉCNICO (PLANACIT)" **¢34.012.000** para diseñar un plan maestro que integre en forma sistémica y continua las estrategias de previsión, organización y uso de los recursos necesarios para construir las competencias lingüísticas en idioma inglés a nivel técnico (especializado)
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
1997 SEMINARIO/TALLER COORDINADO POR MIDEPLAN, "REINVENTING THE GOVERNMENT" **¢4.666.400** para apoyar la realización del Seminario/Taller.
1997 MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL (MIDEPLAN) **¢135.840.500** para el desarrollo de un Cartel Internacional de Licitación y el contrato correspondiente con el propósito de dar en administración el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
1997 AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS (ALCA) **¢172.500.479** para las Reuniones Vice-Ministeriales preparativas.
1997 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX) **¢271.042.543** para la liberalización comercial y el desarrollo de la capacidad de Costa Rica para competir en mercados abiertos, en los programas de:

FUNDACION CR-USA
ACUERDOS DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLES

PRIMERA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

"Apertura y Aseguramiento de las Condiciones de Acceso a los Mercados Internacionales por medio de las Negociaciones" y "Defensa de los Intereses Comerciales".

1998 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)
¢208.700.000 para la liberalización comercial y el desarrollo de la capacidad de Costa Rica para competir en mercados abiertos, en los programas de:
"Apertura y Aseguramiento de las Condiciones de Acceso a los Mercados Internacionales por medio de las Negociaciones" y "Defensa de los Intereses Comerciales".

1998 AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS (ALCA)
¢280.000.000 para la Cumbre Ministerial y el IV Foro Empresarial.

1999 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)
¢278.000.000 para la liberalización comercial y el desarrollo de la capacidad de Costa Rica para competir en mercados abiertos, en los programas de:
"Apertura y Aseguramiento de las Condiciones de Acceso a los Mercados Internacionales por medio de las Negociaciones" y "Defensa de los Intereses Comerciales".

2000 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)
¢318.000.000 para la liberalización comercial y el desarrollo de la capacidad de Costa Rica para competir en mercados abiertos, en los programas de:
"Apertura y Aseguramiento de las Condiciones de Acceso a los Mercados Internacionales por medio de las Negociaciones" y "Defensa de los Intereses Comerciales".

2001 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX), "PROGRAMA NACIONAL DE DESREGULACIÓN (SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES)"
¢110.000.000 para eliminar o modificar regulaciones establecidas por decretos ejecutivos o disposiciones administrativas que restrinjan la competencia y libre comercio, desincentiven la inversión, generen costos monetarios o no monetarios innecesarios al inversionista, al productor o al consumidor.

2002 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR. PARTICIPACIÓN DE COSTA RICA EN LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y ESTADOS UNIDOS.
¢89.701,800.00 El proyecto pretende satisfacer la necesidad que tiene Costa Rica de contar con los recursos necesarios para mantener un equipo asesor altamente especializado permitiéndole a COMEX continuar con su participación activa. Lo anterior con el propósito de hacerle frente, de la mejor manera, a los requerimientos y compromisos que las negociaciones del TLC con los Estados Unidos impone. Específicamente el proyecto cubrió la planilla del equipo negociador de COMEX por cuatro meses. .

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Consejo Nacional de Concesiones

1999 CONSEJO NACIONAL DE CONSECIONES, "INCORPORACIÓN DEL EQUIPO DE PROFESIONALES QUE TRABAJO EN LA GESTION INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA A LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CNC"
¢14.945.500 para apoyar la gestión de esta entidad.

1999 EMBAJADA DE COSTA RICA EN WASHINGTON, "PROMOCION INTERNACIONAL DE CULTURA COSTARRICENSE"
¢14.757.000 para abrir espacios dentro de los Estados Unidos para promover, difundir e investigar la diversidad cultural del país como medio para proyectar el patrimonio costarricense, reflejar el desarrollo material y espiritual del país, y atraer la atención de la comunidad internacional hacia las riquezas del país.

2001 CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, "CONCESIÓN DEL CORREDOR SAN JOSÉ-SAN RAMÓN"
¢97.600.000 para ampliar y modernizar la infraestructura del corredor San José-San Ramón por medio de la concesión de las obras.

2001 CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, "CONSULTORÍA SOBRE CONCESIÓN DEL CORREDOR SAN JOSÉ-SAN RAMÓN"

FUNDACION CR-USA
ACUERDOS DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLES

PRIMERA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

¢12.791.800 para fiscalizar el desarrollo del proyecto "Concesión del Corredor San José-San Ramón" del Consejo Nacional de Concesiones.

2002 CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES. SEMINARIO SOBRE CONCESIÓN E INFRAESTRUCTURA.
¢944.725.00 El proyecto consistió en la realización de un Seminario sobre concesión de obra pública e infraestructura, dirigido a todos los sectores interesados en el tema. Las presentaciones estuvieron a cargo de consultores internacionales con amplia experiencia en el tema.

MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

1999 MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, "PROGRAMA NACIONAL DE DESREGULACION"
¢300.000.000 para eliminar o modificar regulaciones establecidas por decretos ejecutivos o disposiciones administrativas que restrinjan la competencia y libre comercio, desincentiven la inversión, generen costos monetarios o no monetarios innecesarios al inversionista, al productor o al consumidor.

2002 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Programa Nacional de Competitividad.
¢63.000,000.00 El problema de la falta de competitividad que enfrenta el sector productivo costarricense es un problema complejo que abarca muchos ámbitos. Sin embargo, los factores que la determinan se pueden agrupar en tres niveles: 1) Los relacionados con el entorno general del sector productivo, 2) Las medidas generales de apoyo a la producción y 3) Los programas focalizados de apoyo a la producción. El proyecto aprobado pretende: 1. Poner en marcha el Programa Nacional de Competitividad.2. Evaluar el esquema de contratación de obra pública para determinar por qué no ha funcionado y plantear las reformas necesarias que garanticen su adecuado funcionamiento.3. Dentro de las políticas de apoyo a la producción se impulsará el funcionamiento del sistema de calidad, mediante la reforma a la "Ley del Sistema Nacional de la Calidad" N° 8279.4. Crear una unidad especializada en comercio internacional para prevenir las prácticas anticompetitivas y el establecimiento de obstáculos técnicos al comercio internacional.

2002 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. PROGRAMA NACIONAL DE DESREGULACIÓN (SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES).
¢43.200,000.00 El Programa de Simplificación de Trámites (o Programa de Desregulación) busca crear un entorno favorable al sector productivo en equilibrio con la protección de la salud y el medio ambiente. Propone un cambio en el modelo regulatorio de manera que éste pueda ser claro, sencillo, sin duplicidad y que trabaje con base en plazos definidos y resultados. El proyecto pretende financiar parcialmente al Programa por un periodo de 5 meses, de forma que se asegure la continuidad del trabajo y se comience a trabajar en la institucionalización del Programa en el Ministerio de Economía y Comercio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1998 EMBAJADA DE COSTA RICA EN WASHINGTON
¢2.716.500 para adquisición de equipo de cómputo para el desarrollo de las actividades de la Embajada.

2000 CONSULADO DE COSTA RICA EN MINNESOTA/SOUNDS OF HOPE, "SONGS OF HOPE"
¢2.000.000 para cubrir los gastos de viaje y estadía para ocho participantes en la reunión cumbre de todos los asistentes costarricenses al Programa de "Songs of Hope" a través de los últimos cinco años.

2002 EMBAJADA DE COSTA RICA EN WASHINGTON. EQUIPAMIENTO DE EMBAJADA DE COSTA RICA EN WASHINGTON.
¢3.676,662.00 Apoyar a la Embajada en la compra de equipo de comunicaciones y cómputo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1999 MINISTERIO DE JUSTICIA, "MEDIACION VECINAL DE LA DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS"
¢47.455.000 para fortalecer el acceso a la justicia del sector de menor ingreso de Costa Rica, creando dos Centros de Justicia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

FUNDACION CR-USA ACUERDOS DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLES
PRIMERA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
1998 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA **¢2.716.500** para la participación de un funcionario de esa entidad en seminario del General Accounting Office (GAO) de los Estados Unidos de América.
2001 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, "INTERNATIONAL AUDITOR FELLOWSHIP PROGRAM" **¢7.309.600** para que un funcionario de la Contraloría General de la República participe en el "International Auditor Fellowship Program" organizado por la GAO en los Estados Unidos de América.
COALICION COSTARRICENSE DE INICIATIVAS DE DESARROLLO (CINDE)
1997 COALICION COSTARRICENSE DE INICIATIVAS DE DESARROLLO (CINDE) **¢340.000.000** para el crecimiento de las inversiones nacionales y extranjeras, facilitar cambios legales e institucionales que conduzcan a un mejoramiento del clima de inversión del país y mejorar la posición competitiva de Costa Rica con la atracción de inversión extranjera, mediante el desarrollo de la industria local con potencial de suplir bienes y servicios a dicha inversión.
1998 COALICION COSTARRICENSE DE INICIATIVAS DE DESARROLLO (CINDE) **¢300.000.000** para el crecimiento de las inversiones nacionales y extranjeras, facilitar cambios legales e institucionales que conduzcan a un mejoramiento del clima de inversión del país y mejorar la posición competitiva de Costa Rica con la atracción de inversión extranjera, mediante el desarrollo de la industria local con potencial de suplir bienes y servicios a dicha inversión.
1999 COALICION COSTARRICENSE DE INICIATIVAS DE DESARROLLO (CINDE) **¢300.000.000** para el crecimiento de las inversiones nacionales y extranjeras, facilitar cambios legales e institucionales que conduzcan a un mejoramiento del clima de inversión del país y mejorar la posición competitiva de Costa Rica con la atracción de inversión extranjera, mediante el desarrollo de la industria local con potencial de suplir bienes y servicios a dicha inversión.
2000 COALICION COSTARRICENSE DE INICIATIVAS DE DESARROLLO (CINDE) **¢410.000.000** para el crecimiento de las inversiones nacionales y extranjeras, facilitar cambios legales e institucionales que conduzcan a un mejoramiento del clima de inversión del país y mejorar la posición competitiva de Costa Rica con la atracción de inversión extranjera, mediante el desarrollo de la industria local con potencial de suplir bienes y servicios a dicha inversión.
2001 COALICION COSTARRICENSE DE INICIATIVAS DE DESARROLLO (CINDE) **¢330.000.000** para el crecimiento de las inversiones nacionales y extranjeras, facilitar cambios legales e institucionales que conduzcan a un mejoramiento del clima de inversión del país y mejorar la posición competitiva de Costa Rica con la atracción de inversión extranjera, mediante el desarrollo de la industria local con potencial de suplir bienes y servicios a dicha inversión.
2002 COALICIÓN COSTARRICENSE DE INICIATIVAS DE DESARROLLO (CINDE). 2002 ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y PROMOCIÓN DE COSTA RICA EN EL EXTERIOR 2002. **¢280.000,000** Financiar actividades específicas del Programa de Atracción de Inversiones de CINDE para el año 2002. La misión de CINDE consiste en contribuir a la sostenibilidad del desarrollo económico de Costa Rica en la economía global mediante la atracción de inversión productiva, el incremento de las exportaciones, el fortalecimiento competitivo de sectores clave de la economía y el posicionamiento internacional de Costa Rica como nación líder en productividad y comercio internacional en la Cuenca del Caribe

Fuente: sitio web de la Fundación CR-USA: www.cr-usa.org

En resumen, los montos recibidos de CR-USA por las entidades gubernamentales indicadas son los siguientes:

CUADRO NO.7

APORTES DE FUNDACIÓN CR-USA A GOBIERNO DE COSTA RICA 1997-2002 Programa de Desarrollo Competitivo (por entidad receptora)	
Entidad receptora	**Monto (¢)**
Primera Vicepresidencia de la Republica	¢84.977.599
Ministerio de la Presidencia	¢336.829.888
Ministerio de Planificación y Política Económica	¢140.506.900
Ministerio de Comercio Exterior	¢1.727.944.822
MOPT- Consejo Nacional de Concesiones	¢141.039.025
Ministerio de Economía Industria y Comercio	¢ 406.200.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	¢8.399.162
Ministerio de Justicia	¢47.455.000
Contraloría General de la República	¢10.026.100
CINDE	¢1.960.000,000
Total aportes CR-USA	**¢4,863,378,496**

Esta información, sobre la cual no tenemos la certeza que constituya una cifra total verdadera, prueba que la Fundación CRUSA aporta una cantidad muy significativa de recursos a la Administración Pública **(más de 4,863 millones de colones),** provenientes de donaciones de un Gobierno extranjero, para realizar actividades ordinarias propias del Estado, eso sí tendientes a cumplir finalidades específicas acordadas con la Fundación.

La Comisión no logró, en razón de la negativa de la Fundación de proporcionar información, comprobar que en los Acuerdos de Cooperación no Reembolsable existieran controles ni de que operara un sistema de rendición de cuentas adecuado que indique en qué y cuándo se utilizan los recursos, ni si se tiene la obligación del ente público destinatario de los recursos de reportar con el debido detalle esas operaciones.

Especial mención debemos hacer de la información que obtuvo la Comisión de una denuncia pública presentada en el sentido de que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el despacho de la Ministra, tenía empleados a 16 funcionarios cuyos salarios eran pagados por la Fundación. Ante tal denuncia, la Comisión dirigió Oficio CCGP-025.03 de 15 de febrero de 2003 a la Ministra Vilma Villalobos Carvajal, inquiriendo acerca de esta situación.

La contestación de la Ministra (Oficio DM-217-2003) fue enfática en señalar que dichos funcionarios, nombrados como personal de confianza, eran remunerados con fondos provenientes de las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio.

De la información obtenida de la página web de la Fundación, se tiene conocimiento de que dicha Fundación entregó al Ministerio, mediante Acuerdo de Cooperación no Reembolsable, la suma de ¢63.000.000 (sesenta y tres millones de colones) para el Programa Nacional de Competitividad a cargo del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

Ante la aseveración de la Ministra, la Comisión volvió a dirigirle una nuevo oficio (CCGP-040-03) en el que le solicitaba mayores aclaraciones a su respuesta, y ese requerimiento no fue contestado

por ella. En razón de esa negativa, la Comisión desea afirmar que, si lo indicado por la Ministra es cierto, no proporcionó la información necesaria para comprobarlo, y por el contrario, dada la falta de esa información requerida, ello da base a la Comisión para afirmar que lo indicado por la Ministra en su nota de contestación no expresa la verdad de las cosas.

Finalmente, es interesante hacer notar que esta Comisión envió oficio No. CCGP-045-2003 al Licenciado Hermann L. Faith, Director Ejecutivo de la Fundación CR-USA, solicitándole información específica sobre las actividades que CR-USA realiza con entes del Gobierno de la República. La contestación que recibió la Comisión a su solicitud fue la de que por tratarse de una entidad privada no le era obligatorio suministrar la información, y en razón de ello nos refirió a su página web, donde consideraba que podía existir información publicada que podía ser de utilidad. Debe llamar la atención que el estudio que se hizo de ese sitio web permitió a la Comisión en efecto obtener alguna información interesante:

a. La Fundación no publica los nombres de sus fundadores.
b. El nombramiento de los directores involucra actualmente el de la señora Rina Contreras López, quien fue nombrada en la Junta Directiva de la Fundación CR-USA mientras ejercía el cargo de Ministra de la Presidencia, con lo cual se debe investigar si existió una posible incompatibilidad de funciones.
c. Los fondos destinados a acuerdos de cooperación con los ministerios, por la información obtenida del sitio web, pueden corresponder a pago de salarios de funcionarios, o a contrataciones de personal por vía de asesorías, y en algunos casos ni siquiera son disfrazados como contrataciones de asesoría o de capacitación.

La Comisión quiere dejar patente que la investigación realizada sobre la Fundación CR-USA y sus relaciones con el Gobierno y las instituciones públicas, permite afirmar que dicha relación contiene una serie de vicios que deben subsanarse, o de ser del caso sancionarse, sobre todo en lo relativo a la publicidad de los Acuerdos de Cooperación, al manejo de los dineros públicos producto de las donaciones realizadas, a la rendición de cuentas a que están obligados los funcionarios públicos, y a la total transparencia de la Administración respecto de todos los detalles que conforman esa relación. Estos procedimientos viciados pueden llevar a decisiones de cuestionable valor, según solicitudes y presiones que se reciban de las entidades solicitantes.

Considera adicionalmente la Comisión que el Gobierno de la República haría muy bien en proceder de inmediato a requerir de la Fundación CR-USA, así como de todas las instituciones o dependencias que hayan contratado con ella, o hayan recibido donaciones, la publicación íntegra de todos los pormenores de los acuerdos de cooperación que se han firmado con las dependencias de Gobierno, o de lo contrario suspender la ejecución de los mismos mientras no se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la rendición de cuentas. No es aceptable que se opere sin controles de ninguna especie y con un velo de secreto inconveniente, porque se trata de fondos que son públicos desde el momento en que los mismos fueron recibidos por el Gobierno de la República o por alguna dependencia pública.

Considera igualmente la Comisión que, en el cumplimiento de sus deberes públicos, el señor Presidente de la República, los Ministros de Estado, o los diputados a la Asamblea Legislativa, harían bien en realizar las consultas del caso ante la Procuraduría General de la República, para que esta dependencia, en cumplimiento de sus atribuciones, emita la opinión de carácter vinculante que determine de una vez por todas las obligaciones que tienen los funcionarios públicos respecto a la publicidad que deben dársele a los Acuerdos de Cooperación no Reembolsable que se firmen con la Fundación CR-USA, así como a las contrataciones por consultoría o asesoría que involucren de cualquier manera la responsabilidad de los entes públicos.

Ante la negativa reiterada de los Ministros responsables de informar debidamente sobre estas contrataciones inconvenientes, la Comisión recomienda igualmente al señor Presidente de la República que inicie los procedimientos necesarios contra los funcionarios que se negaron a proporcionar información pública que conocen, o que no fueron veraces al suministrarla, a efectos de que se les sancione por violación de sus obligaciones constitucionales y legales.

De igual manera, la Comisión recomienda respetuosamente al señor Presidente de la República que se sirva ordenar la suspensión inmediata de todas las remuneraciones que se hacen a funcionarios de la Administración en forma indebida, mediante contratos de asesoría o consultoría, con fondos provenientes de los Acuerdos de Cooperación no Reembolsables que el Gobierno ha firmado con la Fundación CR-USA.

6.4 Préstamo 1030 OC/CR del Banco Interamericano de Desarrollo.

De igual manera que con las Fundaciones, se ha venido creando el precedente, en los créditos otorgados por instituciones multinacionales de crédito, particularmente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de crear Unidades Ejecutoras para el manejo de los fondos provenientes del crédito, con especial desatención a las normas jurídicas vigentes para la administración de recursos, en especial la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos (Ley No. 8131).

Así, los recursos provenientes de estos créditos no se someten a las disposiciones sobre gastos indicadas en dicha normativa, con lo que se ha permitido que ocurran situaciones altamente inconvenientes para la debida atención del gasto público, y en contra de las disposiciones constitucionales que obligan a los funcionarios públicos a rendir cuentas y a proporcionar información oportuna y veraz sobre los asuntos de interés público.

La operación de estas Unidades Ejecutoras no cuenta con mayor fiscalización ni controles, salvo algunos que se realizan con carácter *ex post,* y por ello el gasto se realiza atendiendo únicamente a la decisión correcta o incorrecta del jerarca de turno.

Este tipo anómalo de administración financiera de fondos públicos ha llevado a serios y censurables abusos de parte de los ejecutores de los préstamos, en los que media responsabilidad directa de altos jerarcas de la Administración Pública, mediante los cuales se producen contrataciones inconvenientes, apartadas totalmente de las normas de contratación que deben regir todos los asuntos públicos; en buen número de casos se llevan a cabo contrataciones de consultores que resultan totalmente abusivas, desproporcionadas y lesivas al interés público; se contrata por medio de consultorías a funcionarios de la entidad a la que está ligada la Unidad Ejecutora para que realicen labores que pueden ejecutar dentro de sus actividades ordinarias; se hacen estudios que no tienen mayor significación, y se actúa con un grado de discrecionalidad tal que sobrepasa en muchas ocasiones los límites de la morigeración y respeto que deben regir el gasto en las actividades públicas.

Todas estas prácticas indebidas e inconvenientes llevan a situaciones que, por lo abusivo e inconsulto de las decisiones con que se ponen en práctica, unido a la falta de controles y de rendición de cuentas, resultan en situaciones que pueden generar corrupción en el manejo de los fondos de los préstamos, que en definitiva han de ser pagados por los contribuyentes.

La Comisión considera que es indispensable que se establezcan los mecanismos que sean necesarios para lograr que el uso de estos fondos sea transparente y que se atiendan únicamente las necesidades para las cuales fue contratado el préstamo. Dentro de esta necesidad se entiende que los jerarcas a cuyo cargo se establecen las Unidades Ejecutoras deben asumir totalmente la responsabilidad de sus actuaciones, deben actuar dentro de niveles que denoten la más alta publicidad posible, deben establecer sistemas de contratación transparentes, y deben asegurarse que las consultorías que se pagan a altísimos costos no son para realizar estudios y trabajos que bien pueden ser confiados a funcionarios o entidades que ya existen dentro de la estructura de la Administración Pública.

Aunque existen varios préstamos del BID que operan actualmente en diversos sectores de la Administración, los cuales deberán ser examinados con el mayor detenimiento, la Comisión consideró necesario limitar su gestión a estudiar los alcances de la ejecución del Préstamo 1030 OC/CR del Banco Interamericano de Desarrollo, autorizado por Ley No. 7760 publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 98 del 22 de mayo de 1998.

Este préstamo, otorgado para financiar el Programa de apoyo a la profundización de la reforma del Estado y la apertura de los sectores financieros y de infraestructura al Sector Privado, opera dentro del Ministerio de Hacienda, por medio de una Unidad Ejecutora, creada al efecto como ente descentralizado, pero acatando los lineamientos que al respecto le dicte el Ministro de Hacienda que, como rector de la operación, tiene la responsabilidad de su ejecución.

El préstamo se otorgó por la suma de Doce millones seiscientos cincuenta mil dólares ($12.650.000), con el compromiso del Gobierno de contribuir con una suma adicional de Seis millones doscientos sesenta mil dólares ($6.260.000) a manera de contrapartida.

Dentro de la ejecución de este préstamo, y gracias a la información que nos fue proporcionada inicialmente por la Unidad Ejecutora, la Comisión pudo detectar que se han gastado, al 17 de marzo de 2003, la suma de $9.655.699,20, con lo que a esa fecha quedaban por ejecutar $3.282.946,20 más las sumas que por concepto de contrapartida debe girar el Ministerio de los recursos ordinarios del Gobierno. Este saldo sin ejecutar, sin embargo, está totalmente comprometido.

Se nos ha informado que "los recursos ejecutados han sido debidamente auditados por una firma auditora externa", lo que de por sí contraviene la disposición legal general que obliga a que las entidades públicas sean auditadas por la contraloría General de la República. En este sentido, la Comisión quiere llamar la atención a la recomendación hecha en su Primer Informe, de que se evite la contratación, tanto por su muy alto costo, como por el hecho de los cuestionamientos que a nivel internacional se ha hecho de esas firmas auditoras privadas.

Aunque el propósito del Préstamo 1030 OC/CR era para profundizar la reforma del Estado y la apertura de sectores financieros, la Comisión encuentra que ese propósito ha sido distorsionado, como puede verse de la lista de contrataciones, que más parecen destinadas a otras actividades, como publicidad, estrategias de comunicación, que poco o nada contribuyen al proceso de reforma del Estado, sino más bien a apoyar intenciones específicas del Gobierno de turno, que las más de las veces a atiende a necesidades políticas o de otra índole.

El Préstamo 1030 OC/CR se ha ejecutado fundamentalmente mediante el pago de consultorías en los más diversos tópicos, algunas de los cuales, ya sea por su excesiva onerosidad como por su extraña finalidad, o por el consultor escogido para realizar el estudio contratado, han llamado poderosamente la atención de la Comisión. Especial mención debemos hacer aquí a la práctica nefasta e inconveniente de contratar mediante contratos de consultoría a empleados ordinarios del Ministerio de Hacienda para que realicen trabajos que les corresponde ejecutar dentro de sus tareas ordinarias, recibiendo por ello pagos superiores a los que les correspondería por concepto de salarios.

A continuación haremos mención a algunas de esas contrataciones de consultorías, a manera de ejemplo, pero advirtiendo que en el **Anexo II** de este Informe se transcriben todas las contrataciones realizadas, por medio de la modalidad de las consultorías, al amparo de los recursos de este préstamo.

a. **Gastos de publicidad**:
   Se pueden observar, dentro de las contrataciones por concepto de publicidad, cantidades muy significativas que en total ascienden a la suma de **$ 894.985,16**
   Debe hacerse notar que desde ya hace tiempo se ha venido insistiendo en la inconveniencia de que el Gobierno de la República realice gastos en materia de publicidad, porque la obra realizada es la mejor defensa de sus jerarcas.
   Se listan a continuación las siguientes cantidades pagadas por concepto de publicidad, que la Comisión cree excesivas e innecesarias:

- a la Agencia de Publicidad **Jiménez Blanco y Quirós (JBQ)** para la formulación de un plan de comunicación de apoyo a la aprobación del Proyecto de Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria **($545.000)**
- a la Agencia de Publicidad **Asesores Young y Rubicam** para el diseño de una campaña masiva de comunicación para los trabajadores asalariados sobre la Ley de Protección al Trabajador **($129.754)**
- a la empresa **Centroamericana PN Asesores S.A**. para el diseño de seguimiento de un plan de apoyo a la discusión y aprobación de los proyectos relacionados con la agenda fiscal **($49.925)**
- a la agencia de publicidad **Consumer Publicidad S.A**. para una campaña de educación y divulgación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios **($131.306,16)**
- a la empresa **Comunicación Corporativa S.A.** para diseñar e implementar una estrategia de divulgación y promoción del Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones **($29.000)**

b. Reiteración de Consultorías otorgadas a un mismo consultor:

- **John Biehl del Río**, para la definición de estrategias para lograr los objetivos de los programas de reforma **($287.998)**
- **John Biehl del Río**, para definición de una estrategia de apoyo a la tramitación legislativa del Proyecto de Ley de Ordenamiento Fiscal **($84.548)**
- **INCAE**, para diseñar e impartir un programa de capacitación en seis instituciones promotoras del desarrollo de la pequeña y mediana empresa en Costa Rica **($53.500)**
- **INCAE**, para Gerencia de Reformas Constitucionales **($138.950)**
- **INCAE**, para taller de capacitación de Políticas Públicas **($8.750)**
- **Comunicación Corporativa**, para diseñar e implementar una estrategia de divulgación y promoción del Proyecto de Ley de Telecomunicaciones ($29.000)
- **Comunicación Corporativa**, para propuesta estratégica de comunicación para mayor acceso a los servicios de Internet **($40.000)**
- **Eduardo Valverde Volio**, para asesorar al consultor principal y coordinador general del programa Comunicación sin Fronteras **($20.000)**
- **Eduardo Valverde Volio**, para apoyar la comunicación del Ministerio de Hacienda como ente rector del Programa con los actores principales involucrados y/o afectos a reformas específicas a manera de minimizar las resistencias a mecanismos en materia político-económica **($64.500)**
- **Finanzas Incorporadas**, para asegurar la disponibilidad de la información contable, estructurada conforme a las normas de control establecidas para la UEC y preparada por fuente de fondos, bajo los principios de pertinencia, oportunidad y consistencia **($3.600)**

- **Finanzas Incorporadas**, para diseño y elaboración de Procedimientos Financieros, Contables y Administrativos y Servicios Contables para la UEC **($2.450)**
- **Finanzas Incorporadas**, para asegurar la disponibilidad de la información contable, estructurada conforme a las normas de control establecidas para la UEC y preparada por fuente de fondos, bajo los principios de pertinencia, oportunidad y consistencia **($12.000)**
- **Finanzas Incorporadas**, para Registros en el SIAG movimientos financieros y contractuales **($11.450)**
- **Percy Barrenechea Kuhlman**, para apoyo a la Dirección General de Aduanas para conocer, evaluar y emitir criterio sobre el Sistema de Información Aduanero de Uruguay **($5.059)**
- **Percy Barrenechea Kuhlman**, para asesorar, brindar asistencia técnica y apoyar al Comité de Sistemas de Información de la UEC para la supervisión en el proceso de implantación, evaluación y capacitación del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la UEC **($19.000)**
- **Percy Barrenechea Kuhlman**, para asesoría en la supervisión de los procesos de desarrollo e implantación de los sistemas de información de los componentes que conforman la unidad ejecutora **($22.000)**
- **Percy Barrenechea Kuhlman**, para asesoría en la supervisión en los procesos de desarrollo e implantación y para los procesos de compra de equipo de los componentes que conforman la UEC **($7.000)**
- **Oswald Céspedes Torres**, para facilitar el proceso de discusión de la Comisión Mixta que permitirá reformar las telecomunicaciones en Costa Rica **($38.500)**
- **Oswald Céspedes Torres**, para coordinación de los comités de trabajo para la evaluación de la preparación electrónica de Costa Rica (e-readiness) **($10.500)**
- **Oswald Céspedes Torres**, para determinar si Costa Rica tiene y puede generar los recursos humanos necesarios (tanto cuantitativa como cualitativamente) para enfrentar la demanda que, sobre éstos, ejerzan las empresas del sector privado nacional para el período 2002-2006, de manera tal que Costa Rica se encamine por una senda que la lleve hacia una Economía Basada en el Conocimiento **($20.000)**

c. Consultorías contratadas con una sola persona por sumas que la Comisión estima exageradas:

- **Alexander Hoffmaister Arce**, para apoyar en el diseño de la política macroeconómica en general y de las políticas monetaria y cambiaria **($216.000)**
- **Consorcio KPMG,** para asesoría para realizar el análisis de riesgos y establecer mecanismos de apoyo para la contratación de una empresa proveedora de los servicios informáticos del SIGAF, bajo la modalidad de “outsourcing” **($185.783)**
- **Mercedes Valverde Kopper,** para servir de enlace entre el ámbito de definición (ejercido por la Vicepresidencia) y el ámbito técnico, propio de la Comisión de Reformas **($120.600)**

- **Grupo de Análisis y Consultoría AC S.A.,** para disponer de una estructura funcional y organizacional moderna para la DNP **($167.500)**

La Comisión estima que estas contrataciones, en su mayoría, le cuestan al país muchos millones de colones, y no se sabe que hayan tenido mayor resultado de beneficio para el país, por lo que es imperativo que se conozcan los alcances de las mismas. Según nos fue comunicado por el Director de la Unidad Ejecutiva, los informes de resultado de estas contrataciones están debidamente documentados y permanecen en el archivo de la Unidad Ejecutora, que tiene sus oficinas en el propio despacho del Ministro de Hacienda.

La Comisión quiso, luego de analizar la información que nos fue suministrada, ahondar en el contenido de los trabajos que fueron pagados por las contrataciones de consultoría. Sin embargo, al solicitar la información, la Comisión fue informada que, por disposición superior, se había prohibido el acceso a la información respecto al préstamo, lo cual contraviene el Decreto Ejecutivo que dio sustento jurídico a la Comisión. La información no nos fue suministrada, y por lo tanto, no pudimos concluir a satisfacción nuestro cometido.

En vista de lo ocurrido, la Comisión recomienda al Ministerio de Hacienda que haga pública sin dilación toda la información relativa a las contrataciones realizadas al amparo del Préstamo 1030 OC/CR, para así garantizar el derecho de acceso a la información que consagra el Artículo 30 de la Constitución Política. Especial mención debemos hacer respecto de los documentos correspondientes a informes de los consultores que, según nos fue informado por el Director de la Unidad Ejecutiva del Préstamo, han sido presentados a esa Unidad Ejecutora en cada una de las consultorías contratadas. Se trata de documentos públicos que el país, y la Comisión, tienen derecho a conocer.

Recomendamos asimismo que la información sea referida a la Comisión Permanente de Control del Ingreso y del Gasto Público de la Asamblea Legislativa, para que esta comisión – que es de carácter técnico – proceda a ordenar las investigaciones correspondientes para poner en claro todos los aspectos de estas contrataciones crediticias. Esa Comisión Legislativa podrá, dentro del ejercicio de sus facultades, continuar luego con el análisis de otros préstamos similares, que se ejecutan por medio de Unidades Ejecutoras, que actualmente no rinden cuenta alguna de su gestión, y que por lo tanto en su ejecución causan perjuicio evidente al sano manejo de los recursos públicos.

CAPITULO VII. OTRAS MODALIDADES INCONVENIENTES O ABUSIVAS

7.1 Modalidades inconvenientes de manejo de préstamos contratados por la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el Primer Informe se enumeraron varios temas que se consideraron que deberían haber dado base para tener alguna reacción por parte de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social respecto de las observaciones allí indicadas, relacionadas con el manejo inconveniente de fondos provenientes de préstamos adquiridos por la Institución. Sin embargo, hasta la confección de este Segundo Informe, la Comisión no ha notado interés por parte de la Institución en aportar información complementaria aclaratoria.

Evidentemente el haber instalado la Unidad Ejecutora del Proyecto de Reforma dentro de la organización administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social ha condicionado negativamente el propósito del proyecto inicial. Cabe señalar además, que se ha establecido una nueva Gerencia, la de Modernización, a cargo del proceso, incluso con la administración total de los fondos provistos para un proyecto que era inicialmente de carácter interinstitucional, puesto que comprendía todo lo que se entendió por el Sector Salud. Ha sido evidente que el mecanismo de planificación, seguimiento y rendición de cuentas ha estado prácticamente ausente a lo largo del tiempo en el manejo de los fondos que señalamos, que esta vacío debe llenarse y que no es de recibo que uno de los principales responsables del proceso, el Ministerio de Salud, haya quedado totalmente excluido.

El financiamiento externo provisto para la Reforma del Sector Salud, que ha comprendido seis préstamos en dólares por un total que excede los 180 millones de dólares, que se inició en Febrero de 1994 con la aprobación del primer préstamo por 42 millones de dólares, autorizado por la Ley N° 7374, hasta el último de ellos, conocido como el Préstamo Finlandés, ha estado dirigido en buena parte al pago de consultorías y contratación de servicios profesionales, con un monto que alcanzó casi los 2,5 millones de dólares. El resto se ha utilizado en la compra de equipo para hospitales y ampliación de la infraestructura hospitalaria, donde el equipo ha dado lugar a múltiples reclamos respecto a calidad y satisfacción de necesidades por parte de quienes han recibido las adquisiciones. Esta orientación del gasto se aparta claramente del propósito del proyecto original de fortalecer el Programa Nacional de Atención Primaria, con la construcción y adecuado funcionamiento de los EBAIS requeridos y que quedaron claramente definidos una vez que el Censo Nacional definió la cantidad y distribución de habitantes del país.

Del mismo modo, una clara tendencia a la compra de servicios privados requirió aportes de financiamiento significativos, que en el lapso de tres años aumentó de menos de 150 millones de colones por año, a más de 8 mil millones de colones anuales, en adquisiciones en donde el costo, seguimiento, impacto logrado y liquidación de resultados han sido seriamente cuestionados tanto

por el Departamento de Auditoria institucional, como por la misma Contraloría General de la República.

Tampoco quedó en claro que hubiera un programa institucional para la formación de recursos humanos y mucho menos una definida política en relación con los estudiantes del área de Ciencias Médicas, especialmente los estudiantes de la carrera de Medicina, en donde nueve escuelas colocan varios miles de ellos dentro de los campos clínicos de los centros de atención de la CCSS, sin que haya mayor supervisión o vigilancia de los derechos de los pacientes por parte de las autoridades de la CCSS, especialmente las hospitalarias.

Párrafo especial merece el todavía propósito del grupo interesado en construir el Hospital de Cáncer, para lo cual se ha acumulado una cifra que excede los 10 mil millones de dólares en bonos en manos de la Junta Directiva ad hoc, al mismo tiempo en que la CCSS está terminando la instalación de los recursos de atención necesarios par atender la demanda de la población afectada por esta patología, con las correspondientes unidades de cobaltoterapia, braquiterapia, quimioterapia y aceleradores lineales en el Hospital México. Hay aquí una evidente duplicación del gasto en una entidad que está fuera del ordenamiento tanto de su propósito, como de su construcción y en el futuro, de su mantenimiento, que se reconoce como de muy alto costo.

Del análisis de la situación se deriva la significativa conclusión de que el principal responsable del proyecto de Reforma del Sector Salud, que es el Ministerio de Salud, está prácticamente ausente de todas estas gestiones y no tiene ningún espacio donde ejercer su función de establecer las políticas nacionales de salud, planificación programática y evaluación de resultados, con lo que evidentemente su enunciada función de Rector del Sector Salud no alcanza a adquirir la consistencia que le corresponde. Situación que tiende a agravarse con la participación cada vez mayor del sector privado en la prestación de servicios, por cuanto carece de supervisión por parte de la Caja, en el cumplimiento del contrato que regula la prestación de estos servicios. Ya hay una buena parte de la población de los EBAIS, más de medio millón de personas, que están siendo atendidos, mediante contratación, por las Cooperativas Médicas, por la Universidad de Costa Rica y por la Clínica Bíblica.

En lo que corresponde al régimen de IVM de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el Capítulo correspondiente a Pensiones de este Segundo Informe se aportan datos suficientes para establecer que el futuro de la seguridad económica de la población cubierta por esta modalidad de prestación, abriga graves amenazas, que se derivan de una cobertura insuficiente y de bajos aportes económicos que garanticen su estabilidad, ante una población que aumenta y envejece rápidamente. Los estudios actuariales han sido demostrativos, desde hace años, de la necesidad de aumentar los aportes financieros y de llevar la edad de retiro a los 65 años, en un plan paulatino y definido que logre esos objetivos, para evitar que se transforme gradualmente y a corto plazo en un régimen de reparto puro, con pensiones de valor decreciente.

7.2 Gastos de la Asamblea de los Trabajadores y del Directorio del Banco Popular.

La Comisión recibió, el 27 de agosto del 2002, información sobre los cuantiosos gastos anuales en que el Banco Popular incurre para financiar las actividades de la llamada Asamblea de Trabajadores, que también apunta a los gastos innecesarios en que han incurrido tanto los personeros del Banco Popular como el grupo de dirigentes de los trabajadores que controlan esta Asamblea. Se realizó una visita al Lic. Juan Antonio Vargas Guillén, Presidente de la Junta Directiva del Banco Popular, el día 2 de octubre del 2002, a fin de obtener información sobre los privilegios y gastos superfluos o innecesarios, (vehículos discrecionales, teléfonos celulares, viáticos para viajes al exterior y remodelación del despacho del Presidente de Junta Directiva) que disfrutan los jerarcas del Banco Popular.

El señor Vargas Guillén se comprometió, en la reunión sostenida en su despacho, a remitir a esta Comisión la sumatoria del gasto mensual y anual de la Asamblea de Trabajadores, así como de su Directorio, desglosado por componente. No fue sino hasta después de enviarle los oficios CCGP-16-03 Y CCGP-024-03 de fechas 13 y 26 de febrero del año en curso, en los que se le recuerda la solicitud planteada, que esta institución pública, remitió con fecha 17 de marzo del 2003, el presupuesto de egresos y gasto mensual de la Asamblea de Trabajadores, en el que sobresalen las siguientes particularidades:

Descripción	**Miles de colones ¢**
Sueldos	31.033
Méritos	10.353
Bono Vacacional	943
Tiempo Extraordinario	3.548
Información y Publicidad	9.660
Honorarios, Consultorías y Servicios	7.600
Otros Servicios no Personales	42.41
Productos alimenticios	21.226

En relación con los egresos, cabe señalar que la mayor parte de los recursos de la Asamblea de Trabajadores y su Directorio en el Banco Popular, se destinan a financiar gastos por concepto de salarios, méritos, otros servicios no personales y productos alimenticios, conceptos todos muy amplios.

De ahí que esta Comisión considere necesario la intervención de la Contraloría General de la República, a fin de verificar en conjunto la normativa que rige para el control presupuestario y la rendición de cuentas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

7.3 Contrato de Gestión Interesada. Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

A raíz de repetidas informaciones**,** inclusive a través de artículos de prensa, sobre aumentos en los cobros por parte de la empresa a cargo de la “gestión interesada” del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), que ocasionarían un mayor gasto público, así como cobros más elevados a los usuarios del aeropuerto, la Comisión conoció el oficio CCGP/GA 012-02, producto de reuniones de

trabajo con personas vinculadas al tema. Además, se tuvo conocimiento del Informe Final de la Inspectora General del Órgano Fiscalizador del contrato de gestión interesada, fechado 31 de enero de 2002, quien renunció a su cargo alegando incumplimientos en la ejecución del contrato, así como presiones de altas autoridades del Gobierno para que aprobaran solicitudes que elevaban los costos y que no se enmarcaban en las disposiciones del contrato.

Asimismo, del informe de mayoría de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que investigó todo lo relacionado con el proceso de licitación internacional No. 01-98 y, con fecha 25 de abril de 2002, señaló irregularidades que ocasionan mayores costos y tienen que ver, entre otros, con: excesos sobre precios topes de las obras; traspaso de inversiones a tarifas; amortización de las inversiones efectuadas; gastos de operación y mantenimiento; gastos de desarrollo y financiamiento; desequilibrio resultante del ajuste tarifario del 2001; plan de distribución de áreas; y duplicación de gastos. Ambos informes fueron del conocimiento de la Contraloría General de la República, pero no se conoce de ninguna acción tomada durante el año 2002 con relación a las irregularidades señaladas.

Finalmente, una denuncia formal presentada por diputados ante la Contraloría General, en septiembre de 2002**,** sobre incumplimientos en la ejecución del contrato, ha logrado que aquella produzca el Informe DFOE-OP-1/2003 del 5 de marzo de 2003, que si bien se limita al análisis del ajuste de tarifas por servicios aeroportuarios y deja pendientes los demás aspectos planteados, viene a confirmar irregularidades por parte de la empresa en la ejecución del contrato, así como actitudes complacientes e irregulares de las autoridades al aceptarlas.

A continuación se resumen algunos temas tratados en los informes que se citan del año 2002 y que tienen incidencia en el gasto público:

Déficit Financiero. Indican que según costos del Gestor, bajo cualquier escenario supuesto, existe un déficit en el financiamiento del proyecto. Dicho déficit corresponde al aporte de capital por encima de los $22.4 millones de aporte previsto por el Gestor según los términos de su oferta. Este aumento deriva de los mayores costos del Gestor, o de menores ingresos, no atribuibles a circunstancias excepcionales o fuera de su control, razón por la cual no corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) la obligación de restituir las condiciones económicas así alteradas. La oferta del Gestor estableció que "en la medida en que el ingreso operativo sea menor que lo proyectado y que estas diferencias no puedan cubrirse por los ajustes de equilibrio financiero, los miembros del consorcio aportarían esos montos a través de capital patrimonial adicional".

Sin embargo, el Gobierno autorizó, a su más alto nivel, diferir el pago de $12.4 millones que el Gestor debía hacer, en lugar de requerir tal aporte por los socios del consorcio. El Informe pide aclarar que, si bien es cierto que los acreedores internacionales del proyecto han solicitado al CETAC velar porque el modelo financiero actualizado demuestre el cumplimiento razonable de los términos del financiamiento pactado**,** incluyendo los aumentos de capital previstos en el contrato de préstamo, por otro lado el alcance de este apoyo debe limitarse a lo razonable y a los mecanismos

previstos en el contrato, sin afectar la situaación financiera de la Dirección General de Aviación Civil. “La aplicación de un remedio temporal para subsanar parcialmente el déficit no debe convertirse en un intento de subsanar todos los problemas derivados de los supuestos presentados por el Gestor a los comités de crédito. Si dichos comités de crédito consideran que las condiciones analizadas al momento de otorgar el crédito, han sido materialmente modificadas debido a que los supuestos utilizados por el Gestor no coincidían con los términos del contrato, este es un asunto fuera del control del CETAC. Cualquier mecanismo de solución a este problema del Gestor debe limitarse a lo previsto en los términos del contrato y dentro de lo razonable, sin hacer ajustes para lograr restituir condiciones previamente analizadas por los comités de crédito que no fueron consistentes con los términos contractuales.

Los acreedores solicitaron formalmente al CETAC que la actualización del modelo de proyecciones financieras demuestre que el proyecto logra los niveles de cobertura requeridos por los acreedores y, por otro lado, establezca un programa razonable de inversión de capital con el cual el Gestor pueda cumplir. Para efectos de incorporar los ajustes necesarios para llenar estas metas es necesario invocar la cláusula 22.2 del contrato: “Deber General de Cooperación de los Acreedores”, la cual dispone que: “El CETAC debe cooperar en forma razonable con los acreedores y considerar enmiendas no sustanciales a este contrato cuando ello sea razonablemente requerido por los acreedores y en tanto tales enmiendas no aumenten materialmente las obligaciones del CETAC ni disminuyan materialmente los derechos del CETAC”. Esta cláusula ha sido aprovechada por el Consejo de Aviación Civil para fundamentar las modificaciones contractuales denunciadas públicamente, y así se han precisado las abiertas violaciones a la normativa del contrato con el Gestor.

Los ajustes temporales no afectan los derechos ni las obligaciones del CETAC, ya que constituyen únicamente ajustes en los flujos de caja y no del valor presente de los ingresos recibidos por el Consejo. No obstante, la aplicación de mecanismos para asegurar la cobertura mínima requerida por los acreedores, así como los aportes de capital patrimonial del Gestor, deben condicionarse de tal manera que el CETAC no asuma ninguna responsabilidad por los riesgos comerciales del Gestor.

Al momento de determinar la aplicación de cualquier ajuste temporal, a lo que no está contractualmente obligado el CETAC, es necesario establecer el límite máximo de este aporte. Existen diferencias importantes entre el alcance del déficit, bajo varios “escenarios”. Según el contrato, el déficit de financiamiento es un concepto inexistente. Ahora bien, utilizando el escenario base de actualización del modelo financiero, conforme a supuestos establecidos unilateralmente por el Gestor, existe un déficit de capital de $7.5 millones. Si además se acata el programa de pagos del Gestor, este monto es de $ 9.6 millones. Si adicionalmente incluye los mayores gastos de operación y mantenimiento alegados por el Gestor pero no sustentados contractualmente el monto del déficit es aun mayor. El CETAC también podría tomar en cuenta, al momento de establecer el monto máximo de los ingresos diferidos, el hecho de que la Corporación Financiera Internacional haya señalado su estimación del déficit en $13.7 millones, aplicando sus propios supuestos. La definición del monto máximo diferible corresponde exclusivamente al criterio del CETAC, en el tanto que sus

obligaciones lo permitan y no haya mitigación de las obligaciones del Gestor. No obstante, es preocupante que el CETAC, que tiene numerosas obligaciones con la aviación civil nacional, haya estado dispuesto a prestarle al Gestor esos ingresos diferidos, siendo que los accionistas del Gestor son empresas solventes que según el contrato tienen la obligación de arreglar los problemas de flujo de caja de la sociedad gestora con recursos propios.

La actualización del modelo financiero se hizo incorporando elementos establecidos unilateralmente por el Gestor, no contemplados en el contrato, por lo que este "déficit" debió ser cubierto por el Gestor con capital propio. Igualmente aplica a los problemas de flujo de caja que tenga el Gestor pro su programa de pagos, que es de su exclusiva responsabilidad, conforme lo estipula el contrato, así como los gastos extracontractuales de operación.

Plazo de amortización. Es imprescindible exigir el repago de la deuda en el tiempo más corto posible, siempre intentando respetar las coberturas mínimas señaladas por los acreedores. En una propuesta del Gestor presentada el 1o. de agosto de 2001, se recomendó que el CETAC difiera parte de sus ingresos durante 13 años (por un monto total de $43.8 millones) con un plazo de amortización de 6 años (durante los años 14 a 20 del contrato). Difícilmente se puede definir como algo "temporal" un mecanismo que afecta 20 años del contrato, y por esta razón el Órgano Fiscalizador ha manifestado ante el CETAC su desacuerdo con un ajuste bajo tales términos.

Ha sido criterio del Órgano Fiscalizador que: a) el plazo máximo de amortización no debe exceder los 5 años, pudiendo acortarse dicho plazo si los ingresos generados por el proyecto resultaren mayores a los anticipados; b) debe limitarse el plazo de ingresos diferidos a los primeros 2 ó 3 años del contrato, con el único fin de subsanar el déficit de financiamiento.

Cualquier aplicación del mecanismo de ingresos diferidos debería condicionarse a un mayor control de costos por el Gestor. Es inaceptable que los costos del Gestor hayan aumentado más del 50% en obras y casi un 80% en operación y mantenimiento. Un mayor control de costos podría eliminar gran parte del déficit de capital y, en este sentido, es importante asignarle al Gestor la responsabilidad concreta de subsanar este problema. El Órgano Fiscalizador recomendó establecer un tope en la incidencia de los gastos de operación y mantenimiento para la determinación de los ingresos diferidos, estableciendo el monto en $6.9 millones en el primer año, monto que ha sido revisado por los comités de crédito. Tal recomendación no fue instrumentada por el CETAC.

La responsabilidad por cualquier gasto adicional de operación y mantenimiento que pueda afectar el déficit de financiamiento o la cobertura de deuda debe asignarse directamente al Gestor, ya que es este un rubro que se encuentra bajo su control. Para lograr los objetivos de interés público dispuestos en el contrato de gestión interesada y que el Gestor logre el desembolso del crédito que permita contar con un aeropuerto internacional adecuado a las necesidades del país y que sea competitivo, se recomienda la precisa utilización de los mecanismos de ajuste temporal previstos en la cláusula 16.4 del contrato, aplicados exclusiva y estrictamente a los conceptos en ella establecidos (esta cláusula es inaplicable para sustentar el llamado déficit de financiamiento, dado que ningún de

sus incisos aplica al objeto de justificar tal faltante) para efectos de reestructurar temporalmente los flujos de caja del proyecto. Así podría lograrse la liquidez necesaria para cumplir con el índice de cobertura de la deuda requerido por los entes financieros, así como para permitir durante la vigencia del contrato la reinversión razonable de capital, sin que con ello se afecte su equilibrio financiero.

Debe señalarse que, por disposición contractual, los ingresos diferidos nunca podrían ser utilizados para disminuir las obligaciones del Gestor, ya que una disminución de sus obligaciones, particularmente en cuanto a su aporte de capital, conllevaría una modificación importante de los términos contractuales, así como una alteración del equilibrio financiero.

El mencionado informe DFOE-OP-1/2003 de la Contraloría General de la República, de marzo del 2003, señala que ha habido un cobro indebido de tarifas aeroportuarias durante el último año, resultado de decisiones del Órgano Fiscalizador y del CETAC tomadas al final de la administración anterior, y dispone "tomar de inmediato las acciones necesarias a efecto de que los excesos, incorrecciones y errores detectados en las tarifas 2002-2003 se corrijan y se hagan los ajustes correspondientes. El acatamiento de estas disposiciones es vinculante para la Administración.

El dictamen de la Contraloría comprobó que "el Gestor consideró como base para la fijación tarifaria el total de sus costos de operación y mantenimiento, que sobrepasan en más de un 50% los costos según el Modelo de Proyecciones Financieras (MPF) del Contrato". Además, "se anualizó el costo de las obras con base en un plazo de 10 años cuando el plazo de financiamiento obtenido fue superior, se tomó en cuenta el pago del principal e intereses desde el primer año, obviando el periodo de gracia dado por los acreedores, en contra de lo que establece el contrato... lo cual derivó en tarifas superiores a las que correspondían".

También incide el hecho de que el Gestor ha alegado un aumento en los gastos de desarrollo y financiamiento desde $3.7 millones señalados en la oferta a $18.7 millones, o sea cinco veces más. Desde enero de 2002 la inspectora general había apuntado que este aumento "tendría una incidencia enorme en las futuras tarifas del aeropuerto, por lo que el CETAC debe revisar minuciosamente esos costos antes de aceptar su traslado a tarifas y verificar que califican como traspasables a las tarifas, o si más bien son gastos administrativos y generales no asociados directamente con el financiamiento y la construcción de obras".

Lamentablemente se ha dejado pasar el tiempo sin que la Administración y la propia Contraloría resolvieran estos aspectos, lo cual hace más compleja su solución, no obstante lo cual las autoridades de Gobierno deben tomar cartas en el asunto, y resolverlo a la brevedad conforme al interés público y al fiel cumplimiento del Contrato de Gestión Interesada.

Mediante el oficio CCGP/GA 020-02 se envió excitativa a la Asamblea Legislativa y a los Jefes de Fracción para que consideren el Informe de Mayoría de la Comisión Especial de fecha 25 de abril de 2002, Expediente N. 14.521, a fin de que sus conclusiones sean tomadas en cuenta y se continúe la investigación. El 25 de septiembre de 2002, en sesión N. 81 "Asuntos de Régimen Interno y

Control Político", se crearon comisiones especiales para investigar y darle seguimiento a diversas situaciones relacionadas con licitaciones de concesión de obras o servicios públicos, incluyendo la mencionada 01-98 para la gestión interesada del aeropuerto internacional.

Esta Comisión considera de la mayor importancia el trabajo que está realizando la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa - que además constituye un acicate para que la Contraloría General de la República concluya el análisis de las otras irregularidades que han sido señaladas en los diversos informes-, con el fin de tomar las medidas correctivas que correspondan, tanto por el Gestor como por las autoridades gubernamentales. Además, deben determinarse las responsabilidades incurridas que dieron lugar a los incumplimientos en la ejecución del contrato.

7.4 Subvenciones a instituciones sociales, profesionales y gremiales

Las desiguales contribuciones de las dependencias públicas a las Asociaciones Solidaristas establecidas por sus funcionarios merecieron la atención de la Comisión, no solamente por las desproporciones que muestran algunas de ellas, sino también porque se dedican significativas cantidades de recursos presupuestarios para atender las contribuciones patronales de las diversas entidades a esas asociaciones.

Considera la Comisión que es necesario revisar con detenimiento los compromisos adquiridos, determinar su procedencia y legalidad a la luz de la nueva legislación sobre el ahorro solidario en beneficio de los trabajadores, y tomar las decisiones que sean necesarias a efectos de ajustar tales contribuciones a derecho, y a los cánones de equidad y justicia, si fueran consideradas como compromisos ineludibles de los entes públicos dentro de los cuales se han constituido Asociaciones Solidaristas.

Debe indicarse enfáticamente que, por provenir las contribuciones patronales de recursos públicos, las asociaciones que reciban esos fondos deben someterse totalmente a los controles y limitaciones que la ley establece para todos los entes públicos, en atención a lo que postula la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos (Ley No. 8131).

Para comprobar el argumento de la Comisión, se procedió a realizar un estudio comparativo de las aportaciones presupuestarias de tres entidades públicas, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Poder Judicial y la Asamblea Legislativa, que mostraban en las correspondientes partidas presupuestarias montos que a todas luces resultaban exagerados y desproporcionados, en relación con el número de empleados y los rubros que por concepto de salarios fueron aprobados para esas instituciones.

Por medio de los oficios Nos. CCGP/GA 031-02, CCGP/GA 055-02 y CCGP/GA 072-02, se recabó información respecto de la composición de las siguientes partidas presupuestarias: a) subpartida 636, título 101 (Asamblea Legislativa); subpartida 636, título 120 (Poder Judicial); y subpartida

636, título 125 (Tribunal Supremo de Elecciones), a fin de determinar número de afiliados, aporte patronal, salarios promedios, y monto asignados dentro del Presupuesto Nacional a esas subpartidas. El resultado de esa indagación se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO NO. 8

Asociación	No. De Afiliados	Aporte Trabajador	Salario Promedio	Aporte Patrono	Cálculo aporte Patronal anual	Asignado en presupuesto	Diferencia	Monto proporcional por asociado
Tribunal Supremo de Elecciones ASOTES	400	2%	¢110,000	3%	¢15,840,000	¢25,000,000	9,160,000	¢62,500,00
Poder Judicial ASOSEJUD	506	2%	¢175,000 a ¢180,000	3%	¢32,788,800	¢120,000,000	87,211,200	¢237,154,15
Asamblea Legislativa	676	2%	¢180,000	3%	¢43,804,800	¢280,228,915	236,424,115	¢414,539,81

Con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador se establecieron una serie de disposiciones destinadas a regular beneficios a favor del trabajador, en relación con los fondos complementarios que pudieran corresponderle como ahorro de retiro. Con ello dispuso el legislador establecer criterios de equidad, proporcionalidad e igualdad para todos los trabajadores, sean estos del sector público o el privado.

Sin embargo, con respecto a los aportes que se han acordado en algunas instituciones públicas para las Asociaciones Solidaristas de sus empleados – que son contribuciones al ahorro de uso inmediato, no destinados exclusivamente al ahorro para retiro sino que por lo general para el consumo – la Comisión ha encontrado que se presentan en algunos casos, como los indicados arriba, evidentes situaciones de injusticia que se producen por actitudes complacientes, o por negociaciones inconvenientes, que afectan negativamente los recursos públicos en beneficio directo de determinados individuos. Se sabe y se conoce que la corrupción pública se define como el uso en beneficio propio de los recursos que son de todos, y en este caso pareciera que la inequidad con que se destinan fondos a algunas Asociaciones Solidaristas puede constituir corrupción.

Notamos con preocupación que, a pesar de existir disposiciones expresas al respecto en la Ley de Protección al Trabajador, se sigan presentando situaciones como las que se apuntan, en las que reina no solamente la inequidad, sino el evidente aprovechamiento de fondos públicos en forma excesiva para favorecer indebidamente a particulares, en este caso los afiliados a las Asociaciones Solidaristas del Tribunal Supremo de Elecciones, del Poder Judicial y de la Asamblea Legislativa.

Por tal razón, la Comisión recomienda que se envíe a la Procuraduría General de la República el caso del uso presupuestario de las contribuciones patronales a cargo de entidades públicas para las Asociaciones Solidaristas de sus funcionarios, a efecto de que emita un dictamen de carácter

vinculante que defina los límites a que se deben someter las instituciones en sus contribuciones patronales. De igual manera que se le solicite que, de considerar contrario a la equidad, a la proporcionalidad y a la igualdad esas contribuciones, con respecto a los trabajadores de las entidades que no las disfrutan de igual manera, establezca de inmediato las acciones penales correspondientes y las acciones de lesividad contra los responsables de haber adquirido compromisos a cargo del erario público, y contra las personas físicas o jurídicas que hayan recibido esos fondos, a fin de que los devuelvan al Estado, junto con la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado.

Adicionalmente, la Comisión recomienda que la Procuraduría General de la República analice la procedencia legal de ese tipo de contribuciones patronales a una Asociación Solidarista en el sector público. Lo anterior por cuanto no existe ninguna ley que obligue a realizar esa contribución. Si no hay obligación, habrá que estudiar la pertinencia legal de que los jerarcas de las instituciones públicas comprometan recursos públicos –que no sobran- para cubrir expectativas de derecho.

Conviene indagar también cuál es el monto de contribución como patrono de todas las instituciones públicas donde opera una Asociación Solidarista, ya que la Ley de Protección del Trabajador redujo el monto máximo por concepto de auxilio de cesantía de un 8,33% del salario por año a un 5,33%. Por lo tanto, no debería existir ninguna Asociación Solidarista en el sector público que esté recibiendo como aporte patronal más de un 5,33% del monto de la planilla.

7.5 Programa de Reconversión Productiva: Oficina Agrocomercial de Costa Rica en Miami

En lo que respecta al Sector Agropecuario, uno de los principales compromisos del país, a partir del Acuerdo Agrícola logrado en la Ronda de Uruguay, son las acciones de reconversión, las cuales en el ámbito de instrumentos legales nacionales se concretan, entre otros, en la Ley N° 7742 de 15 de enero de 1998, titulada “Creación del Programa de Reconversión Productiva”.

En este marco, le corresponde al Consejo Nacional de Producción (CNP) la responsabilidad de la elaboración, ejecución y coordinación del proceso de reconversión (Ley Orgánica N° 2035 de 17 de junio de 1956 y sus reformas, leyes N° 6050 de 15 de abril de 1997 y N° 7742 “Creación del Programa de Reconversión”, Art. 2°). Una de las finalidades que establece esta Ley es “... facilitar la inserción de tales actividades en el mercado internacional...” (Art. 3°).

Dado el impacto nacional del Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario Costarricense, a esta Comisión le pareció necesario solicitar al Presidente Ejecutivo del CNP información en forma detallada, sobre la justificación de la creación de la “Oficina Agrocomercial de Costa Rica en Miami” y sus gastos totales mensuales. (Oficios CCGP-107-2002 y CCGP-116-2002). En respuesta a ese oficio, el Presidente Ejecutivo del CNP, entre otros datos, indicó:

"... Que necesariamente deben existir oficinas en el exterior que funcionen como puntos de enlace técnico, impulsoras, facilitadoras y a la vez promotoras de los productos que serán beneficiados por componentes del programa de reconversión productiva destinados al apoyo de la acción exportadora. De esta forma es factible dirigir en forma adecuada los esfuerzos para colocar en determinados mercados meta, la oferta exportable de pequeños y medianos productores. Sobre las sedes, se impone aplicar criterios selectivos, atendiendo a la existencia real de condiciones objetivas.

Que se propuso la apertura de una oficina en Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en Miami, considerando que los Estados Unidos es el principal destino comercial de nuestras exportaciones; alrededor del 90 por ciento de los productos agropecuarios costarricenses accesan el mercado estadounidense exentos de pagos de aranceles en virtud de esquemas arancelarios unilaterales y preferenciales (Sistema Generalizado de Preferencias a partir de 1973 o la Iniciativa de la Cuenca del Caribe desde mediados de la década de los ochenta). También por la posición geográfica de Miami que facilita transporte tanto aéreo como marítimo, constituyendo un punto estratégico indiscutible para el desarrollo de las exportaciones agrícolas costarricenses.

La apertura de esta Oficina, por el encadenamiento que comprende el proceso de reconversión productiva y la fase de comercialización exterior, es vital, aún más si se trata de insertar en este campo a las organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, para quienes el Estado debe facilitar la conformación y consolidación de un esquema operativo sustentado inicialmente con el aporte oficial y gradualmente asumido por las propias organizaciones bajo un criterio de sostenibilidad. (Oficio 204-02 fechado 17 de octubre del 2002, remitido mediante oficio PE 548 de 23 de octubre del 2002)..."

Sobre el detalle de los gastos de instalación y operación de la Oficina Agro comercial en Miami, el Presidente Ejecutivo del CNP remitió a la Comisión la siguiente información:

CUADRO No.9

FIDEICOMISO BICSA– CNP. OFICINA AGROCOMERCIAL EN MIAMI GASTOS DE OPERACIÓN DE JUNIO 01 A AGOSTO 02 EN DOLARES $				
PLANILLA				
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	PUESTO	SALARIO MENSUAL	NO. MESES	TOTAL
CARLOS FEOLI	DIRECTOR	4500.00	6	24.975.00
ESCALANTE				4.936.79
CARGAS SOCIALES ING. FEOLI				
	SECRETARIA	2000.00	12	24.000.00
ROSSY SEGURA ARAYA	DIRECTOR	4500.00	8	32.760.00
CARLOS PAEZ PIZARRO	DIRECTOR	4500.00		11.409.81
CARGAS SOCIALES ING. PAEZ				
A – TOTALES SALARIOS			98.081.60	
B- SERVICIOS PUBLICOS DETALLE	MONTO			
Electricidad	0.00			
Agua	0.00			
Teléfono	6.232.55			
B-TOTALES SERV. PUBLICOS 6.232.55				
TOTAL GASTOS OPERACIÓN A+B 104.314.15				

Observaciones:

El Ing. Feoli laboró del 15 de junio al 16 de diciembre del 2001. En sustitución del Ing. Feoli ingresó el Ing. Páez a partir de enero del 2002. Las Cargas Sociales incluyen el 22.25 patronal y el 9% obrera. La secretaria ingresó a laborar a partir del 1 de septiembre del 2001. El rubro de teléfono cubre de septiembre del 2001 a agosto del 2002.

CUADRO No.10

FIDEICOMISO BICSA – CNP. OFICINA AGROCOMERCIAL EN MIAMI GASTOS DE INSTALACION DE JUNIO –01 A AGOSTO – 02 EN DOLARES $			
DETALLE	MONTO MENSUAL	No. MESES	TOTAL
ALQUILER DE OFICINA	1.011.75	14	14.164.50
A- TOTAL ALQUILER	1.011.75	14	14.164.50
DETALLE	MONTO DEPOSITO	TOTAL	
DEPOSITO DE GARANTIA	1.900.00	1.900.00	
B- TOTAL DE DEPOSITO GARANTIA	1.900.00	1.900.00	
DETALLE	TOTAL		
PARQUEO	510.50		
SERVICIOS COMUNES	0.00		
LIMPIEZA	0.00		
SEGURIDAD	0.00		
LINEAS TELEFONICAS	250.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	2.460.19		
EQ. COMPUTO Y ELECTRICO	3.061.67		
INSTALACION PROGRAMAS	135.00		
C- OTROS GASTOS	6.417.36		
TOTAL GASTOS DE INSTALACION A + B+ C	22.481.86		

Observaciones:
El rubro de alquiler cubre de agosto-01 a septiembre-02, por cubrirse mes adelantado.
El depósito de garantía y el derecho de teléfono Bicsa lo presenta como Otros Activos.
Él parqueo incluye del mes de noviembre-01 a mayo-02.
El rubro de Mobiliario y Equipo que presenta separado de la siguiente forma: Mobiliario y Equipo de oficina, Equipo de Cómputo y Eléctrico e instalación de programas compras realizadas para la instalación de la oficina.

Ante una denuncia recibida, la Comisión considera cuestionable el elevado costo que significo abrir esa nueva oficina en Miami, por el CNP), con dineros del programa de reconversión productiva, duplicando lo que debía hacer el Consulado General de Costa Rica en Miami, en cumplimiento de su labor comercial asignada por Ley, y la oficina promotora de exportaciones establecida por Procomer en esa misma ciudad.

De igual manera, la Comisión expresa su preocupación por la forma desordenada y descontrolada en que se gastaron miles de millones de colones, de ese programa de reconversión productiva, en proyectos irreales y faltos de supervisión, lo que condujo a desvío de fondos para otros fines. Hacemos referencia al informe, sumamente critico, que publicó la Contraloría General de la República, respecto de este programa.

7.6 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe.

En seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión, contenidas en su Primer Informe, es importante comunicar a la opinión pública las medidas adoptadas y llevadas a la práctica en lo relativo a los temas tratados en el presente capítulo. Para ello se elaboraron y distribuyeron los siguientes oficios a las diferentes instancias y funcionarios encargados de su ejecución, los que se detallan junto con los resultados de nuestras gestiones.

Se dirigió Oficio DM-122 a la Licda. Martha Castillo Díaz, Directora de Presupuesto Nacional; al Lic. José Adrián Vargas Barrantes, Tesorero Nacional; y a la Licda. Dagmar Hering Palomar, Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, recomendando que en el futuro se vigilen estrictamente – para su posible eliminación- las cláusulas que se incluyen en los convenios de crédito externo en cuanto a la obligación de contratar consultorías para la auditoría externa de los fondos, con firmas que analicen los estados financieros y la asesoría legal, rubros en los que se compromete gran cantidad de recursos.

La Dirección de Presupuesto Nacional en su respuesta indicó a la Comisión que lo procedente sería que de previo a la firma del convenio se negocie la eliminación de aquellas cláusulas que se refieran a este tipo de contrataciones, conforme al principio de jerarquía de las normas. Asimismo señaló la importancia de considerar las eventuales repercusiones que podría traer la eliminación de la cláusula, en que podría negarse el otorgamiento del crédito, lo que sería un factor negativo para los fines del Gobierno. Por estas razones, la Autoridad Presupuestaria recomienda que se debe eliminar en la negociación de créditos externos, la obligación de contratar consultorías, excepto que tal obligación demuestre ser imposible de excluir en la negociación.

CAPITULO VIII. DUPLICACIÓN DE SERVICIOS

8.1 Digitalización de la información pública

Considera la Comisión que uno de los rubros en que se ha incurrido en un gasto creciente y aparentemente incontrolado es el que corresponde a la implementación y actualización de instrumentos informáticos que permitan no solamente procesar sino presentar debidamente la información en todas las instituciones del Sector Público.

Hay una percepción, bastante acertada, de que las instituciones, probablemente en un afán de atender debidamente sus necesidades informáticas, realizan gastos en implementación de programas en forma bastante descoordinada, que resultan en un abultamiento innecesario del gasto que por este rubro indispensable se está realizando, unido a la ineficiencia generalizada de los sistemas informáticos.

Esto a la vez redunda en una proliferación de sistemas y programas, que además de incrementar innecesariamente los gastos, resultan muchas veces desproporcionados a las necesidades reales de las instituciones, por lo que fácilmente se descartan los programas de actualización, y en consecuencia se cae fácilmente en una falta de adecuación de los sistemas que requiere la actividad ordinaria de la Administración Pública.

Por tal razón, la Comisión ve con buenos ojos los esfuerzos por lograr una sistematización y coordinación de las necesidades informáticas del Sector Público a través del programa denominado "Plan de Acción del Gobierno Digital", y recomienda que tanto el Poder Ejecutivo, como los otros poderes del Estado y demás entes estatales, dirijan sus mayores esfuerzos para obtener los mejores resultados de este esfuerzo conjunto, y programen sus necesidades informáticas tomando en cuenta las sinergias y beneficios que son evidentes en la implementación del programa de coordinación y sistematización de informática que se proponen.

8.2 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe.

En seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión, contenidas en su Primer Informe, es importante describir en este Segundo Informe las medidas adoptadas y llevadas a la práctica en relación con los temas analizados en relación con las duplicaciones de servicios causadas por la implementación y actualización de programas informáticos. Para ello se elaboraron y distribuyeron los siguientes oficios a las diferentes instancias y funcionarios encargados de su ejecución.

Se remitió Oficio DM-111 a la Sra. Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia, a efectos de proponer la normativa que corresponda para obligar a las instituciones públicas del sector de pensiones a homogenizar las políticas en materia de informática, de manera tal que sea posible la integración de los sistemas informáticos de pensiones para efectos de control y supervisión.

Esta recomendación podrá ser viable mediante la puesta en ejecución del Plan de Acción del Gobierno Digital. Este plan tiene el fin de guiar las acciones del grupo integrado por representantes de los jerarcas de las instituciones ligadas al área de Pensiones.

El Ministerio de Hacienda ha conformado un Comité Interinstitucional con la Caja Costarricense del Seguro Social y la Dirección General de Pensiones para depurar bases de datos comunes e investigar pensiones dobles en Primera Instancia.

Se remitió Oficio DM-109 a la Sra. Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia, recomendando la creación de una Comisión Técnica Nacional que coordine políticas generales para la implementación de una estrategia ampliada de "gobierno digital" que procure la información para su aprovechamiento común. Su objetivo general será buscar la interconexión entre los sistemas informáticos en toda la Administración Pública, propiciando una inversión inteligente.

Procurando cumplir con el objetivo general de la recomendación, se elaboró un documento sobre Políticas Públicas de Gobierno Digital, así como la posibilidad de emitir un decreto para normalizar las inversiones y desarrollos en tecnología en cada Institución Gubernamental.

El Ministerio de Hacienda ha gestado, por su parte, con la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), contactos con lo distintos entes que solicitó esta Comisión.

Se han logrado avances en depuración de las bases de datos del sistema de pensiones. En el Ministerio de Hacienda se emitió e implementó un Manual de Políticas y Estándares por área de acción que incluye entre otros lo siguiente: desarrollos de sistema, uso de correo interno, adquisición de equipo, seguridad, planeamiento estratégico, desarrollos de sistemas, etc.

La Dirección Nacional de Gobierno Digital, con sede en el Ministerio de la Presidencia, emitió el "Plan Costarricense de Políticas Públicas" en materia de TIC (Tecnología de la Información y Comunicación) dirigido a implementar proyectos para lograr altas tasas de transferencia tecnológica y crecimiento económico. La Comisión Interinstitucional se avocará al análisis, formulación y seguimiento de Proyectos encaminados a usar la tecnología informática como herramienta de desarrollo.

Se envió Oficio DM- 303 al Lic. Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con la recomendación de revisar la Ley No. 7407 "Ley de Sociedades Anónimas Laborales (SAL)" y su reforma Ley No. 7668 "Marco Transformación Institucional y Reforma Sociedades Laborales SAL", a fin de eliminar la simulación en la contratación de personal mediante las llamadas actividades auxiliares de apoyo o no consustanciales de la Administración o Institución (o Servicios Profesionales a que aluden esas Leyes que puedan ejercerse liberalmente). En esta revisión deberá tenerse en cuenta si los servicios que prestan las Sociedades Anónimas Laborales y las demás

organizaciones señaladas en la Ley 7668, efectivamente tienen un costo menor que si éstos fueran prestados por funcionarios o entes públicos.

El Ministerio de Trabajo nos indicó en su contestación que no existen Sociedades Anónimas Laborales en su cartera, sino que todos los funcionarios están bajo el Régimen del Servicio Civil y se está a la espera de las respuestas para darle seguimiento. Por ejemplo el Instituto Costarricense de Turismo, tiene una sola sociedad laboral, trabajando en sus instalaciones para contratar el servicio de fotocopiado. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, así como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, no tienen ninguna sociedad anónima laboral contratada.

Tema III. Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados

CAPITULO IX. RENDICION DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

9.1 Generalidades

La rendición de cuentas y la correspondiente evaluación de resultados de todas las actividades públicas es fundamental si se quiere establecer mecanismos acertados que lleven a una apropiada gestión de los recursos públicos.

Para un mejor cumplimiento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131), se requiere analizar cual sería una forma de que la evaluación de programas de las entidades del sector público se ajuste a la intención del legislador y a las necesidades de cumplir con una oportuna rendición de cuentas que lleve a una acertada evaluación de los resultados de las actividades públicas.

Para ello es necesario involucrar a todas las instancias de control previo y posterior relacionadas con la ejecución presupuestaria, tanto la Autoridad Presupuestaria, como la Contraloría General de la República, y en última instancia la Comisión Permanente de Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa.

Si bien es cierto la Autoridad Presupuestaria per se no tiene autoridad para determinar el buen cumplimiento de los programas de las entidades para que éstos estén conformes con el Plan Nacional de Desarrollo, perfectamente puede ser gestora de que los programas y gastos presupuestados sean eficientes, no solo en lo normal del trámite financiero, sino también para que el servicio que se presta sea de calidad, que atiende lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual se reflejará en la evaluación de resultados. Con esta función evaluadora se puede lograr una mejor utilización de los recursos de las instituciones públicas y que las metas impuestas a las entidades… y que devienen del Plan Nacional de Desarrollo se concreten con calidad, eficiencia y resultados positivos.

Sabemos que a la Autoridad Presupuestaria no le compete dar autorizaciones previas al gasto, pero también sabemos que está en plena capacidad técnica para poder verificar el cumplimiento de metas, la eficiencia en la prestación de servicios y una adecuada administración del gasto, todo conforme con el Plan Nacional de Desarrollo, así como para recomendar o sugerir cualquier enmienda que haya que hacer en la programación del presupuesto, conforme a la evaluación de resultados que se haga de los programas públicos, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Llamamos la atención acerca de las disposiciones de la Ley No. 8131 a que hacemos referencia, las cuales se explican por sí mismas:

ARTÍCULO 4.- Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo

Todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios

presupuestarios generalmente aceptados; además, deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente, conforme a los criterios definidos en la presente Ley. El Plan Nacional de Desarrollo constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios

Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

a) Principio de universalidad e integridad. El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.

b) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.

c) Principio de equilibrio presupuestario. El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.

d) Principio de anualidad. El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre.

e) Principio de programación. Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.

f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

g) Principio de publicidad. En aras de la transparencia, el presupuesto debe ser asequible al conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.

ARTÍCULO 23.- Lineamientos de política presupuestaria

A partir de la programación macroeconómica, la Autoridad Presupuestaria, tomando en consideración el Plan Nacional de Desarrollo, elaborará la propuesta de lineamientos generales y específicos de política presupuestaria del siguiente ejercicio económico, para los órganos y entes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- Lineamientos de ejecución

La ejecución presupuestaria se regirá por los lineamientos que disponga el Presidente de la República a propuesta de la Autoridad Presupuestaria y por las normas técnicas que defina la institución respectiva, en virtud del grado de autonomía y la naturaleza de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 55.- Informes sobre evaluación

Las entidades y los órganos indicados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 1 de esta Ley, presentarán los informes periódicos y finales de evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos, así como los informes de gestión, resultados y rendimiento de cuentas, conforme a las disposiciones tanto del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como de la Contraloría General de la República, para los efectos de evaluar el sector público. Las fechas para presentar los informes periódicos serán fijadas por el Reglamento de esta Ley. Sin embargo, los informes finales deberán presentarse a más tardar el 1° de marzo de cada año. Estos órganos establecerán la coordinación necesaria a fin de que los requerimientos de información sean lo más uniformes posible y consistentes con las necesidades de cada uno, sin que esto implique duplicidad de funciones.

ARTÍCULO 56.- Resultados de la evaluación

Además, ambos Ministerios elaborarán conjuntamente un informe de cierre del ejercicio presupuestario y lo presentarán a la Autoridad Presupuestaria para que lo conozca y proponga recomendaciones al Presidente de la República. Todos los informes de evaluación generados por la Administración estarán a disposición de la Contraloría para los efectos del cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 57.- Suministro de información

Las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley estarán obligados a suministrar la información económica, financiera y de ejecución física de los presupuestos, que el Ministerio de Hacienda les solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo dispuesto por la Ley No. 8131, se desprende entonces que las entidades y órganos sujetos a esta materia están obligados a presentar la información de evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos, informes de gestión, resultados y rendimiento de cuentas. Esta información deberá presentarse conforme a los lineamientos que habrán de determinar conjuntamente el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica, de manera uniforme y consistente.

De igual manera están obligados a verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de la calidad de la prestación del servicio, así como de los objetivos que debe cumplir cada entidad para las recomendaciones pertinentes con miras a mejorar lo que corresponda para próximos ciclos presupuestarios.

Por su parte, la ley dispone que el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica deben evaluar los resultados de la gestión, para garantizar tanto el cumplimiento de objetivos y metas como el uso racional de los recursos públicos. Con fundamento en esas evaluaciones, esos Ministerios elaborarán y presentarán, a las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo y a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, informes periódicos sobre los resultados de la evaluación realizada.

Considera la Comisión que, para lograr el cumplimiento de la ley en este sentido, y a la vez obtener los mejores resultados de la actividad encomendada a la Autoridad Presupuestaria y a la Dirección Nacional de Presupuesto, se deben determinar de manera clara y precisa la disposición de voluntad del Ministerio de Hacienda y de esas dos instancias de que procederán a realizar el manejo presupuestario de tal manera que su tarea habrá de orientarse a avaluar los programas autorizados y en ejecución, a efectos de que puedan ser llevados a cabo con eficiencia y eficacia, y con el correspondiente efecto positivo en el uso del gasto público.

Si para ello se requiere incorporar disposiciones claras y enfáticas en el Reglamento a la Ley 8131, la Comisión hace un llamado al Ministerio de Hacienda para que promueva enérgicamente esas reformas, de modo que puedan dar mayor viabilidad al cumplimiento de los fines propuestos por el legislador.

También la Comisión hace un llamado respetuoso a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, a efecto de que insista, al hacer la tarea de control político presupuestario, que los informes periódicos sobre los resultados de la evaluación realizada que deban preparar el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica sean los instrumentos principales de medición del cumplimiento presupuestario de las entidades públicas.

9.2 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe.

En seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión, contenidas en su Primer Informe, es importante comunicar a la opinión pública las medidas adoptadas y llevadas a la práctica en el tema referente a los procesos de evaluación de resultados y rendición de cuentas. Para ello se elaboraron y distribuyeron los siguientes oficios a las diferentes instancias y funcionarios encargados de su ejecución.

Se envió Oficio DM-121 a la Licda. Martha Castillo Díaz, Directora de Presupuesto Nacional a efectos de que cuestionar cada año, con todo rigor, la necesidad y utilidad pública de cada partida presupuestaria, aplicando normas para la evaluación periódica de resultados y para el control eficaz de los costos operacionales.

La Dirección de Presupuesto Nacional acogió la recomendación, indicando a esta Comisión que continuará haciendo un esfuerzo para revisar al detalle cada una de las partidas incluidas en el Anteproyecto de Presupuesto que envían los Ministerios y Poderes de la República. La Contraloría General de la República, el Ministerio de Planificación y el Ministro de Hacienda, a raíz de la conformación de un Comité Interinstitucional para la aplicación de los lineamientos de la Ley de Administración Financiera y Presupuesto Públicos, se han avocado a llevar a todas las dependencias del Gobierno Central a fijarse metas y objetivos acordes al Plan Nacional de Desarrollo. Se le ha hecho ver a los jerarcas, hasta el nivel de directores, la necesidad de fijarse su responsabilidad en el establecimiento de los alcances para el programa que esperan implementar cada año. Esta labor inicial va enfocada hacia un presupuesto más eficaz y enfocado hacia resultados. La evaluación del avance de estas metas y objetivos se hará semestralmente y todo el esfuerzo será enfocado, dentro de una base anual, hacia el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo hacia el año 2006.

La Comisión celebra esta disposición de establecer el Comité Interinstitucional descrito, y espera que para el Proyecto de Presupuesto Ordinario del año 2004 se logre haber puesto en práctica, como una determinación general de gobierno, los lineamientos y disposiciones relativas a la efectiva evaluación de resultados de los programas propuestos, de conformidad con lo señalado por la Ley No. 8131. Asimismo, recomienda a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que, en el proceso de aprobación legislativa del próximo presupuesto, no apruebe partida presupuestaria alguna que no vaya acompañada de la seguridad, emitida por el Comité Interinstitucional indicado, de que dicha partida corresponde a sumas que en efecto son necesarias, en virtud de la evaluación efectiva de resultados que indica la ley.

De igual manera, la Comisión hace un llamado a la Comisión Permanente de Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa, para que en el proceso de analizar la liquidación del presente Presupuesto del año 2003, establezca las medidas necesarias para valorar el pleno cumplimiento de esta disposición legal, y se pronuncie enfáticamente sobre los niveles de cumplimiento observados en cada institución.

Se dirigió Oficio DM-250 a la Licda. Silena Alvarado Víquez, Viceministra de Egresos. Ministerio de Hacienda y a la Licda. Martha Castillo Díaz, Directora Presupuesto Nacional, con el propósito de fortalecer el papel de la Autoridad Presupuestaria como ente de evaluación de resultados y control a posteriori del ejercicio fiscal

a) mediante desarrollos de sistemas de contabilidad de costos que permitan tener al menos una aproximación a los costos asociados con la prestación de los servicios, aprovechando dentro de la metodología de evaluación vigente, los indicadores de desempeño que permitan obtener la visión del nivel de satisfacción de los usuarios en relación con los servicios que reciben, y

b) consolidando la elaboración de informes de evaluación de los resultados físicos del presupuesto, fortaleciendo la coordinación entre la Autoridad Presupuestaria, la Dirección General de Presupuesto Nacional, MIDEPLAN y la Contraloría General de la República, para que los mecanismos de evaluación se complementen y apoyen.

La Viceministra de Egresos, Sra. Silena Alvarado Víquez, nos indicó que se conformó una comisión, con el fin de establecer mecanismos y metodologías de la programación y evaluación del Sector Público, y que se ha entrado en la etapa de elaboración del esfuerzo. Ya se emitió un plan de trabajo de esta comisión, se dio a conocer a las Instituciones y todas ellas están trabajando ya sobre esta metodología en la elaboración del Presupuesto del 2004. El Sistema SIGAF, que comenzó a funcionar en enero del 2003 permite controlar todo el proceso contable de las Instituciones, integrando en el Gobierno central lo referente a Presupuesto, Contabilidad y compras es una herramienta útil y moderna, que permitirá cumplir con todos los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

La Comisión hace expresa manifestación de su satisfacción por la instalación de esta Comisión nombrada conforme a lo dispuesto por la Ley, y solicita a las instancias legislativas correspondientes que expresamente tomen las medidas que correspondan para asegurar que el cumplimiento de lo dispuesto sea cumplido en la ejecución del Presupuesto del 2003, y sirva para dar ordenada continuidad a los programas dispuestos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Se envió Oficio DM-258 a la Sra. Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia, con el objeto de evaluar los resultados de los programas de movilidad laboral, para conocer su efecto en la disminución de la planilla del Estado y para que el funcionario que se ha acogido a esa medida, no pueda ocupar puesto alguno en los órganos y entidades públicas, sino hasta siete años contados a partir de la fecha de su renuncia, sin que la Administración pueda suscribir un contrato laboral con el funcionario, aún después de vencido ese plazo.

La Dirección del Servicio Civil le indica a la Comisión que ha ejercido control en cada nombramiento para garantizar que se cumpla lo estipulado en la Ley, con relación en que cada propuesta de nombramiento no se ocupe el puesto por un ex-funcionario acogido a la movilidad laboral, dentro del Régimen de Servicio Civil en el tiempo definido en cada norma. Sin embargo, esa Dirección General no tiene en exclusiva esta gestión, dado que los programas han estado bajo el control de otros órganos del Ministerio de Hacienda y Planificación Nacional.

La Comisión insiste en señalar que este proceso debe ser coordinado en todas las instituciones del Sector Público, de tal manera que se logre efectivamente el cumplimiento de esa disposición. En tal sentido, hace una formal instancia al Ministerio de la Presidencia para que coordine, con la colaboración efectiva de la Dirección General de Servicio Civil, como organismo técnico que debe coordinar con las diversas instancias de los Ministerios de Hacienda y Planificación Nacional, las gestiones para detener de una vez por todas esta práctica a todas luces inconveniente.

Por Oficio DM-304 dirigido a la Sra. Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia, se recomendó que para cada entidad pública regulada por el Régimen del Servicio Civil, se determine la cantidad de personal que en éstas se desempeñan, según el Manual de Clasificación de Puestos, iniciando por las instituciones de la Administración Central.
Para cumplir con dicha recomendación, el Ministerio de la Presidencia informó que hizo la solicitud del caso a las instituciones involucradas, obteniendo la información de que hay un total de 77.083 funcionarios regulados por el Régimen del Servicio Civil hasta abril del 2003.

La Comisión señala que lo informado por el Ministerio de la Presidencia es un primer paso en la dirección deseada, pero quiere ser enfática en que se debe insistir en la uniformidad de los puestos regidos por el Régimen de Servicio Civil, de manera tal que se detenga la práctica inconveniente y abusiva de realizar nombramientos al margen de la más sana técnica administrativa en el proceso de selección de personal, que ha alcanzado proporciones alarmantes, contribuyendo a la corrupción y a la ineficiencia, y que atenta contra los principios de buena administración que deben regir los nombramientos de los funcionarios públicos.

Se envió Oficio DM 446 a la Sra. Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia, con copia al Lic. Guillermo Lee Ching, Director General del Servicio Civil, para que se eliminen los permisos para estudiar con goce de salario, y en su lugar se ponga en vigor un buen plan de becas que se traduzca de verdad en una mayor capacitación de los servidores públicos.

El Director del Servicio Civil procedió a comunicar la recomendación al Consejo del Régimen de Servicio Civil, ya que pese a que el otorgamiento de los beneficios enunciados se realiza según criterios técnicos y normativos debidamente establecidos, se considera importante insistir en la necesidad de mantener adecuados controles que garanticen el justo aprovechamiento de la inversión hecha por el Estado.

La Administración se avocará a destinar personal para que evalúe el nivel de impacto del funcionamiento de las Comisiones de Becas existentes en el ámbito del Régimen de Servicio Civil, enfatizando en políticas y reglamentos institucionales para la concesión de este tipo de beneficios y en el cumplimiento de la normativa citada. Además se procederá a coordinar con las dependencias de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil, las acciones necesarias para fortalecer el funcionamiento de las comisiones mencionadas y evitar eventuales incumplimientos de las disposiciones vigentes.

La Comisión hace expresa manifestación de que se debe insistir con seriedad y disciplina en establecer los controles efectivos que se requieran para evitar que se sigan otorgando permisos y beneficios indebidos con la laxitud que se ha evidenciado en el pasado.

Se envió Oficio DM-447 a la Sra. Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia, con el fin de promover una reforma normativa del Régimen de Servicio Civil y la creación de los Estatutos que sean necesarios para, una vez reformado, lograr la integración de todos los servidores públicos dentro de ese régimen, en acatamiento de lo estipulado en los artículos 191-192 de la Constitución Política.

El Director del Servicio Civil comunicó a la Comisión que debido a que en administraciones anteriores se presentó a la corriente legislativa un Proyecto de Ley denominado “Ley de Empleo Público”, cuya versión original perseguía el mismo propósito que el que orientó al Constituyente. Ese proyecto de ley ha venido de un lado a otro en el Parlamento, debilitándose cada vez más la posibilidad de la aprobación de una Ley que dé sustento a un Ministerio responsable de coordinar la administración y velar por las relaciones Estado-trabajador, por lo que se ha llegado a la consideración de recomendar un estatuto para entes descentralizados, que establezca políticas de selección, análisis ocupacional, salarios, capacitación, etc. De igual manera, considerando lo anterior, indica el señor Director que resulta urgente la aprobación de una reforma que garantice la personería jurídica de la Dirección General de Servicio Civil.

La Comisión hace un llamado urgente al Poder Ejecutivo para que establezca dentro de sus prioridades legislativas la gestión para la aprobación de una nueva Ley de Empleo Público que uniforme y sistematice, con criterios técnicos modernos de eficiencia y efectividad, y que presente cuanto antes a la Asamblea Legislativa su posición respecto al proyecto de ley que el respecto se encuentra en la corriente legislativa, a efectos de procurar su pronta aprobación.

Se remitió Oficio DM-257 a la Licda. Silena Alvarado Víquez, Viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda, y a la Licda. Martha Castillo Díaz, Directora de Presupuesto Nacional, con la instancia de que el Poder Ejecutivo le de la más amplia difusión al Proyecto de Presupuesto Nacional, para que los ciudadanos puedan pronunciarse sobre él, así como al texto que en definitiva se apruebe y sus modificaciones.

El Ministerio de Hacienda, hace de conocimiento público y da amplia difusión al mencionado proyecto, mediante su página web en la dirección electrónica *www.hacienda.go.cr/presupuesto*. De igual manera se publican las modificaciones al Presupuesto.

La Comisión hace expresa manifestación de que el proceso de rendición de cuentas respecto del ejercicio presupuestario es esencial para lograr que se establezca un ambiente de plena transparencia en el manejo del gasto público. Estamos seguros de que mediante la difusión de las medidas que se tomen por las autoridades hacendarias, y un creciente interés del público para informarse de ellas, puede esperarse un mayor ejercicio de las responsabilidades de los funcionarios y a la vez una efectiva disminución del gasto superfluo, innecesario o corrupto. Por tal razón, la Comisión reitera su recomendación de que se comunique con insistencia al público acerca de la publicidad de sus actuaciones, y se generen las instancias participativas en la ciudadanía respecto de los procesos de ejecución presupuestaria.

Se envió Oficio DM-112 al Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General de la República, a efectos de solicitar a la Contraloría General de la República la publicación en un solo documento de los presupuestos del Sector Público Descentralizado, junto con el Presupuesto General de la República.

El señor Contralor nos respondió que una vez que las condiciones presupuestarias lo permitan, considerarán la petición expuesta.

La Comisión considera que la respuesta del Señor Contralor deja mucho qué desear, habida cuenta de que no evidencia ningún tipo de esfuerzo de parte de la Contraloría por procurar que se den “las condiciones presupuestarias” que dice requerir para lograr esa tan necesaria integración de la información presupuestaria del Sector Público Descentralizado. Es de urgente necesidad que el organismo contralor sea generador de procesos que eviten duplicaciones en el gasto público, y sabemos que esa recomendación que comentamos podría significar un efectivo ahorro en el gasto público, tan efectivo que bien podría proporcionarle a la misma Contraloría, además de un instrumento útil, los recursos presupuestarios que el señor Contralor manifiesta necesitar.

Llamamos la atención de la Comisión Permanente para el Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa para que atienda la recomendación de esta Comisión, y requiera del Señor Contralor una propuesta concreta que señale cuáles son las condiciones presupuestarias que requiere su dependencia para cumplir lo que esta Comisión considera es obligación impostergable de la Contraloría en el tema recomendado por la Comisión.

Se remitió Oficio DM-113 al Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General de la República, mediante el cual se recomienda que la Contraloría General de la República establezca una unidad dedicada exclusivamente a realizar la auditoria de los créditos externos, tanto del Gobierno Central como de las Instituciones Descentralizadas. Estas Auditorias deben ser de calidad,

de oportunidad, de naturaleza y utilidad del gasto para que los problemas se detecten en su debido momento y puedan ser corregidos.

El señor Contralor de nuevo nos manifiesta que una vez que las condiciones presupuestarias lo permitan, considerarán la petición expuesta.

La prensa ha criticado en meses anteriores el gasto excesivo que la Contraloría realizó en la contratación de autores para la publicación de un libro. Esa crítica se podría haber obviado si los recursos dispuestos para esa finalidad se hubieran transferido a llenar las “condiciones presupuestarias” a que hace mención el Contralor. El país, posiblemente, se habría beneficiado mayormente si la decisión hubiera sido la de atender las obligaciones de control que la ley establece para la Contraloría.

Una vez más la Comisión hace una respetuosa instancia a la Comisión Permanente para el Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa para que requiera del señor Contralor una propuesta concreta sobre los recursos que necesita su dependencia para cumplir con lo que la Comisión considera es una obligación urgente e ineludible de la Contraloría.

CAPITULO X. ACTIVOS ESTATALES IMPRODUCTIVOS O INUTILIZADOS

10.1 El caso del Consejo de la Tierra

A raíz de una denuncia sobre venta de tierras recibidas en donación de entidades públicas por el Consejo de la Tierra, de la que tuvo conocimiento uno de los miembros de la Comisión, ésta solicitó información general sobre esa entidad, obteniéndose la siguiente:

En 1993 se emite la Ley N° 7349 de 1° de julio de 1993 "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Fundación Consejo de la Tierra Para el Establecimiento de su Sede en Costa Rica" (publicado en La Gaceta N° 139 del jueves 22 de julio de 1993).

Esta Fundación es conocida en Canadá como "Earth Council Foundation" y se encuentra inscrita en el Registro General de Canadá, Ministerio del Consumidor y Asuntos Corporativos, bajo el documento número 193 del film número 676.

En Costa Rica aparece inscrita en el Registro Nacional, bajo el Tomo 114, Folio 157, Asiento 566 de la Sección de Personas, con Cédula Jurídica número 3-006-133993 que vence 19 de febrero del 2013.

En la parte considerativa de la Ley N° 7349, se lee que el Consejo es una organización no gubernamental sin fines de lucro. Contempla entre sus objetivos, "...el promover una ética mundial que incorpore el sentido de la urgencia con que debemos responder a los retos que entraña un desarrollo sostenible".

Esta Ley establece en el Artículo 1° que el Gobierno asume el compromiso, con el interés de que el Consejo establezca su sede en Costa Rica, de otorgarle facilidades y colaboraciones que requiera para su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo...".

A su vez, el Artículo 3° de la ley establece que el Consejo está "... exonerado de todo tipo de impuesto de entrada al país sobre las publicaciones, documentos, equipos y hasta un máximo de seis vehículos automotores que importe, así como de todo impuesto sobre la renta y territorial, en las actividades dirigidas al logro de sus objetivos". De esas mismas exoneraciones gozan los funcionarios extranjeros del Consejo para importar su menaje de casa y un vehículo automotor para uso personal y por una única vez. Asimismo tienen exención de pago del impuesto sobre la renta y de cualquier otro impuesto directo sobre los sueldos y honorarios recibidos del Consejo por los servicios prestados en el país.

Los vehículos importados se inscribirán en el Registro de Vehículos libres de todo tributo. Después de 3 años pueden ser traspasados. Este Consejo podrá importar nuevos vehículos y equipos con las

mismas exoneraciones para sustituir los traspasados. (Art.. 3°). El personal extranjero del Consejo, goza además de las facilidades migratorias y laborales para el desempeño de sus funciones extensivas a sus cónyuges y dependientes menores. (Art..4°).

Según consta de oficio N° 13243 de 17 de noviembre de 1999, la Contraloría General de la República indicó inicialmente que la Fundación Consejo de la Tierra no tenía que cumplir con el requisito de la calificación de idoneidad para administrar recursos públicos. Esta opinión jurídica fue reconsiderada mediante oficios FOE-AAM-80 de 30 de agosto del 2002 y N° 10414 (FOE-SM-1774 de 6 de setiembre, 2002) en los cuales se indica al Consejo "...que para administrar recursos públicos provenientes de transferencias incluidas en el Presupuesto Nacional, debe cumplir con el trámite de la calificación de idoneidad establecida en la Ley N° 7755 del 23 de febrero de 1998".

Por otra parte, el Proyecto de Presupuesto para el año 2003, incluye la Subpartida 637 - 209 FUNDACION CONSEJO DE LA TIERRA (Ley N° 7349, PARA GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA SEDE REGIONAL EN COSTA RICA) con una transferencia de ¢ 5,000,000. Esta Subpartida fue eliminada en el Dictamen de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Específicamente sobre la denuncia sobre venta de tierras recibidas en donación, que fue lo que movió el interés de la Comisión, encontramos que en el artículo 3°, párrafo tercero in fine, de la Ley N° 7349, se lee: " ...en caso de disolución de la Fundación Consejo de la Tierra, de previo a la misma, el Consejo deberá donar a instituciones públicas o privadas costarricenses con principios o fines similares a los suyos, los bienes que haya recibido en donación de parte de entidades costarricenses, sin que el traspaso esté afectado al pago de ningún tributo".

Al parecer, la Fundación realizó una venta de una parte de tierras cuyo dinero supuestamente lo empleó para la construcción de instalaciones. En vista de ello este asunto se encuentra en proceso de resolución por parte de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República.

Como parte del seguimiento, la Comisión pidió a esa División de la Contraloría General de la República (Oficio N° 43 CCGP-03 de 17 de marzo del 2003), remitirle la resolución final de este caso.

El 31 del mes en curso se recibió oficio DAGJ-387-2003 fechado 27 de marzo, 2003 suscrito por el Lic. Manuel Martínez Sequeira, Gerente de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, adjuntando la resolución PA-024-2002 de las 9:00 horas del 21 de noviembre del 2002. En la parte resolutiva de esta resolución se lee:

"...SE RESUELVE: Declarar la responsabilidad civil de la Fundación Consejo de la Tierra por la venta a terceros de las propiedades de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y de la Municipalidad de Santa Ana, que le habían sido donadas según lo acordado en la Ley N° 7349 y la Ley 7561, por

la suma de ¢687.221.460,00, según avalúo N° AV. ADM. 292-2002 del 3 de junio del 2002, como lesión a la Hacienda Pública del Estado, constituyendo la certificación de esta resolución, una vez que esté firme, título ejecutivo para que la Procuraduría General de la República en representación del Estado costarricense inicie el cobro judicial correspondiente por el monto indicado por la vía ejecutiva**".**

Esta Comisión estima necesario que la resolución de la Contraloría General de la República, que avalamos, sea ejecutada en todos sus extremos, por cuanto el hecho denunciado constituye una lesión a la Hacienda Pública, que debe ser reparada junto con los perjuicios que esta reprobable acción ha causado.

10.2 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe.

En seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión, contenidas en su Primer Informe, es importante comunicar a la opinión pública las medidas adoptadas y llevadas a la práctica en materia de activos improductivos o inutilizados del Estado. Para ello se elaboraron y distribuyeron los siguientes oficios a las diferentes instancias y funcionarios encargados de su ejecución.

Se remitió Oficio DM-259 al Lic. José Adrián Vargas Barrantes, Tesorero Nacional, y a la Licda. Jeannette Solano García, Directora General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en el sentido de estudiar a fondo la viabilidad de titularizar algunos inmuebles propiedad del Estado, que sean activos improductivos o de lenta rotación, para que previa transferencia a un fondo inmobiliario autónomo y con las debidas garantías para que la operación sea transparente y honesta, se emitan títulos valores convertibles en dinero efectivo en la Bolsa de Valores, cuyo producto se use para amortizar deuda interna y si es posible, para fines de desarrollo económico calificados.

Se nos informó que se están realizando gestiones, por parte de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, para que una vez que cuente con la información solicitada a las diferentes entidades, procedan a comunicarla a efectos de que, en cuanto se obtenga, se proceda a su análisis, y conjuntamente con la Tesorería Nacional, se busque mayor información que pueda contribuir a la realización de esta propuesta.

La Comisión reitera su manifestación acerca de la necesidad que se tiene, a efectos de reducir el gasto y hacer más productivo el uso de los activos con que cuenta el Estado, de realizar una evaluación precisa de esos activos, de manera tal que puedan ser valorados y eventualmente titularizados, con lo que se podría generar el mejor uso de los mismos , aprovechando las posibilidades financieras que una titularización técnicamente hecha podría proporcionar al Estado, con un evidente beneficio fiscal que redunde en la disminución del déficit.

CAPITULO XI. OTROS TEMAS DE INTERÉS

11.1 Desjudicialización de los Tribunales de Transito

Siempre dentro de la problemática del control, depuración, reducción, administración ética y racionalización del gasto público, esta Comisión discutió el tema de la desjudicialización en materia de tránsito. Como resultado de esta discusión y con el propósito de racionalizar el gasto público, la Comisión recomendó:

a) instar al Poder Judicial a enviar un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa, para que se de la desjudicialización en cuanto a multas en las infracciones de tránsito y que los procedimientos sean trasladados al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), donde se resuelvan administrativamente, de manera que los montos correspondientes a multas se incluyan en el cobro anual de los derechos de circulación. Por su parte el MOPT deberá programar el área correspondiente del Ministerio para asumir la atención de esta responsabilidad con los recursos disponibles.

b) recomendar a la Asamblea Legislativa la urgente tramitación del proyecto de ley que en tal sentido le fuera presentado para su aprobación, lo que le permitirá utilizar parte de los recursos presupuestados, producir economías y agilizar los procesos pendientes en los trámites que se mantengan dentro del Poder Judicial.

De la información que se recopiló al respecto, se obtuvo que en la corriente Legislativa se encuentran dos proyectos sobre la materia en cuestión, registrados bajo expedientes legislativos N° 24.865 titulado "Ley Para Descongestionar los Tribunales de Justicia en Materia de Tránsito" (publicado Gaceta N° 174 del miércoles 11 de septiembre del 2002"); y N° 14.024 denominado "Reforma de los artículos, 67,68,70,74,75,103,106,107, 114, 125,127 a 132, 140, 144, 146, 148 a 156, 158 a 166, 168 a 170, 172, 173, 175, 176 a 185, 199, 200, 210 y 217 de la Ley de Tránsito Por Vías Públicas Terrestres N° 7331 de 13 de abril de 1993" (publicado Gaceta N° 159 del 21 de agosto del 2002).

La Comisión decidió entonces solicitar criterio al Poder Judicial sobre el proyecto bajo expediente N° 14.865 (Oficio CCGP-61-2002 de 25 de agosto del 2002), solicitud que reitera el 21 de noviembre del 2002. La opinión del Poder Judicial se recibió el 28 de noviembre del 2002 y en lo que interesa señala:

"... Que el mencionado proyecto de ley pretende la "desjudicialización" en lo que respecta al conocimiento de multas fijas en los casos donde no exista contención y no se limiten derechos fundamentales por medio de la sanción; incluso establece un proceso más sencillo y económico para el conocimiento de las infracciones y que el proyecto bajo expediente N° 14.024 pretende el mismo objetivo de la "desjudicialización" y guarda mayor concordancia con aspectos procedimentales, respetuosos del debido proceso, que se dejan de lado en el proyecto bajo N° 14.865..." . Dentro de éstos en lo conducente se señalan:

ARTICULO 146.-

"...Inciso a: "Donde exista inconformidad oportuna por parte del interesado". Esta fórmula es imprecisa, pues no aclara la forma como puede existir inconformidad, si es en el momento de levantarse la infracción o si se está previendo el recurso de apelación, caso en el cual debería establecerse un plazo y requisitos para su interposición. Por ello debe hacerse remisión expresa al artículo 151, en el que se fija algún procedimiento, pero incompleto...".

ARTICULO 150:

"...Tampoco es necesario notificar al Registro Público, como se dispone en segundo párrafo, para que proceda a anotar el gravamen ya que el juez lo puede hacer directamente por medios informáticos. Obligar a que **´El Registro debe notificar, a la autoridad judicial, que ha realizado la anotación; asimismo, el nombre de quien figure como propietario del vehículo,** deviene en un procedimiento engorroso e innecesario, por los medios electrónicos que en la actualidad se utilizan en materia de tránsito.

El último párrafo es poco práctico, porque es casi imposible que voluntariamente el infractor entregue su licencia, sino existe una advertencia de la posible comisión de un delito (como el de Desobediencia, por ejemplo), la cual tendría que ser notificada personalmente. Asimismo, es muy dificultoso que la autoridad de tránsito decomise la licencia, al no existir un registro de licencias suspendidas".

ARTICULO 151:

"...El hecho de que la boleta tenga que pasar por varias manos, lejos de ser práctico y aligerar procedimientos, lo burocratiza y podría fomentar la corrupción...".

"ARTICULO 153: La referencia de que se debe ordenar **´la inscripción al margen del asiento de inscripción del vehículo en el Registro Público** (sic), implicaría notificar al propietario y en infracciones no procede sino es parte, sólo cuando la comete el propietario. Con ese procedimiento, se volvería al sistema del artículo 160 de la Ley de Tránsito actual que implica consultar dirección del propietario, enviar al Registro Civil para pedir dirección, una vez con la dirección hacer la comisión a la autoridad correspondiente para diligenciarla, luego la comisión tiene que ser devuelta y ser revisada para determinar si fue notificado y es hasta entonces que se puede dictar sentencia, con un término aproximado de tres meses, esto si se logra notificar al propietario. En el Expediente 14.024 se pide su derogatoria por los atrasos innecesarios que conlleva este procedimiento. Además, no es conveniente que los gravámenes sean ordenados por autoridades distintas de las judiciales.

Como último comentario pareciera mejor y más oportuno, una reforma integral de la Ley de Tránsito, que busque una mayor eficiencia, procedimientos ágiles, en suma una justicia pronta y cumplida y no reformas parciales, que no vienen a solucionar la totalidad de los problemas en esta jurisdicción ..."

El estado actual de los proyectos de cita, en la Asamblea Legislativa, es el siguiente: El proyecto bajo N° 14.865 no ha sido conocido. El proyecto del expediente N° 14.024 fue tramitado en la Comisión de Gobierno y Administración. Fue dispensado de trámites. Entró al Plenario Legislativo el 7 de mayo del 2002 y se encuentra pendiente de mociones (Art. 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa), en los últimos lugares del Orden del Día, sesiones ordinarias.

En seguimiento de este asunto y tomando en cuenta el criterio del Poder Judicial, la Comisión solicitó que mediante el Asesor de enlace del Ministerio de Hacienda con la Asamblea Legislativa, se realicen las gestiones pertinentes para que el proyecto bajo expediente N° 14.024 se ponga a despacho y ocupe los primeros lugares del Orden del Día del Plenario para que pueda ser discutido.

Otra opción que puedeser considerada por el Ministerio de Haciendfa es la presentación a la corriente legislativa de un nuevo proyecto que rescate únicamente el tema de la desjudicialización del expediente 14.024, ya que al contemplar éste una serie de reformas adicionales a la Ley de Tránsito que están relacionadas con incrementos muy sustanciales de las multas, su tramitación no se visualiza muy expedita.

11.2 Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión contenidas en el Primer Informe.

En seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión, contenidas en su Primer Informe, es importante comunicar a la opinión pública las medidas adoptadas y llevadas a la práctica en atención a diversas recomendaciones realizadas sobre otros temas que no han sido considerados a profundidad en el presente Informe. Se elaboraron y distribuyeron los siguientes oficios a las diferentes instancias y funcionarios encargados de su ejecución.

Oficio DM-255 dirigido al Lic. Rolando Laclé Castro Presidente de la Asamblea Legislativa y al Lic. Oscar Fonseca Montoya, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, con copia al Dr. Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República, con el objeto de recomendar cambiar las leyes electorales y otras atinentes a la Administración Pública, porque su deficiencia origina nombramientos inadecuados, hipertrofia burocrática, crecimiento desordenado del aparato estatal, clientelismo político y crecimiento del empleo residual, lo que redundará en un mayor orden y mayores economías en el gasto público.

A fin de hacer efectiva esta recomendación se trasladó a la Comisión para el Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa.

Se envió Oficio DM-298 al Lic. Carlos Alberto González Jiménez, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, a la Licda Silvia Calvo Sáenz, Directora General de Aduanas, y al Dr. Adrián Torrealba Navas, Director General de Tributación, con la recomendación de promover instancias de capacitación profesional para el establecimiento de la Carrera Profesional Hacendaria,

que estimulen a los funcionarios de la Administración que se desempeñen en esa carrera, a realizarlo con eficiencia y eficacia.

La Dirección General de Tributación proyecta implementar tres programas:

a) Programa de nivelación académica en derecho tributario para la segunda generación de funcionarios. Su meta es capacitar a 200 funcionarios.
b) Programa sobre cambios en la legislación, resoluciones interpretativas de la Dirección General. La meta es desarrollar 2 seminarios para cada Administración Tributaria.
c) Programa de Temas Tributarios: Reforma estructural, fiscalidad internacional, métodos de trabajo para la fiscalización, auditoria informática, jurisprudencia constitucional tributaria. La meta es desarrollar anualmente 10 seminarios, dirigidos a una población meta mínimo de 400 funcionarios.

Se remitió Oficio CCGP-014 al Lic. Jorge Walter Bolaños Rojas, Ministro de Hacienda, con copia al Dr. Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República, para recomendar la elaboración de un Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda, para modernizar su organización y funcionamiento y lograr mayor eficacia. Don Jorge Walter Bolaños Rojas, Ministro de Hacienda, solicita que la Comisión de Gasto Público, elabore el proyecto definitivo, el cual una vez revisado y validado a lo interno de nuestro Ministerio y con la aprobación correspondiente del Señor Presidente, se enviará para consideración y resolución de la Asamblea Legislativa.

Se envió Oficio CCGP-014-03 al Lic. Jorge Walter Bolaños Rojas, Ministro de Hacienda, con copia al Lic. Rolando Laclé Castro, Presidente Asamblea Legislativa, con el propósito de promover y lograr una verdadera Reforma Constitucional Hacendaria, que respalde eficazmente la actual legislación y la que se promulgue en el futuro.

El Presidente de la Asamblea Legislativa nos manifestó al efecto, que brindará su colaboración al respecto.

Por Oficio DM-110 dirigido a la Sra. Rina Contreras López, Ministra de la Presidencia, se recomendó realizar un estudio gradual y sistemático de todas las dependencias públicas, y continuar con los esfuerzos para propiciar la reforma integral del Estado que incluya Instituciones Autónomas y entes paralelos; que se supriman aquellas áreas, actividades o instituciones que no se justifiquen, se eliminen duplicidades y se reorienten los recursos. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a través de las acciones programadas mediante el Área de Modernización del Estado, programó dentro de las acciones del Plan Anual Operativo 2003, la ejecución de estudio de las instituciones que conforman el Sector Público.

Asimismo se gestionó, por medio del Área de Cooperación Internacional, una solicitud de cooperación técnica bilateral con el Gobierno de Chile, para la elaboración de un proyecto denominado “Diseño de Política de Reforma Institucional”, con la finalidad de obtener un nuevo marco orientador de los procesos de reestructuración institucional requeridos por los distintos órganos y entes, y de este modo implementar las acciones correspondientes.

Se remitió Oficio DM-241 a la Licda. Silena Alvarado Víquez, Viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda, y a la Licda. Martha Castillo Díaz, Directora de Presupuesto Nacional recomendando congelar por dos o más años o por el plazo que sea necesario, la creación de nuevas plazas para servidores de la Administración Pública.

Se ha informado a la Comisión que en la actualidad se encuentra congelada la creación de plazas durante el presente año, con excepción de las de los docentes y las de personal médico, lo anterior por cuanto se emitió una Directriz Presidencial N°16 y Decreto Ejecutivo N° 30919-H, que regulan, ambos, los aspectos contenidos en esta recomendación.

CAPITULO XII. NUESTRA GRATITUD

Expresamos nuestra sentida gratitud a los miembros del Grupo de Apoyo, además de la que damos en páginas anteriores al personal de la Superintendencia de Pensiones, por la colaboración que tanto nos ayudo en la recopilación de datos tan necesaria para concluir el presente Informe.

Anexo I. Lista de los beneficiarios de los Regímenes Especiales de Pensiones a cargo del Presupuesto Nacional con pensiones superiores a ¢ 750.000

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

CODIGO	CEDULA	NOMBRE	RUTA	MONTO
9008	0102240764	CASTRO HERNANDEZ HERNAN RAMON	PE1110	3,585,225.60
9008	0500760003	RAMIREZ PANIAGUA ROLANDO	PE1100	3,572,382.85
9008	0301160986	VARGAS PERALTA FEDERICO	PE0301	3,346,357.50
9008	0600510011	WONG CHAN MIGUEL ANGEL	PE1100	3,104,199.20
9008	0101240220	FACIO SEGREDA GONZALO	PE1100	3,027,519.35
9008	0102620209	CASTRO ZELEDON CARLOS FERNANDO	PE1100	3,016,485.90
9008	0500460065	TACSAN LAM LUIS JOAQUIN	PE1100	2,917,064.35
9008	0301070414	MONGE SANABRIA CARLOS LUIS	PE1110	2,807,299.40
9008	0201800711	BENAVIDES MENDEZ CARLOS A	PE1110	2,690,220.80
9008	0500650558	TACSAN LAM FRANCISCO JOAQUIN	PE1101	2,596,699.05
9008	0101131515	CASTRO SILVA EMILIA	PE1111	2,441,066.50
9008	0301250165	PICADO ODIO FEDERICO	PE1172	2,440,410.00
9008	0104031274	VARGAS AGUILAR BLANCA NURY	PE1110	2,413,587.90
9008	0201950306	JIMENEZ JIMENEZ RODOLFO	PE0301	2,411,596.65
9008	0104110941	BARQUERO RESTANI CARLOS LUIS	PE1100	2,388,794.10
9008	0103010951	GONZALEZ CHINCHILLA M CRISTINA	PE1100	2,382,982.70
9008	0103240792	FIGUERES BOGGS META SHANNON	PE1110	2,376,578.05
9008	0104470228	QUESADA FONSECA MARIA EUGENIA	PE0301	2,361,775.70
9008	0102080951	BOTEY BRENES JAIME	PE1100	2,314,929.40
9008	0700190198	PENROD OREAMUNO JAMES	PE1110	2,314,377.55
9008	0400680212	CHAVES VILLALOBOS ENRIQUE	PE1110	2,246,117.50
9008	0400690025	ARAYA UMANA RODRIGO	PE1150	2,222,471.50
9008	0301250079	UMANA GIL JOSE MIGUEL	PE1100	2,213,146.50
9008	0600540165	SING VILLALOBOS ALBAN	PE1110	2,212,972.25
9008	0201750308	CHAVES VILLALOBOS MARIO	PE1098	2,208,405.65
9008	0301000976	CHACON CANTON MIRTHA VIRGINIA	PE1101	2,122,873.10
9008	0103340741	BORBON ARIAS JOSE MARIA	PE1110	2,118,425.95
9008	0102550078	PERAZA FALLAS JOSE MANUEL	PE0301	2,111,131.45
9008	0101610534	UMANA MONTENEGRO MARIA	PE1111	2,046,954.35
9008	0201850923	MORA QUESADA XINIA	PE1150	1,993,195.00
9008	0800220430	REYES ESTRADA JILMA	PE1110	1,984,439.55
9008	0101029868	LAPORTE SOTO GILBERT	PE1100	1,971,875.30
9008	0101341001	MARTINEZ LARA CARMEN	PE1110	1,959,453.70
9008	0601021489	RAMOS LOPEZ ANA MERCEDES	PE1111	1,947,270.35
9008	0102230394	FERNANDEZ ORTIZ MARIO	PE1110	1,883,357.60
9008	0301190330	RAMIREZ MONTOYA RODRIGO	PE0301	1,877,288.50
9008	0102210352	VILLEGAS ANTILLON RAFAEL	PE1110	1,864,164.15
9008	0102210925	CHINCHILLA FALLAS RAFAEL ANGEL	PE1110	1,858,815.45
9008	0102480927	VARGAS SOTO ENRIQUE	PE0301	1,826,247.80
9008	0500710585	MARTINEZ DIAZ MARIA DEL PILAR	PE1110	1,795,941.60
9008	0500710265	PIZARRO MARTINEZ OSCAR	PE1150	1,786,885.85
9008	0102500110	CASTRO HERRERA JORGE ARTURO	PE1100	1,768,809.80

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0102880726	QUESADA MAYORGA RAFAEL ARTURO	PE1100	1,723,734.25
9008	0102750921	BUJAN ARIAS REYNALDO	PE1110	1,716,624.95
9008	0102650569	MUNOZ ALPIZAR EDUARDO	PE1100	1,693,383.65
9008	0102500528	IRIAS MORA EDUARDO	PE1150	1,687,206.05
9008	0101870941	ALONSO AGUILAR MANUEL ANTONIO	PE1100	1,687,083.20
9008	0102380354	BAGNARELLO OROZCO JORGE ANTONI	PE1100	1,663,795.70
9008	0102800103	HERNANDEZ RAMIREZ JORGE	PE1110	1,629,099.85
9008	0101970989	BRIZUELA MORA FRANCISCO	PE1100	1,622,040.15
9008	0400760645	BRENES CAMACHO GONZALO ALBERTO	PE1100	1,603,421.25
9008	0600460021	REGIDOR MATTEY EMILIO	PE1150	1,599,987.00
9008	0201420224	MAROTO BARQUERO ENRIQUE	PE1150	1,595,330.65
9008	0102640658	MENDEZ MATA RODOLFO	PE1164	1,593,378.00
9008	0102380318	PIEDRA CHINCHILLA LUIS FERNAND	PE1100	1,592,957.90
9008	0201440037	SUAREZ BOLANOS ALVARO	PE1098	1,588,546.45
9008	0201860811	RAMIREZ CAMPOS ROLANDO	PE1150	1,582,302.20
9008	0102840899	FONSECA CUBILLO LEONEL	PE1150	1,576,545.35
9008	0800160518	DE LA TORRE ARGUELLO TEOFILO	PE1100	1,574,147.35
9008	0102570983	CUBILLO RAMIREZ CARLOS LUIS	PE1113	1,564,189.75
9008	0101360842	ZAVALETA DURAN TERESA	PE0301	1,546,879.85
9008	0102700147	SEGURA SECO MARCO ANTONIO	PE1110	1,544,812.45
9008	0104100279	LAPRADE FONSECA ALVARO	PE1100	1,541,868.90
9008	0500690330	FUENTES GARCIA EPIFANIO	PE1150	1,534,494.10
9008	0103130610	PARRA GONZALEZ LUIS	PE1150	1,534,228.40
9008	0101970128	MONTERO MORA MANUEL EMILIO	PE1150	1,533,803.45
9008	0101590550	QUIROS GONZALEZ RODOLFO	PE1110	1,526,874.60
9008	0102800422	ORTIZ ARROYO JAIME	PE1150	1,517,092.30
9008	0302150536	CARBONI MALAVASSI HERNAN	PE1100	1,497,929.80
9008	0102870858	SOLEY SOLER ELIAS	PE1150	1,496,829.35
9010	0102240634	MENA MURILLO JUAN	PE1100	1,491,367.45
9008	0102650250	BARRANTES MENDEZ CARLOS FCO	PE1100	1,487,813.45
9008	0600890619	ROJAS MONGE GUILLERMO	PE1100	1,483,800.45
9008	0104760066	ORLICH ESQUIVEL ROXANA MARIA	PE1110	1,481,427.90
9008	0400810051	BOLANOS GENE LIGIA MARIA	PE1100	1,467,508.50
9008	0201870058	DURAN ZAMORA RAFEL ANGEL	PE1100	1,460,241.55
9008	0102510859	MUNOZ ALPIZAR HARRY	PE1111	1,457,902.60
9008	0102610320	CHACON SOTO MARIO ALBERTO	PE1110	1,445,139.95
9008	0101940296	ORTEGA VALVERDE BELGICA	PE0301	1,442,053.90
9008	0102420769	RUDELMAN ROZGOWITZ SAMUEL ABRA	PE1110	1,436,232.80
9008	0201540747	URBINA CASTRO NELLY	PE1150	1,434,403.85
9008	0102580355	QUIROS CASTRO RODOLFO	PE1110	1,430,981.45
9008	0301430652	MONTENEGRO MORA MARIO ENRIQUE	PE1101	1,407,884.10
9008	0500580884	GUTIERREZ MATARRITA JOSE ABUND	PE1150	1,404,784.65
9008	0700170996	GARRO JIMENEZ EDWIN	PE1168	1,391,826.80
9008	0102420271	MARTINEZ AGUIRRE RODRIGO	PE1150	1,391,144.60
9008	0102530377	CORDERO VASQUEZ MIGUEL	PE1150	1,373,402.55

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

		ANGEL		
9008	0102690341	CUEVILLAS LEON GERMAN HILARIO	PE1112	1,359,969.75
9008	0500800210	PENA GONZALEZ NORBERTO	PE1110	1,337,255.15
9008	0202300664	LOPEZ MORA PABLO AGUSTIN	PE1111	1,332,718.10
9008	0103460520	FALLAS ALVARADO DAVID GERARDO	PE1100	1,330,231.40
9008	0600330239	SCHLAGER VALLE JOSE LEOPOLDO	PE1112	1,322,631.30
9008	0102120037	AGUILAR BERMUDEZ MERCEDES	PE1100	1,317,785.10
9008	0103690584	AGUILAR LEON THELMA	PE1150	1,317,785.10
9008	0201140600	AGUILAR PERALTA ALVARO	PE1100	1,317,785.10
9008	0102320986	ALFARO SOTELA ALFREDO	PE1101	1,317,785.10
9008	0102090295	ALTMANN ORTIZ FERNANDO	PE1110	1,317,785.10
9008	0300720557	ALVARADO PORTUGUEZ VIRGINIA	PE1100	1,317,785.10
9008	0300670648	ALVARADO RODRIGUEZ LETICIA	PE1111	1,317,785.10
9008	0201510117	ALVAREZ MURILLO CARLOS MANUEL	PE1098	1,317,785.10
9008	0501440883	AMADOR SOBRADO SARAY	PE1110	1,317,785.10
9008	0201110427	ARAYA VARGAS JOSE FABIO	PE1112	1,317,785.10
9008	0400880304	ARCE SAENZ JORGE LUIS	PE1113	1,317,785.10
9008	0600370361	ARRIETA FONSECA OMAR	PE1098	1,317,785.10
9008	0201430905	AVILA SOLE OSCAR JULIO	PE1112	1,317,785.10
9008	0400620867	AZOFEIFA SOLIS LUIS ALBERTO	PE1110	1,317,785.10
9008	0400730235	AZOFEIFA VIQUEZ ENRIQUE	PE1150	1,317,785.10
9008	0400750995	AZOFEIFA VIQUEZ HERNAN	PE1100	1,317,785.10
9008	0500690194	BALTODANO ESTRADA ENRIQUE	PE1150	1,317,785.10
9008	0201390344	BARBOZA RUIZ DESEADO	PE1100	1,317,785.10
9008	0101380816	BARRANTES ELIZONDO RAMON R	PE1150	1,317,785.10
9008	0400450364	BENAVIDES ROBLES RAFAEL	PE1099	1,317,785.10
9008	0200886287	BOLANOS BOLANOS ARMANDO	PE1100	1,317,785.10
9008	0101610094	BOZA BELTRAN OLGA VIRGINIA	PE1110	1,317,785.10
9008	0100852954	BRENES MENDEZ CARLOS MANUEL	PE1100	1,317,785.10
9008	0300830095	BRENES OREAMUNO MARIA EUGENIA	PE1110	1,317,785.10
9008	0501350762	BRENES SOBRADO CECILIA	PE1100	1,317,785.10
9008	0101052833	CALVO DELGADO OFELIA	PE1110	1,317,785.10
9008	0400700625	CAMPOS OROZCO OSCAR	PE1150	1,317,785.10
9008	0101560937	CANAS ESCALANTE ALBERTO	PE1100	1,317,785.10
9008	0600198731	CARBALLO MURILLO RICARDO	PE1150	1,317,785.10
9008	0500480293	CARDENAS ORIAS LUIS ANGEL	PE1150	1,317,785.10
9008	0201200077	CARMONA BENAVIDES ARNULFO	PE1100	1,317,785.10
9008	0800430045	CASTILLO SANTOS CARMEN HERMINI	PE1110	1,317,785.10
9008	0101900524	CASTRO HERNANDEZ LUIS	PE1101	1,317,785.10
9008	0800430338	CENTENO ESPINOZA ROSA MARIA	PE1111	1,317,785.10
9008	0301420843	CERDAS ABARCA ANA TERESA	PE1150	1,317,785.10
9008	0700300667	CORELLA IZQUIERDO OMAR	PE1101	1,317,785.10
9008	0102350049	CORTES MURILLO JULIA	PE1100	1,317,785.10
9008	0500770605	CRUZ ALVAREZ ALFREDO	PE1112	1,317,785.10
9008	0600340718	CUBERO CARMONA MIRIAM	PE0301	1,317,785.10
9008	0102220804	CURLING RODRIGUEZ THELMA	PE1113	1,317,785.10
9008	0202710714	CHACON JINESTA LETICIA	PE1098	1,317,785.10

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0102230224	CHARPENTIER GAMBOA MARIO	PE1110	1,317,785.10
9008	0600380657	CHEN LAO ALVARO JOSE	PE1110	1,317,785.10
9008	0300740998	DELGADO CARVAJAL ABDENAGO	PE0301	1,317,785.10
9008	0900220389	DIAZ ROCHA LUZ MARIA	PE1181	1,317,785.10
9008	0104320620	DURAN ZONTA CARMEN MARIA	PE1101	1,317,785.10
9008	0102940111	ESQUIVEL JIMENEZ ANA TERESA	PE1100	1,317,785.10
9008	0301490666	ESQUIVEL PACHECO LYDIA	PE1099	1,317,785.10
9008	0101900187	FERNANDEZ ESCALANTE MARGARITA	PE1110	1,317,785.10
9008	0102880619	FERNANDEZ MORALES JESUS MANUEL	PE1150	1,317,785.10
9008	0102150736	FERNANDEZ SABORIO JUAN	PE1101	1,317,785.10
9008	0500730410	FLORES CARDENAS DANILO	PE1112	1,317,785.10
9008	0100841901	FOURNIER JIMENEZ FABIO	PE1100	1,317,785.10
9008	0300870919	FUENTES RAMOS ALVARO	PE1150	1,317,785.10
9008	0800010466	GAGO PEREZ GERMAN	PE1098	1,317,785.10
9008	0300800894	GARCIA FONSECA JOSE HERNAN	PE1101	1,317,785.10
9008	0700150934	GARRO JIMENEZ JOAQUIN	PE1150	1,317,785.10
9008	0202910356	GONZALEZ BARRANTES ANIBAL	PE1098	1,317,785.10
9008	0400530289	GONZALEZ FLORES MANUEL ANTONIO	PE1099	1,317,785.10
9008	0400379753	GONZALEZ MOYA MARIA NEREA	PE0301	1,317,785.10
9008	0106090886	GONZALEZ PACHECO GINNY ANA	PE1111	1,317,785.10
9008	0101410623	GONZALEZ SALAZAR CECILIA	PE1100	1,317,785.10
9008	0102050030	GRILLO RIVERA RAFAEL ALBERTO	PE1100	1,317,785.10
9008	0103991333	GUARDIA MORA ROXANA	PE1100	1,317,785.10
9008	0600600988	GUARDIOLA MENDOZA EDGAR	PE1150	1,317,785.10
9008	0600220839	GUERRA BALDARES CIRO	PE1100	1,317,785.10
9008	0301510718	GUERRERO ROJAS MARIA LIDIA	PE0301	1,317,785.10
9008	0600580774	GUEVARA FALLAS MARIA	PE1100	1,317,785.10
9008	0600350679	GUIDO GAMEZ ELSY TERESA	PE1101	1,317,785.10
9008	0600400501	GUTIERREZ RODRIGUEZ LUIS ARMAN	PE1110	1,317,785.10
9008	0101520688	GUTIERREZ ZELEDON MARTA	PE0301	1,317,785.10
9008	0101820894	HERNANDEZ CARRANZA FLORA	PE1101	1,317,785.10
9008	0500770893	HERNANDEZ CASTRILLO CARMEN MA	PE1150	1,317,785.10
9008	0300900875	HERNANDEZ CORDERO GUILLERMO	PE1101	1,317,785.10
9008	0400700978	HERNANDEZ PACHECO OSCAR ROMAN	PE1170	1,317,785.10
9008	0700300022	JACKSON FREEMAN DION DANIEL	PE1150	1,317,785.10
9008	0201520804	JENKINS DOBLES ANDRES	PE1100	1,317,785.10
9008	0103560654	JIMENEZ MONGE BERNAL	PE1100	1,317,785.10
9008	0700170891	JURADO DEL BARCO JULIO ENRIQUE	PE1100	1,317,785.10
9008	0104280955	LACLE CASTRO ROLANDO	PE1100	1,317,785.10
9008	0201870239	LARA HERRERA JUAN ELIAS	PE0301	1,317,785.10
9008	0300579189	LEON ZAVALETA BALBINA	PE1101	1,317,785.10
9008	0500289164	LI CRUZ ARNULFO	PE1110	1,317,785.10
9008	0201260211	LOSILLA GAMBOA ROBERTO	PE1110	1,317,785.10
9008	0301100492	MALAVASSI VARGAS JOSE GUILLERM	PE1150	1,317,785.10
9008	0700210512	MAXWELL KENNEDY REINALDO	PE1150	1,317,785.10

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	8998134978	MAYORGA LOPEZ MYRNA	PE1150	1,317,785.10
9008	0500320567	MC ADAM ARAGON DINORAH	PE1100	1,317,785.10
9008	0101730067	MOLINA QUESADA JOSE LUIS	PE1100	1,317,785.10
9008	0201420798	MONGE ALVAREZ NAUTILIO	PE1100	1,317,785.10
9008	0301060790	MONGE ZAMORA JORGE ARTURO	PE1150	1,317,785.10
9008	0202170397	MORA ALFARO RODRIGO	PE1166	1,317,785.10
9008	0101120120	MORA MADRIZ CLAUDIA	PE1150	1,317,785.10
9008	0101530310	MORA VALVERDE EDUARDO	PE1101	1,317,785.10
9008	0500360643	MORALES MORALES FRANCISCO	PE1150	1,317,785.10
9008	0500540611	MUNOZ BUSTOS JOSE JOAQUIN	PE1112	1,317,785.10
9008	0101630082	MUNOZ MORA EDWIN	PE1150	1,317,785.10
9008	0102930024	MUNOZ RETANA BENJAMIN	PE1110	1,317,785.10
9008	0700400123	NEIL NEIL CARL EDUARDO	PE0301	1,317,785.10
9008	0109900504	OBANDO PICADO BARBARA	PE1150	1,317,785.10
9008	0102570965	PACHECO SANCHEZ LUIS ARNOLDO	PE1150	1,317,785.10
9008	0201410761	PRADO JENKINS ADRIAN	PE1099	1,317,785.10
9008	0200774683	QUESADA FERNANDEZ FABIAN	PE1150	1,317,785.10
9008	0201760277	QUESADA MURILLO ALEXIS	PE1112	1,317,785.10
9008	0301030837	QUESADA QUIROS BETTY	PE1100	1,317,785.10
9008	0400357806	QUESADA ZUMBADO CARMEN	PE1100	1,317,785.10
9008	0201150040	QUIROS MAROTO SERGIO	PE1110	1,317,785.10
9008	0101570012	QUIROS SASSO VICTOR ALBERTO	PE1113	1,317,785.10
9008	0600350163	QUIROS SOLIS IRNA	PE1100	1,317,785.10
9008	0102810324	RAMIREZ AZOFEIFA JOHNNY	PE1100	1,317,785.10
9008	0400590066	RAMIREZ RAMIREZ HILDA	PE1113	1,317,785.10
9008	0300750885	RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA LUISA	PE0301	1,317,785.10
9008	0500820128	RIVAS MUNOZ MARIO	PE1099	1,317,785.10
9008	0600200132	RIVERA MONTENEGRO ROSA	PE1099	1,317,785.10
9008	0103971017	RODRIGUEZ CALVO JUAN RAFAEL	PE1100	1,317,785.10
9008	0400520553	RODRIGUEZ HERNANDEZ CARLOS LUI	PE1111	1,317,785.10
9008	0100719218	RODRIGUEZ OCALIGAN NELLY	PE1150	1,317,785.10
9008	0202050846	RODRIGUEZ QUESADA ENID SONIA	PE1112	1,317,785.10
9008	0101700182	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FLORA	PE1110	1,317,785.10
9008	0102160846	RODRIGUEZ ROJAS MANUEL	PE1150	1,317,785.10
9008	0900140695	RODRIGUEZ SOLORZANO RICARDO	PE1100	1,317,785.10
9008	0101520654	ROJAS BRENES CIELO	PE1100	1,317,785.10
9008	0102060297	ROJAS CHAVES MANUEL FRANCISCO	PE1100	1,317,785.10
9008	0201000254	ROJAS ESPINOZA ALVARO	PE1100	1,317,785.10
9008	0200950368	ROJAS ESPINOZA JORGE	PE0301	1,317,785.10
9008	0201960325	ROJAS JIMENEZ RAFAEL ANGEL	PE1100	1,317,785.10
9008	0600660983	RUIZ GUEVARA JUANA	PE0301	1,317,785.10
9008	0800310401	SALAS MONGE GUILLERMO	PE1098	1,317,785.10
9008	0103350598	SALAZAR NAVARRETE FERNANDO	PE1100	1,317,785.10
9008	0103350597	SALAZAR NAVARRETE JOSE MANUEL	PE1100	1,317,785.10
9008	0101220544	SANCHO COLOMBARI GRACIELA	PE1100	1,317,785.10
9008	0103550646	SIRIAS BLANCO CECILIA	PE0301	1,317,785.10
9008	0300970992	SOLANO SALAZAR CARLOS	PE1098	1,317,785.10
9008	0400460391	SOLERA FLORES VIRGINIA	PE1101	1,317,785.10

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0102591176	SOLIS HERRERA JAVIER	PE1099	1,317,785.10
9008	0101074714	SOLORZANO SALAS FRANKLIN	PE1110	1,317,785.10
9008	0101096897	SOTO ARROYO IRENE	PE1101	1,317,785.10
9008	0102050652	TOLEDO PACHECO EUNICE	PE0301	1,317,785.10
9008	0101450901	TREJOS ESCALANTE FERNANDO	PE1100	1,317,785.10
9008	0700180129	TREJOS RIVERA NELLY	PE1100	1,317,785.10
9008	0201280966	UGALDE ALVAREZ CARLOS	PE1100	1,317,785.10
9008	0400800785	ULATE HERRERA ANA I	PE1101	1,317,785.10
9008	0200620261	URBINA GONZALEZ FRANCISCO	PE1100	1,317,785.10
9008	0800170657	URCUYO BARRIOS AMALIA	PE1100	1,317,785.10
9008	0500510070	VALERIO MURILLO EMILCE	PE1101	1,317,785.10
9008	0100964614	VARGAS BUSTAMANTE BLANCA	PE1101	1,317,785.10
9008	0202100878	VARGAS SANABRIA GUILLERMO	PE1100	1,317,785.10
9008	0600260783	VENEGAS SALAZAR JUANA ROSA	PE1101	1,317,785.10
9008	0500570136	VIALES MARIN FLORENTINO	PE1111	1,317,785.10
9008	0101580108	VICENTE CASTRO CARLOS ML	PE1110	1,317,785.10
9008	0101790276	VILLALOBOS ARCE GUILLERMO	PE1110	1,317,785.10
9008	0400520949	VIQUEZ VIQUEZ EDGAR	PE1150	1,317,785.10
9008	0101510804	VOLIO CESPEDES MARIA FELICIA	PE1100	1,317,785.10
9008	0102250518	ZUNIGA DIAZ MIGUEL	PE1111	1,317,785.10
9008	0300780828	ZUNIGA FREER DUVELIA	PE1100	1,317,785.10
9008	0103300621	LIZANO TREJOS EMIRTA	PE1150	1,308,012.90
9008	0201690637	BARBOZA RUIZ OLGER ORLANDO	PE1150	1,307,456.25
9008	0101400585	FALLAS VARGAS MARIA DEL SOCORR	PE1100	1,304,241.95
9008	0700180289	ALVARADO ABELLA MIREYA	PE0301	1,304,241.90
9008	0101153046	RECIO RECIO MARIA	PE1101	1,304,241.90
9008	0301350231	MUNOZ ROJAS AMPARO	PE1150	1,304,240.95
9008	0201090948	MURILLO PORRAS ROSA TERESA	PE1098	1,304,238.85
9008	0400840649	ROJAS VIQUEZ GERARDO	PE1113	1,303,512.30
9008	0700460415	GARRON CASTRO OLIVA	PE1110	1,303,460.75
9008	0102550083	MENESES JIMENEZ RODRIGO	PE1110	1,296,486.45
9008	0102240313	CHAVARRIA CALVO FRANCISCO ERNE	PE1172	1,285,537.05
9008	0102660312	AGUILAR AGUILAR JUAN DE JESUS	PE1110	1,280,462.95
9008	0102060623	FERNANDEZ FALLAS CARLOS L	PE1150	1,279,410.00
9008	0202740993	DEL CASTILLO RIGGIONI FERNANDO	PE1100	1,275,491.55
9008	0500410619	MENA MENA FELIPA	PE1150	1,273,413.95
9008	0102550032	URENA QUIROS RODRIGO	PE1100	1,272,181.70
9008	0600220802	PARIS STEFFENS RAFAEL	PE1100	1,271,718.50
9008	0201210926	CASTRO LOPEZ MANUEL ANGEL	PE1100	1,271,444.65
9008	0501420540	ARRIETA ANGULO ARMANDO	PE1101	1,270,377.80
9008	0102520275	GONZALEZ TREJOS FLORY	PE1110	1,269,374.75
9008	0400730247	HERRERA ARIAS FLOR	PE1112	1,267,757.45
9008	0102020970	FERNANDEZ ESCALANTE ALVARO	PE1100	1,265,479.75
9008	0202190228	ROJAS ARAYA HUBERT	PE1112	1,258,474.90
9008	0103190189	MILLET BONILLA GUILLERMO	PE1100	1,254,523.10
9008	0102870596	MORA BALMA JOHNNY	PE1150	1,253,442.00
9008	0300570006	LEIVA QUIROS HERNAN	PE0301	1,252,489.25
9008	0400520775	ZAMORA ZAMORA SONIA	PE1099	1,249,275.90

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0102270693	MATAMOROS SALAZAR JORGE ERNEST	PE1100	1,245,561.05
9008	0104160955	DUMANI VENEGAS SAYED	PE1098	1,245,452.55
9008	0202220068	PACHECO FERNANDEZ FRANCISCO AN	PE1101	1,242,008.55
9008	0300810356	BRENES CASTILLO JUAN GUILLERMO	PE0301	1,241,176.00
9008	0200820408	LEON VARGAS CATALINA	PE1098	1,237,407.00
9008	0300700004	TROYO GUZMAN LIDIA	PE1110	1,231,177.65
9008	0400690692	CALDERON SANDI YOLANDA	PE1112	1,227,534.15
9008	0201610381	AGUILAR BULGARELLI JOSE FRANCI	PE1172	1,227,534.10
9008	0201550987	ARREDONDO CALDERON MARIO	PE1150	1,227,534.10
9008	0201510613	BOLANOS ROJAS JOSE ANTONIO	PE1098	1,227,534.10
9008	0101890356	CAMPOS BRIZUELA ARNOLDO	PE1150	1,227,534.10
9008	0300579918	COTO CHACON FERNANDO	PE1100	1,227,534.10
9008	0201920419	COTO CORONADO VIRGINIA	PE1100	1,227,534.10
9008	0500720485	ESQUIVEL GARROTE HOLMAN	PE1150	1,227,534.10
9008	0101330741	FERNANDEZ DURAN ROBERTO	PE1100	1,227,534.10
9008	0102580231	GASPAR ZUNIGA PEDRO	PE1099	1,227,534.10
9008	0200730707	GOMEZ CORDERO GONZALO	PE1110	1,227,534.10
9008	0500390271	HURTADO RIVERA DAVID	PE1100	1,227,534.10
9008	0600220271	OLASO MARADIAGA ANGELA	PE1101	1,227,534.10
9008	0201610623	QUESADA ALVAREZ LINDBERGH	PE1100	1,227,534.10
9008	0201310430	QUESADA HERNANDEZ ESTELA	PE1113	1,227,534.10
9008	0700180335	RAMOS VALVERDE ROGELIO	PE1150	1,227,534.10
9008	0201200587	RODRIGUEZ SAGOT FULVIO	PE1100	1,227,534.10
9008	0201580178	ROJAS ARROYO FRANCISCO	PE1101	1,227,534.10
9008	0200707887	RUIZ SOLORZANO NUMA FERNANDO	PE1101	1,227,534.10
9008	0201270384	SABORIO BRAVO HUMBERTO	PE1100	1,227,534.10
9008	0201180420	UGALDE LOBO MARINA	PE1101	1,227,534.10
9008	0400440508	VIQUEZ BARRANTES HERNAN	PE1111	1,227,534.10
9008	0100964350	ZUNIGA ODIO MARIANO	PE1100	1,227,534.10
9008	0800300582	DE ROCAFORT MARTIN MARIA DEL C	PE1101	1,225,738.70
9008	0201330924	ARROYO RAMIREZ FREDDY	PE1150	1,222,333.10
9008	0200642466	PACHECO PEREZ JULIA	PE1166	1,221,017.55
9008	0500710729	QUESADA ALVAREZ OLMAN	PE1113	1,220,449.05
9008	0103020246	VARGAS MONTERO FLOR DE MARIA	PE1150	1,217,422.35
9008	0301260185	MARIN ALVARADO FRANCISCO	PE0301	1,212,658.80
9008	0101840777	HIDALGO SOLANO SAMUEL	PE1150	1,211,337.35
9008	0400800882	RODRIGUEZ BOLANOS EDGAR	PE1172	1,206,094.40
9008	0400630795	SALAS DOBLES EDGAR	PE1110	1,204,962.15
9008	0200542483	ACOSTA SALAZAR ALEIDA	PE1101	1,201,667.10
9008	0900090380	CARRANZA BONILLA XINIA	PE0301	1,201,667.10
9008	0201010170	FERNANDEZ PORRAS LETICIA	PE1101	1,201,667.10
9008	0500266553	RAMOS MILANES MARTA	PE1101	1,201,667.10
9008	0300514037	VARGAS GUTIERREZ VIRGINIA	PE1168	1,201,666.80
9008	0101740909	ALFARO TENORIO EDGAR	PE1100	1,201,015.45
9008	0102410309	LUJAN BRENES CARMEN MARIA	PE1100	1,197,487.85
9008	0201740287	VIDAL QUESADA OSCAR	PE1100	1,196,668.45

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0102540311	SANCHEZ MENDEZ JORGE	PE1100	1,195,552.90
9008	0600560575	FAJARDO SALAS GONZALO	PE1110	1,193,693.40
9008	0102170099	DELGADO MADRIGAL VIRGINIA	PE1100	1,189,695.85
9008	0101620049	OBREGON VALVERDE ENRIQUE	PE0301	1,184,964.05
9008	0202890902	ARAYA RODRIGUEZ MARTA EUGENIA	PE1111	1,183,398.90
9008	0103961226	PIZA ESCALANTE ANA ISABEL	PE1100	1,180,349.55
9010	0102690956	MURILLO MONGE MIGUEL ANGEL	PE1100	1,179,191.35
9008	0104510454	VALERIO MARIN SALMA	PE1101	1,175,844.85
9008	0400750401	RAMIREZ BENAVIDES ALEXIS	PE1111	1,173,968.75
9008	0302150983	LOPEZ CALLEJA SERRANO ROSA M	PE1111	1,172,219.50
9008	0400830510	CARBALLO CHAVES HECTOR	PE1113	1,172,088.95
9008	0102940879	CALDERON FALLAS OSCAR ALBERTO	PE1110	1,169,211.80
9008	0103410372	ULATE SEGURA GERARDO	PE1150	1,168,510.50
9008	0700500650	ASTUA MONTOYA DEYANIRA	PE1100	1,167,705.65
9008	0300950255	VILLANUEVA BADILLA JORGE LUIS	PE0301	1,164,045.40
9008	0201440431	HIDALGO QUIROS OLIVIER	PE1181	1,163,884.95
9008	0102940347	MORA VARGAS CARLOS ALBERTO	PE1100	1,163,229.85
9008	0201410615	RODRIGUEZ PEREZ TERESA	PE1101	1,157,876.30
9008	0400430517	BENAVIDES ROBLES JOSE F	PE0301	1,154,155.35
9008	0102870382	ZELAYA LUCKE JULIO ANTONIO	PE1110	1,152,605.95
9008	0203000947	RODRIGUEZ QUESADA LUIS FERNAND	PE1100	1,149,441.90
9008	0103390639	MORA RETANA RODOLFO ORLANDO	PE1150	1,147,053.35
9008	0300910905	MATA ARIAS RICARDO	PE1100	1,143,184.65
9008	0101920526	FALLAS VALVERDE EMERITA	PE0301	1,142,135.10
9008	0102310103	ESCALANTE SOLANO LETICIA	PE1100	1,139,669.05
9008	0500890834	LARIOS UGALDE MANUEL ALFONSO	PE1150	1,137,986.40
9008	0102240957	PORRAS PANIAGUA JOSE EFRAIN	PE1111	1,137,964.75
9008	0301480382	ESCOTO LEIVA ROXANA	PE1110	1,135,793.50
9008	0102850656	RODRIGUEZ ALTAMIRANO JOSE FRAN	PE1110	1,134,992.40
9008	0101520629	CECILIANO URENA MARTINA	PE1113	1,132,175.05
9008	0800410067	ROHAMAN ESPANA YOLANDA	PE1150	1,131,358.75
9008	0101950555	BERROCAL GOLCHER JULIO	PE1176	1,130,365.40
9008	0202040439	VALVERDE KOPPER MERCEDES	PE0301	1,128,939.90
9008	0103050431	CASTRO ROJAS OLMEDO	PE1150	1,128,794.35
9008	0104050545	ALDI VILLALOBOS ANA LORENA	PE1150	1,128,175.00
9008	0102880441	ROJAS GARCIA BERNARDO	PE1100	1,126,635.95
9008	0400840588	VILLALOBOS GONZALEZ ODALIER	PE1100	1,122,062.20
9008	0202090402	HIDALGO CARDENAS OSCAR RODRIGO	PE1100	1,120,272.05
9008	0202841276	SERRANO PRADO RAFAEL ANGEL	PE1100	1,119,422.45
9008	0102480333	BOLANOS PRADO JOSE BENJAMIN	PE1100	1,118,273.30
9008	0301510878	RODRIGUEZ ANCHETTA JOSE H	PE1150	1,118,074.90
9008	0103990804	HERNANDEZ CASTRO ELSA MARIA	PE1150	1,116,527.30
9007	0102800672	ARIAS SANCHEZ OSCAR	PE1100	1,115,208.65
9007	0104890440	CALDERON FOURNIER RAFAEL ANGEL	PE1100	1,115,208.65
9007	0200653092	CAMACHO QUIROS MARITA	PE1100	1,115,208.65

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9007	0301180799	CARAZO ODIO RODRIGO	PE0301	1,115,208.65
9007	0101086563	ECHANDI JIMENEZ MARIO	PE1100	1,115,208.65
9007	1125048665	ELLIOT SYPHER MARJORIE	PE1150	1,115,208.65
9007	0104790979	FIGUERES OLSEN JOSE MARIA	PE1110	1,115,208.65
9007	0201280227	MONGE ALVAREZ LUIS ALBERTO	PE1100	1,115,208.65
9007	0800390338	OLSEN BECK KAREN	PE0301	1,115,208.65
9007	0102720964	RODRIGUEZ ECHEVERRIA MIGUEL AN	PE1110	1,115,208.65
9007	0101141676	TREJOS FERNANDEZ JOSE JN	PE0301	1,115,208.65
9008	0601480744	RAMIREZ ACON VIVIANA	PE1099	1,114,813.15
9008	0102280076	VARGAS CARBONELL HUMBERTO ELIA	PE1150	1,114,812.90
9008	0103390173	LONGAN BRENES EDUARDO	PE1110	1,111,272.45
9008	0100820317	GUZMAN LEON ALFONSO	PE1100	1,107,368.40
9008	0202240638	HERNANDEZ RODRIGUEZ CARLOS ALB	PE0301	1,106,157.10
9008	0102080757	MARIN MONGE JHON GILBERT	PE1150	1,105,868.60
9008	0103560652	JIMENEZ MONGE RODRIGO	PE1150	1,096,845.10
9008	0101450473	GONZALEZ TRUQUE GUILLERMO	PE1110	1,094,467.45
9008	0102400335	ROJAS MORA VICTOR MANUEL	PE1110	1,091,422.45
9008	0102670107	FERNANDEZ VEGA CARLOS ALBERTO	PE1150	1,091,333.40
9008	0102290102	HERNANDEZ MONGE ALEXIS	PE1100	1,091,010.55
9008	0103720881	OVARES SALAZAR MARTA	PE0301	1,089,530.30
9008	0301020976	GOMEZ GONZALEZ ALCIDES	PE1100	1,089,155.55
9008	0104161136	RAMIREZ CASTRO JORGE LUIS	PE1110	1,089,097.40
9008	0102220638	RETANA RETANA MARIA DE LOS ANG	PE1101	1,087,307.60
9008	0400281353	BAUDRIT SOLERA CARMEN	PE1150	1,087,102.90
9008	0600360504	GRANADOS GRANADOS FELIX	PE1110	1,084,506.70
9008	0102320583	MUNOZ VARGAS SADI	PE1111	1,084,255.60
9008	0101660924	DIAZ AMADOR CARLOS	PE1110	1,083,737.30
9008	0301270094	ORTIZ MARTIN RAMON ROLANDO	PE1150	1,082,130.35
9008	0102370365	SALAZAR RAMIREZ ARNOLDO A	PE1100	1,071,830.30
9008	0202200185	MORERA MADRIGAL OSCAR	PE1110	1,070,369.75
9008	0201170737	ALVARADO CUBERO EVELIA	PE1113	1,068,508.40
9008	0102031004	MADRIGAL URENA JOSE JOAQUIN	PE1110	1,067,003.25
9008	0201320155	ARIAS CASTRO FERNANDO	PE1150	1,065,716.60
9008	0400740794	CAMPOS MORHS MARIO	PE1100	1,062,869.80
9008	0301311000	QUESADA ARIAS RAFAEL EDMUNDO	PE1101	1,060,795.90
9008	0102880298	MARROQUIN MATA RAUL ANTONIO	PE1101	1,060,073.15
9008	0302240203	MORA SOLANO GUILLERMO	PE1150	1,059,791.10
9008	0500600443	OSPINO VARON FRANKLIN	PE1150	1,059,085.70
9008	0900260502	SALAZAR JIMENEZ MIRIAM	PE1150	1,058,919.20
9008	0104160881	MADRIZ SOTO LUIS FRANCISCO	PE1150	1,058,876.50
9008	0201300600	LOPEZ LORIA MARIO	PE1166	1,055,914.15
9008	0202480862	MURILLO ALFARO RAMON ANTONIO	PE1101	1,055,454.45
9008	0201980220	CHACON PACHECO MARUJA	PE1100	1,054,983.30
9008	0102930792	ARAYA ARTAVIA RAFAEL	PE1110	1,051,726.00
9008	0301120201	RIVERA RIVERA JULIO A	PE1113	1,050,345.30

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0800740560	URZOLA GONZALEZ EGBERTO	PE1150	1,050,247.40
9008	0201890081	ARROYO BARBOZA HERIBERTO	PE1100	1,049,794.95
9008	0101950014	RETANA ALPIZAR MARIA TERESA	PE1150	1,048,597.50
9008	0102950388	MONTERO MEJIA ALVARO EDO	PE1150	1,048,002.20
9008	0201760919	MENDEZ ARRIETA YOLANDA	PE1150	1,047,917.60
9008	0202430514	BOLANOS VEGA LUIS GERARDO	PE1101	1,046,258.40
9008	0102220985	UMANA CASTRO JUAN DE DIOS	PE1100	1,046,071.10
9008	0202010659	ARROYO CORDERO EDGAR	PE1101	1,045,689.45
9008	0102870445	GRANADOS MORENO ENRIQUE	PE1100	1,045,172.70
9008	0102690083	CHAVES JIMENEZ FABIO	PE1100	1,043,499.65
9008	0102710292	ALVARADO GUTIERREZ RAFAEL ANGE	PE1111	1,040,332.00
9008	0500580628	ABELLAN CISNEROS ALEJANDRO	PE1150	1,035,771.10
9008	0102620050	BUSTAMANTE GUIER MAXIMINO	PE1101	1,034,420.45
9008	0201360325	ROJAS ALVARADO EDUARDO	PE1100	1,033,628.40
9008	0300990252	CALVO ROBLES FLORA	PE1101	1,031,933.50
9008	0103510191	BARAHONA BRENES JORGE	PE1113	1,031,451.75
9008	0102600017	PORRAS ROJAS MELBA	PE1150	1,030,107.95
9008	0500860358	VARGAS DIAZ GRACE	PE1101	1,028,315.45
9008	0150402642	OJEDA VIVANCO ADRIANA	PE1150	1,027,951.65
9008	0301370789	NAVARRO LOPEZ CLAUDIO ALBERTO	PE1100	1,027,871.50
9008	0201710147	CHACON BOLIVAR ANDRES	PE1100	1,027,593.10
9008	0601050226	MIRANDA VARGAS JORGE HUGO	PE1113	1,026,850.65
9008	0102390755	ARROYO GARCIA VICTOR MANUEL	PE1110	1,024,478.00
9008	0400760101	RODRIGUEZ RAMOS CARLOS ALBERTO	PE1150	1,024,029.95
9008	0103230094	ARAYA GROSSI ELIZABETH	PE1150	1,021,050.50
9008	0500780656	QUESADA HERNANDEZ MATIAS	PE1112	1,021,027.45
9008	0202650261	BOLANOS ZUNIGA ROBERTO	PE1150	1,020,932.35
9008	0201700497	ROSABAL GUEVARA FERNANDO	PE1150	1,019,600.75
9008	1150056912	RAMIREZ CARVAJAL MARIANO	PE1111	1,016,705.05
9008	0202630880	ARROYO ALFARO PABLO ARTURO	PE1150	1,014,719.95
9008	0104071126	FALCON LLACH ENRIQUE	PE1110	1,013,626.90
9008	0400450294	LIZANO VARGAS ELIA BERNARDA	PE1170	1,013,483.55
9008	0202250032	VARGAS HIDALGO RICARDO	PE1100	1,013,249.65
9008	0102200751	MUNOZ MASS HERNANDO	PE1100	1,013,160.05
9008	0103700214	CASTRO ACOSTA EDWIN	PE1100	1,011,878.05
9008	0301930823	CRUZ MIRANDA MARCO ANTONIO	PE1101	1,011,878.00
9008	0102010036	ODIO GONZALEZ ANTONIO EUGENIO	PE1100	1,011,878.00
9008	0301310388	GOMEZ CORDERO MANUEL ROBERTO	PE1110	1,009,767.40
9008	0102370610	CASCANTE GOMEZ GUSTAVO	PE1179	1,009,537.95
9008	0102510094	VIETO ASCH CARLOS ENRIQUE	PE1150	1,009,113.05
9008	0301190157	AMADOR MEZA DIOGENES	PE1100	1,007,210.35
9008	0102140498	FERNANDEZ MORA RODRIGO	PE1110	1,005,987.75
9008	0103370956	GEBOTSREIBER MILGRAM CECILIA	PE1100	1,004,941.95
9008	0101240190	ESPINACH ESCALANTE CARLOS	PE1100	1,004,475.65
9008	0102010051	NAVARRO MELENDEZ RIGOBERTO	PE1100	1,003,630.00
9008	0101370006	MONTEALEGRE JIMENEZ ISABEL	PE1150	1,003,158.50
9008	0301420980	BRENES GARITA ROGER	PE1110	1,003,019.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0400660817	SAENZ HERRERA LIONEL	PE1112	1,001,804.35
9008	0500940003	LI GLAU FRANCISCO KAMLEON	PE1150	1,001,063.80
9008	0205770578	RODRIGUEZ AGUILAR YENDRI	PE1099	1,000,837.30
9008	0102680746	CERDAS CRUZ RODOLFO	PE1176	999,455.05
9008	0102870086	TORRES HERNANDEZ JORGE EDUARDO	PE1150	998,105.70
9008	0500920518	BADILLA CHAN ELMER	PE1098	995,799.55
9008	0800610956	TORRES LIZAMA ZOILA	PE1150	995,740.70
9008	0102870775	HERNANDEZ CHACON CARLOS A	PE1100	994,556.85
9008	0102140224	CORDERO CHINCHILLA JOSE LUIS	PE0301	993,835.95
9008	0700270568	FERNANDEZ ESPINOZA JOSE MANUEL	PE1100	993,353.25
9008	0400890725	RAMIREZ ARRIETA NORBELL	PE1111	993,075.40
9008	0201520510	SAENZ ALVAREZ CARMEN	PE1150	992,461.00
9008	0103330371	RIVERA ASTUA MARIO ANTONIO	PE1150	987,588.65
9008	0400680884	ELIZONDO CERDAS DANILO	PE1100	987,583.30
9008	0400700418	LEON HERNANDEZ JOSE MAXIMINO	PE1150	987,313.20
9008	0103070145	UGALDE MARIN JOSE ENRIQUE	PE1166	987,297.90
9008	0101870142	MUNOZ ZAMORA ROYE	PE1110	987,026.40
9008	0103440175	BARRIENTOS CHACON ABEL	PE1150	984,520.90
9008	0600630943	ESPINOZA SANCHEZ MARIO	PE1150	983,188.65
9008	0102870487	PACHECO LEON JOHNNY	PE1100	982,208.40
9008	0201900851	FERNANDEZ LEON ALBA LUZ	PE1113	981,387.20
9008	0202670583	VASQUEZ PHILLIPS HENRY	PE1150	979,583.30
9008	0103540731	ARROYO GUTIERREZ OLGA MARIA	PE1110	977,807.15
9008	0500530554	GOMEZ BUSTOS DIGNA	PE1112	977,807.15
9008	0600290724	GUEVARA BARAHONA CLAUDIO	PE1098	977,807.15
9008	0102030824	PEREIRA GARRO CARLOS MANUEL	PE1098	977,807.15
9008	0101830979	VALENCIANO SOTO ANISIA	PE1111	977,807.15
9008	0700190657	VILLALOBOS VILLALOBOS LUIS	PE1100	977,807.15
9008	0102860853	SANABRIA ALFARO FRANCISCO	PE1100	975,687.55
9008	0800660369	DE LA ROSA ALVARADO KYRA DUNIA	PE1150	975,396.90
9008	0400930437	VINDAS GONZALEZ ROBERTO	PE1112	974,797.35
9008	0800220475	URIARTE ARCE ARGENTINA	PE1101	970,710.00
9008	0301310113	ACUNA VARGAS SANTIAGO	PE1150	969,226.40
9008	0102540929	ECHEVERRIA CASASOLA CARMEN MA	PE1100	969,054.25
9008	0400720228	SOTO RODRIGUEZ SALVADOR	PE1113	968,294.15
9008	0104470948	LOBO SANAHUJA FRANCISCO	PE1112	967,695.70
9008	0700280730	DI NAPOLI SOLANO GERMAN FCO	PE1100	966,967.65
9008	0300790114	ZAVALETA UMANA RODRIGO	PE1100	966,121.80
9008	0400960810	RAMIREZ RUIZ MARIA EUGENIA	PE1101	965,142.05
9008	0202840514	GALVA JIMENEZ ALEJANDRO	PE0301	963,158.45
9008	0301050965	GUZMAN MONGE JULIETA	PE1113	961,901.65
9008	0700300185	TAYLOR TIMMS VICTORIANO	PE1098	960,739.50
9008	0102000727	CAMACHO MONGE RODRIGO	PE1112	953,537.40
9008	0500480564	ARMIJO PUJOL ALBERTO	PE1100	953,332.05
9008	0102050017	ARIAS ARIAS RODOLFO	PE1100	952,130.10
9008	0201660185	GAMBOA SALAZAR ROBERTO	PE1110	949,802.85
9008	0201450746	CARBALLO MONTERO FABIO	PE1100	946,463.00
9008	0600690163	AGUIRRE MENDEZ RODRIGO	PE1150	946,347.45

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0103830005	SAGOT ALVARADO MINOR	PE1100	946,251.05
9008	0104490928	ROJAS RIVERA RICARDO	PE1098	945,913.05
9008	0102570764	NIMO MAINIERI JEANNETTE	PE1110	944,933.85
9008	0201990952	CARTIN HERRERA WALTER	PE1150	944,754.25
9008	0103020952	MORA ESQUIVEL JORGE E	PE1100	944,504.75
9008	0201420924	HIDALGO PACHECO MARIO	PE1100	942,609.40
9008	0102200153	SAENZ MONGE LUIS CARLOS	PE1100	940,617.70
9008	0200852942	URPI RODRIGUEZ REYES	PE1150	940,614.65
9008	0103510458	TRISTAN ORLICH GIORGIA N	PE1100	939,406.40
9008	0102360975	ARAYA MORA FERNANDO	PE1100	939,193.95
9008	0100429288	UMANA DURAN JUAN DE DIOS	PE1110	936,569.55
9008	0102870615	BYRAM LOPEZ LEMUEL	PE1100	935,941.90
9008	0301460437	CAMPOS CASTRO ALBERTO	PE0301	933,898.85
9008	0201880518	UMANA RODRIGUEZ JORGE	PE1110	931,668.20
9008	0102040525	BADILLA CHAVARRIA GUILLERMO	PE1150	931,378.95
9008	0201540399	CHACON MURILLO ROBERTO	PE0301	931,346.00
9008	0102920229	MONTERO GUTIERREZ ALFONSO	PE1150	929,618.05
9008	0700190960	IGLESIAS BARRENECHEA CARMEN MA	PE1100	928,966.95
9008	0102420438	GOMEZ CHAVES JOSE FCO	PE1100	925,791.30
9008	0102520924	PICADO SOTELA SONIA	PE1111	925,720.35
9008	0201890544	SOLORZANO SAENZ MERCEDES	PE1174	925,470.05
9008	0202060031	MORA SALAS JORGE ELADIO	PE1100	923,832.50
9008	0800550111	ESPINOZA HERRERA MIRIAM	PE1100	922,029.30
9008	0300880188	FREER JIMENEZ MANUEL	PE1100	920,547.20
9008	0102680146	DIAZ CARVAJAL LETICIA	PE1100	915,736.40
9008	0200830796	BULGARELLI FLORES VICTOR MANUE	PE1111	915,527.40
9008	0600820691	SIBAJA TRIGUEROS MANUELITA	PE1150	914,963.00
9008	0102390746	CAMPOS LOAIZA JUAN	PE1098	913,586.40
9008	0500670158	VALERIO MORA JOSE RAFAEL	PE1101	911,031.15
9008	0301100575	DOBLES GARCIA OSCAR	PE1150	910,023.05
9008	0101270687	MONTERO DECOKC ISABEL	PE1100	907,900.80
9008	0105750506	SALAZAR RAMIREZ MA MERCEDES	PE1100	906,804.55
9008	0102290212	MADRIZ GAMBOA FEDERICO	PE1150	904,587.35
9008	0201150229	RIGGIONI MURILLO ANA MARIA	PE1112	903,360.25
9008	0600340344	SANCHUN CARDENAS MIGUEL A	PE1150	901,959.40
9008	0104110774	SOLANO ROJAS CARLOS	PE1110	901,649.35
9008	0102210718	BADILLA FERNANDEZ URIEL	PE0301	900,628.15
9008	0102600642	ARNESTO TORRES OLMAN	PE1100	900,105.75
9008	0102690232	QUESADA SAENZ LUIS DIEGO	PE1100	900,105.75
9008	0102690321	BLANCO ODIO RODRIGO ALBERTO	PE1098	900,078.95
9008	0301650624	FEOLI LEANDRO LUIS ERNESTO	PE1150	899,529.75
9008	0301120528	GOMEZ ALFARO CARLOS EDUARDO	PE1150	899,364.55
9008	0500730375	VERDUGO AYALES FERNANDO	PE1101	899,322.90
9008	0301340191	CALVO MADRIGAL JOSE	PE1101	899,295.25
9008	0400580277	RAMIREZ ALFARO CARLOS	PE0301	898,748.90
9008	0101320939	TREJOS ESCALANTE LUIS C	PE1111	897,421.75
9008	0500690125	MUNOZ ZUNIGA DOLLY MARIA	PE1111	896,973.05
9008	0101910660	SAENZ JIMENEZ LENIN	PE1100	894,762.45
9008	0102660822	FONSECA ROJAS LUIS GUILLERMO	PE1100	893,445.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0102350793	MORALES OVARES ALVARO	PE1100	886,724.25
9008	0500950472	AGUILAR MOJICA EDWIN	PE1150	886,555.20
9008	0102700709	HERRERO LARA FELIPE	PE1100	885,303.00
9008	0400750442	ESCALANTE LOBO JULIETA	PE1110	883,210.85
9008	0102560953	HERNANDEZ FAERRON MARIA ELENA	PE1101	883,143.10
9008	0500950524	CONTRERAS VILLARREAL LIDIA	PE1150	880,939.75
9008	0102530274	GONZALEZ JIMENEZ RODOLFO	PE1111	880,133.40
9008	0103030856	LLACH CORDERO LUIS	PE1100	879,976.60
9008	0900260742	TREJOS SOLANO YAMILETH	PE1150	878,840.20
9008	0102410171	VIDECHE VARGAS EDUARDO	PE1100	877,559.15
9008	0600620018	RAMIREZ FERNANDEZ FERNANDO	PE1110	877,475.30
9008	0101580068	MARIN TORRES HECTOR	PE1101	876,791.30
9008	0500810570	SING ULATE OLDEMAR A	PE1100	875,492.20
9008	0103260461	SALAS GUEVARA ADDY	PE1110	875,298.70
9008	0102280241	MONTERO PADILLA ALVARO	PE1110	875,298.65
9008	0400850105	VILLALOBOS BARQUERO JORGE EDO	PE1172	875,298.65
9008	0103990924	DUMANI VENEGAS OLMAN	PE1111	874,556.05
9008	0102880425	CHAVES MONGE WALTER	PE1100	873,001.05
9008	0101153140	CARRILLO ECHEVERRIA MARIA CRIS	PE1101	872,968.80
9008	0102630896	CHACON SAENZ MARIA ELENA	PE1110	872,947.85
9008	0102680483	BOGARIN TAYLOR LUIS ENRIQUE	PE1110	872,885.15
9008	0202930583	MONGE HERRERA CARLOS EDUARDO	PE1112	870,210.85
9008	0102150630	CORDERO ARIAS DAISY	PE1101	869,246.80
9008	0102090928	ALAN LEON LUIS	PE1110	868,518.20
9008	0102720976	CASTRO MATAMOROS JORGE	PE1110	867,152.65
9008	0103240142	VARGAS SOLANO ROSARIO	PE1111	866,916.55
9008	0201890013	GAMBOA CARVAJAL LIDIA	PE1110	866,797.30
9008	0201410235	DE LEMOS RODRIGUEZ RENAN	PE1150	866,484.05
9008	0102730655	GARNIER BORELLA EMILIO	PE1100	865,346.25
9008	0103560012	GARITA SANCHEZ CARLOS LUIS	PE1150	864,713.80
9008	0101560515	TATTENBACH YGLESIAS CRISTIAN	PE1100	863,786.40
9008	0600441003	ARIAS CARRILLO MARIA ADELINA	PE1100	863,489.40
9008	0102770245	ROJAS MORA LUIS ARTURO	PE1110	862,513.30
9008	0500900525	CASTILLO CENTENO MARTA ISABEL	PE1150	861,223.65
9008	0201980002	CHAVES RUIZ DANIEL	PE1110	859,168.80
9008	0103670554	CASTRO MONGE RICARDO	PE1100	858,361.90
9008	0102880510	CASTRO VARGAS FERNANDO	PE1172	856,924.80
9008	0201760182	HARRISON RAMIREZ JUAN	PE1150	856,736.35
9008	0102670313	CHAVES ESQUIVEL RAMON LUIS	PE1150	856,292.70
9008	0106790500	LIZANO GONZALEZ MARTA EUG	PE1150	856,022.15
9008	0102370183	MOYA MORA ALBERTO	PE1100	853,776.80
9008	0400900195	CONEJO RODRIGUEZ MANUEL	PE1113	853,005.20
9008	0202180895	MURILLO MORALES FELIX ERNESTO	PE1100	851,880.05
9008	0103820851	HERNANDEZ ZUNIGA ANTONIO	PE1150	851,710.60
9008	0600410642	LI CHEN SAMUEL	PE1150	851,064.15
9008	0400690349	CAMACHO MORALES ALVARO MANUEL	PE1098	850,078.50

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0100985914	MESEN ARIAS JUAN BAUTISTA	PE1111	849,864.15
9008	0201880326	RODRIGUEZ SAGOT MANUEL F	PE1150	849,851.60
9008	0102810152	SOTO BADILLA FERNANDO ARTURO	PE1111	849,787.65
9008	0202110888	CARTIN HERRERA JUAN DE DIOS	PE1100	849,279.15
9008	0103250232	ARAYA LARA RODOLFO	PE1101	848,010.95
9008	0301200788	SILESKY GUEVARA JOSE GUILLERMO	PE1110	847,019.80
9008	0400347547	OCAMPO VARGAS ENRIQUE	PE1112	845,582.45
9008	0102490067	SOLANO SANCHO LIONEL	PE1100	844,917.80
9008	0201690360	ALVARADO CORDERO CARLOS MARIA	PE1150	844,180.05
9008	0102450126	SALAZAR ALFARO MIRNA	PE1101	843,701.90
9008	0400700941	RODRIGUEZ VARGAS WILLIAMS	PE1110	843,540.75
9008	0103950559	CONTRERAS JIMENEZ GUILLERMO	PE1111	842,340.55
9012	0103690964	MEZA ACOSTA MARIO	PE1100	842,336.10
9008	0301510562	NAVARRO RODRIGUEZ JOSE JN	PE1150	842,236.05
9008	0104110911	MILLET BONILLA CARLOS FRANCISC	PE1150	841,909.40
9008	0102320991	PEREIRA GARCIA ALFONSO	PE1101	839,627.20
9008	0600420213	ZUNIGA DIAZ CELIN	PE1100	837,921.50
9008	0102450962	SARAVIA PRADO SERAFIN	PE1100	837,585.95
9008	0103590227	CORDOBA REYES MARIA CECILIA	PE1150	836,750.05
9008	0103400479	MESEN SEQUEIRA OLGA MARTA	PE1150	836,750.05
9008	0103670247	VARGAS ELIZONDO EMILIA MARIA	PE1100	836,749.95
9008	0201760171	CASTILLO RODRIGUEZ CARLOS	PE1112	833,867.55
9008	0103901328	REYES CASTRO MARCO EDUARDO	PE1150	832,523.10
9007	0104001491	ACOSTA GALLEGOS ZULAY	PE1100	832,185.95
9008	0102750941	GUTIERREZ LOPEZ EDGAR	PE1100	830,963.05
9008	0103240137	OCONITRILLO MATA MARIA CECILIA	PE1100	830,203.55
9008	0102400703	FERNANDEZ ZELEDON RODOLFO	PE0301	829,572.30
9008	0500780581	ELIZONDO PEREZ SOLEDAD	PE1100	828,930.10
9008	0102840240	RODRIGUEZ LOBO SALOMON	PE0301	827,339.20
9008	0101164034	LOPEZ ROIG MARIA	PE1100	827,245.35
9008	0301430500	CARRO ZUNIGA ALFONSO	PE1100	826,116.85
9008	0501400895	ASIS BEIRUTE MIGUEL	PE1100	825,721.25
9008	0102710079	GOMEZ GOMEZ BERNABE	PE1100	825,453.90
9008	0102360579	FERNANDEZ HERRERA JOSE FRANCIS	PE1150	824,424.55
9008	0102320692	LEON OVARES MARCIAL	PE1110	822,208.60
9008	0102330187	RETANA SANDI ALFONSO	PE1150	821,780.95
9008	0400960469	CAMACHO AVENDANO CALIXTO	PE1098	821,460.55
9008	0201650812	GOMEZ DE LA TORRE ALVARO	PE1110	821,422.95
9008	0102770447	ROJAS SEQUEIRA FERNANDO	PE1150	821,019.10
9010	0102500712	GARCIA DELGADO MANUEL EMILIO	PE1100	820,417.45
9008	0600440605	SCHLAGER VALLE HELLMUTH	PE1112	819,595.25
9008	0102540061	REYES PADILLA OSCAR	PE1110	819,190.40
9008	0201990970	ROJAS OREAMUNO RIGOBERTO	PE1111	816,990.10
9008	0102720456	ROSENSTOCK LANG NOE	PE1100	816,488.35
9008	0500740094	ULLOA MARTINEZ TERESA	PE1110	815,622.85
9008	0104151300	CALDERON PENALBA ENRIQUE	PE1100	815,029.70
9008	0102400091	VARGAS ALVARADO RODRIGO	PE1101	812,626.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

		ISRAEL		
9008	0104160582	CAMACHO FERNANDEZ ALVARO	PE1150	812,414.65
9008	0301190776	MORA COTO WALTER	PE1162	810,743.85
9008	0102770946	SOSTO PERALTA FEDERICO	PE1150	810,136.20
9008	0400480535	VENEGAS RODRIGUEZ LUIS	PE1100	809,992.40
9008	0103390972	HERRERA BADILLA BETHMANN	PE1100	809,992.00
9008	0102800587	VALERIN ALTAMIRANO MANUEL A	PE1100	808,364.80
9008	0102320405	CHINCHILLA COOPER FERNANDO	PE1101	808,099.50
9008	0103200241	CESPEDES GUZMAN LUIS CARLOS	PE1100	807,306.85
9008	0301840293	WHITE SOLANO SARA JOSE	PE1101	803,664.45
9008	0201750005	MORA BUSTAMANTE RICARDO	PE1112	803,014.85
9008	0101880081	CAMPOS VILLALOBOS HUGO	PE1100	802,940.50
9008	0201960198	DOBLES UMANA JORGE ANDRES	PE1100	801,757.40
9008	0500780859	FUENTES GARCIA NORA	PE1110	800,989.15
9008	0102800608	FERNANDEZ ROJAS ANA CECILIA	PE1110	796,820.60
9008	0102830611	ESQUIVEL GONZALEZ LUIS FERNAND	PE1100	796,455.55
9008	0101620734	ESCALANTE HERRERA RODRIGO	PE1150	796,043.35
9008	0600580732	LEE CRUZ ANTONIO	PE1100	795,920.05
9008	0104280117	EVANS RODRIGUEZ ENRIQUE	PE1100	795,717.00
9008	0102660812	BONILLA PORRAS ARMANDO	PE1100	795,248.85
9008	0400820230	HERRERA ARIAS FERNANDO	PE0301	793,977.80
9008	0102510174	CARRILLO LARA RAFAEL	PE0301	793,613.10
9008	0400760369	SANDOVAL CHAVES RAFAEL ANGEL	PE1110	792,214.95
9008	0300425479	PERALTA ESCALANTE JOSE FRANCIS	PE1150	788,183.50
9008	0301330377	MORA FONSECA LUIS RODRIGO	PE1150	787,376.85
9008	0500800702	CORDOBA DE LA O JOSE MIGUEL	PE1100	785,523.30
9008	0102460436	GARBANZO MENA JOSE	PE1150	785,431.85
9008	0101142477	CALVO ASTUA ALICIA	PE1100	781,957.60
9008	0700500627	ROBERTS ROBERTS IRIS	PE1101	781,957.60
9008	0202000551	CASTRO ARROYO GILBERT	PE1098	781,333.00
9008	0400950816	PACHECO BRENES FAUSTO	PE1150	778,711.20
9008	0101041604	PINTO CASTRO DOROTHY	PE1110	778,570.10
9008	0102910554	MORALES SOLIS GUSTAVO	PE1100	778,524.15
9008	0102690668	CARDENAS LEANDRO FLORA EUGENIA	PE0301	777,375.35
9008	0102720905	FERNANDEZ JIMENEZ ALVARO	PE1111	776,278.40
9008	0600680394	CANALES MEDINA MARIO	PE1150	775,707.80
9008	0500155987	CARRILLO ROSALES FABIO	PE1101	775,363.60
9008	0301610397	VARGAS JIMENEZ GONZALO	PE1101	775,175.00
9008	0500330086	ESPINOZA ESPINOZA JUAN	PE1112	775,168.10
9008	0102600304	PICADO NARANJO MANUEL FRANCISC	PE1100	774,997.25
9008	0103320565	CARBALLO WEDEL JORGE	PE1100	774,971.05
9008	0102280174	ARREA MC ADAM LIDIA ISABEL	PE1110	774,142.10
9008	0102540797	ORTIZ GUZMAN JOSE ROBERTO	PE1100	773,245.25
9008	0102870928	THOMPSON PINERES ERIC JORGE	PE1150	773,213.25
9008	0102420313	HERNANDEZ URBINA ROBERTO JOSE	PE1150	773,059.35
9008	0202190105	CAMACHO ARAYA JORGE ALBERTO	PE1150	772,378.45

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMENES ESPECIALES

720 pensiones más altas (de un total de más de 1900)

9008	0600600277	GONZALEZ MARROQUIN EDWIN	PE1100	770,883.80
9008	0102650623	ORTIZ ARROYO ZELMIRA	PE1150	769,604.15
9008	0600360357	GUTIERREZ VARELA BERNARDINO	PE1111	768,624.00
9008	0102420304	ESCALANTE HENCHOZ CLAUDIO	PE1100	767,312.05
9008	0400690267	SOTO GOMEZ MIGUEL ANGEL	PE1101	766,628.20
9008	0103020421	SANDOVAL PORTILLA FRANKLIN	PE1111	765,619.20
9008	0400680715	MEJIAS SOTO FRANCISCO	PE1098	765,508.15
9008	0401040114	GONZALEZ CHACON JOSE EMILIO	PE1100	764,878.65
9008	0201420631	PICADO HIDALGO ROBERTO	PE1101	764,407.95
9008	0102970804	ROMERO HEILBRON GERARDO	PE1100	762,744.35
9008	0103800483	GARCIA CASTRO RAUL	PE1150	761,503.20
9008	0103120111	SOLANO CARVAJAL MAYRA ELIETH	PE1101	761,140.05
9008	0201920817	ALVARADO CALVO ARTURO	PE1150	760,228.65
9008	0102700529	CHAVES GUTIERREZ EDWIN	PE1111	760,122.55
9008	0102700068	VALVERDE MONGE JOSE ELISEO	PE1150	759,645.30
9008	0800560399	JUNCOS BIASUTTO CARMEN AIDA	PE1101	759,013.10
9008	0201310029	ROMAN MENDEZ VICTOR JULIO	PE1150	758,878.60
9008	0102570916	FAINGEZICHT GUTMAN HILDA	PE1101	758,035.35
9008	0102610712	CASTRO FERNANDEZ GUILLERMO	PE1150	756,684.55
9008	0102610080	CASTILLO ROJAS CARLOS ENRIQUE	PE1150	755,264.55
9008	0101970966	REVILLA MELENDEZ MARTA	PE1112	753,966.45
9021	0301770988	GARITA SANCHEZ JORGE ARTURO	PE1100	753,716.95
9008	0600390988	CABALCETA ALVARADO MARIA DEL S	PE1101	753,111.35
9008	0201810824	BARQUERO GONZALEZ FABIAN	PE1101	752,292.75
9008	0600460029	ALEMAN UMANA ROMUALDO	PE1150	752,157.40
9008	0101870011	DE LA OSA BRENES MARGARITA	PE1101	751,896.60
9008	0102740572	CHINCHILLA VALENCIANO EDUARDO	PE1100	751,238.70
9008	0102560053	ROJAS LEON VIRGINIA	PE1111	750,836.35
9012	0102450493	MADRIGAL CESPEDES DELFINA	PE1110	750,594.65
9008	0900010784	HERRERA ZAMORA OSCAR ANTONIO	PE1110	750,339.45

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

CEDULA	CODIGO	NOMBRE	RUTA	MONTO
0400720148	00900900000	SANCHEZ RUPHUY RODRIGO	PE1101	3,328,465.00
0102860962	00900900000	MONTES DE OCA FIGUEROA LUIS B	PE1176	3,252,310.00
0103370250	00900900000	DEL VECCHIO UGALDE JANINA	PE1110	2,997,002.00
0104500470	00900900000	GUTIERREZ RODRIGUEZ AURA ESTEL	PE1111	2,821,564.00
0103280354	00900900000	ROJAS ARROYO VIRGINIA	PE1150	2,673,008.00
0900360037	00900900000	MOHS VILLALTA EDGAR	PE1110	2,673,003.00
0301400638	00900900000	JIMENEZ BRENES VICTOR MANUEL	PE1112	2,348,041.00
0103340203	00900900000	VARELA QUIROS LUIS ALBERTO	PE1100	2,316,039.00
0600350401	00900900000	ACEVEDO SOBRADO JOSE JOAQUIN	PE1112	2,293,835.00
0103800444	00900900000	PIZA ESCALANTE JORGE EMILIO	PE1110	2,232,045.00
0202090492	00900900000	RODRIGUEZ URPI DANILO JAVIER	PE1150	2,129,888.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0103440126	00900900000	CHAVES MENDEZ RODOLFO	PE1176	2,119,025.80
0103620706	00900900000	GRANT TRIGUEROS JORGE ARTURO	PE1111	2,117,525.00
0201660008	00900900000	BADILLA ROJAS MARIA EUGENIA	PE1112	2,046,334.00
0301500243	00900900000	LOPEZ QUESADA LUIS ALVARO	PE1110	1,962,044.00
0400590783	00900900000	LARA SOTO ALFREDO	PE1101	1,911,694.00
0202210726	00900900000	SANCHO BARQUERO MARIA DE LOS A	PE1150	1,904,014.00
0102690889	00900900000	DE CESPEDES MONTEALEGRE CARLOS	PE1110	1,889,980.00
0400840977	00900900000	MENDEZ RAMIREZ ODILON	PE1113	1,865,199.00
0202330110	00900900000	MARIN ROJAS RAFAEL ANGEL	PE1110	1,864,610.00
0103330975	00900900000	MARENCO ZUNIGA HUGO	PE1176	1,832,717.00
0600850859	00900900000	AMORETI HURTADO MARIA GERTRUD	PE1150	1,818,818.00
0102110299	00900900000	CHACON MONTERO JOSE ANGEL	PE1100	1,793,712.00
0102680909	00900900000	RIVERA MARTINEZ VICTOR M	PE1111	1,788,347.85
0301050914	00900900000	ROBLES ARIAS JORGE ALFREDO	PE1176	1,778,372.00
0202010490	00900900000	SOTO VILLEGAS MARIA EUGENIA	PE1150	1,777,091.00
0103951465	00900900000	CASTRO SOLIS DANILO	PE1110	1,758,528.95
0104190845	00900900000	LEON SANDI RICARDO	PE1110	1,750,078.00
0600960826	00900900000	LORIA MENDEZ EDUARDO ENRIQUE	PE1111	1,722,623.00
0301160065	00900900000	ROBLES ARIAS JOAQUIN ARTURO	PE1111	1,662,230.00
0500710881	00900900000	RIVAS RUIZ CLAUDIO FRANCKLIN	PE1113	1,661,081.00
0102220795	00900900000	BROUTIN POCHET ADOLFO	PE1100	1,657,417.00
0103660506	00900900000	SALAZAR MORA ORLANDO	PE1112	1,627,528.00
0102100335	00900900000	ECHEVERRIA CASORLA MARIA LUISA	PE1100	1,627,417.60
0103270166	00900900000	DOBLES IZAGUIRRE MARIA CECILIA	PE1111	1,613,292.50
0400780585	00900900000	ODIO BENITO ELIZABETH	PE1100	1,600,646.00
0102470572	00900900000	GUASCH CONEJO ALVARO	PE1100	1,595,404.00
0700360536	00900900000	BARRANTES BOULANGER ALBERTO	PE1110	1,594,708.00
0900430652	00900900000	GONZALEZ MAROTO CONSTANTINO	PE1176	1,580,266.00
0800500990	00900900000	BROWN WHEMUELLER WOODSON	PE1099	1,565,700.00
0103550434	00900900000	ARAUZ VARGAS GERARDO	PE1100	1,561,415.00
0103090841	00900900000	ARAGON ORTIZ FEDERICO ALBERTO	PE1110	1,550,396.00
0900120897	00900900000	SANCHEZ MOYA ZAIDA	PE1101	1,547,638.00
0900170646	00900900000	PASTRANA ZUNIGA JOSE FCO	PE1110	1,544,722.00
0102710528	00900900000	ZOMER REZLER CLARA SILVIA	PE1176	1,544,613.00
0103380341	00900900000	CASTRO JIMENEZ ELIZABETH	PE1110	1,531,862.00
0800310663	00900900000	VANEGAS BARRIOS ROGER	PE1113	1,522,482.25
0103110879	00900900000	RAMIREZ GONZAGA HUMBERTO	PE1150	1,521,022.00
0102630867	00900900000	JIMENEZ FONSECA ELIAS	PE1162	1,513,109.00
0301270092	00900900000	GUTIERREZ AGUILAR RODRIGO	PE0301	1,478,690.00
0202360475	00900900000	ALVARADO CORDERO MARIA DE LOS	PE1150	1,462,177.00
0202310652	00900900000	FAJARDO SALAS DAMARIS	PE1100	1,449,795.00
0103630990	00900900000	SOLANO ROJAS WILBERTH EZEQUIEL	PE1100	1,449,237.00
0102130271	00900900000	ZUNIGA SOTO ALVARO	PE0301	1,437,189.00
0102940577	00900900000	ODIO BENITO MARTA EUGENIA	PE1111	1,424,820.00
0101860398	00900900000	BARQUERO VENEGAS MARIA DEL CAR	PE1150	1,421,301.50

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0102860968	00900900000	AVILES CARRANZA ROBERTO	PE1150	1,417,993.00
0301500414	00900900000	MONGE AGUILAR JORGE ARTURO	PE1100	1,409,991.00
0201920495	00900900000	SABORIO MORA GUILLERMO	PE1111	1,402,006.00
0102340343	00900900000	BARQUERO CHAVES RAFAEL	PE1176	1,388,975.00
0800720087	00900900000	BERNARDINI AZZARINI AMALIA	PE1150	1,362,919.00
0103850962	00900900000	SASSO CENTENO HERBERTH	PE1112	1,362,032.00
0202270724	00900900000	VILLALOBOS SEGURA HUGO	PE1112	1,361,126.05
0201200788	00900900000	RUDIN RODRIGUEZ EUGENIE	PE1111	1,349,206.00
0102450817	00900900000	GUTIERREZ ROJAS FLORA MARIA	PE1100	1,341,432.00
0103490336	00900900000	MUNOZ CESPEDES WILLIAM RODOLFO	PE1100	1,335,249.00
0202490130	00900900000	MORA ALFARO JORGE ANTONIO	PE1112	1,326,008.00
0300930063	00900900000	CORDERO SOLANO JOSE ADULIO C C	PE1111	1,316,853.00
0201110594	00900900000	CAMPOS PORRAS ADERITA	PE1113	1,306,198.65
0700390781	00901900000	DEL BARCO GARRON MARGARITA	PE1110	1,294,346.00
0102130739	00900900000	DELGADO BOZZOLI HILDA	PE1101	1,293,458.65
0400630837	00900900000	ELIZONDO CERDAS JORGE	PE1100	1,292,472.00
0103100065	00900900000	AGUILAR BULGARELLE OSCAR	PE1150	1,290,856.00
0102630684	00900900000	MORALES VALENZUELA BRAULIO ALB	PE1100	1,290,277.00
0900090046	00900900000	MORA RODRIGUEZ ARNOLDO	PE1100	1,281,972.00
0103090012	00900900000	TERAN TORRENTS MAXIMO	PE1176	1,278,408.00
0500620009	00900900000	ORTEGA ORTEGA ANA	PE1150	1,276,877.15
0103130680	00900900000	BOLANOS CHAVES NORA MARIA	PE1111	1,270,618.00
0400860827	00900900000	MURILLO SANCHEZ MANUEL	PE1112	1,265,456.00
0103370588	00900900000	ESTRADA NAVAS LUIS FERNANDO	PE1150	1,253,364.00
0400840431	00900900000	HERNANDEZ MADRIGAL MIGUEL A	PE1150	1,250,330.00
0103360156	00900900000	VARGAS SOLANO GILBERTO FRANCIS	PE1110	1,248,400.00
0500360394	00900900000	ANGULO ROJAS JOSE	PE1112	1,244,634.65
0501310366	00900900000	VILLEGAS GRIJALBA JOSE JOAQUIN	PE1150	1,235,278.00
0500780976	00900900000	ABELLAN CISNEROS HEBEL	PE1111	1,234,596.00
0202540297	00901900000	SALAZAR LEIVA CARLOS AMADO	PE1111	1,230,431.00
0201780110	00900900000	VALERIO SANCHEZ ALVARO	PE1166	1,227,952.95
0102810134	00900900000	ZUNIGA MARTINEZ EDGAR	PE1110	1,221,695.00
0800400624	00900900000	RANGEL SALCEDO DELSA	PE1150	1,210,858.00
0400870950	00900900000	VARGAS RODRIGUEZ ALFREDO	PE1100	1,209,697.00
0104170025	00900900000	GAMBOA CARVAJAL RODOLFO	PE0301	1,204,936.00
0103991232	00900900000	CHAVARRIA GONZALEZ SILVIA	PE1111	1,183,512.40
0202270536	00900900000	QUIROS ARROYO JUAN IGNACIO	PE1100	1,180,586.60
0900100446	00900900000	FONSECA ZAMORA JORGE EDUARDO	PE1113	1,177,936.00
0103390354	00900900000	PEREZ CORDOBA JUAN RAFAEL C C	PE1150	1,176,452.00
0103950173	00900900000	PORRAS QUESADA RAMIRO ANTONIO	PE1176	1,170,717.50
0400500842	00900900000	CHAVERRI BENAVIDN GUILLERMO	PE1100	1,157,116.55
0400950265	00900900000	CORTES ARROYO GERMAN	PE1112	1,155,588.00
0103360549	00900900000	JIMENEZ ULATE FRANKLIN	PE1176	1,153,530.00
0800340716	00900900000	GIGLIOLI GALLINARI GIOVANNA	PE1110	1,153,318.35
0101770297	00900900000	PORRAS SEGURA ITHA	PE1111	1,143,667.25
0800240523	00900900000	ZELAYA GOODMAN CHESTER	PE1176	1,142,827.00
0800550897	00900900000	RUBIO RIOS LUIS ARNOLDO	PE1150	1,142,144.00
0104320486	00900900000	RAMIREZ VALVERDE MARIA ELENA	PE1101	1,136,690.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0103980232	00900900000	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE HUMBER	PE1150	1,134,612.00
0202350559	00900900000	VARGAS ARAUZ LUIS	PE1098	1,132,799.00
0800550828	00900900000	LEMOINE FEDULLO HEBE OFELIA	PE0009	1,131,022.00
0203030413	00900900000	SOTO AGUILAR ADOLFO	PE1110	1,122,593.00
0202791296	00901900000	RODRIGUEZ BASTOS LUIS GUILLERM	PE1150	1,122,472.05
0900080879	00900900000	TREJOS MARIN SUSANA JUDITH	PE1110	1,119,359.25
0103770605	00900900000	ORTIZ VARGAS RODOLFO	PE1150	1,117,483.00
0202380988	00900900000	ALFARO BOLANOS VICTOR EDUARDO	PE1150	1,117,197.00
0202010596	00900900000	DURAN AYANNEGUI FERNANDO	PE1150	1,115,733.50
0111260196	00900900000	DURAN ZONTA TATIANA	PE1111	1,115,209.00
0501770001	00900900000	RUIZ CASCANTE HAMILTON	PE1181	1,115,209.00
0301610272	00900900000	COTO VARELA MARIO ENRIQUE	PE0301	1,115,208.65
0301230695	00900900000	JIMENEZ QUIROS NORMA	PE0301	1,115,208.65
0301190614	00900900000	MOLINA SIVERIO JULIO	PE0301	1,115,208.65
0400381143	00900900000	VARGAS FERNANDEZ FERNANDO	PE0301	1,115,208.65
0201780687	00900900000	CASTRO MURILLO ARMANDO	PE1098	1,115,208.65
0202230630	00900900000	VEGA CHAVES JOSE ADEMAR	PE1098	1,115,208.65
0400860268	00900900000	GONZALEZ RAMIREZ HILDA	PE1099	1,115,208.65
0102190751	00900900000	BUSTAMANTE GUERRERO TIRZA	PE1100	1,115,208.65
0300810249	00900900000	JIMENEZ GAMBOA REINALDO	PE1100	1,115,208.65
0102360095	00900900000	KARPINSKI DODERO ROSA MARIA	PE1100	1,115,208.65
0400520713	00900900000	MATAMOROS SANCHEZ ELSA	PE1100	1,115,208.65
0900020032	00900900000	SOTO MONTOYA JULIETA	PE1100	1,115,208.65
0800220589	00900900000	ZUNIGA NOGUERA JIMMY	PE1100	1,115,208.65
0500590949	00900900000	GOMEZ MORALES AMERICA	PE1101	1,115,208.65
0102990168	00900900000	MARIN MADRIGAL ANGEL	PE1101	1,115,208.65
0700340762	00901900000	BARRIENTOS GERME JUAN RAFAEL	PE1110	1,115,208.65
0201110965	00900900000	CASTRO VEGA OSCAR	PE1110	1,115,208.65
0800170449	00900900000	GIL YAGUE LUCRECIA	PE1110	1,115,208.65
0201870059	00900900000	SANCHEZ VALVERDE MARIA LIDYA	PE1111	1,115,208.65
0501360349	00900900000	AIZA CARRILLO ROSA ALPINA	PE1112	1,115,208.65
0400381292	00900900000	ZAMORA FONSECA OLGA	PE1112	1,115,208.65
0400670156	00900900000	BENAVIDES CAMPOS MERCEDES	PE1113	1,115,208.65
0400402779	00900900000	GUTIERREZ ZAMORA MILTON	PE1113	1,115,208.65
0202010784	00900900000	HERRERA ARAYA MARVIN	PE1113	1,115,208.65
0201730546	00900900000	SANDOVAL ALVARADO MIGUEL	PE1113	1,115,208.65
0301280112	00900900000	ALBAN LOPEZ MARGARITA MARIA	PE1150	1,115,208.65
0500370360	00900900000	HECTOR MARIN ODETTE	PE1150	1,115,208.65
0200674796	00900900000	MURILLO SABORIO NORA	PE1150	1,115,208.65
0500800548	00900900000	TACSAN LAM ANTONIO	PE1150	1,115,208.65
0700220869	00900900000	TAYLOR BROWN MARCELLE	PE1150	1,115,208.65
0202460130	00900900000	CORRALES ARAYA WILLIAM	PE1181	1,115,208.65
0301260858	00900900000	GUTIERREZ CARRANZA CLAUDIO	PE1101	1,115,129.00
0501030294	00900900000	ACUNA BONILLA OLDA MARIA	PE1111	1,114,077.00
0800350501	00900900000	GARCIA URBINA IVAN	PE1101	1,104,745.00
0800011046	00900900000	GIBERSTEIN KUKIELKA ROSA LUISA	PE1100	1,103,033.40
0102980926	00900900000	GIRALT BERMUDEZ MARIA DE LOS A	PE1111	1,102,188.00
0800650563	00900900000	JOFRE VARTANIAN ARTURO	PE1150	1,102,138.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0103550789	00900900000	TREJOS DENT ROBERTO	PE1150	1,099,015.00
0301360926	00900900000	PATINO GUTIERREZ RODOLFO	PE0301	1,097,783.50
0400770556	00900900000	VILLALOBOS UGALDE CARLOS	PE1150	1,096,592.90
0202140460	00900900000	ARIAS MOLINA LUIS FERNANDO	PE1112	1,095,206.00
0102980887	00900900000	RETANA CARVAJAL ALVARO	PE1110	1,093,964.00
0101920292	00900900000	QUESADA GUARDIA ANNABELLE	PE1110	1,093,736.00
0102100180	00900900000	ROJAS BOLANOS FRANKLIN	PE1098	1,093,588.00
0900080849	00900900000	QUESADA VARGAS RAFAEL	PE1111	1,089,025.00
0103600701	00900900000	ESCALANTE HERRERA ANA C	PE1176	1,088,634.00
0102260052	00900900000	ESQUIVEL RODRIGUEZ RODRIGO	PE1112	1,086,097.00
0301760017	00900900000	RAMIREZ VEGA ALEXIS	PE1101	1,084,841.00
0103530954	00900900000	VARGAS SALAZAR GUILLERMO	PE1150	1,083,813.00
0103540118	00900900000	CONSTENLA UMANA ADOLFO DE JESU	PE1100	1,081,504.00
0500970201	00900900000	SALAZAR SANDOVAL RODOLFO	PE1099	1,081,460.00
0202080197	00900900000	RODRIGUEZ ULLOA ALEXIS	PE1100	1,080,790.00
0103941219	00900900000	ROJAS MARIN RONALD ANTONIO	PE1150	1,079,623.00
0501290835	00900900000	MATARRITA MATARRITA ESTEBANA D	PE1150	1,078,498.00
0103130525	00900900000	QUESADA SOLANO MARTA EUGENIA	PE1113	1,074,575.00
0900020223	00900900000	SOTO ARAYA LUIS FERNANDO	PE1150	1,073,523.00
0900120636	00901900000	TREJOS MONTERO ELISA	PE1111	1,072,342.00
0202010237	00900900000	BOGANTES HIDALGO OLIVET	PE1100	1,071,456.10
0202190077	00900900000	BRENES GUERRERO FREDDY	PE1110	1,071,253.00
1748072548	00900900000	HALL DRAKE CAROLYN OLIVE	PE1098	1,067,195.00
0103890735	00900900000	RUEDA QUESADA JOSE ALBERTO	PE1113	1,065,835.00
0102890789	00900900000	ARGUEDAS HAUG FRANCISCO A	PE1101	1,064,630.00
0400700759	00900900000	CORDERO SANDOVAL CECILIA MARIA	PE1110	1,063,778.00
0102870759	00900900000	PACHECO MENA MARIO ALBERTO	PE1150	1,063,342.00
0102680603	00900900000	VILLEGAS RAMIREZ LUIS FELIPE	PE1150	1,061,221.00
0800480172	00900900000	CEVO GUZMAN JUAN HUMBERTO	PE1181	1,059,448.00
0103920096	00900900000	FERNANDEZ ARIAS MARIO	PE1150	1,058,021.65
0400960093	00900900000	RAMIREZ MARTINEZ CARLOS MANUEL	PE1112	1,057,654.00
0103070913	00900900000	NARANJO VILLALOBOS FERNANDO EN	PE1110	1,056,252.00
0301760851	00900900000	ROJAS ROMERO JOSE ANGEL	PE1150	1,047,943.00
0800530908	00900900000	SIGARAN RAMIREZ MANUEL FRANCIS	PE1111	1,047,632.00
0102400633	00900900000	BOZZOLI VARGAS MARIA EUGENIA	PE1150	1,047,576.00
0103420410	00900900000	VANDER LAAT ULLOA HERNAN CCN V	PE1150	1,044,954.00
0600740956	00900900000	ARIAS ACUNA LUIS FERNANDO	PE1176	1,042,099.35
0103390358	00900900000	SEGURA CASTRO JORGE	PE1150	1,041,436.00
0400950084	00900900000	AVILA MATAMOROS RAUL ANTONIO	PE1111	1,038,606.00
0103870789	00901900000	ROJAS PORRAS CARLOS LUIS	PE1176	1,034,656.00
0201910790	00900900000	ALPIZAR QUESADA CARLOS LUIS	PE1162	1,034,589.00
0103900418	00900900000	MUNOZ BUSTOS ANABELLE	PE1150	1,033,357.00
0101610820	00900900000	BARRANTES BERMUDEZ JAIME	PE1099	1,031,274.00
0201940137	00900900000	ARROYO CAMACHO FRANCISCO	PE1150	1,030,799.00
0600650954	00900900000	COB SABORIO JORGE	PE1150	1,030,160.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0103950101	00900900000	OTAROLA ROJAS DEYANIRA	PE1110	1,030,028.00
0102440050	00900900000	JARAMILLO ANTILLON JUAN	PE1110	1,028,697.00
0103170981	00900900000	GARCIA CHARPENTIER MYRIAM	PE1100	1,028,230.00
0800510046	00900900000	BLAC MASIAS MARCELO VALENTIN	PE1100	1,026,525.00
0800500076	00900900000	MANZANAL BERCEDO SANTIAGO	PE1111	1,024,241.00
0102870713	00900900000	VARGAS GILLEN ROBERTO	PE1176	1,022,293.00
0800540721	00900900000	PACHECO BLANCO GLORIA MATILDE	PE1100	1,019,533.00
0400920318	00900900000	ARGUELLO MOLINA JUAN EMILIO	PE1176	1,014,729.00
0800510729	00900900000	PINEDA DUBON JOSE ALFREDO	PE1150	1,011,047.00
0800400374	00900900000	BRATTI VERDEJO ANTONIETA	PE1112	1,009,549.00
0103680625	00900900000	VILLALOBOS MULLER MARIA DE LOS	PE1111	1,009,224.00
0301900587	00900900000	RIVERA BIANCHINI ENRIQUE EDO	PE0301	1,006,307.75
0102840782	00900900000	BERTY JACKSON ROLAND C C ROLA	PE1111	1,005,127.00
0400900779	00900900000	SEGURA CORTES EUGENIO	PE1176	1,005,006.00
0103790971	00900900000	MACAYA TREJOS EMILIA MARIA	PE1110	1,002,613.00
0900430895	00900900000	GAUTIER DE TERAMOND PERALTA GU	PE1110	1,002,591.00
0103960973	00900900000	QUESADA MONGE GERARDO	PE1150	1,001,188.00
0301740852	00900900000	MARTINEZ GUTIERREZ LUIS GMO	PE0301	1,001,143.00
0102270251	00900900000	PRAT GOMEZ JORGE	PE1150	1,000,252.00
0800430389	00900900000	PEREZ MIGUEL RAFAEL	PE1113	999,424.00
0102610142	00900900000	GONZALEZ DOBLES JAIME	PE1110	998,855.50
0104090685	00900900000	ACUNA MESEN RAFAEL ARTURO	PE1150	998,364.00
0301190309	00900900000	VALVERDE MARIN ANGELA	PE1101	998,295.20
0103540043	00900900000	SANCHEZ MEDRANO LIGIA MARIA	PE1111	995,303.00
0600720639	00900900000	GRILLO JIMENEZ CLARA LUZ	PE1150	994,331.50
0103790445	00900900000	FERNANDEZ ROJAS CESAR	PE1101	993,807.00
0103640162	00900900000	LOSILLA PENON MARCELINO	PE1176	991,033.20
0400880657	00900900000	ESQUIVEL ALFARO JUAN MANUEL	PE1101	990,721.00
0103690211	00900900000	VALVERDE OBANDO LUIS ALBERTO	PE1110	989,977.50
0401180286	00901900000	ARAYA MARIN ADRIAN	PE1112	989,205.00
0202610178	00900900000	ALFARO MONGE JORGE ALBERTO	PE1176	988,779.00
0400890429	00901900000	SOLANO BARRANTES CLAUDINA C C	PE1099	988,634.00
0401110873	00900900000	VON BREYMANN ACOSTA RANDOLPH	PE1176	988,629.00
0102370588	00900900000	HERRAN HERNANDEZ OSCAR	PE1100	988,532.00
0800390341	00900900000	CHAMORRO GONZALEZ FAUSTINO	PE1101	985,656.00
0102720914	00900900000	FAINGEZICHT GUTMAN IDIS	PE1112	983,378.00
0400960634	00900900000	ARGUEDAS CHAVERRI EDUARDO	PE1112	982,118.00
0301510948	00900900000	COTO CARRANZA MARIO ENRIQUE	PE0301	977,477.00
0700220851	00900900000	UGARTE NUNEZ ZORAIDA	PE1176	976,826.00
0103670801	00901900000	ALVARADO SIBAJA RAUL ENRIQUE	PE1110	976,695.00
0103230220	00901900000	LOPEZ MORA ALVARO JOSE	PE1113	976,436.00
0202030757	00900900000	VILLALOBOS VILLALOBOS FEDERICO	PE1113	975,772.00
0103690923	00900900000	ALVARADO UMANA RODOLFO	PE1110	974,711.00
0101760941	00900900000	ROJAS LOPEZ AMADA	PE1101	974,013.00
0102830789	00900900000	JIMENEZ FALLAS KEMLY	PE1150	973,288.00
0102840356	00900900000	GONZALEZ CUBERO RAFAEL ANGEL	PE1150	972,971.00
0101482040	00900900000	TORRES RIVAS EDELBERTO	PE1176	970,951.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0400960277	00900900000	MORALES VARGAS HANNIA	PE1150	970,515.00
1758633981	00900900000	SIERCOVICH BARTOLI FLAVIA MARI	PE1150	969,715.00
0600580775	00900900000	GUEVARA FALLAS SERGIO MANUEL	PE1100	967,459.00
0201730196	00900900000	MIRANDA MARTINEZ JORGE	PE1112	964,699.45
0202000534	00900900000	PERAZA BARRIENTOS ONDINA	PE1150	963,051.00
0301360118	00900900000	RODRIGUEZ CORDERO OLGA MARIA	PE1100	961,847.00
0400750927	00900900000	BARRANTES MADRIGAL OLGA	PE1150	961,621.00
0301700211	00900900000	LOPEZ VARGAS JOSE ALBERTO	PE1111	961,307.00
0103620260	00900900000	GURDIAN FERNANDEZ ALICIA	PE1111	959,907.00
0102400090	00900900000	ANTILLON SALAZAR ARNALDO	PE1112	959,161.00
0202220571	00900900000	CAMPOS SANCHEZ JOSE ML	PE1150	957,767.00
0301870083	00900900000	ROMERO JIMENEZ MINOR	PE0301	953,432.00
0103190279	00900900000	PALMA CAMPOS ALVARO	PE1150	953,253.00
0103800539	00900900000	ROMERO PA DILLA OSCAR C C TOR	PE1110	950,295.00
0401160743	00900900000	FONSECA ZAMORA OSCAR MANUEL	PE1112	950,033.00
0301930520	00900900000	FUENTES GONZALEZ GERARDO HUMBE	PE1150	949,385.10
0201890811	00900900000	BOLANOS MONTERO LIGIA	PE1101	949,281.20
0202470859	00900900000	ALFARO LARA CARLOS EDUARDO	PE1113	949,041.00
0103860026	00900900000	CHAVES MONGE LUIS ALBERTO	PE1150	947,706.00
0300700878	00900900000	MOLINA COTO MARIA	PE1100	947,413.00
0103620764	00900900000	JIMENEZ MONTERO YADIRA	PE1111	946,466.00
0104600654	00900900000	AGUILUZ BARBOZA VIRGINIA CONSU	PE1099	945,434.00
0400700758	00900900000	BRAVO TREJOS ORLANDO	PE1101	944,414.00
0102400056	00900900000	QUESADA CALVO EFRAIN	PE1100	943,563.35
0202490650	00900900000	SALAS LEON OSCAR ALBERTO	PE1113	941,365.00
0800300144	00901900000	HUN OPFER CYRA	PE1099	940,902.00
0102860903	00900900000	FALLAS DIAZ LUIS CARLOS	PE1150	939,939.00
0800570183	00900900000	PASHOV NICHEVA BLAGOVESTA	PE1101	937,600.00
0601021499	00901900000	SANCHEZ GOMEZ JOSE PEDRO	PE1112	934,620.00
0301630358	00900900000	GUTIERREZ SAXE JUAN JOSE	PE1111	934,106.00
0800490372	00900900000	CABRERA LOPEZ LUVIA	PE1111	933,858.00
0202560162	00900900000	CASTRO RAMIREZ FERNANDO	PE1110	931,908.00
0800470493	00900900000	FERRO CALABRESE MARIA CORA	PE1112	931,577.00
0800010735	00900900000	SUAREZ MENENDEZ BERTA	PE1111	931,048.00
0102580497	00900900000	GORDIENKO ORLICH VLADIMIR	PE1100	930,634.00
0201890679	00900900000	URPI PACHECO IRENE	PE1101	929,249.00
0103990548	00900900000	ZUNIGA ALVARADO PABLO	PE1176	927,734.00
0104050350	00900900000	GARCIA BOLANOS MARIA DEL MILAG	PE1110	927,304.00
0400820138	00900900000	HERNANDEZ VARGAS OSCAR RAUL	PE1112	926,893.00
0201830459	00900900000	CHARPENTIER GARCIA JORGE	PE1150	925,209.00
0102810015	00900900000	BRAVO PEREZ SADIE	PE1112	924,248.00
0103790609	00900900000	BRILLA SALAZAR EDUARDO	PE1110	923,950.00
0104151007	00900900000	ROMAN JOHANNING LORENA VIC	PE1100	923,488.00
0501020005	00900900000	BRENES ROSALES RAIMUNDO	PE1172	923,131.00
0102920948	00900900000	MAYORGA ACUNA LUIS FERNANDO	PE1100	923,025.00
0301911206	00900900000	PICADO CHACON MARIA ROSA	PE1100	922,377.00
0202670157	00900900000	SAGOT MUNOZ CARLOS FRANCISCO	PE1150	921,823.00
0102300094	00900900000	MORA RAMIREZ JESUS	PE1111	920,339.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0104880795	00900900000	CAMPABADAL HERRERO CARLOS M	PE1176	919,926.00
0301630134	00900900000	MORA CORDERO MIGUEL	PE1110	919,788.00
0202761449	00900900000	SANCHEZ GONZALEZ JUAN JOSE	PE1176	919,771.00
0400950374	00900900000	SOTO ALFARO CARLOS LUIS	PE1170	919,483.00
0301770017	00900900000	CASTILLO ROJAS ROBERTO	PE1112	918,425.00
0103530018	00901900000	AVENDANO PENA ISABEL MARIA	PE1110	917,126.00
0103130739	00900900000	GARITA BONILLA LUIS ENRIQUE	PE1110	916,671.00
0102660917	00900900000	NISMAN SAFIRSTEIN MICHEL	PE1100	915,489.00
0202690967	00900900000	RAMOS ARAYA DOMINGO	PE1111	914,521.00
0201980667	00900900000	CORDERO MURILLO ROBERTO	PE1150	914,500.00
0202700833	00900900000	HERRERA RODRIGUEZ ROGELIO	PE1150	912,452.00
0103800105	00900900000	DE LA OSSA THOMPSON CARLOS	PE1111	912,238.00
0103610755	00900900000	MARIN ZAPATA SALVADOR	PE1098	912,126.00
0301370404	00900900000	MATA ROJAS RAFAEL ULISES	PE1150	911,719.00
0103220521	00900900000	FERNANDEZ HERRERA RODRIGO	PE1150	910,824.00
0400980516	00900900000	RODRIGUEZ CHACON JORGE EDUARDO	PE1098	910,576.00
0400960350	00900900000	CHAVERRI CHACON MARIO LUIS	PE1113	910,485.00
0104030689	00900900000	MOTTA DI MARE CECILIA	PE1111	910,468.00
0103690166	00900900000	PADILLA GUEVARA MANUEL GERARDO	PE1111	909,929.00
1175072151	00900900000	BROWN GFRORER BONNIE KAY	PE1110	909,802.00
0600760729	00901900000	SOLANO ROJAS YAMILETH	PE1150	907,471.00
0700370990	00900900000	TAYLOR BARRIOS WALTER ALEJANDR	PE1150	907,139.40
0102840824	00900900000	LIZANO JARQUIN ELIAS JOSE	PE1101	905,534.00
0500770023	00900900000	ALVAREZ CABEZAS GUIDO	PE1162	905,420.00
0900120087	00902000000	FAIGES MONTERO FRANCISCO JAVIE	PE1150	902,021.00
0103730358	00900900000	MENDEZ ULLOA RODOLFO	PE1150	900,998.00
0103790650	00900900000	MEJIA AVILA HECTOR GERARDO	PE1150	900,437.00
0502160178	00900900000	JIRON GUIDO BASILIO ERNESTO	PE1098	900,136.00
0102720032	00900900000	CAMACHO MONGE VICTOR DANIEL	PE1100	899,915.00
0400940591	00900900000	HERNANDEZ OROZCO CARLOS	PE1111	899,420.00
0400920071	00900900000	BRENES ACUNA EDGAR	PE1101	897,266.00
1710075384	00900900000	VALEMBOIS VERBIEST VICTOR	PE1162	895,300.00
0202080332	00900900000	CASTRO PEREZ OLIVIER	PE1099	894,091.00
0103370954	00901900000	ALPIZAR CHINCHILLA SONIA	PE1111	893,910.25
0103560731	00901900000	FLORES QUESADA ISABEL	PE1100	893,427.00
0202690962	00900900000	VENEGAS JIMENEZ PEDRO	PE1113	891,796.00
0400960395	00900900000	DELGADO ROJAS JAIME	PE1098	890,996.00
0202330189	00900900000	CASTRO GOMEZ GERARDO	PE1098	890,456.00
0103570897	00900900000	SAENZ ELIZONDO MARIA ANTONIETA	PE1112	889,531.00
0202160082	00900900000	MADRIGAL GONZALEZ DAVID	PE1181	889,257.00
0101820902	00900900000	JIMENEZ MUNOZ FLORA	PE1100	888,609.00
0900050979	00900900000	BLANCO MONTERO ROSA ISABEL	PE1100	888,262.00
0103911105	00900900000	BARQUERO HERNANDEZ JORGE	PE1101	888,149.00
0102060322	00900900000	SANCHEZ CHACON FRANCISCO	PE1110	887,776.00
0103240092	00900900000	ARTAVIA ALPIZAR ALVARO	PE1100	887,230.00
0103820763	00900900000	GONZALEZ BERMUDEZ VICTOR MANUE	PE1100	886,966.00
0101550729	00900900000	ESPELETA VARGAS PAULINA	PE1101	886,396.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0700330785	00900900000	VIQUEZ JIMENEZ RODRIGO	PE1100	885,535.00
0103950737	00900900000	CHACON VARELA SONIA VIRGINIA	PE1113	883,029.00
0800340475	00900900000	BONILLA MARIN TERESITA	PE1150	882,722.90
1200001228	00900900000	GLOOBEH HIMELFARB HANANIA	PE1100	882,522.00
0102710550	00900900000	CHAVES CARDENAS CARLOS RONALD	PE1150	880,781.00
0400810231	00900900000	QUESADA BENAVIDES JOSE FABIO	PE1110	880,602.50
0104100705	00900900000	CASTRO LOBO MANUEL RAFAEL	PE1111	879,830.00
0101830951	00900900000	BRENES ZUNIGA VICTOR JULIO	PE1100	879,111.00
0104280117	00900900000	EVANS RODRIGUEZ ENRIQUE	PE1100	879,074.00
0103530683	00900900000	BARQUERO TREJOS LUZ MARINA	PE1176	879,057.00
0102950103	00900900000	LEON BARTH SEYDI	PE1176	877,982.00
0400920234	00900900000	FLORES VINDAS EUGENIA	PE1150	877,245.00
0103580432	00900900000	JIMENEZ FALLAS ELIAS ALEXIS DE	PE1111	875,084.00
0103800630	00900900000	BLANCO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	PE1111	874,017.00
0102880076	00900900000	HERRERA SOTILLO GILDA MARTA	PE1110	873,712.00
0700340176	00900900000	MATEWS EDWARDS MARVIN	PE1100	869,656.00
0102520824	00900900000	QUIROS BERROCAL VIDAL	PE1111	868,456.00
1425078806	00900900000	CAMPOS SANTELICES REGULO ARMAN	PE1113	865,364.00
0301240172	00900900000	MARTINEZ ARIAS ENRIQUE	PE0301	865,159.00
0103911316	00900900000	BARQUERO GARCIA MERCEDES	PE1100	864,490.00
0800240036	00900900000	BERMEJO MARTINEZ CARLOS	PE1150	861,806.00
0900120514	00900900000	BRENES CHACON ALBAN	PE1176	861,798.40
0202740013	00901900000	MONTERO ROJAS RAFAEL ANGEL	PE1150	861,605.00
0101920057	00900900000	ZUNIGA CHAVARRIA LEONARDO	PE1110	858,633.00
0400940452	00900900000	BARRANTES ECHAVARRIA RODRIGO	PE1110	858,623.00
0302030795	00900900000	VARGAS GARITA JAFETH	PE0301	858,066.00
0105100382	00900900000	CALDERON SOLANO ODALIA	PE1111	857,903.00
0501390999	00900900000	CLACHAR CANALES MANUEL ANTONIO	PE1176	855,244.00
0103940893	00901900000	SANCHO MORA GUILLERMO	PE1110	854,927.00
0900380050	00900900000	COWARD LORD JUAN ADOLFO	PE1110	854,833.00
0700250992	00900900000	ANGLIN EDWARDS RAYMON	PE1100	854,019.00
0103570327	00900900000	VALVERDE ABARCA JOSE ALBERTO	PE1150	852,859.00
0103640572	00900900000	CAMACHO GRANADOS LUCIA	PE1100	852,477.00
0103440506	00900900000	JIMENEZ ROJAS JORGE JUAN	PE1179	852,395.00
0700430993	00900900000	RETANA ROBLETO ISMAEL ANTONIO	PE1110	852,204.00
0400950382	00900900000	ISSA EL KHOURY JACOB HENRY	PE1150	850,364.00
0104070178	00900900000	CHAVERRI POLINI MARIA ADELAIDA	PE1113	849,176.00
0102600872	00900900000	ANGLADA SOLER JOSE FRANCISCO	PE1110	849,032.00
0202890404	00900900000	BRENES BARRANTES HERMES	PE1113	848,388.00
0201560497	00900900000	LIZANO MADRIGAL CECILIA	PE1150	848,152.00
0102670127	00900900000	HIRSCH KEIBEL RONALDO	PE1110	847,920.00
0700300301	00900900000	MOYA RODRIGUEZ LUZ MARIA	PE1110	847,843.05
0800600848	00900900000	ALAS GOMEZ HIGINIO	PE1113	846,850.00
0900120064	00900900000	MASIS BERMUDEZ AMALIA	PE1110	846,745.85
0600860406	00900900000	CASTRO ULATE GERARDO	PE1113	844,722.00
0202060474	00900900000	VILLALOBOS RODRIGUEZ JOSE H	PE1100	844,147.00
0401250410	00900900000	ROJAS CARBALLO FABIO ENRIQUE	PE1113	843,343.00
0800480557	00900900000	BARBOZA ZAMURIA ROBERTO	PE1150	842,781.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

		FRANCI		
0900030146	00900900000	GUZMAN JIMENEZ MARIA DE LOS	PE1176	842,420.00
0103020561	00900900000	MARIN ARIAS GONZALO	PE1111	842,037.85
0202030336	00900900000	HERRERA MURILLO MARIA ELENA	PE1110	841,157.00
0102630718	00900900000	FALLAS BARRANTES MARCO ANTONIO	PE1100	840,759.00
0400840330	00901900000	DIAZ MEJIA ELIETH	PE1113	840,615.00
0202861246	00901900000	MIRANDA QUIROS MIRIAM	PE1150	839,062.30
0201860222	00900900000	ESQUIVEL RIVERA WILLIAM	PE1150	838,084.00
0102770514	00900900000	LEAL ARIAS FERNANDO ANTONIO	PE1111	837,627.00
0202030916	00900900000	VARGAS JIMENEZ MARIA DE LOS A	PE1100	835,243.00
0900010051	00900900000	SALGADO LEON EDGAR	PE1100	835,130.00
0102050188	00900900000	SEVILLA ALVAREZ HORTENSIA	PE1111	835,008.00
0102890753	00900900000	CAMACHO NARANJO LUIS ANGEL	PE1150	834,268.00
0800660562	00900900000	BAZAN ALFARO ORLANDO ANTONIO	PE1112	833,889.00
0301720452	00900900000	OROZCO FERNANDEZ M DE ROSARIO	PE1150	833,460.00
0101780018	00900900000	RAMIREZ SEGURA RODRIGO	PE1110	832,046.00
0104000847	00900900000	TOVAR GONZALEZ FERNANDO	PE1110	831,888.00
0104191226	00900900000	ARAYA MOLINA JOSE EDUARDO	PE1150	831,876.00
0401001055	00900900000	SAENZ CUBERO MARIO	PE1110	831,682.00
0301780949	00900900000	ALVARADO BOZA MA LUISA	PE1111	831,245.00
0900090063	00901900000	MORALES MATAMOROS LUIS DIEGO	PE1150	831,116.00
0104050202	00900900000	CARVAJAL ALVARADO NOE	PE1150	831,015.70
0104410438	00900900000	RECOBA VARGAS JORGE ENRIQUE	PE1150	830,674.00
0301400189	00900900000	BRENES BRENES JOSE RAFAEL	PE1176	828,772.00
0202170799	00900900000	SANCHO UGALDE HILDA MARIA	PE1150	827,511.00
0103430513	00900900000	VILLALOBOS SOLE FERNANDO	PE1110	826,763.00
0202781121	00900900000	BOLANOS QUESADA WALTER GERARDO	PE1150	826,033.00
0102490918	00900900000	MORA MORALES ERIC	PE1110	825,863.00
0102720874	00900900000	HARPER ALVARADO MARLENE	PE1110	825,292.00
0202740126	00900900000	ROMAN BARQUERO LUZ MARINA	PE1111	824,280.00
0501120873	00900900000	MAYORGA GONZALEZ JORGE	PE1176	823,840.00
0400840192	00901900000	VARGAS GARRO MANUEL ANT	PE1150	822,665.00
0103921406	00900900000	VILLALOBOS MORALES JOSE LEONID	PE1113	822,115.00
0400980796	00900900000	VALERIO SEGURA NURIA MARIA	PE1176	821,929.00
0202580388	00901900000	RODRIGUEZ CASTILLO LIGIA	PE1111	819,657.00
0103850279	00900900000	GARCIA RETANA MERCEDES	PE1111	819,263.00
0400920523	00901900000	OVIEDO GARCIA RAFAEL ANGEL	PE1150	818,509.00
0103570681	00900900000	SOLIS CAMACHO LUIS GERARDO	PE1111	818,376.00
0401070497	00900900000	STERLING ARAYA MAYNOR	PE1150	817,567.00
0800470195	00900900000	MARTI ROCH GERARDO	PE1113	817,299.00
0400760890	00900900000	CAMACHO RAMIREZ JORGE A	PE1150	816,551.00
0202530588	00900900000	CALVO GONZALEZ ISRAEL	PE1150	815,310.95
0104200532	00900900000	QUESADA PACHECO JORGE ARTURO	PE1150	814,570.00
0400860087	00900900000	VIQUEZ GUZMAN BENEDICTO	PE1166	814,368.50
0103920646	00900900000	SANCHEZ QUESADA CARLOS ALBERTO	PE1150	814,032.00
0102350354	00900900000	ZAMORA RAMIREZ ROBERTO	PE1100	813,841.00
0301910759	00900900000	CALDERON VILLALOBOS ANA LIA	PE1112	813,775.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0202420925	00900900000	MONTOYA SALAS LUIS ANGEL	PE1111	813,683.00
0600961175	00900900000	NUNEZ NUNEZ JUSTINIANO	PE1150	813,396.00
0301870245	00900900000	FLORES MORA DANIEL	PE1150	812,901.00
0301240290	00900900000	BRENES PEREIRA CARLOS	PE1110	812,628.00
0103770939	00901900000	CASTRO CHAN LUIS PAULINO	PE1176	812,031.00
0900240618	00901900000	ROSALES CHACON LIGIA	PE1176	811,116.00
0102840401	00900900000	PIVA MESEN ALFIO	PE1150	811,045.00
1405832245	00901900000	AMATO MICHELI SALVADOR OMAR	PE1111	810,887.00
0400720058	00900900000	VARGAS PALACIOS PROSPERO	PE1113	810,856.00
0202620962	00900900000	UMANA CHAVERRI JOSE OTILIO	PE1111	809,604.00
0501391046	00900900000	VARGAS CALDERON ROSA	PE1110	809,379.00
0104320060	00900900000	SEGURA CASTRO LUIS GUILLERMO	PE1100	809,087.00
0103060218	00900900000	CUBERO VEGA CARLOS A	PE1110	808,490.00
0104280958	00900900000	ARAYA SOLANO ZEIDY CCN SEIDY	PE1110	807,221.00
0103650307	00900900000	MONGE URENA ALFONSO EMILIO	PE1110	806,896.00
0104100448	00900900000	SUBIROS BARRANTES SANDRA MARIA	PE1100	806,809.00
0103300426	00900900000	RIBA BAZO LUIS FERNANDO	PE1113	805,645.00
0103680237	00900900000	MONGE LEON HECTOR	PE1111	805,108.00
0103700364	00900900000	CANESSA MORA WALTER	PE1110	804,575.00
0800600786	00900900000	MORA JAMETT MARGARITA	PE1113	804,574.00
0600610676	00900900000	RODRIGUEZ RAMIREZ WALTER	PE1101	804,385.00
0104320574	00900900000	ULLOA HIDALGO HERBERT	PE1113	803,671.00
0800430046	00901900000	ESPANA CALDERON OLMEDO	PE1176	802,855.00
0103160127	00900900000	MUNOZ GUILLEN JORGE ANTONIO	PE1100	802,154.00
0301700572	00900900000	PANIAGUA GAMBOA CARLOS GERMAN	PE1100	801,156.00
0400510562	00900900000	ARCE CENTENO JORGE	PE0009	800,857.00
0102600938	00900900000	ROMERO AGUERO MARIA CECILIA	PE1113	800,762.00
0103430644	00900900000	JIMENEZ DIAZ FLORIA	PE1111	800,374.00
0500630305	00900900000	ACUNA BONILLA ARMANDO	PE1110	800,285.00
0301030218	00900900000	BRENES JIMENEZ VICTOR	PE1100	800,040.00
0102800666	00900900000	CALDERON LAMAS EDUARDO	PE1110	799,840.00
0900030122	00900900000	SIBAJA CHACON LUIS FERNANDO	PE1111	799,322.00
0301860981	00900900000	ROJAS MONTOYA MARCO ANTONIO	PE1150	799,209.00
0301530679	00900900000	ARAYA QUESADA MARIO ALBERTO	PE0301	798,888.00
0400910213	00902000000	GONZALEZ VILLALOBOS MARIA ROSA	PE1150	798,472.00
0900090049	00900900000	CHACON CHAVES MARIA LETICIA	PE1112	798,056.00
0103330768	00901900000	ZAMORA MADRIZ EDUARDO	PE1150	797,877.00
0301951399	00901900000	CUBERO FIGUEROA ZOILA ROSA	PE1112	797,546.50
0202451001	00900900000	CAMBRONERO CASTRO JUVEN	PE1100	796,039.00
0201560186	00900900000	PACHECO FERNANDEZ MARIA CECILI	PE1098	795,437.95
0301640555	00900900000	CALVO GAMBOA CARLOS E	PE1150	795,430.05
0400870250	00900900000	ROJAS VIQUEZ MARIA DE LOS A	PE1112	795,426.00
0301590795	00900900000	SOLANO SOLANO OLGA MARIA	PE0301	795,386.00
0103540194	00900900000	QUIROS ALVAREZ GUILLERMO	PE1110	794,928.00
0400840193	00900900000	BOGARIN BENAVIDES GERARDO	PE1150	794,322.00
0501070694	00900900000	ELIAS PEREZ LUIS GERARDO	PE1176	794,166.00
0202150689	00900900000	JIMENEZ VASQUEZ JOSE MARIA	PE1111	794,100.00
0105240332	00900900000	CARVAJAL BOLANOS ROXANA	PE1176	793,676.40

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0103120732	00900900000	CASCANTE MADRIGAL LILLIAM	PE1150	793,603.00
0102560709	00900900000	BUSTAMANTE GUERRERO ZELMIRA	PE1176	792,566.00
0103790550	00900900000	MORA PERAZA JORGE MANUEL	PE1150	791,190.00
0104520662	00900900000	DURAN GAMBOA LUIS ALBERTO	PE1150	790,889.00
0600760702	00900900000	OTERO REYES LUIS	PE1111	790,821.00
0103310007	00900900000	NANNE ECHANDI HERBERT	PE1101	790,761.00
0104150580	00900900000	OVIEDO GUTIERREZ YENNY	PE1176	790,580.00
1175064286	00900900000	MELTZER STEINBERG RITA	PE1176	790,563.00
0400900500	00900900000	ARGUEDAS RAMIREZ GUILLERMO	PE1112	790,343.00
0102360541	00900900000	TORMO FONSECA ALVARO	PE1100	790,098.00
0102950219	00900900000	ALPIZAR GARCIA NUBIA	PE1150	789,898.00
0600720069	00901900000	PORRAS QUIROS WARREN	PE1111	789,690.00
0103340005	00900900000	BEFELER TAITELBAUN SARA MYRNA	PE1110	789,665.00
1175074829	00900900000	VAUGHAN DICKHAUT CHRISTOPHER S	PE1176	789,218.00
0301430441	00900900000	ARAYA MONGE JORGE EDUARDO	PE0301	789,149.00
0104020408	00900900000	BALMACEDA ARIAS GIOVANNA	PE1110	788,682.00
0104111491	00900900000	BORGES FALLAS ALBERTO ANTONIO	PE1176	788,477.00
0105720802	00900900000	CALDERON CASTRO RUTH VIOLETA	PE1150	788,089.00
0401030183	00900900000	MURILLO GARRO LUIS ALFREDO	PE1113	787,918.00
0201460250	00900900000	RAMIREZ VILLALOBOS NORA	PE1111	787,192.00
0301440132	00900900000	PIEDRA MORA RODRIGO	PE0301	786,513.00
0201640804	00900900000	SOLIS CHAVERRI OSCAR	PE1176	786,449.00
0301890150	00900900000	MARIN ZAMORA CARLOS	PE1150	785,484.00
0103510869	00900900000	PORRAS BARBOZA FERNANDO	PE1111	785,440.00
0501040442	00900900000	VALERIO GUTIERREZ CARLOS E	PE1110	785,360.00
0800460325	00900900000	URIZA AGUILAR ORLANDO	PE1110	785,113.00
0800400740	00900900000	PODETTI LANGELLA MARIO	PE1176	784,415.00
0103560693	00900900000	PICADO ESPINOZA LILIANA RUTH	PE1150	784,033.00
0102990832	00900900000	MOYA SOLANO FRANCISCO	PE1176	783,916.10
0302160417	00900900000	CALDERON ARIAS JORGE ROBERTO	PE1099	783,835.00
0400890623	00900900000	HERNANDEZ HERNANDEZ JOVITA	PE1113	783,719.00
0201650171	00900900000	UMANA UMANA VIRGINIA	PE1110	783,114.00
0102720312	00900900000	FERNANDEZ PINTO RONALD	PE1176	782,602.00
0400830266	00900900000	AZOFEIFA GONZALEZ INES	PE1111	781,859.00
0900130356	00900900000	VEGA SOTO SILENY	PE1113	781,760.00
0202990619	00901900000	VARGAS ACUNA SHIRLEY	PE1111	781,670.00
0301830412	00901900000	RIVERA TABORDA ALFONSO	PE1100	781,605.10
0103670254	00900900000	REUBEN SOTO WILLIAM	PE1176	781,471.00
0501440441	00900900000	MOJICA SANCHEZ LUCIANO	PE1150	780,743.00
0102830142	00900900000	CASTRO ROBLES JORGE	PE1101	780,714.00
0400960817	00900900000	CALIVA ESQUIVEL JUAN	PE1111	780,697.00
0102000908	00900900000	ALTMAN ORTIZ RODRIGO	PE1110	780,289.00
1726036192	00900900000	CABAL GONZALEZ ANTIDIO	PE1150	780,112.00
0103510281	00900900000	RODRIGUEZ HERRERA MARIA ELIA	PE1100	779,979.00
0103550345	00901900000	NAVARRO ALVAREZ WILLY	PE1111	779,917.00
0102670082	00900900000	SALAZAR MATA DULCERINA	PE1150	779,585.00
0104340839	00900900000	BOLANOS ALFARO RODOLFO	PE1111	779,208.00
0600890260	00901900000	BONILLA SANDI ALBAN	PE1112	778,848.40
0102980902	00900900000	ORTEGA CASTILLO JONY ALBERTO	PE1110	778,832.00

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

0201510274	00900900000	GONZALEZ PICADO JESER	PE1101	778,140.00
0800520017	00900900000	ACEVEDO SANCHEZ ELMER	PE1176	776,811.00
0101920224	00900900000	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA G	PE1100	776,475.00
0600690055	00900900000	PARDO ANGULO MARTA EUGENIA	PE1176	776,078.00
0103140250	00900900000	VARGAS COTO JOSE FRANCISCO	PE1101	774,695.65
0501371228	00900900000	ORTIZ CARVAJAL JOSE ANGEL	PE1166	773,531.00
0104130877	00900900000	MONGE ROJAS ELIA ANA	PE1113	773,084.00
0103160801	00900900000	ALVARADO VIVES MARIA ADELA	PE1110	771,442.00
0600950178	00900900000	LEANDRO MURILLO DIEGO	PE1110	771,143.00
0900400538	00901900000	BOLANOS CASTRO ASDRUBAL	PE1111	770,547.00
0102570166	00900900000	GRILLO RIVERA ILEANA	PE1100	770,478.50
0202781152	00900900000	CORRALES CORRALES WILLIAN	PE1113	770,416.00
0800350318	00900900000	TSIJLI ANGELAKI THEODORA	PE1110	770,292.00
0301310925	00900900000	BRENES VALLADARES CELSO	PE1150	769,964.00
0103230172	00901900000	INCERA OLIVAS MARIA DE LOS	PE1150	769,595.00
0301840273	00901900000	GUTIERREZ PIMENTEL LUIS GERARD	PE1150	768,721.00
0301830354	00900900000	SEGURA SOTO FREDDY	PE1150	767,610.00
0102240466	00900900000	BONILLA PANIAGUA JORGE LUIS	PE1150	767,586.00
0101990766	00900900000	SITTENFELD ROGER MAX	PE1100	767,413.00
0102620071	00900900000	ZELEDON PEREZ MANUEL	PE1100	767,252.50
0103250381	00900900000	MESEN ABARCA MARIA EVELIA	PE1150	766,553.00
0700400336	00900900000	WING CHING SANDI ISABEL	PE1111	765,964.00
0501240930	00900900000	CORRALES SANCHEZ MARIO ALFREDO	PE1100	765,568.00
0202110912	00900900000	MORALES MATAMOROS ORLANDO	PE1100	764,920.00
0202980104	00900900000	ANDROVETTO NUNEZ MIGUEL	PE1111	764,636.00
0302370383	00900900000	KIKUT GUTIERREZ JOHANA	PE1150	764,538.00
0103670307	00900900000	LAFUENTE GUEVARA JORGE	PE1112	764,063.00
0401001374	00901900000	CHACON SOLANO ROLANDO	PE1099	763,919.00
0104160142	00900900000	GUNTANIS PAPAYORGO NICOLAS	PE1176	763,360.00
0600430027	00900900000	PALACIOS LI GONZALO MARCELINO	PE1166	762,449.00
0103910283	00900900000	GARZONA MESEGUER RAFAEL RINALD	PE1150	762,043.00
0102670604	00900900000	JIMENEZ RODRIGUEZ MAYRA	PE1112	760,745.00
0103510977	00900900000	CHAVARRIA NAVAS SOLEDAD	PE1110	759,738.00
0102650156	00900900000	MURILLO CASTRO MANUEL	PE1150	759,422.00
0202600912	00900900000	VASQUEZ ESQUIVEL LEDA MARIA	PE1101	759,015.00
0101740825	00900900000	CONTRERAS ZUNIGA FLORA MARTA	PE1100	758,987.00
0600610301	00900900000	BLANCO BRENES OSCAR	PE1101	758,450.00
0104030944	00900900000	FONSECA RETANA GERARDO	PE1112	756,476.00
0102350355	00900900000	BLANCO CAMPOS JORGE	PE1150	755,700.00
0103980339	00900900000	ESPINOZA FLORES MARIO	PE1100	755,378.00
0202520706	00901900000	PEREZ RAMIREZ CARMEN LIDIA	PE1150	755,356.00
0103220214	00900900000	SANCHEZ BRENES RODRIGO ALBERTO	PE1100	753,996.00
0301930619	00900900000	LUNA SOTO ISIDRO	PE1150	753,858.00
0400800815	00900900000	ESPINOZA CHAVES FRANCISCO	PE1150	753,749.90
0202700249	00900900000	GARCIA ANCHIA IBETTE	PE1110	753,442.00
0401010777	00900900000	JIMENEZ GONZALEZ ROSA VICTORIA	PE1112	752,136.00
0103650451	00900900000	ALFARO GUERRERO LUCIA	PE1110	751,810.50
0401020243	00900900000	LEON VILLALOBOS LUIS GERARDO	PE1176	750,278.40

PENSIONES SUPERIORES A 750.000,00 REGIMEN DEL MAGISTERIO

576 pensiones más altas (de un total de más de 4000)

Anexo II. Lista de Contrataciones de consultorías realizadas al amparo del Préstamo BID 1030 OC/CR

METER AQUÍ LA INFORMACIÓN COMPLETA DEL PRÉSTAMO 1030OC/CR